



PERIÓDICO OFICIAL



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. miércoles, 15 de noviembre de 2023 313

INDICE

Publicaciones Estatales

Página

Decreto No. 010	Que emite el Pleno de la Sexagésima Octava Legislatura, por medio del cual autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tapachula, Chiapas, desincorporar del patrimonio municipal, un predio con superficie de 4,888.20 metros cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor del Gobierno del estado de Chiapas, a través de la Secretaría de Educación; donde se encuentra la Escuela Primaria Federal Bilingüe "Manuel Gutiérrez Nájera", ubicada en el Polígono 21, de la manzana 01, lote número 02, del asentamiento humano denominado "El Alazán", de dicho Municipio.	1
Decreto No. 011	Que emite el Pleno de la Sexagésima Octava Legislatura, por medio del cual autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tapachula, Chiapas, desincorporar del patrimonio municipal, un terreno con superficie de 2,590.60 metros cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor del Gobierno del estado de Chiapas, a través de la Secretaría de Educación, donde se encuentra el Jardín de Niños y Niñas "Niños Héroes de Chapultepec"; inmueble ubicado en el Polígono 21, de la manzana 01, lote 01, del asentamiento humano denominado "El Alazán", de dicho Municipio.	5
Decreto No. 012	Que emite el Pleno de la Sexagésima Octava Legislatura, por medio del cual autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Arriaga, Chiapas, desincorporar del patrimonio municipal, un terreno con superficie de 30,000.00 metros cuadrados, para enajenarlo vía donación para la instalación de una sede educativa del programa Universidades para el Bienestar Benito Juárez García, predio ubicado aproximadamente a 900 metros de la mancha urbana del citado Municipio.	9



Decreto No. 013	Que emite el Pleno de la Sexagésima Octava Legislatura, por medio del cual autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, desincorporar del patrimonio municipal, un terreno con superficie de 663.125 metros cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, donde se encuentra construido un tanque elevado, ubicado en Avenida Alhambra y Tercera Norte, del Fraccionamiento el Campanario, de esta Ciudad.	13
Decreto No. 014	Que emite el Pleno de la Sexagésima Octava Legislatura, por medio del cual autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Arriaga, Chiapas, desincorporar del Patrimonio Municipal, una superficie de terreno de 7,279.40 metros cuadrados, distribuidos en cincuenta (50) lotes, para enajenarlos vía donación a favor de Promotora de Vivienda Chiapas (PROVICH), que a su vez hará el procedimiento de regularización de los lotes a favor de cincuenta (50) personas de escasos recursos económicos, ubicados en el lado Sur Poniente, de ese Municipio.	17
Pub. No. 4384-A-2023	Edicto de notificación, formulado por la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, relativo al Expediente de Investigación número 0161/DRP/2020, instaurado en contra del C. JAIME PÉREZ GONZÁLEZ.	23
Pub. No. 4385-A-2023	Edicto de notificación, formulado por la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, relativo al Expediente de Investigación número 0174/DRP/2020, instaurado en contra de la C. KARLA VERÓNICA ESTRADA GONZÁLEZ.	25
Pub. No. 4386-A-2023	Edicto de notificación, formulado por la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, relativo al Expediente de Investigación número 0494/DRP/2020, instaurado en contra de la C. ROSALINA ALVARADO LÓPEZ.	27
Pub. No. 4387-A-2023	Edicto de notificación, formulado por la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 059/DRD-B/2021, instaurado en contra de la Empresa COMERCIO SUSTENTABLE DE RECURSOS NATURALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.	29
Pub. No. 4389-A-2023	Acuerdo General Número 22/2023 del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del estado de Chiapas, por el que se crea y pone en funciones el Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento con residencia en Copainalá.	54
Pub. No. 4390-A-2023	Reglamento Interno de la Comisión Intersecretarial del Sistema Penitenciario y Servicios Post-Penales en el estado de Chiapas.	58
Pub. No. 4391-A-2023	Protocolo de Actuación ante Casos de Violencia de Género, Hostigamiento Sexual, Acoso Sexual y Discriminación en la Universidad Tecnológica de la Selva.	67
Pub. No. 4392-A-2023	Edicto de notificación formulado por la Fiscalía General del Estado, Fiscalía de Inmigrantes, A QUIEN O QUIENES RESULTEN CON DERECHO, respecto al ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DEL BIEN MUEBLE CONSISTENTE EN EL VEHÍCULO MARCA ITALIKA, TIPO MOTOCICLETA, LÍNEA FTI50GTS, COLOR NEGRO CON GRIS, MODELO 2022, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR (NIV): LLCK2AER6NA101182, NÚMERO DE MOTOR LC162FMJ-UQ429412, PLACAS DE CIRCULACIÓN 59BMV5; relativo a la C.I. 0001-089-1201-2023.	84
Pub. No. 4393-A-2023	Edicto de notificación formulado por la Fiscalía General del Estado, Fiscalía de Asuntos Especiales, A QUIEN CORRESPONDA, respecto al ASEGURAMIENTO PROVISIONAL Y PRECAUTORIO DEL VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, TIPO SILVERADO, AÑO 2010, COLOR ROJO, NUMERO DE SERIE 3GCPCPBX4AG169394, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN CW7856D PARTICULARES DEL ESTADO DE CHIAPAS; relativo a la C.I. 0015-101-3404-2023.	85



Pub. No. 4394-A-2023	Edicto de notificación formulado por la Fiscalía General del Estado, Fiscalía de Asuntos Especiales, A QUIEN CORRESPONDA, respecto al ASEGURAMIENTO PROVISIONAL Y PRECAUTORIO DEL VEHÍCULO: MARCA NISSAN, TIPO ESTAQUITA, COLOR GRIS, MODELO 1994, SERIE 1N6SD11S1RC380638, PLACAS DE CIRCULACIÓN CY-13065 DEL ESTADO DE CHIAPAS; relativo a la C.I. 0006-101-3404-2023.	86
Pub. No. 4395-A-2023	Edicto de notificación formulado por la Fiscalía General del Estado, Fiscalía de Asuntos Especiales, A QUIEN CORRESPONDA, respecto al ASEGURAMIENTO PROVISIONAL Y PRECAUTORIO DEL VEHÍCULO: MARCA CHEVROLET, TIPO TORNADO, COLOR ROJO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, NÚMERO DE SERIE 93CXM80239C106267; relativo a la C.I. 0070-101-3402-2022.	87
Pub. No. 4396-A-2023	Edicto de notificación formulado por la Fiscalía General del Estado, Fiscalía de Combate al Robo de Vehículos, AL INTERESADO, PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL, respecto a la RECUPERACIÓN DEL VEHÍCULO DE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: MARCA NISSAN, TIPO MARCH, DE COLOR GRIS, MODELO 2012, CON NÚMERO DE SERIE 3N1CK3CS4CL206017, NÚMERO DE MOTOR HR16706500E, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN YCN3843, PARTICULARES DEL ESTADO DE VERACRUZ; relativo a la C.I. 0181-101-2401-2021.	88
Pub. No. 4397-A-2023	Edicto de notificación formulado por la Fiscalía General del Estado, Fiscalía de Distrito Metropolitano, A QUIEN CORRESPONDA, respecto al ASEGURAMIENTO PROVISIONAL Y PRECAUTORIO DEL VEHÍCULO: MARCA FORD, TIPO FOCUS LX SEDAN, COLOR NEGRO CUATRO PUERTAS, MODELO 2001, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN MVB2247 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE SERIE 1FABP33371W293881, MOTOR NO APLICA; relativo a la C.I. 0741-101-0205-2022.	89
Pub. No. 4398-A-2023	Edicto de notificación formulado por la Fiscalía General del Estado, Fiscalía de Inmigrantes, A QUIEN O QUIENES RESULTEN CON DERECHO, respecto al ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DEL BIEN INMUEBLE CONSISTENTES EN: VEHÍCULO UNO: MARCA ITALIKA, TIPO MOTOCICLETA, LÍNEA 150-Z, COLOR NEGRO CON VERDE, MODELO 2022, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR (NIV): LLCK5ALB5NA105706, NÚMERO DE MOTOR LC162FMJ-UQ439313, PLACAS DE CIRCULACIÓN: 74BLU2 DEL SERVICIO PARTICULAR DEL ESTADO DE CHIAPAS; VEHÍCULO DOS: MARCA ITALIKA, TIPO MOTOCICLETA, LÍNEA SZ-150 COLOR NEGRO CON VERDE, MODELO 2017, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR (NIV) 3SCPSZEE6J1000782, NÚMERO DE MOTOR: LC162FMJ-QQ262747, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN; Y VEHÍCULO TRES: MARCA HONDA, TIPO MOTOCICLETA, LÍNEA CGL-125 COLOR BLANCO, MODELO 2014, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR (NIV): 3H1JA417 XE0320933, NÚMERO DE MOTOR ALTERADO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN; relativo al R.A. 0397-089-1201-2022	90
Pub. No. 4399-A-2023	Edicto de notificación formulado por la Fiscalía General del Estado, Fiscalía de Combate al Robo de Vehículos, AL INTERESADO, PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL, respecto a la RECUPERACIÓN DEL VEHÍCULO DE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: MARCA NISSAN, TIPO NP300, COLOR AZUL, MODELO 2016, CON NÚMERO DE SERIE 3N6AD33C3GK875489, CON NÚMERO DE MOTOR QR25084814H, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN DA6838C PARTICULARES DEL ESTADO DE CHIAPAS; relativo al R.A. 0116-101-2404-2023.	92
Pub. No. 4400-A-2023	Edicto de notificación formulado por la Fiscalía General del Estado, Fiscalía de Distrito Metropolitano, A QUIEN CORRESPONDA, respecto al ASEGURAMIENTO PROVISIONAL Y PRECAUTORIO DEL VEHÍCULO: MARCA NISSAN, TIPO TSUBAME, CON NÚMERO DE SERIE: 3N1TDAY10VL000897, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NÚMERO: DMK-590B PARTICULARES DEL ESTADO DE CHIAPAS; relativo al R.A. 3228-101-0205-2023.	93



Pub. No. 4401-A-2023	Edicto de notificación formulado por la Fiscalía General del Estado, Fiscalía de Distrito Metropolitano, A QUIEN CORRESPONDA, respecto al ASEGURAMIENTO DEL VEHÍCULO DE LA MARCA NISSAN, TIPO NISSAN, TIPO TSURU SEDÁN, MODELO 1992, MOTOR E16 449306M, CON NÚMERO DE SERIE 2BLB13- 11768, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN MUB2791 CON PLACAS DEL ESTADO DE MÉXICO; relativo al R.A. 1614-101-0206-2022.	94
Pub. No. 4402-A-2023	Edicto de notificación formulado por la Fiscalía General del Estado, Fiscalía de Distrito Centro, A QUIEN CORRESPONDA, respecto al ASEGURAMIENTO DEL VEHÍCULO DE LA MARCA NISSAN, TIPO TSURU, COLOR BLANCO, MODELO 2001, CON NÚMERO DE SERIE 3N1EB31SX1K337547, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NÚMERO DMB551B DEL ESTADO DE CHIAPAS; relativo al R.A. 0232-027-0419-2023.	95
Pub. No. 4403-A-2023	Edicto de notificación formulado por la Fiscalía General del Estado, Fiscalía de Distrito Centro, A QUIEN CORRESPONDA, respecto al ASEGURAMIENTO DEL VEHÍCULO DE LA MARCA NISSAN, TIPO VERSA, COLOR GRIS, MODELO 2013, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN DNG-.948-D DEL ESTADO DE CHIAPAS; relativo al R.A. 0569-027-0419-2023.	96
Pub. No. 4404-A-2023	Edicto de notificación formulado por la Fiscalía General del Estado, Fiscalía de Distrito Centro, A QUIEN CORRESPONDA, respecto al ASEGURAMIENTO DEL VEHÍCULO DE LA MARCA MOTOCICLETA, TIPO DM200 MOTOCICLETA, COLOR ROJO CON NEGRO, CON NÚMERO DE SERIE 3SCYDMGE0G1000509, MODELO 2016, CON NÚMERO DE MOTOR ZS167FML-*50100841*, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN; relativo al R.A. 0213-027-0419-2023.	97
Pub. No. 4405-A-2023	Edicto de notificación formulado por la Fiscalía General del Estado, Fiscalía de Asuntos Especiales, A QUIEN CORRESPONDA, respecto al ASEGURAMIENTO PROVISIONAL Y PRECAUTORIO DEL VEHÍCULO MARCA: NISSAN TIPO TSURU, COLOR ROJO, SERIE 3N1EB31S0DK307641, MOTOR GA16890193Y, MODELO 2013, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN DRA-216-B, PARTICULARES DEL ESTADO DE CHIAPAS; relativo a la C.I. 0066-101-3404-2022.	98
Pub. No. 4406-A-2023	Edicto de notificación formulado por la Fiscalía General del Estado, Fiscalía de Asuntos Especiales, A QUIEN CORRESPONDA, respecto al ASEGURAMIENTO PROVISIONAL Y PRECAUTORIO DEL VEHÍCULO MARCA: VOLKSWAGEN, TIPO JETTA, DE COLOR BLANCO, MODELO 2012, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN DNS232C DEL ESTADO DE CHIAPAS, CON NÚMERO DE SERIE 3VWBV09M8CM010595; relativo a la C.I. 0067-101-3404-2022.	99
Pub. No. 4407-A-2023	Edicto de notificación formulado por la Fiscalía General del Estado, Fiscalía de Asuntos Especiales, A QUIEN CORRESPONDA, respecto al ASEGURAMIENTO PROVISIONAL Y PRECAUTORIO DEL VEHÍCULO AUTOMOTOR DE LA MARCA HYUNDAI, TIPO CRETA, COLOR GRIS Y/O PLATA CLARO, MODELO 2019, CON NÚMERO DE SERIE O VIN ORIGINAL MB2C22AC9KM485167, Y SERIE O VIN REMARCADA MB2C22AC6KM485191, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN DRW-649-D PARTICULARES DEL ESTADO DE CHIAPAS; relativo a la C.I. 0038-101-3404-2023.	100
Pub. No. 4408-A-2023	Edicto de notificación formulado por la Fiscalía General del Estado, Fiscalía de Asuntos Especiales, A QUIEN CORRESPONDA, respecto al ASEGURAMIENTO PROVISIONAL Y PRECAUTORIO DEL VEHÍCULO MARCA: NISSAN, SERIE 3N1AB7AD5EL643059, TIPO SENTRA, MOTOR HRA8 253647H, COLOR: NEGRO, MODELO 2014, PLACAS DE CIRCULACION DLA729D; relativo a la C.I. 0005-101-3404-2023.	101



Pub. No. 4409-A-2023	Edicto de notificación formulado por la Fiscalía General del Estado, Fiscalía de Asuntos Especiales, A QUIEN CORRESPONDA, respecto al ASEGURAMIENTO PROVISIONAL Y PRECAUTORIO DEL VEHÍCULO MARCA: HONDA, TIPO CRV, DE COLOR AZUL, MODELO 2016, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN DRY980A DEL ESTADO DE CHIAPAS, CON NÚMERO DE SERIE 3HGRM3854GG013371; relativo a la C.I. 0025-101-2301-2021.	102
Pub. No. 4410-A-2023	Edicto de notificación formulado por la Fiscalía General del Estado, Fiscalía de Asuntos Especiales, A QUIEN CORRESPONDA, respecto al ASEGURAMIENTO PROVISIONAL Y PRECAUTORIO DEL VEHÍCULO MARCA: TOYOTA, TIPO TACOMA, COLOR GRIS, MODELO 2013, NÚMERO DE SERIE 3TMLU4EN5DM125186, MOTOR 1GR8895137, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN; relativo a la C.I. 0060-101-3404-2022.	103
Pub. No. 4411-A-2023	Edicto de notificación formulado por la Fiscalía General del Estado, Fiscalía de Asuntos Especiales, A QUIEN CORRESPONDA, respecto al ASEGURAMIENTO PROVISIONAL Y PRECAUTORIO DEL VEHÍCULO MARCA: TOYOTA, TIPO COROLA, COLOR GRIS, CON NÚMERO DE SERIE 5YFBURHE7EPO76121, NÚMERO DE MOTOR 2ZRL125787, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN UVG-677-F DEL ESTADO DE QUINTA ROO; relativo a la C.I. 0067-101-3401-2021.	104
Pub. No. 4412-A-2023	Edicto de notificación formulado por la Fiscalía General del Estado, Fiscalía de Asuntos Especiales, A QUIEN CORRESPONDA, respecto al ASEGURAMIENTO PROVISIONAL Y PRECAUTORIO DEL VEHÍCULO MARCA: NISSAN, TIPO NP300 DE UNA CABINA, COLOR BLANCO, MODELO 2014, CON NUMERO DE SERIE ORIGINAL 3N6DD25T0DK047898, SERIE REMARCADA 3N6DD25T4EK050501, CON NÚMERO DE MOTOR KA24693432A, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN VR-7236-B PARTICULARES DEL ESTADO DE TABASCO; relativo al R.A. 0023-101-3404-2023.	105
Pub. No. 4413-A-2023	Edicto de notificación formulado por la Fiscalía General del Estado, Fiscalía de Distrito Metropolitano, A QUIEN CORRESPONDA O RESULTE PROPIETARIO DEL VEHÍCULO: MARCA CHEVROLET TIPO CHEVY COLOR AZUL, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN DNN-413-D DEL ESTADO DE CHIAPAS, CON NÚMERO DE SERIE 3G1SF21382S176441, CON SU RESPECTIVA LLAVE DE ENCENDIDO; relativo a la C.I. 1065-101-0205-2022.	106
Pub. No. 4414-A-2023	Edicto de notificación formulado por la Fiscalía General del Estado, Fiscalía de Distrito Metropolitano, A QUIEN CORRESPONDA O RESULTE PROPIETARIO DEL VEHÍCULO: MARCA VOLKSWAGEN TIPO JETTA COLOR GRIS, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN WWD160A DEL ESTADO DE TABASCO, CON NÚMERO DE SERIE 3VWRV49M94M047615 CON NÚMERO DE MOTOR BHP017149 MODELO 2004, CON SU RESPECTIVA LLAVE DE ENCENDIDO; relativo a la C.I. 1229-101-0205-2023.	107
Pub. No. 4415-A-2023	Edicto de notificación formulado por la Fiscalía General del Estado, Fiscalía de Distrito Metropolitano, A QUIEN CORRESPONDA: Respecto al ASEGURAMIENTO DEL VEHÍCULO: MARCA ITALIKA, TIPO MOTOCICLETA, MODELO 2019, COLOR ROJO, NÚMERO DE SERIE 3SCPFTEE4K1141742, NÚMERO DE MOTOR LC162FMJ*SE112534*, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN; relativo a la C.I. 1097-101-0205-2022.	108
Pub. No. 4416-A-2023	Edicto de notificación formulado por la Fiscalía General del Estado, Fiscalía de Distrito Metropolitano, A QUIEN CORRESPONDA O RESULTE PROPIETARIO DEL VEHÍCULO: MARCA: ITALIKA, TIPO: MOTOCICLETA, COLOR: NEGRO CON AMARILLO, MODELO: 2021, CON NÚMERO DE SERIE: 3SCK4EKHXM1043117, CON NÚMERO DE MOTOR: ZS167FML*5M301275* Y CON PLACAS DE CIRCULACIÓN: 23BLC3 PARTICULARES DEL ESTADO DE CHIAPAS, CON SU RESPECTIVA LLAVE DE ENCENDIDO; relativo a la C.I. 0994-101-0205-2023	109



Pub. No. 4417-A-2023	Edicto de notificación formulado por la Fiscalía General del Estado, Fiscalía de Distrito Metropolitano, A QUIEN CORRESPONDA: respecto al ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DEL VEHÍCULO DE LA MARCA: CHEVROLET, TIPO CAVALIER, NUMERO DE MOTOR NO APLICA, MODELO 2003, COLOR BLANCO, NUMERO DE SERIE 3G1JC52F23S110404, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN; relativo a la C.I. 0592-101-0205-2022.	110
Pub. No. 4418-A-2023	Edicto de notificación formulado por la Fiscalía General del Estado, Fiscalía de Distrito Metropolitano, A QUIEN CORRESPONDA: respecto al ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DEL VEHÍCULO DE LA MARCA: ITALIKA, TIPO MOTOCICLETA, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 90BKG2, SERIE 3SCK2AET9M1017283, MOTOR LC162FMJTE163722; relativo a la C.I. 0996-101-0205-2022.	111
Pub. No. 4419-A-2023	Edicto de notificación formulado por la Fiscalía General del Estado, Fiscalía de Distrito Metropolitano, A QUIEN CORRESPONDA: respecto al ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DEL VEHÍCULO MARCA: HONDA, TIPO MARCH, COLOR BLANCO CON FRANJAS AMARILLAS, UNIFORMADO DE TAXI DE LA CIUDAD, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN DEL-019-A DEL ESTADO DE CHIAPAS, CON NÚMERO DE SERIE: 3N1CK3CDXJU05887, CON MOTOR NÚMERO HR16830358N, MODELO 2018; relativo a la C.I. 0592-101-0205-2022.	112
Pub. No. 4420-A-2023	Edicto de notificación formulado por la Fiscalía General del Estado, Fiscalía de Distrito Metropolitano, A QUIEN CORRESPONDA: respecto al ASEGURAMIENTO PROVISIONAL Y PRECAUTORIO DEL VEHÍCULO MARCA: KIA TIPO SELTOS MODELO 2023 COLOR BLANCO SERIE MZBER2A47PN458696 MOTOR G4FGN1533271 CON PLACAS DE CIRCULACIÓN DNM207E DEL ESTADO DE CHIAPAS; relativo al R.A. 3297-101-0205-2023.	113
Pub. No. 4421-A-2023	Edicto de notificación formulado por la Fiscalía General del Estado, Fiscalía de Distrito Metropolitano, A QUIEN CORRESPONDA: respecto al ASEGURAMIENTO PROVISIONAL Y PRECAUTORIO DEL VEHÍCULO MARCA: NISSAN, TIPO SENTRA, CON NÚMERO DE SERIE 3N1AB6AD6BL684466, COLOR ROJO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NÚMERO DPS521B PARTICULARES DEL ESTADO DE CHIAPAS. (2) VEHÍCULO MARCA MAZDA, TIPO 5 PUERTAS IMPORTADO, MODELO 2021, CON NÚMERO DE SERIE JM1BPDLY3M1323908, MOTOR NÚMERO PY31225163, COLOR GRIS, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NÚMERO: DPV697E PARTICULARES DEL ESTADO DE CHIAPAS; relativo al R.A. 3612-101-0205-2023.	114
Pub. No. 4422-A-2023	Edicto de notificación formulado por la Fiscalía General del Estado, Fiscalía de Distrito Metropolitano, A QUIEN CORRESPONDA: respecto al ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DEL VEHÍCULO MARCA: CHEVROLET, TIPO CHEVY, MODELO 2000, COLOR ROJO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN DLA434B DEL ESTADO DE CHIAPAS NÚMERO DE SERIE 3G1SF2420YS216183, NÚMERO DE MOTOR NO APLICA; relativo al R.A. 0761-101-0207-2022.	115
Pub. No. 4423-A-2023	Edicto de notificación formulado por la Fiscalía General del Estado, Fiscalía de Distrito Metropolitano, A QUIEN CORRESPONDA: respecto al ASEGURAMIENTO PROVISIONAL Y PRECAUTORIO DEL VEHÍCULO (ÚNICO) MARCA FORD, TIPO PICK UP F150, COLOR VERDE, PLACAS DE CIRCULACIÓN CV4783D DEL ESTADO DE CHIAPAS, MODELO 1999, SERIE 2FTZX0729XCAI1768, MOTOR NO APLICA; relativo al R.A. 2373-101-0205-2023.	116



Publicaciones Estatales:**Página**

Pub. No. 4424-A-2023	Edicto de notificación formulado por la Fiscalía General del Estado, Fiscalía de Combate al Robo de Vehículos, AL INTERESADO, PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL, respecto a la RECUPERACIÓN DEL VEHÍCULO MARCA: ITALIKA, TIPO MOTOCICLETA 125Z, MODELO 2017, NÚMERO DE SERIE: 3SCPZWDE1H1015549, NÚMERO DE MOTOR: LC157FMIPE165249, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN; relativo a la C.I. 0006-061-0402-2019.	117
Pub. No. 4425-A-2023	Edicto de notificación formulado por la Fiscalía General del Estado, Fiscalía de Distrito Centro, A QUIEN CORRESPONDA, respecto al ASEGURAMIENTO DEL VEHÍCULO MARCA: CHEVROLET, TIPO TAHOE, COLOR NEGRO, NÚMERO DE SERIE NO VISIBLE, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN; relativo al R.A. 0502-027-0419-2023.	118
Pub. No. 4426-A-2023	Edicto de notificación formulado por la Fiscalía General del Estado, Fiscalía de Distrito Centro, A QUIEN CORRESPONDA, respecto al ASEGURAMIENTO PROVISIONAL Y PRECAUTORIO DEL VEHÍCULO MARCA: HONDA, TIPO MOTOCICLETA, COLOR BLANCO CON NEGRO, CON NÚMERO DE SERIE 3H1KA0548PD100545, CON NÚMERO DE MOTOR KA02E5098905, MODELO 2023, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN; relativo al R.A. 0506-027-0419-2023	119
Pub. No. 4427-A-2023	Edicto de notificación formulado por la Fiscalía General del Estado, Fiscalía de Distrito Norte, A ERIKA YULIET GONZÁLEZ ABREU Y MARÍA ISABEL JAMAYOTE GUTIÉRREZ, PARA EL DESAHOGO DE CAREOS PROCESALES, relativo a la Causa Penal Número 157/2023.	120
Pub. No. 4428-A-2023	Edicto de notificación formulado por la Fiscalía General del Estado, Fiscalía de Distrito Norte, A FRANCISCO RAMÓN PÉREZ GODOY Y EFRAÍN ZAVALA ZARAOS, PARA EL DESAHOGO DE CAREOS PROCESALES E INTERROGATORIOS, relativo a la Causa Penal Número 01/2021.	121
Pub. No. 4429-A-2023	Edicto de notificación, formulado por la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, relativo al Expediente de Investigación número 0002/DRP/2021, instaurado en contra del C. DANIEL JONATHAN MOLINA RODRIGUEZ.	123
Pub. No. 4430-A-2023	Edicto de notificación, formulado por la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, relativo al Expediente de Investigación número 0404/DRP/2022, instaurado en contra del C. LUIS ROMEO SANTIAGO LÓPEZ.	125
Pub. No. 4431-A-2023	Edicto de notificación, formulado por la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, relativo al Expediente de Investigación número 0462/DRP/2021, instaurado en contra del C. JORGE ARMANDO SANTOS JIMÉNEZ.	127

Publicaciones Federales:**Página**

Pub. No.0850-B-2023	Convenio de Coordinación que establece la forma de Colaboración en Materia de Personal, Infraestructura, Equipamiento, Medicamentos y demás Insumos Asociados para la Prestación Gratuita de Servicios de Salud, para las Personas sin Seguridad Social en el estado de Chiapas, que celebran la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, el veintidós de junio de dos mil veintitrés.	129
---------------------	--	-----

Avisos Judiciales y Generales:**147**

PUBLICACIONES ESTATALES**Secretaría General de Gobierno
Coordinación de Asuntos Jurídicos de Gobierno
Unidad de Legalización y Publicaciones Oficiales****Decreto Número 010.**

**Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber:
Que la Honorable Sexagésima Octava Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo
a su cargo el siguiente:**

Decreto Número 010.

El Pleno de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que el artículo 115, fracción II, inciso b, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley; asimismo en los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento.

Que el artículo 2, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, establece que el Municipio libre es la base de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado Libre y Soberano de Chiapas, está investido de personalidad jurídica propia, integrado por su población establecida en un territorio, caracterizado por un gobierno democrático en su régimen interior y la administración de su Hacienda Pública, en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, el artículo 45, fracción XXXVIII, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, indica que es facultad de los Ayuntamientos administrar responsablemente los bienes muebles e inmuebles, pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratare de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá, la autorización previa del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso; sin este requisito carecerá de valor jurídico cualquier acto jurídico relacionado con ellos.

Correlativamente el párrafo segundo del artículo 116, de la citada Ley, señala que los Ayuntamientos requerirán de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado, o la Comisión Permanente, para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles y vehículos automotores que formen parte de su patrimonio.

En uso de las facultades antes mencionadas, mediante oficio número SGA/2212/2023, de fecha 09 de Agosto del 2023 y recibido en la oficialía de partes de este Honorable Congreso del Estado, con



fecha 16 de Agosto del 2023, el C. Roberto Fuentes Thomas Secretario General del Ayuntamiento de **Tapachula, Chiapas**, solicita autorización para desincorporar del patrimonio municipal, un predio con superficie de **4,888.20 metros cuadrados**, para enajenarlo vía donación a favor del Gobierno del Estado de Chiapas, a través de la Secretaría de Educación, donde se encuentra la Escuela Primaria Federal Bilingüe “Manuel Gutiérrez Nájera”, ubicada en el Polígono 21, de la Manzana 01, Lote número 02, del Asentamiento Humano denominado “El Alazán”, de dicho Municipio.

El Ayuntamiento de referencia anexó al oficio antes mencionado, la siguiente documentación:

- 1.- Copia certificada del Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 17 de Mayo del 2023, por medio de la cual el Cuerpo Edilicio del citado Municipio, aprobó la desincorporación del Patrimonio Municipal de la superficie de terreno de **4,888.20 metros cuadrados**, para efectuar la donación antes mencionada;
- 2.- Copia certificada del escrito de fecha 16 de Febrero del 2023, por medio del cual el Prof. Timoteo Morales Roblero, Director de la Escuela Primaria Bilingüe Manuel Gutiérrez Najara, de Tapachula, Chiapas, solicitó al Ayuntamiento la donación del predio que motiva la desincorporación.
- 3.- Copia certificada del Instrumento jurídico número Cuatro Mil Sesenta y Uno, Volumen número Doscientos Nueve, de fecha 05 de Febrero de 2010, pasado ante la fe del Licenciado Norberto Antonio de Gyves Córdova, Notario Público número 24 del Estado de Chiapas, documento debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio con el número 12, Delegación Tapachula, con fecha 04 de Marzo del 2010; documento por el cual el Ayuntamiento acredita la propiedad a desincorporar.
- 4.- Copia certificada del plano individual de localización que identifica el referido predio a desincorporar.

Por lo que, el oficio número SGA/2212/2023, de fecha 09 de Agosto del 2023, antes mencionado, fue leído en Sesión Ordinaria del Pleno de esta Sexagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, celebrada con fecha 10 de Octubre del 2023 y otorgándole el trámite legislativo correspondiente, fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y elaboración del dictamen, a la Comisión de Hacienda.

En consecuencia, la Comisión de Hacienda consideró, que el Ayuntamiento Municipal de Tapachula, Chiapas, es legítimo propietario del terreno con superficie de **4,888.20 metros cuadrados**; tal y como lo acreditó con el Instrumento Jurídico mencionado con antelación; predio que cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

- **Al Norte:** Cuenta con dos líneas quebradas: la Primera de 30.00 y la Segunda de 62.46 metros y colindan con el Jardín de Niños y Niñas y casa comunitaria;
- **Al Sur:** 92.20 metros y colinda con Calle San Martín;
- **Al Oriente:** 61.40 metros y colinda con propiedad privada ; y
- **Al Poniente:** Cuenta con dos líneas quebradas: la primera de 28.00 metros y la Segunda con 34.75 metros y colindan con casa comunitaria y Avenida Huanacastle.



Es de mencionarse que las fracciones VIII y X del artículo 45, de la Constitución Política Local, establecen que son atribuciones del Congreso del Estado aprobar o desaprobar cualquier compromiso por el que se afecte el Patrimonio de Estado o de los Municipios, siempre y cuando sea de notorio beneficio para la colectividad; así como, autorizar al Ejecutivo y a los Ayuntamientos, en cada caso, para que enajenen bienes propiedad del Estado o de los Municipios y hagan donaciones a instituciones de interés público o de beneficencia, en los términos y condiciones que fije el mismo Congreso en ley.

Derivado de todo lo anterior, la Comisión de Hacienda de esta Sexagésima Octava Legislatura, al haber analizado y revisado exhaustivamente cada uno de los documentos que integran el expediente técnico de referencia, llegó a la certeza que cumple plena y satisfactoriamente con las disposiciones legales antes mencionadas y con los requisitos que al efecto dispone el Decreto número 103, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 39, de fecha 26 de Septiembre de 1973, establecidos en la Circular 28, emitida por este Poder Legislativo que desglosa las formalidades para desincorporar bienes inmuebles propiedad de los Municipios.

Aunado a lo anterior, la Comisión de Hacienda de esta Soberanía Popular, mediante dictamen de fecha 19 de Octubre del 2023, resolvió por unanimidad de votos de sus miembros presentes, autorizar al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **Tapachula, Chiapas**, para desincorporar del patrimonio municipal, el multicitado terreno, con el objeto de que esté en condiciones de efectuar la referida donación.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, el Pleno de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

D e c r e t o

Artículo Primero.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **Tapachula, Chiapas**, para desincorporar del patrimonio municipal, un predio con superficie de **4,888.20 metros cuadrados**, para enajenarlo vía donación a favor del Gobierno del Estado de Chiapas, a través de la Secretaría de Educación, donde se encuentra la Escuela Primaria Federal Bilingüe “Manuel Gutiérrez Nájera”, ubicada en el Polígono 21, de la Manzana 01, Lote número 02, del Asentamiento Humano denominado “El Alazán”, de dicho Municipio. Con las medidas y colindancias del predio que a continuación se describen:

- **Al Norte:** Cuenta con dos líneas quebradas: la Primera de 30.00 y la Segunda de 62.46 metros y colindan con el Jardín de Niños y Niñas y casa comunitaria;
- **Al Sur:** 92.20 metros y colinda con Calle San Martín;
- **Al Oriente:** 61.40 metros y colinda con propiedad privada ; y
- **Al Poniente:** Cuenta con dos líneas quebradas: la primera de 28.00 metros y la Segunda con 34.75 metros y colindan con casa comunitaria y Avenida Huanacastle.

Artículo Segundo.- Es condición expresa que el inmueble mencionado en el artículo anterior, deberá destinarse única y exclusivamente vía donación a favor del Gobierno del Estado de Chiapas, a través de la Secretaría de Educación, donde se encuentra la Escuela Primaria Federal Bilingüe “Manuel Gutiérrez Nájera”, debiendo regularizar en un plazo no mayor de un año, contado a partir de la presente autorización, en caso contrario el predio se revertirá con todas las mejoras y acciones al Patrimonio Municipal.

Artículo Tercero.- Se autoriza a la Presidenta y al Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de **Tapachula, Chiapas**, para que una vez expedido el instrumento Jurídico de propiedad



correspondiente, procedan a inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial al que corresponda.

Artículo Cuarto.- El Honorable Ayuntamiento Municipal de **Tapachula, Chiapas**, deberá informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, del uso que haga de la presente autorización.

Artículo Quinto.- La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar la Auditoría Superior del Estado, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta, que tengan relación con el presente asunto.

Artículo Sexto.- Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia, para los efectos conducentes.

T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Ayuntamiento Municipal de **Tapachula, Chiapas**, le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, a los 07 días del mes de Noviembre del año Dos Mil Veintitrés.D.VP.C. Rocío Guadalupe Cervantes Cancino. D.S.C. Flor de María Esponda Torres.- **Rúbricas.**

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.- Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del estado de Chiapas.- Victoria Cecilia Flores Pérez, Secretaria General de Gobierno.- **Rúbricas.**



**Secretaría General de Gobierno
Coordinación de Asuntos Jurídicos de Gobierno
Unidad de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto Número 011.

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Octava Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 011.

El Pleno de la Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política Local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que el artículo 115, fracción II, inciso b, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley; asimismo en los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento.

Que el artículo 2, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, establece que el Municipio libre es la base de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado Libre y Soberano de Chiapas, está investido de personalidad jurídica propia, integrado por su población establecida en un territorio, caracterizado por un gobierno democrático en su régimen interior y la administración de su Hacienda Pública, en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, el artículo 45, fracción XXXVIII, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, indica que es facultad de los Ayuntamientos administrar responsablemente los bienes muebles e inmuebles, pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratare de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá, la autorización previa del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso; sin este requisito carecerá de valor jurídico cualquier acto jurídico relacionado con ellos.

Correlativamente el párrafo segundo del artículo 116, de la citada Ley, señala que los Ayuntamientos requerirán de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado, o la Comisión Permanente, para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles y vehículos automotores que formen parte de su patrimonio.

En uso de las facultades antes mencionadas, mediante oficio número SGA/2213/2023, de fecha 09 de Agosto de 2023 y recibido el 16 del mismo mes y año, en la Oficialía de Partes de este Honorable Congreso del Estado, por medio del cual el C. Roberto Fuentes Thomas, Secretario General del Ayuntamiento de **Tapachula, Chiapas**, solicita autorización para desincorporar del patrimonio municipal, un terreno con superficie de 2,590.60 metros cuadrados, para enajenarlo vía donación a



favor del Gobierno del Estado de Chiapas, a través de la Secretaría de Educación, donde se encuentra el Jardín de Niños y Niñas “Niños Héroes de Chapultepec”; inmueble ubicado en el Polígono 21, de la manzana 01, lote 01, del asentamiento humano denominado “El Alazán”, de dicho municipio.

El Ayuntamiento de referencia anexó al oficio antes mencionado, la siguiente documentación:

- 1.- Copia certificada del Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 28 de Junio de 2023, por medio de la cual el Cuerpo Edilicio del citado municipio, aprobó la desincorporación del Patrimonio Municipal de la superficie de terreno de 2,590.60 metros cuadrados, para efectuar la donación antes mencionada.
- 2.- Copia certificada del escrito de fecha 24 de Mayo del 2023, por medio del cual la Profa. Brenda Alejandra Cancino Barrios, Directora del Jardín de Niños y Niñas “Niños Héroes de Chapultepec”, solicitó al Ayuntamiento la regularización del predio que motiva la desincorporación.
- 3.- Copia certificada de la Escritura Pública número 4,061, volumen 209, de fecha 05 de Febrero de 2010, pasada ante la fe pública del Licenciado Norberto Antonio de Gyves Córdova, Notario Público número Veinticuatro del Estado, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, bajo el número 12, Libro Uno, Sección Adquisición de Gobierno, con fecha 04 de marzo de 2010; documento por el cual el Ayuntamiento acredita la propiedad a desincorporar.
- 4.- Copia certificada del plano individual de localización que identifica el referido predio a desincorporar.

Por lo que, el oficio número SGA/2213/2023, de fecha 09 de Agosto de 2023, antes mencionado, fue leído en Sesión Ordinaria del Pleno de esta Sexagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, celebrada con fecha 12 de Octubre del 2023 y otorgándole el trámite legislativo correspondiente, fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y elaboración del dictamen, a la Comisión de Hacienda.

En consecuencia, la Comisión de Hacienda consideró, que el Ayuntamiento Municipal de Tapachula, Chiapas, es legítimo propietario del terreno con superficie de 2,590.60 metros cuadrados; tal y como lo acreditó con el Instrumento Jurídico mencionado con antelación; predio que cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 92.59 metros, colinda con Calle las Margaritas;

Al Sur: 92.46 metros, de los cuales 62.46 metros colinda con Escuela Primaria Bilingüe Manuel Gutiérrez Nájera, lote número 02 y 30.00 metros colinda con casa comunitaria de la organización de colonias campesinas y populares de Tapachula, Chiapas;

Al Oriente: 28.00 metros y colinda con propiedad privada; y

Al Poniente: 28.00 metros, colinda con Avenida Huanacastle.

Es de mencionarse que las fracciones VIII y X del artículo 45, de la Constitución Política Local, establecen que son atribuciones del Congreso del Estado aprobar o desaprobar cualquier compromiso por el que se afecte el Patrimonio de Estado o de los Municipios, siempre y cuando sea de notorio beneficio para la colectividad; así como, autorizar al Ejecutivo y a los Ayuntamientos, en cada caso, para que enajenen bienes propiedad del Estado o de los Municipios y hagan donaciones a instituciones de interés público o de beneficencia, en los términos y condiciones que fije el mismo Congreso en ley.

Derivado de todo lo anterior, la Comisión de Hacienda, al haber analizado y revisado exhaustivamente cada uno de los documentos que integran el expediente técnico de referencia, llegó a la certeza que cumple plena y satisfactoriamente con las disposiciones legales antes mencionadas y con los requisitos



que al efecto dispone el Decreto número 103, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 39, de fecha 26 de Septiembre de 1973, establecidos en la Circular 28, emitida por este Poder Legislativo que desglosa las formalidades para desincorporar bienes inmuebles propiedad de los Municipios.

En consecuencia, la Comisión de Hacienda mediante dictamen de fecha 19 de Octubre de 2023, resolvió por unanimidad de votos de sus miembros presentes, autorizar al Ayuntamiento Municipal de Tapachula, Chiapas, para desincorporar del patrimonio municipal el terreno antes mencionado, con el objeto de llevar a cabo dicha donación.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, el Pleno de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

D e c r e t o

Artículo Primero.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **Tapachula, Chiapas**, para desincorporar del patrimonio municipal, un terreno con superficie de 2,590.60 metros cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor del Gobierno del Estado de Chiapas, a través de la Secretaría de Educación, donde se encuentra el Jardín de Niños y Niñas “Niños Héroes de Chapultepec”; inmueble ubicado en el Polígono 21, de la manzana 01, lote 01, del asentamiento humano denominado “El Alazán”, de dicho municipio. Con las medidas y colindancias del predio que se describen a continuación:

Al Norte: 92.59 metros, colinda con Calle las Margaritas;

Al Sur: 92.46 metros, de los cuales 62.46 metros colinda con Escuela Primaria Bilingüe Manuel Gutiérrez Nájera, lote número 02 y 30.00 metros colinda con casa comunitaria de la organización de colonias campesinas y populares de Tapachula, Chiapas;

Al Oriente: 28.00 metros y colinda con propiedad privada; y

Al Poniente: 28.00 metros, colinda con Avenida Huanacastle.

Artículo Segundo.- Es condición expresa que el inmueble mencionado en el artículo anterior, deberá destinarse única y exclusivamente vía donación a favor del Gobierno del Estado de Chiapas, a través de la Secretaría de Educación, en el cual se encuentra construido el Jardín de Niños y Niñas “Niños Héroes de Chapultepec”, debiendo regularizar en un plazo no mayor de un año, contado a partir de la presente autorización, en caso contrario el inmueble se revertirá con todas las mejoras y acciones al Patrimonio Municipal.

Artículo Tercero.- Se autoriza a la Presidenta y al Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de **Tapachula, Chiapas**, para que una vez expedido el instrumento Jurídico de propiedad correspondiente, procedan a inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial al que corresponda.

Artículo Cuarto.- El Honorable Ayuntamiento Municipal de **Tapachula, Chiapas**, deberá informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, del uso que haga de la presente autorización.

Artículo Quinto.- La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar la Auditoría Superior del Estado, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta, que tengan relación con el presente asunto.

Artículo Sexto.- Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia, para los efectos conducentes.



T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Ayuntamiento Municipal de **Tapachula, Chiapas**, proveerá a su debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 07 días del mes de Noviembre del 2023. D.VP. C. Rocío Guadalupe Cervantes Cancino. D. S. C. Flor de María Esponda Torres.- **Rúbricas.**

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.- Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del estado de Chiapas.- Victoria Cecilia Flores Pérez, Secretaria General de Gobierno.- **Rúbricas.**



**Secretaría General de Gobierno
Coordinación de Asuntos Jurídicos de Gobierno
Unidad de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto Número 012.

**Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber:
Que la Honorable Sexagésima Octava Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo
a su cargo el siguiente:**

Decreto Número 012.

El Pleno de la Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política Local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que el artículo 115, fracción II, inciso b, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley; asimismo en los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento.

Que el artículo 2, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, establece que el Municipio libre es la base de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado Libre y Soberano de Chiapas, está investido de personalidad jurídica propia, integrado por su población establecida en un territorio, caracterizado por un gobierno democrático en su régimen interior y la administración de su Hacienda Pública, en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, el artículo 45, fracción XXXVIII, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, indica que es facultad de los Ayuntamientos administrar responsablemente los bienes muebles e inmuebles, pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratare de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá, la autorización previa del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso; sin este requisito carecerá de valor jurídico cualquier acto jurídico relacionado con ellos.

Correlativamente el párrafo segundo del artículo 116, de la citada Ley, señala que los Ayuntamientos requerirán de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado, o la Comisión Permanente, para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles y vehículos automotores que formen parte de su patrimonio.

En uso de las facultades antes mencionadas, mediante oficios números HAM/SM/009/2023, HAM/SM/016/2023 y HAM/SM/017/2023, de fechas 22 de Mayo, 05 y 28 de Septiembre del 2023, y recibidos en la oficialía de partes de este Congreso del Estado, los días 10 de Julio, 07 de Septiembre y 02 de Octubre del año en curso, por medio de los cuales la C.P. Yolanda Alonso de los Santos y el Licenciado Obed Matus Peña, Presidenta y Secretario Municipal, respectivamente, del Ayuntamiento de Arriaga, Chiapas, solicitan autorización para la desincorporación del patrimonio municipal una



superficie de terreno de **30,000.00 metros cuadrados**, para enajenarlo vía donación para la instalación de una sede educativa del programa **Universidades para el Bienestar Benito Juárez García**, predio ubicado aproximadamente a 900 metros de la mancha urbana del citado Municipio.

El Ayuntamiento de referencia anexó a los oficios antes mencionados, la siguiente documentación:

- 1.-** Copia certificada del Acta de la Centésima Segunda (102ª) Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha 09 de Septiembre del año 2022, por medio de la cual el Cuerpo Edilicio acordó la desincorporación del Patrimonio Municipal de la superficie de terreno de 30,000.00 metros cuadrados, para efectuar la donación antes mencionada;
- 2.-** Copia certificada del escrito de fecha 08 de Mayo del 2023, por medio del cual el Doctor Francisco Javier Hernández Núñez, Coordinador de la Sede Arriaga de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García UBBJ, solicitó al Gobierno Municipal la donación del predio que motiva la desincorporación;
- 3.-** Copia certificada de la Escritura Pública número 9,033, Volumen CXLIX, de fecha 20 de Junio de 1998, pasada ante la fe pública del Licenciado Aarón Cisneros López, Notario Público número 48 del Estado de Chiapas, misma que está inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, bajo el registro número 466, de fecha 15 de Octubre del 1998; documento por el cual el Ayuntamiento acredita la propiedad de los 30,000.00 metros cuadrados de terreno a desincorporar; y
- 4.-** Original del plano individual de localización que identifica el referido predio a desincorporar.

Los documentos certificados fueron emitidos por el Licenciado Obed Matus Peña, Secretario Municipal del Ayuntamiento de Arriaga, Chiapas.

Por lo que, el oficio número HAM/SM/0016/2023, de fecha 05 de Septiembre del 2023, antes mencionado, fue leído en Sesión Ordinaria del Pleno de esta Sexagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, celebrada con fecha 05 de Octubre del 2023 y otorgándole el trámite legislativo correspondiente, fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y elaboración del dictamen, a la Comisión de Hacienda.

En consecuencia, la Comisión de Hacienda consideró, que el Ayuntamiento Municipal de Arriaga, Chiapas, es legítimo propietario del terreno con superficie de 30,000.00 metros cuadrados; tal y como lo acreditó con el Instrumento Jurídico mencionado con antelación; predio que cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

Al Oriente: 100.00 metros, colinda con Libramiento Arriaga;

Al Poniente: 100.00 metros, colinda con el resto de la propiedad que se segrega;

Al Sur: 300.00 metros, colinda con Vías del Ferrocarril; y

Al Norte: 300.00 metros, colinda con el resto de la propiedad que se segrega.

Es de mencionarse que las fracciones VIII y X del artículo 45, de la Constitución Política Local, establecen que son atribuciones del Congreso del Estado aprobar o desaprobar cualquier compromiso por el que se afecte el Patrimonio de Estado o de los municipios, siempre y cuando sea de notorio beneficio para la colectividad; así como, autorizar al Ejecutivo y a los Ayuntamientos, en cada caso,



para que enajenen bienes propiedad del Estado o de los Municipios y hagan donaciones a instituciones de interés público o de beneficencia, en los términos y condiciones que fije el mismo Congreso en ley.

Derivado de todo lo anterior, la Comisión de Hacienda al haber analizado y revisado exhaustivamente cada uno de los documentos que integran el expediente técnico de referencia, llegó a la certeza que cumple plena y satisfactoriamente con las disposiciones legales antes mencionadas y con los requisitos que al efecto dispone el Decreto número 103, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 39, de fecha 26 de Septiembre de 1973, establecidos en la Circular 28, emitida por este Poder Legislativo que desglosa las formalidades para desincorporar bienes inmuebles propiedad de los Municipios.

En consecuencia, la Comisión de Hacienda mediante Dictamen de fecha 19 de Octubre de 2023, resolvió por unanimidad de votos de sus miembros presentes, autorizar al Ayuntamiento Municipal de **Arriaga, Chiapas**, para desincorporar del patrimonio municipal el predio ante mencionado, con el objeto de efectuar la referida donación.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, el Pleno de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

D e c r e t o

Artículo Primero.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **Arriaga, Chiapas**, para desincorporar del patrimonio municipal, un terreno con superficie de **30,000.00 metros cuadrados**, para enajenarlo vía donación para la instalación de una sede educativa del programa **Universidades para el Bienestar Benito Juárez García**, predio ubicado aproximadamente a 900 metros de la mancha urbana del citado Municipio. Con las medidas y colindancias del inmueble, que se describen a continuación:

Al Oriente: 100.00 metros, colinda con Libramiento Arriaga;

Al Poniente: 100.00 metros, colinda con el resto de la propiedad que se segrega;

Al Sur: 300.00 metros, colinda con Vías del Ferrocarril; y

Al Norte: 300.00 metros, colinda con el resto de la propiedad que se segrega.

Artículo Segundo.- Es condición expresa que el inmueble mencionado en el Artículo anterior, deberá destinarse única y exclusivamente vía donación para la instalación de una sede educativa del programa **Universidades para el Bienestar Benito Juárez García**, debiendo construir y regularizar en un plazo no mayor de un año, contado a partir de la presente autorización, en caso contrario el predio se revertirá con todas las mejoras y acciones al Patrimonio Municipal.

Artículo Tercero.- Se autoriza a la Presidenta y al Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de **Arriaga, Chiapas**, para que una vez expedido el instrumento Jurídico de propiedad correspondiente, procedan a inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial al que corresponda.

Artículo Cuarto.- El Honorable Ayuntamiento Municipal de **Arriaga, Chiapas**, deberá informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, del uso que haga de la presente autorización.



Artículo Quinto.- La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar la Auditoría Superior del Estado de Chiapas, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta, que tengan relación con el presente asunto.

Artículo Sexto.- Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia, para los efectos conducentes.

T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Ayuntamiento Municipal de **Arriaga, Chiapas**, le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 07 días del mes de Noviembre del año Dos Mil Veintitrés. D. V P. C. Rocío Guadalupe Cervantes Cancino. D.S. C. Yolanda del Rosario Correa González.- **Rúbricas.**

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.- Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del estado de Chiapas.- Victoria Cecilia Flores Pérez, Secretaria General de Gobierno.- **Rúbricas.**



**Secretaría General de Gobierno
Coordinación de Asuntos Jurídicos de Gobierno
Unidad de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto Número 013

**Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber:
Que la Honorable Sexagésima Octava Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo
a su cargo el siguiente:**

Decreto Número 013.

El Pleno de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que el artículo 115, fracción II, inciso b, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley; asimismo en los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento.

Que el artículo 2, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, establece que el Municipio libre es la base de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado Libre y Soberano de Chiapas, está investido de personalidad jurídica propia, integrado por su población establecida en un territorio, caracterizado por un gobierno democrático en su régimen interior y la administración de su Hacienda Pública, en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, el artículo 45, fracción XXXVIII, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, indica que es facultad de los Ayuntamientos administrar responsablemente los bienes muebles e inmuebles, pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratare de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá, la autorización previa del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso; sin este requisito carecerá de valor jurídico cualquier acto jurídico relacionado con ellos.

Correlativamente el párrafo segundo del artículo 116, de la citada Ley, señala que los Ayuntamientos requerirán de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado, o la Comisión Permanente, para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles y vehículos automotores que formen parte de su patrimonio.

En uso de las facultades antes mencionadas, mediante oficio número PM/000188/2023, de fecha 17 de Agosto del 2023 y recibido en la oficialía de partes de este Honorable Congreso del Estado, el 22 del mismo mes y año, los CC. Carlos Orsoé Morales Vázquez y Karla Burguete Torrestiana,



Presidente y Secretaria General del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, solicitan autorización para desincorporar del patrimonio municipal, un terreno con superficie de **663.125 metros cuadrados**, para enajenarlo vía donación a favor del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, donde se encuentra construido un Tanque Elevado, ubicado en Avenida Alhambra y Tercera Norte, del Fraccionamiento el Campanario, de ésta Ciudad.

El Ayuntamiento de referencia anexó al oficio antes mencionado, la siguiente documentación:

- 1.- Copia certificada del Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo número 50, de fecha 22 de Noviembre del 2022, por medio de la cual el Cuerpo Edilicio del citado municipio, aprobó la desincorporación del Patrimonio Municipal de la superficie de terreno de **663.125 metros cuadrados**, para efectuar la donación antes mencionada;
- 2.- Copia certificada del oficio número SMAPA/D.J./442/2021, de fecha 30 de Noviembre del 2021, por medio del cual el C. Luis Roberto Cuesta Vázquez, Encargado del Despacho de la Dirección Jurídica del SMAPA, solicitó al Ayuntamiento la donación del predio que motiva la desincorporación.
- 3.- Copia certificada de Instrumento jurídico número Tres Mil Novecientos Cincuenta y Nueve, Volumen Número Decimo Cuarto, de fecha 31 de Mayo del 2000, pasada ante la Fe del Lic. Óscar Guillermo Corrales López, Titular de la Notaría Pública número 54 del Estado de Chiapas, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, bajo el número 1797, Libro 8, Tomo I, con fecha 06 de Noviembre del 2000; documento por el cual el Ayuntamiento acredita la propiedad a desincorporar.
- 4.- Original del plano individual de localización que identifica el referido predio a desincorporar.

Por lo que, el oficio número PM/000188/2023, de fecha 17 de Agosto del 2023, antes mencionado, fue leído en Sesión Ordinaria del Pleno de esta Sexagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, celebrada con fecha 05 de Octubre del 2023 y otorgándole el trámite legislativo correspondiente, fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y elaboración del dictamen, a la Comisión de Hacienda.

En consecuencia, la Comisión de Hacienda de esta Sexagésima Octava Legislatura consideró, que el Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, es legítimo propietario del terreno con superficie de **663.125 metros cuadrados**; tal y como lo acreditó con el Instrumento Jurídico mencionado con antelación; predio que cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

- **Al Norte:** 29.996 metros, con lotes 13 y 14 de la manzana 32;
- **Al Sur:** 30.113 metros, con Avenida 3ª. Norte Poniente;
- **Al Oriente:** 20.773 metros, con Avenida Pasadena; y
- **Al Poniente:** 23.442 metros con Avenida Alhambra.

Es de mencionarse que las fracciones VIII y X del artículo 45, de la Constitución Política Local, establecen que son atribuciones del Congreso del Estado aprobar o desaprobado cualquier compromiso por el que se afecte el Patrimonio de Estado o de los Municipios, siempre y cuando sea de notorio beneficio para la colectividad; así como, autorizar al Ejecutivo y a los Ayuntamientos, en cada caso, para que enajenen bienes propiedad del Estado o de los Municipios y hagan donaciones a instituciones de interés público o de beneficencia, en los términos y condiciones que fije el mismo Congreso en ley.



Derivado de todo lo anterior, la Comisión de Hacienda, al haber analizado y revisado exhaustivamente cada uno de los documentos que integran el expediente técnico de referencia, llegó a la certeza que cumple plena y satisfactoriamente con las disposiciones legales antes mencionadas y con los requisitos que al efecto dispone el Decreto número 103, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 39, de fecha 26 de Septiembre de 1973, establecidos en la Circular 28, emitida por este Poder Legislativo que desglosa las formalidades para desincorporar bienes inmuebles propiedad de los Municipios.

Aunado a lo anterior, la Comisión de Hacienda de esta Soberanía Popular, mediante dictamen de fecha 19 de Octubre del 2023, resolvió por unanimidad de votos de sus miembros presentes, autorizar al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**, para desincorporar del patrimonio municipal, el multicitado terreno, con el objeto de que esté en condiciones de efectuar la referida donación.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, el Pleno de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

D e c r e t o

Artículo Primero.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**, para desincorporar del patrimonio municipal, un terreno con superficie de **663.125 metros cuadrados**, para enajenarlo vía donación a favor del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, donde se encuentra construido un Tanque Elevado, ubicado en Avenida Alhambra y Tercera Norte, del Fraccionamiento el Campanario, de ésta Ciudad. Con las medidas y colindancias del predio que a continuación se describen:

- **Al Norte:** 29.996 metros, con lotes 13 y 14 de la manzana 32;
- **Al Sur:** 30.113 metros, con Avenida 3ª. Norte Poniente;
- **Al Oriente:** 20.773 metros, con Avenida Pasadena; y
- **Al Poniente:** 23.442 metros con Avenida Alhambra.

Artículo Segundo.- Es condición expresa que el inmueble mencionado en el artículo anterior, deberá destinarse única y exclusivamente vía donación a favor del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (SMAPA), donde se encuentra construido Un Tanque Elevado, debiendo regularizar en un plazo no mayor de un año, contado a partir de la presente autorización, en caso contrario el predio se revertirá con todas las mejoras y acciones al Patrimonio Municipal.

Artículo Tercero.- Se autoriza al Presidente y al Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de **Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**, para que una vez expedido el instrumento Jurídico de propiedad correspondiente, procedan a inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial al que corresponda.

Artículo Cuarto.- El Honorable Ayuntamiento Municipal de **Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**, deberá informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, del uso que haga de la presente autorización.

Artículo Quinto.- La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar la Auditoría Superior del Estado, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta, que tengan relación con el presente asunto.



Artículo Sexto.- Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia, para los efectos conducentes.

T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Ayuntamiento Municipal de **Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**, le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, a los 09 días del mes de Noviembre del año Dos Mil Veintitrés. D. P. C. Sonia Catalina Álvarez. D.S. C. Flor de María Esponda Torres.- **Rúbricas.**

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.- Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del estado de Chiapas.- Victoria Cecilia Flores Pérez, Secretaria General de Gobierno.- **Rúbricas.**



**Secretaría General de Gobierno
Coordinación de Asuntos Jurídicos de Gobierno
Unidad de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto Número 014

**Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber:
Que la Honorable Sexagésima Octava Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo
a su cargo el siguiente:**

Decreto Número 014.

El Pleno de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley; asimismo en los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento.

Que el artículo 2, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, establece que el Municipio libre es la base de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado Libre y Soberano de Chiapas, está investido de personalidad jurídica propia, integrado por su población establecida en un territorio, caracterizado por un gobierno democrático en su régimen interior y la administración de su Hacienda Pública, en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el artículo 34, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, preceptúa que los Ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley aplicable.

Asimismo, el artículo 45, fracción XXXVIII, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, indica que es facultad de los Ayuntamientos administrar responsablemente los bienes muebles e inmuebles, pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratare de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá, la autorización previa del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso; sin este requisito carecerá de valor jurídico cualquier acto jurídico relacionado con ellos.

Correlativamente el párrafo segundo del artículo 116, de la citada Ley, señala que los Ayuntamientos requerirán de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado, o la Comisión Permanente, para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles y vehículos automotores que formen parte de su patrimonio.



Así también, el párrafo cuarto del aludido numeral 116, enuncia que los Ayuntamientos necesitan de la autorización del Congreso del Estado, o de la Comisión Permanente para enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles que formen parte de la Hacienda Pública Municipal.

En uso de las facultades antes mencionadas, mediante oficios números HAM/SM/008/2023 y HAM/SM/0015/2023, de fechas 27 de Marzo y 04 de Septiembre del 2023, y recibidos en oficialía de partes de este Poder Legislativo con fechas 28 de Marzo y 07 de Septiembre del presente año, signados por los CC. Yolanda Alonso de los Santos, y Obed Matus Peña, Presidenta y Secretario Municipal del Ayuntamiento de **Arriaga, Chiapas**, solicitan autorización para desincorporar del Patrimonio Municipal, una superficie de terreno de **7,279.40 metros cuadrados**, distribuidos en Cincuenta (50) lotes, para enajenarlos vía donación a favor de Promotora de Vivienda Chiapas (PROVICH), que a su vez hará el procedimiento de regularización de los lotes a favor de Cincuenta (50) personas de escasos recursos económicos, ubicados en el lado Sur Poniente, de ese Municipio.

El Ayuntamiento de referencia le anexó a los oficios antes mencionados, la siguiente documentación:

- 1.- Copia certificada del acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo Ducentésima Décima Segunda (212ª.) de fecha 18 de Agosto del 2023, en la cual el Cuerpo Edificio aprobó la desincorporación del Patrimonio Municipal de la superficie de terreno de **7,279.40 metros cuadrados**, distribuido en 50 lotes, para efectuar la referida donación;
- 2.- Copias certificadas de Cincuenta (50) escritos, por medio de los cuales los beneficiarios solicitaron al Ayuntamiento Municipal, las referidas donaciones;
- 3.- Copias certificadas de Cincuenta (50) Planos Topográficos que identifican los Cincuenta (50) lotes de terreno a desincorporar;
- 4.- Cincuenta (50) Actas de Nacimiento de los beneficiarios antes mencionados;
- 5.- Original de Cincuenta (50) Constancias de Escasos Recursos Económicos, expedidas por el Ayuntamiento a favor de los Cincuenta (50) beneficiarios;
- 6.- Original de las Constancias de no propiedad, emitidas por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, a favor de los Cincuenta (50) beneficiarios;
- 7.- Copias certificadas de Cincuenta (50) Credenciales de Identificación con fotografía de los Cincuenta (50) beneficiarios; y
- 8.- Copia certificada del Instrumento Jurídico número Veintiuno, Volumen número Dos, de fecha 19 de Abril del año 2007, pasado ante la Fe del Licenciado Fernando Rodríguez Narváez, Titular de la Notaría Pública número 47 del Estado, debidamente Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio con el número 286, de fecha 30 de Abril del año 2007; Delegación de Tonalá, Chiapas; documento por el cual el Ayuntamiento de cuenta acreditó la propiedad Municipal de la superficie de terreno a desincorporar.

Las copias certificadas fueron emitidas por el Secretario Municipal del Ayuntamiento.

Por lo que, el oficio número HAM/SM/0015/2023, de fecha 04 de Septiembre del 2023, mencionado en líneas anteriores, fue leído en Sesión Ordinaria del Pleno de esta Sexagésima Octava Legislatura



del Congreso del Estado de Chiapas, celebrada con fecha 10 de Octubre del 2023 y otorgándole el trámite legislativo correspondiente, fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y elaboración del dictamen a la Comisión de Hacienda.

En consecuencia, la Comisión de Hacienda de esta Sexagésima Octava Legislatura consideró, que el Ayuntamiento Municipal de Arriaga, Chiapas, es legítimo propietario de la superficie de terreno de **7,279.40 metros cuadrados**, distribuido en 50 lotes; tal y como lo acreditó con Instrumento Jurídico citado con antelación, para ser enajenados vía donación a favor de Promotora de Vivienda Chiapas, que a su vez hará el procedimiento de regularización de los lotes a favor de las personas de escasos recursos económicos que se describen a continuación con sus respectivos lotes:

NÚM.	NOMBRE DE LOS BENEFICIARIOS	SUPERFICIE INDIVIDUAL EN M ²
01	RAMIRO DE LOS SANTOS LOPEZ	146.50 M ²
02	MARIA EUGENIA ZORRILLA PALOMEQUE	136.35 M ²
03	YOSIMAR MANUEL CASTILLEJOS RAMOS	133.90 M ²
04	VERÓNICA ESCOBAR SOLIS	136.30 M ²
05	MARTIN ESCOBAR SOLIS	140.70 M ²
06	NATIVIDAD CRUZ LOPEZ	136.75 M ²
07	ERIKA JANET CASTILLEJOS CRUZ	136.45 M ²
08	MARLENE LEON CRUZ	140.50 M ²
09	GUADALUPE RAMIREZ CRUZ	145.15 M ²
10	CRISTIAN FRANCISCO CAMERAS MARTINEZ	142.70 M ²
11	RAUL CORONADO CAMACHO	140.20 M ²
12	RENE DEL SOLAR GIL	145.25 M ²
13	IRMA SELVAS FLORES	146.15 M ²
14	PASCUAL ERNESTO LOPEZ CLEMENTE	153.95 M ²
15	BERSABETH DE LOS SANTOS ZARATE	162.85 M ²
16	SELENE RAMOS DAVILA	171.70 M ²
17	CEBERINA CRUZ HERNÁNDEZ	166.55 M ²
18	LUCANO ARTEAGA CRUZ	167.75 M ²
19	LIZBETH AYLE ARCE LAZARO	161.30 M ²
20	PAOLA BERENICE RAMÍREZ MARTÍNEZ	162.30 M ²
21	CECILIA GUADALUPE ESTUDILLO DE PAZ	157.10 M ²
22	CARLOS ELIUTH TORRES RAMOS	158.00 M ²
23	RICARDO NAVARRO VILLATORO	154.20 M ²
24	MIGUEL ANGEL CRUZ VILLATORO	150.80 M ²
25	MARÍA ISABEL HERNÁNDEZ OCAÑA	217.25 M ²
26	MAVIOLANDA VILLANUEVA LOPEZ	129.75 M ²
27	GIOVANNI HERNANDEZ DOMINGUEZ	129.75 M ²
28	GRACIELA HERNANDEZ RODRIGUEZ	130.50 M ²
29	AURELIO GOMEZ GUTIERREZ	129.35 M ²
30	LUIS ALBERTO GIL PASCACIO	132.10 M ²
31	ALVARO PRADO LOPEZ	131.40 M ²
32	RAMIRO GALARDE CASTELLANOS	129.10 M ²
33	JESUS RAMIRO PERALDA CASTELLANOS	132.15 M ²
34	ELISA MARIA FRETTLORH BURELO	173.20 M ²
35	NORMA ANGELICA SANCHEZ ARCE	296.00 M ²
36	OSCAR EDUARDO CRUZ DOMINGUEZ	120.95 M ²
37	CARLOS EDUARDO RAMIREZ RAMIREZ	129.70 M ²
38	MIGUEL ANGEL GIL PÉREZ	130.50 M ²
39	EDULIA GOMEZ TRUJILLO	128.20 M ²
40	GAUDENCIO GARFIAS FLORES	125.20 M ²



41	YOLANDA GUADALUPE HERNANDEZ ESCOBAR	130.50 M ²
42	JESSICA DEL CARMEN GUZMAN CASILLAS	129.55 M ²
43	MARIA IRMA VELAZQUEZ TRUJILLO	135.85 M ²
44	BULMARO PEREZ VILLATORO	130.65 M ²
45	JULIAN DANIEL ALVAREZ DOMÍNGUEZ	129.95 M ²
46	MA. SOCORRO SORIA MENDOZA	131.55 M ²
47	GUILLERMO GALLEGOS FIGUEROA	128.65 M ²
48	CYNTHIA GUADALUPE MARTÍNEZ RIOS	127.55 M ²
49	VIOLETA TRUJILLO ALEMÁN	132.75 M ²
50	YAZMIN JIMENEZ CHINCHIA	143.90 M ²
SUPERFICIE TOTAL		7,279.40 M²

Derivado de todo lo anterior, la Comisión de Hacienda al haber analizado y revisado exhaustivamente cada uno de los documentos que integran el expediente técnico de referencia, llegó a la certeza que cumplen plena y satisfactoriamente con las disposiciones legales antes mencionadas y con los requisitos que al efecto dispone el Decreto número 103, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 39, de fecha 26 de Septiembre de 1973, establecidos en la Circular 28, emitida por este Poder Legislativo que desglosa las formalidades para desincorporar bienes inmuebles propiedad de los Municipios.

Aunado a lo anterior, la Comisión de Hacienda de esta Soberanía Popular, mediante dictamen de fecha 19 de Octubre del 2023, resolvió por unanimidad de votos de sus miembros presentes, autorizar al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **Arriaga, Chiapas**, para desincorporar del patrimonio municipal, los multicitados terrenos, con el objeto de que esté en condiciones de efectuar la referida donación.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, el Pleno de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **Arriaga, Chiapas**, para desincorporar del Patrimonio Municipal, una superficie de terreno de **7,279.40 metros cuadrados**, distribuidos en Cincuenta (50) lotes, para enajenarlos vía donación a favor de Promotora de Vivienda Chiapas (PROVICH), que a su vez hará el procedimiento de regularización de los lotes a favor de Cincuenta (50) personas de escasos recursos económicos, ubicados en el lado Sur Poniente, de ese Municipio; con las superficies individuales de los lotes y los nombres de los beneficiarios, que a continuación se describen:

NÚM.	NOMBRE DE LOS BENEFICIARIOS	SUPERFICIE INDIVIDUAL EN M ²
01	RAMIRO DE LOS SANTOS LOPEZ	146.50 M ²
02	MARIA EUGENIA ZORRILLA PALOMEQUE	136.35 M ²
03	YOSIMAR MANUEL CASTILLEJOS RAMOS	133.90 M ²
04	VERÓNICA ESCOBAR SOLIS	136.30 M ²
05	MARTIN ESCOBAR SOLIS	140.70 M ²
06	NATIVIDAD CRUZ LOPEZ	136.75 M ²
07	ERIKA JANET CASTILLEJOS CRUZ	136.45 M ²
08	MARLENE LEON CRUZ	140.50 M ²
09	GUADALUPE RAMIREZ CRUZ	145.15 M ²
10	CRISTIAN FRANCISCO CAMERAS MARTINEZ	142.70 M ²



11	RAUL CORONADO CAMACHO	140.20 M ²
12	RENE DEL SOLAR GIL	145.25 M ²
13	IRMA SELVAS FLORES	146.15 M ²
14	PASCUAL ERNESTO LOPEZ CLEMENTE	153.95 M ²
15	BERSABETH DE LOS SANTOS ZARATE	162.85 M ²
16	SELENE RAMOS DAVILA	171.70 M ²
17	CEBERINA CRUZ HERNÁNDEZ	166.55 M ²
18	LUCANO ARTEAGA CRUZ	167.75 M ²
19	LIZBETH AYLE ARCE LAZARO	161.30 M ²
20	PAOLA BERENICE RAMÍREZ MARTÍNEZ	162.30 M ²
21	CECILIA GUADALUPE ESTUDILLO DE PAZ	157.10 M ²
22	CARLOS ELIUTH TORRES RAMOS	158.00 M ²
23	RICARDO NAVARRO VILLATORO	154.20 M ²
24	MIGUEL ANGEL CRUZ VILLATORO	150.80 M ²
25	MARÍA ISABEL HERNÁNDEZ OCAÑA	217.25 M ²
26	MAVIOLANDA VILLANUEVA LOPEZ	129.75 M ²
27	GIOVANNI HERNANDEZ DOMINGUEZ	129.75 M ²
28	GRACIELA HERNANDEZ RODRIGUEZ	130.50 M ²
29	AURELIO GOMEZ GUTIERREZ	129.35 M ²
30	LUIS ALBERTO GIL PASCACIO	132.10 M ²
31	ALVARO PRADO LOPEZ	131.40 M ²
32	RAMIRO GALARDE CASTELLANOS	129.10 M ²
33	JESUS RAMIRO PERALDA CASTELLANOS	132.15 M ²
34	ELISA MARIA FRETTLORH BURELO	173.20 M ²
35	NORMA ANGELICA SANCHEZ ARCE	296.00 M ²
36	OSCAR EDUARDO CRUZ DOMINGUEZ	120.95 M ²
37	CARLOS EDUARDO RAMIREZ RAMIREZ	129.70 M ²
38	MIGUEL ANGEL GIL PÉREZ	130.50 M ²
39	EDULIA GOMEZ TRUJILLO	128.20 M ²
40	GAUDENCIO GARFIAS FLORES	125.20 M ²
41	YOLANDA GUADALUPE HERNANDEZ ESCOBAR	130.50 M ²
42	JESSICA DEL CARMEN GUZMAN CASILLAS	129.55 M ²
43	MARIA IRMA VELAZQUEZ TRUJILLO	135.85 M ²
44	BULMARO PEREZ VILLATORO	130.65 M ²
45	JULIAN DANIEL ALVAREZ DOMÍNGUEZ	129.95 M ²
46	MA. SOCORRO SORIA MENDOZA	131.55 M ²
47	GUILLERMO GALLEGOS FIGUEROA	128.65 M ²
48	CYNTHIA GUADALUPE MARTÍNEZ RIOS	127.55 M ²
49	VIOLETA TRUJILLO ALEMÁN	132.75 M ²
50	YAZMIN JIMENEZ CHINCHIA	143.90 M ²
SUPERFICIE TOTAL		7,279.40 M²

Artículo Segundo.- Es condición expresa que los **50 lotes** de terreno objeto del presente ordenamiento legal, deberán destinarse única y exclusivamente vía donación, a favor de Promotora de Vivienda Chiapas, que a su vez hará el procedimiento de regularización a favor de las **50 personas** de escasos recursos económicos, mencionadas con sus respectivos lotes, en el artículo anterior, debiendo regularizar dichos lotes en un plazo no mayor de un (1) año, contado a partir de la presente autorización. Asimismo, los **50 beneficiarios** deberán destinar el inmueble donado para la construcción de casa-habitación. Así también, estarán impedidos de vender, ceder, hipotecar, embargar, permutar o celebrar otro contrato que tienda a transmitir la propiedad en forma onerosa o gratuita, en un lapso de 5 años contados a partir de la presente autorización. Cualquier contrato que se celebre contra las presentes disposiciones es nulo de pleno derecho y el lote con todas sus mejoras y acciones será revertido al Patrimonio Municipal.



Artículo Tercero.- Se autoriza a la Presidenta y Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de **Arriaga, Chiapas**, para que una vez expedidos los Instrumentos Jurídicos de propiedad correspondientes, procedan a inscribirlos ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial que le corresponda.

Artículo Cuarto.- El Honorable Ayuntamiento Municipal de **Arriaga, Chiapas**, deberá informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, del uso que haga de la presente autorización.

Artículo Quinto.- La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar la Auditoría Superior del Estado, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta que tengan relación con el presente asunto.

Artículo Sexto.- Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia para los efectos legales conducentes.

T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Ayuntamiento Municipal de **Arriaga, Chiapas**, le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, a los 09 días del mes de Noviembre del año Dos Mil Veintitrés. D. P. C. Sonia Catalina Álvarez. D.S. C. Flor de María Esponda Torres.- **Rúbricas.**

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.- Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del estado de Chiapas.- Victoria Cecilia Flores Pérez, Secretaria General de Gobierno.- **Rúbricas.**



Publicación No. 4384-A-2023

SUBSECRETARÍA JURÍDICA Y DE PREVENCIÓN

DIRECCIÓN DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL,
CONFLICTO DE INTERÉS Y ÉTICAExpediente de Investigación No. 0161/DRP/2020
Oficio No. SHFP/SSJP/DEPCIyE/DRP/JASD/1369/2023
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 26 de Octubre del 2023C. Jaime Pérez González.
Donde se encuentre.

En cumplimiento al Acuerdo recaído en el Expediente de Investigación citado al rubro, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracciones XVII y XVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 41 fracciones XXV y XXX, y 57 fracciones III y XV, del Reglamento Interior que rige a esta Secretaría, se le hace del conocimiento que Usted **no ha presentado su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses por Conclusión de Encargo**, dentro del plazo de 60 sesenta días naturales siguientes al que causó baja como **Profesor de Asignatura “B”, dependiente de la Universidad Intercultural de Chiapas**, a partir del **15 quince de Junio del año 2018 dos mil dieciocho**, contraviniendo con ello lo establecido en los artículos 33 fracción III, 48 segundo párrafo, y 49 fracción IV, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; por lo que con fundamento en el artículo 33 párrafo cuarto de la Ley invocada, **se le requiere para que a través del sistema electrónico “Declarachiapas”, ingresando a la siguiente liga: <https://declarachiapas.shyfpchiapas.gob.mx/>, presente la Declaración que se le requiere, dentro del término de 30 treinta días naturales siguientes a la notificación del presente oficio, o bien manifieste la imposibilidad debidamente justificada que tenga para ello, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se procederá a determinar lo conducente sobre su incumplimiento, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 33 párrafo séptimo, y 48 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.**

Atendiendo al riesgo sanitario que se ha generado con el virus COVID-19, y el cual será una constante en los meses por venir, esta Autoridad Investigadora considera necesario hacer de su conocimiento que el procedimiento de investigación que nos ocupa, se realizará primordialmente sin la presencia física de las mismas, privilegiando en todo momento los escritos que estas presenten de manera electrónica, para lo cual se proporciona el correo institucional **notificacionesdrp@shyfpchiapas.gob.mx**; **ello con independencia de que en su momento oportuno se presenten los originales en la Oficialía de Partes de esta Secretaría, para que obren como correspondan**, de la misma forma, se les exhorta para que proponga formas especiales y expeditas de contacto, como correos electrónicos y servicios de mensajería instantánea, a través de los cuales se puedan entablar comunicaciones.



De igual forma se le hace saber que en caso de que surjan dudas para realizar la declaración que se le requiere, se pone a su disposición el número de teléfono (961) 61 875 30 Extensiones 22323 o 22314, o bien previa cita acuda en la hora y fecha que se le indique, a las instalaciones que ocupa esta Dirección, ubicadas en Boulevard Los Castillos No. 410 Fraccionamiento Montes Azules, C.P. 29056 de esta Ciudad Capital.

En ese sentido, las personas que acudan deberán respetar las medidas de sana distancia, conforme a los señalamientos ubicados al interior del Edificio, evitando permanecer en las áreas destinadas al tránsito, y usar cubre bocas en todo momento. De ser necesario, se restringirá el acceso a quienes no estén en condiciones de salud adecuada.

Atentamente.

Wilsom Espinosa Aguilar, Director.- **Rúbrica.**

Segunda y Última Publicación



Publicación No. 4385-A-2023

SUBSECRETARÍA JURÍDICA Y DE PREVENCIÓN

DIRECCIÓN DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL,
CONFLICTO DE INTERÉS Y ÉTICA**Expediente de Investigación No. 0174/DRP/2020
Oficio No. SHFP/SSJP/DEPCIyE/DRP/JASD/1370/2023
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 26 de Octubre del 2023****C. Karla Verónica Estrada González.
Donde se encuentre.**

En cumplimiento al Acuerdo recaído en el Expediente de Investigación citado al rubro, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracciones XVII y XVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 41 fracciones XXV y XXX, y 57 fracciones III y XV, del Reglamento Interior que rige a esta Secretaría, se le hace del conocimiento que Usted **no ha presentado su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses por Conclusión de Encargo**, dentro del plazo de 60 sesenta días naturales siguientes al que causó baja como **Docente con la categoría de Profesor de Asignatura “A” adscrita a la División de Procesos Naturales, dependiente de la Universidad Intercultural de Chiapas**, a partir del **15 quince de Diciembre del año 2018 dos mil dieciocho**, contraviniendo con ello lo establecido en los artículos 33 fracción III, 48 segundo párrafo, y 49 fracción IV, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; por lo que con fundamento en el artículo 33 párrafo cuarto de la Ley invocada, **se le requiere para que a través del sistema electrónico “Declarachiapas”, ingresando a la siguiente liga: <https://declarachiapas.shyfpchiapas.gob.mx/>, presente la Declaración que se le requiere**, dentro del término de **30 treinta días naturales** siguientes a la notificación del presente oficio, o bien manifieste la imposibilidad debidamente justificada que tenga para ello, **apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se procederá a determinar lo conducente sobre su incumplimiento, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 33 párrafo séptimo, y 48 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.**

Atendiendo al riesgo sanitario que se ha generado con el virus COVID-19, y el cual será una constante en los meses por venir, esta Autoridad Investigadora considera necesario hacer de su conocimiento que el procedimiento de investigación que nos ocupa, se realizará primordialmente sin la presencia física de las mismas, privilegiando en todo momento los escritos que estas presenten de manera electrónica, para lo cual se proporciona el correo institucional **notificacionesdrp@shyfpchiapas.gob.mx**; **ello con independencia de que en su momento oportuno se presenten los originales en la Oficialía de**



Partes de esta Secretaría, para que obren como correspondan, de la misma forma, se les exhorta para que proponga formas especiales y expeditas de contacto, como correos electrónicos y servicios de mensajería instantánea, a través de los cuales se puedan entablar comunicaciones.

De igual forma se le hace saber que en caso de que surjan dudas para realizar la declaración que se le requiere, se pone a su disposición el número de teléfono (961) 61 875 30 Extensiones 22323 o 22314, o bien previa cita acuda en la hora y fecha que se le indique, a las instalaciones que ocupa esta Dirección, ubicadas en Boulevard Los Castillos No. 410 Fraccionamiento Montes Azules, C.P. 29056 de esta Ciudad Capital.

En ese sentido, las personas que acudan deberán respetar las medidas de sana distancia, conforme a los señalamientos ubicados al interior del Edificio, evitando permanecer en las áreas destinadas al tránsito, y usar cubre bocas en todo momento. De ser necesario, se restringirá el acceso a quienes no estén en condiciones de salud adecuada.

Atentamente.

Wilsom Espinosa Aguilar, Director.- **Rúbrica.**

Segunda y Última Publicación



Publicación No. 4386-A-2023

SUBSECRETARÍA JURÍDICA Y DE PREVENCIÓN

DIRECCIÓN DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL,
CONFLICTO DE INTERÉS Y ÉTICAExpediente de Investigación No. 0494/DRP/2020
Oficio No. SHFP/SSJP/DEPCIyE/DRP/JASD/1371/2023
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 26 de Octubre del 2023C. Rosalina Alvarado López.
Donde se encuentre.

En cumplimiento al Acuerdo recaído en el Expediente de Investigación citado al rubro, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracciones XVII y XVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 41 fracciones XXV y XXX, y 57 fracciones III y XV, del Reglamento Interior que rige a esta Secretaría, se le hace del conocimiento que Usted **no ha presentado su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses por Conclusión de Encargo**, dentro del plazo de 60 sesenta días naturales siguientes al que causó baja como **Técnico Medio “A” adscrita a la Dirección de Asistencia Social Educativa, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas**, a partir del **15 quince de Diciembre del año 2018 dos mil dieciocho**, contraviniendo con ello lo establecido en los artículos 33 fracción III, 48 segundo párrafo, y 49 fracción IV, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; por lo que con fundamento en el artículo 33 párrafo cuarto de la Ley invocada, **se le requiere para que a través del sistema electrónico “Declarachiapas”, ingresando a la siguiente liga: <https://declarachiapas.shyfpchiapas.gob.mx/>, presente la Declaración que se le requiere, dentro del término de 30 treinta días naturales siguientes a la notificación del presente oficio, o bien manifieste la imposibilidad debidamente justificada que tenga para ello, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se procederá a determinar lo conducente sobre su incumplimiento, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 33 párrafo séptimo, y 48 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.**

Atendiendo al riesgo sanitario que se ha generado con el virus COVID-19, y el cual será una constante en los meses por venir, esta Autoridad Investigadora considera necesario hacer de su conocimiento que el procedimiento de investigación que nos ocupa, se realizará primordialmente sin la presencia física de las mismas, privilegiando en todo momento los escritos que estas presenten de manera electrónica, para lo cual se proporciona el correo institucional **notificacionesdrp@shyfpchiapas.gob.mx**; **ello con independencia de que en su momento oportuno se presenten los originales en la Oficialía de Partes de esta Secretaría, para que obren como correspondan**, de la misma forma, se les exhorta para que proponga formas especiales y expeditas de contacto, como correos electrónicos y servicios de mensajería instantánea, a través de los cuales se puedan entablar comunicaciones.



De igual forma se le hace saber que en caso de que surjan dudas para realizar la declaración que se le requiere, se pone a su disposición el número de teléfono (961) 61 875 30 Extensiones 22323 o 22314, o bien previa cita acuda en la hora y fecha que se le indique, a las instalaciones que ocupa esta Dirección, ubicadas en Boulevard Los Castillos No. 410 Fraccionamiento Montes Azules, C.P. 29056 de esta Ciudad Capital.

En ese sentido, las personas que acudan deberán respetar las medidas de sana distancia, conforme a los señalamientos ubicados al interior del Edificio, evitando permanecer en las áreas destinadas al tránsito, y usar cubre bocas en todo momento. De ser necesario, se restringirá el acceso a quienes no estén en condiciones de salud adecuada.

Atentamente.

Wilsom Espinosa Aguilar, Director.- **Rúbrica.**

Segunda y Última Publicación



Publicación No. 4387-A-2023

**Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades.**

“2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

Procedimiento Administrativo.- 059/DRD-B/2021.

Oficio No. SHyFP/SSJP/DR-A/M-05/1142/2023
**Tuxtla Gutiérrez; Chiapas,
17 de octubre de 2023**

**EMPRESA COMERCIO SUSTENTABLE DE RECURSOS NATURALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE
CAPITAL VARIABLE (A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE)
DONDE SE ENCUENTRE**

EDICTO

En cumplimiento al acuerdo de fecha 17 diecisiete de octubre de 2023 dos mil veintitrés, dictado en el expediente citado al rubro, y en atención al Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha 9 nueve de junio de 2021 dos mil veintiuno, emitido por la Contralora Interna en la Secretaría de Hacienda, dependiente de ésta Secretaría, en calidad de autoridad investigadora, en la que señala presunta responsabilidad administrativa en contra de **Usted**, a través de quien resulte ser representante legal, administrador único, o quien tenga facultades de representación legal; por lo anterior me permito transcribirle el informe de presunta responsabilidad administrativa de fecha 9 nueve de junio de 2021 dos mil veintiuno; acuerdo de 25 veinticinco de junio de 2021 dos mil veintiuno; y acuerdo de 17 diecisiete de octubre de 2023 dos mil veintitrés, que en la parte que interesa señalan lo siguiente:

ACUERDO DE ORDEN EDICTO.

INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD

Expediente de Investigación: SAC/D-0594/2020

Mtro. Jesús David Pineda Carpio

Subsecretario Jurídico y de Prevención

Secretaría de la Honestidad y Función Pública

Presente.

El C.P. Luis Roberto Sánchez Aguilar, Contralor Interno, adscrito a la Contraloría Interna en la Secretaría de Hacienda, en mi calidad de Autoridad Investigadora, dependiente de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, ante Usted, comparezco para exponer lo siguiente: - - - - -

Que con fundamento en los artículos 108 tercer párrafo, 109 fracción III, 113 y 134 primer, segundo y quinto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 y 110 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 1, 2, 3, 4 y 7 fracciones I, II, V, VI, VIII y X, 194 y demás relativos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; en relación al artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se expide la citada Ley, publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 306, de fecha 12 de julio de 2017; 31 fracciones



XVI, XVII y XL de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; así mismo, al artículo 32 fracciones XV y XXIX del Reglamento Interior de esta Secretaría. - - - - -

Del expediente radicado con No. **SAC/D-0594/2020**, instaurado en la denuncia interpuesta mediante los oficios Nos. **OM/DPL/922, 923 y 924/2020**, todos de fecha 17 de agosto de 2020, por el L.C.P. Guillermo Arena Sánchez, Director de Procesos Licitatorios, de la Oficialía Mayor del Estado, con los cuales señala hechos u omisiones de posible responsabilidad administrativa, en contra de quien o quienes pudieran resultar responsables, en tres procedimientos de Licitación Restringida, para la adquisición de Material de Limpieza, y para la contratación de Servicios de Limpieza; emitiendo el presente Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, con los elementos de prueba suficientes para su admisión: - - - - -

COMPETENCIA

La Secretaría de la Honestidad y Función Pública, a través del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda, es competente para conocer de la Investigación en el presente expediente, de acuerdo a las facultades otorgadas en los artículos 3 fracciones I y XXIII, 9 fracciones I y II, 10, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 100 y 194 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas. - - - - -

Así también, los artículos 1, 3, fracción XII 1.3, 5 fracción I 1.1, 6, 19 fracción VII, 20 fracciones IV y VIII, 25 fracciones XIII y XIV y 32 fracciones XV y XXIX del Reglamento Interior de esta Secretaría, una vez concluidas las diligencias de investigación, se procede al análisis de los hechos, así como de la información recabada a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos y omisiones que la Ley antes invocada señale como falta administrativa. - - - - -

CONSIDERANDO

Derivado de la denuncia presentada con los oficios Nos. **OM/DPL/922, 923 y 924/2020**, todos de fecha 17 de agosto del 2020, por el L.C.P. Guillermo Arena Sánchez, Director de Procesos Licitatorios, de la Oficialía Mayor del Estado, por hechos u omisiones de posible responsabilidad administrativa, en contra de quien o quienes pudieran resultar responsables en tres procedimientos de Licitación Restringida para la adquisición de Material de Limpieza, y para la contratación de servicios de limpieza. - - - - -

1.- Referente al Oficio No. **OM/DPL/922/2020**, el 17 de julio del 2020, se inició el procedimiento de Licitación Restringida estatal N° **LRE-036-2020**, para la adquisición de Material de Limpieza, con recursos de la partida presupuestaria 21601.- Material de Limpieza, fuente de financiamiento ramo 33, invitando a los proveedores: Se eliminan tres filas que conforman el nombre de empresas distintas señaladas en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129, y 139, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4, y 9, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas...con los oficios OM/DPL/DLR/602, 603, 604 y 605/2020,respectivamente. - - - - -

Con fecha 27 de julio del 2020, se llevó a cabo el acto de presentación y apertura de roposiciones técnicas y económicas, en el cual el licitante Se elimina una fila que conforma el nombre de empresa distinta señalada en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129, y 139, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4, y 9, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas...presentó **Constancia de no Adeudos Fiscales de Obligaciones Fiscales Estatales**, con número **FI5986852**, con vigencia del **13 de julio de 2020 al 13 de agosto de 2020**, en el que se hace



contar que **no** mantiene adeudos fiscales ante la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas, documento que al someterlo a la evaluación cualitativa para valorar su autenticidad mediante la verificación electrónica en la siguiente dirección www.ingresos.hacienda.gob.mx/PagoDerechos/ConstanciaNoAdeudosFiscales.asp resultó que en dicha página aparece un documento con el mismo folio o número, y del proveedor referido, con vigencia **del 11 de marzo de 2020 al 11 de abril de 2020**, lo que indica que dicho documento no es auténtico, procediéndose a la descalificación del referido proveedor. -----

2.- Referente al Oficio No. **OM/DPL/923/2020**, el 20 de julio del 2020, se inició el procedimiento de Licitación Restringida estatal, N° **LRE-017-2020**, para la contratación de servicios de limpieza, con recursos radicados en la partida presupuestaria 35801.- Servicios de Lavandería, Limpieza, Higiene y Fumigación, con fuente de financiamiento ramo 28, en el que se invitaron a los proveedores: Se elimina una fila que conforma el nombre de empresa distinta señalada en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129, y 139, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4, y 9, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas...**Comercio Sustentable de Recursos Naturales, S.A. de C.V.** y Se elimina una fila que conforma el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129, y 139, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4, y 9, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas...mediante oficios Nos. OM/DPL/DLR/534, 535, 540 y 541/2020, respectivamente. -----

Con fecha 27 de julio del 2020, se llevó a cabo el acto de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas, en el cual el licitante **Comercio Sustentable de Recursos Naturales S.A. de C.V.**, presentó la **Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales Federales**, con N° de folio **20NB4191783**, con fecha de revisión **24 de julio de 2020** y en sentido **positivo**, documento que al someterlo a evaluación cualitativa para valorar su autenticidad mediante la aplicación Lector de Códigos QR y Barras, arrojó como resultado, que en realidad había sido expedido con **fecha 22 de mayo de 2020**; así mismo presentó **Constancia de No Adeudos Fiscales de Obligaciones Fiscales Estatales**, con **número FI6005269**, con vigencia **del 24 de julio de 2020 al 24 de agosto de 2020** y sin fecha de impresión, en el que se hace constar que este contribuyente no mantiene adeudos fiscales ante la Secretaría de Hacienda del Estado, documento que al someterlo a la evaluación cualitativa correspondiente, para valorar su autenticidad mediante la verificación electrónica en la siguiente dirección www.ingresos.hacienda.gob.mx/PagoDerechos/ConstanciaNoAdeudosFiscales.asp, dio como resultado que en dicha página aparece un documento con el mismo folio o número, y del proveedor referido, solo que con una vigencia **del 24 de marzo de 2020 al 24 de abril de 2020**, con fecha de impresión del 12 de agosto de 2020; lo anterior indica que dichos documentos no son auténticos, procediéndose a la descalificación del referido proveedor. -----

3.- Referente al Oficio No. **OM/DPL/924/2020**, con fecha 20 de julio del 2020, se inició el procedimiento de Licitación Restringida N° **LRE-018-2020**, para la contratación de servicios de limpieza, con recursos radicados en la partida presupuestaria 35801.- Servicios de Lavandería, Limpieza, Higiene y Fumigación, fuente de financiamiento Ramo 33, invitando a los proveedores: Se elimina una fila que conforma el nombre de empresa distinta señalada en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129, y 139, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4, y 9, de la Ley de Protección de Datos Personales en



Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas... **Comercio Sustentable de Recursos Naturales S.A. de C.V.** y Se elimina una fila que conforma el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129, y 139, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4, y 9, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas..., mediante oficios Nos. OM/DPL/DLR/536, 537, 538 y 539/2020, respectivamente.-----

Con fecha 27 de julio del 2020, se llevó a cabo la presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas, en el procedimiento de Licitación Restringida de carácter estatal, número **LRE/018/2020**, en el cual el licitante **Comercio Sustentable de Recursos Naturales S.A. de C.V.**, presentó la **Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales Federales**, con número de folio **20NB4191783**, con fecha de revisión **24 de julio de 2020** y en sentido **positivo**, documento que al ser sometido a la evaluación cualitativa para valorar su autenticidad mediante la aplicación Lector de Códigos QR y Barras, arrojó como resultado, que en realidad había sido expedido con **fecha 22 de mayo de 2020** y en sentido **positivo**; así mismo presenta **Constancia de No Adeudos Fiscales de Obligaciones Fiscales Estatales**, con número **FI6005269**, con vigencia del **24 de julio de 2020 al 24 de agosto de 2020** y sin fecha de impresión, en el que se hace constar que este contribuyente no mantiene adeudos fiscales ante la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas, documento que al someterlo a la evaluación cualitativa para valorar su autenticidad mediante la verificación electrónica en la siguiente dirección www.ingresos.hacienda.gob.mx/PagoDerechos/ConstanciaNoAdeudosFiscales.asp, resultó que en dicha página aparece un documento con el mismo folio o número, y del proveedor o licitante referido, con vigencia del **24 de marzo de 2020 al 24 de abril de 2020**, y fecha de impresión del 12 de agosto de 2020; lo anterior indica que dichos documentos no son auténticos, procediéndose a la descalificación del referido proveedor.-----

Derivado de lo anterior, esta Autoridad Investigadora realizó las indagaciones correspondientes, por lo que se puede advertir que las empresas ... Se elimina 28 palabras que conforman el nombre de empresa distinta señalada en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129, y 139, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4, y 9, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas...y **“Comercio Sustentable de Recursos Naturales S.A. de C.V.”**, Se eliminan dos palabras, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5, fracción VIII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas...como participantes en procedimientos de Licitación Restringida de carácter estatal, realizados por la Oficialía Mayor del Estado, no se les puede eximir de responsabilidad por Acción, toda vez que como participantes en estos procesos, debieron presentar la documentación requerida de manera transparente y con la veracidad suficiente; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 65, 69 y 70 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.-----

Por lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 49 fracción V de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, y en correlación con los artículos 7 fracciones I, II y VI, y 194 de la Ley antes citada; se emite el presente Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en contra de las empresas“...Se elimina 28 palabras que conforman el nombre de empresa distinta señalada en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129, y 139, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4, y 9, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas...y **“Comercio Sustentable de Recursos Naturales S.A. de C.V.”**,... Se eliminan



dos palabras, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5, fracción VIII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas... como participantes en procedimientos de Licitación Restringida estatal, para la adquisición de material de limpieza, con recursos radicados en la partida **21601.- Material de Limpieza**, fuente de financiamiento ramo 33; así como para la contratación de Servicios de Limpieza, con recursos radicados en la partida **35801.- Servicios de Lavandería, Limpieza, Higiene y Fumigación**, fuentes de financiamiento ramos 28 y 33; llevadas a cabo por la Oficialía Mayor del Estado, quienes presuntamente incurrieron en responsabilidad administrativa, de conformidad a lo siguiente: - - - - -

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 10, 100, 194 y demás relativos a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, se emite el presente **INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** en contra de las empresas ...Se elimina 28 palabras que conforman el nombre de empresa distinta señalada en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129, y 139, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4, y 9, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas...y **“Comercio Sustentable de Recursos Naturales S.A. de C.V.”**,... Se eliminan dos palabras, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5, fracción VIII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas... como participantes en procedimientos de Licitación Restringida estatal para la adquisición de material de limpieza, con recursos radicados en las partidas **21601.- Material de Limpieza**, fuente de financiamiento ramo 33; y para la contratación de Servicios de Limpieza, partida **35801.- Servicios de Lavandería, Limpieza, Higiene y Fumigación**, fuentes de financiamiento ramos 28 y 33; realizados por la Oficialía Mayor del Estado. - - - - -

I.- NOMBRE DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.-Contraloría Interna en la Secretaría de Hacienda, representada por el **C.P. Luis Roberto Sánchez Aguilar**, Contralor Interno, cargo que se acredita con la copia certificada del nombramiento de fecha 16 de febrero del 2020, expedida a su favor por la Mtra. Liliana Angell González, Secretaria de la Honestidad y Función Pública. - - - - -

II.- DOMICILIO DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA PARA OIR Y RECIBIR DOCUMENTOS Y NOTIFICACIONES.- Señalo como domicilio para oír y recibir documentos y notificaciones el ubicado en Boulevard Andrés Serra Rojas, No. 1090, piso 1, Torre Chiapas, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, correo electrónico lsancheza@shyfpchiapas.gob.mx. - - - - -

III.- NOMBRES DE LOS FUNCIONARIOS QUE PODRÁN IMPONERSE DE LOS AUTOS.- A los CC. **C.P. Luis Roberto Sánchez Aguilar**, **C.P. Oscar Coello Pérez**, **Lic. Julio Adrián Cruz Vázquez** y **L.A.E. José Gregorio Muñoz Mendoza**, Contralor Interno, Jefe de Área, Analista Administrativo y Auditor respectivamente, profesionistas asignados a la Contraloría Interna en la Secretaría de Hacienda, dependiente de la Dirección de Auditoría en Dependencias “A” de la Subsecretaría de Auditoría Pública para la Administración Centralizada de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, agregando las respectivas identificaciones oficiales en copias fotostáticas al presente, dichos profesionistas están autorizados para oír y recibir todo tipo de notificaciones, realizar promociones, ofrecer pruebas, desahogar audiencia, interponer recurso, pedir se dicte resolución y realizar cualquier acto que resulte ser para la defensa de los intereses de la autoridad investigadora. - - - - -

IV.- NOMBRE Y DOMICILIO DELAS EMPRESASSEÑALADAS COMO PRESUNTAS RESPONSABLES.- - - - -

a).- ...Se elimina un párrafo que conforma el nombre y domicilio de empresa distinta señalada en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129, y 139, de la Ley de Transparencia y



Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4, y 9, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.

b).- Empresa y domicilio: “Comercio Sustentable de Recursos Naturales S.A. de C.V.”... Se eliminan dos palabras, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5, fracción VIII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas... **con domicilio particular para ser emplazada en: Calzada Emiliano Zapata N° 1281, Col. Loma Bonita, Terán, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C.P. 29050.**

V.- LOS TERCEROS LLAMADOS AL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.- La Oficialía Mayor del Estado, con domicilio ubicado en Boulevard Andrés Serra Rojas, No. 1090, Torre Chiapas, Piso 7, Colonia El Retiro, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C.P. 29045.

VI.- NARRACIÓN LÓGICA Y CRONOLÓGICA DE LOS HECHOS QUE DIERON LUGAR A LA COMISIÓN DE LA PRESUNTA FALTA ADMINISTRATIVA.

1).- Con los oficios Nos. OM/DPL/922, 923 y 924/2020, todos de fecha 17 de agosto del 2020, el L.C.P. Guillermo Arena Sánchez, Director de Procesos Licitatorios, de la Oficialía Mayor del Estado, remite al C.P. Luis Roberto Sánchez Aguilar, Contralor Interno en la Secretaría de Hacienda, expediente de denuncia para que realice las investigaciones correspondientes. **(Folios 0001 al 0006).**

2).- Mediante memorándum No. SHyFP/S'SAPAC/DAD"A"/CISH/0209/2020, de fecha 19 de noviembre de 2020, el C.P. Luis Roberto Sánchez Aguilar, Contralor Interno en la Secretaría de Hacienda, solicita al Lic. Wilsom Espinosa Aguilar, Director de Evolución Patrimonial, Conflicto de Interés y Ética de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, que para dar la atención requerida a esta denuncia, se asigne número de SAC y continuar con las investigaciones necesarias en la integración del caso que nos ocupa. **(Folio 0011).**

3).- Con memorándum No. SHyFP/SSJP/DEPCIyE/DEPCI/0616/2020, de fecha 25 de noviembre de 2020, el Lic. Wilsom Espinosa Aguilar Director de Evolución Patrimonial, Conflicto de Interés y Ética, informa al C.P. Luis Roberto Sánchez Aguilar, Contralor Interno en la Secretaría de Hacienda, que el asunto de mérito se le asigna el número de expediente SAC/D-0594/2020. **(Folio 0012).**

4).- Por acuerdo del 27 de noviembre de 2020, este Órgano Interno de Control, tuvo por recibida la denuncia con No. de expediente SAC/D-0594/2020, en el cual se ordenó formar expediente y radicarla. **(Folio 0013).**

5).- Con oficio No. SHyFP/S'SAPAC/DAD"A"/CISH/0014/2021, del 19 de enero de 2021, el C.P. Luis Roberto Sánchez Aguilar, Contralor Interno en la Secretaría de Hacienda, solicita al Lic. Manuel Alejandro Flores Zorrilla, Director de Cobranzas de la Secretaría de Hacienda, copias certificadas de las Constancias de No Adeudos Fiscales No. FI5986852, con vigencia del 13 de julio de 2020 al 13 de agosto de 2020 y FI6005269, con vigencia del 24 de julio de 2020 al 24 de agosto de 2020, expedidas por esa Dirección, de la Secretaría de Hacienda, con la finalidad de confirmar dicha información e integrar el expediente en que se actúa. **(Folio 0016).**

6).- Con oficio No. SHyFP/S'SAPAC/DAD"A"/CISH/0012/2021, de fecha 20 de enero de 2021, el C.P. Luis Roberto Sánchez Aguilar, Contralor Interno en la Secretaría de Hacienda, solicita a la L.A.E. Elena Soberano Luna, Administradora de Recaudación en Chiapas 1, copia certificada de la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales No. 20NB4191783, de fecha 24 de julio de 2020, en sentido positivo, expedida por el Servicio de Administración Tributaria a nombre de “Comercio



Sustentable de Recursos Naturales S.A. de C.V., ... Se eliminan dos palabras, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5, fracción VIII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas. **...con la finalidad de obtener mayores elementos de pruebas suficientes e integrar el expediente en que se actúa. (Folio 0019).** - - - - -

7).- Se elimina un párrafo que conforman el nombre y domicilio de empresa distinta señalada en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129, y 139, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4, y 9, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas. - - - - -

8).- Con escrito No. 400 20 00 03 00 2021-000883, y folio 3037097, de fecha 19 de febrero de 2021, la **L.A.E.Elena Soberano Luna, Administrador Desconcentrado de Recaudación de Chiapas 1 del Servicio de Administración Tributaria,** remite a la Contraloría Interna en la Secretaría de Hacienda, copia certificada del oficio N° 400 02 00 00 00 2021-174, y folio 3033139, de fecha 17 de febrero de 2021, signado por el C. Luis Guillermo Álvarez Quintana, Administrador Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mismo que indica **lo siguiente:** - - - - -

“De la consulta realizada en el aplicativo “R32D Consulta Bitácora”, se identificó que el folio 20NB4191783, se emitió para el contribuyente Comercio Sustentable de Recursos Naturales S.A. de C.V.... Se eliminan dos palabras, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5, fracción VIII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas... en fecha 22 de mayo de 2020, en sentido POSITIVO; por lo que es de concluirse que la información de la opinión de cumplimiento que adjunta, “no es coincidente”, con la información de nuestros registros”. - - - - -

“No se omite mencionar, que la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales es de emisión única y la genera el Servicio de Administración Tributaria con la información que obra en las bases de datos institucionales al momento de realizar la consulta; por lo que no es posible emitir una opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales de fechas anteriores al día de la Consulta; asimismo es de señalarse que el Sistema de Opinión del Cumplimiento no resguarda representación impresa o archivo PDF de las Opiniones del Cumplimiento emitidas”.(Folios 0026 al 0028). - - - - -

9).-Mediante oficio No. **SHyFP/S'SAPAC/DAD"A"/CISH/0084/2021,** de fecha 18 de marzo de 2021, el C.P. Luis Roberto Sánchez Aguilar, Contralor Interno en la Secretaría de Hacienda, **solicita al Lic. Manuel Alejandro Flores Zorrilla, Director de Cobranzas de la Secretaría de Hacienda, copia certificada de la Constancias de No Adeudos Fiscales No. FI6005269, con vigencia del 24 de julio de 2020 al 24 de agosto de 2020,expedida por esa Dirección, al licitante “Comercio Sustentable de Recursos Naturales S.A. de C.V.”, con la finalidad de confirmar dicha información e integrar el expediente en que se actúa. (Folio 0032).** - - - - -

10).- Con Oficio No. SH/SUBI/DC/DCC/000665/2021,de fecha 22 de marzo de 2021, el **Lic. Manuel Alejandro Flores Zorrilla, Director de Cobranzas de la Secretaría de Hacienda,** remite a la Contraloría Interna en la Secretaría de Hacienda, **la información solicitada, señalando entre otras cosas: “Del análisis realizado al Sistema y Archivos que maneja esta Dirección, respecto a las solicitudes que se reciben para la emisión de las Constancias de no adeudos fiscales, se determina que esta autoridad procedió a liberar la Constancia de no adeudo fiscal con folio FI6005269 con vigencia del 24 de marzo de 2020 al 24 de abril de 2020, a nombre de “Comercio Sustentable de Recursos Naturales S.A. de C.V.”, ...Se eliminan dos palabras, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5, fracción VIII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.... hecho que se puede corroborar en la página de la Secretaría de Hacienda del**



Estado <http://www.ingresos.haciendachiapas.gob.mx/servicios/constancia-NAF.asp>, apartado: imprimir constancia”, ingresando el folio en mención; por lo antes mencionado, se presume que la Constancia de no adeudos fiscales con folio número FI6005269 con vigencia del **24 de julio de 2020 al 24 de agosto de 2020**, a nombre de “**Comercio Sustentable de Recursos Naturales S.A. de C.V.**” con R.F.C. CSR121001KJ6es **apócrifa**, toda vez que no fue emitida por esta autoridad con la vigencia que citan”.-----

“Por último se reitera que la Constancia de no adeudo fiscal oficial y que tiene validez es la emitida a nombre de “Comercio Sustentable de Recursos Naturales S.A. de C.V.”, ... Se eliminan dos palabras, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5, fracción VIII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas. ..., folio **FI6005269** con vigencia del **24 de marzo de 2020 al 24 de abril de 2020**, la cual se puede consultar y cotejar en el portal de internet antes mencionado”.(Folio 0033 al 0037).-----

11).- Para corroborar la información presentada por la empresa “**Comercio Sustentable de Recursos Naturales S.A. de C.V.**” ... Se eliminan dos palabras, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5, fracción VIII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas...contenida en la **Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales Federales**, N° de folio **20NB4191783**, con fecha de revisión **24 de julio de 2020** y en sentido **positivo**, este Órgano Interno de Control, procedió a realizar el escaneo al citado documento, a través de la aplicación Lector de Códigos QR y Barras, arrojando en su contenido que efectivamente se expidió a nombre de la citada empresa, pero con fecha 22 de mayo de 2020, en sentido **POSITIVO**; por lo que esta Autoridad Investigadora, puede advertir que existe presunta responsabilidad administrativa por parte de la empresa “**Comercio Sustentable de Recursos Naturales S.A. de C.V.**” ... Se eliminan dos palabras, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5, fracción VIII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas..., lo que originó con su actuar en una falta de veracidad, integridad y autenticidad en documentos presentados de manera dolosa, con el propósito de lograr una autorización, un beneficio, una ventaja o en su caso perjudicar a persona alguna. **(Folio 0041).**-----

12).- Mediante oficio No. SHyFP/S'SAPAC/DAD"A"/CISH/0195/2021, de fecha 03 de junio de 2021, el C.P. Luis Roberto Sánchez Aguilar, Contralor Interno en la Secretaría de Hacienda, solicitó al L.C.P. Guillermo Arena Sánchez, Director de Procesos Licitatorios de la Oficialía Mayor del Estado, que para atender su petición y allegarse a la documentación con valor probatorio, remita a este Órgano de Control copias certificadas de la documentación que en su momento fue presentada en copias simples.-----

Cabe aclarar, que con el presente oficio se devolvió al L.C.P. Guillermo Arena Sánchez, Director de Procesos Licitatorios de la Oficialía Mayor del Estado, la documentación presentada en copias simples a través del oficio No. OM/DPL/1030/2020, de fecha 25 de septiembre de 2020. **(Folio 0043).**-----

13).-Mediante oficio No. OM/001180/2021, de fecha 04 de junio de 2021, el L.C.P. Guillermo Arena Sánchez, Director de Procesos Licitatorios de la Oficialía Mayor del Estado, remite a esta Contraloría Interna en la Secretaría de Hacienda, la documentación debidamente certificada.**(Folio 0044 al 0088).**-----

-----**-RESULTADO**-----

En virtud de lo anterior y acreditado como ha quedado, se determina que existen elementos suficientes para demostrar la existencia de actos u omisiones que la Ley señala como falta Administrativa, derivado de la denuncia presentada mediante el oficio No. OM/DPL/1030/2020, de fecha 25 de septiembre de 2020, signado por el L.C.P. Guillermo Arena Sánchez, Director de



Procesos Licitatorios, de la Oficialía Mayor del Estado, por hechos u omisiones de posible responsabilidad administrativa, en contra de quien o quienes pudieran resultar responsables: - - - - -

Primero: Se elimina un párrafo que contiene nombre, dirección y datos de empresa distinta señalada en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129, y 139, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4, y 9, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas. -----

SEGUNDO: Referente a la empresa **“Comercio Sustentable de Recursos Naturales S.A. de C.V.”**, ... Se eliminan dos palabras, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5, fracción VIII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas...respecto a los procedimientos administrativos de Licitaciones Restringidas: **LRE-017-2020** y **LRE-018-2020**, presentó dentro de la documentación solicitada la **Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales Federales**, N° de folio **20NB4191783**, con fecha de revisión **24 de julio de 2020** y en sentido **Positivo**, así como la **Constancia de no Adeudos Fiscales de Obligaciones Fiscales Estatales**, N° **FI6005269**, con vigencia del **24 de julio de 2020 al 24 de agosto de 2020**, en el que se hace constar que este contribuyente no mantiene adeudos fiscales ante la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas, documentos que al someterlos a evaluación cualitativa resultan con presunta alteración en su contenido, tales como: la fecha de revisión, así como en su vigencia. Así mismo, esta aseveración es fortalecida con la respuesta obtenida por parte de la LAE. Elena Soberano Luna, Administradora Desconcentrada de Recaudación de Chiapas 1, el cual informa que “de la consulta realizada en el aplicativo **“R32D Consulta Bitácora”**, se identificó que el folio **20NB4191783**, se emitió para el contribuyente en mención con fecha **22 de mayo de 2020**, en sentido **Positivo**; por lo que es de concluirse que la información de la opinión de cumplimiento que adjunta, **“no es coincidente”**, con la información registrada en el Servicio de Administración Tributaria”, como puede advertirse el documento presentado en el proceso de licitación señala que fue emitida el **24 de julio de 2020** y la consultada por el SAT, fue el **22 de mayo de 2020**; Asimismo, para corroborar la información contenida en la **Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales**, con folio **20NB4191783**, fecha de revisión **24 de julio de 2020** y en sentido **positivo**; este Órgano Interno de Control, procedió a realizar el escaneo al citado documento, a través de la aplicación Lector de Códigos QR y Barras, arrojando en su contenido que este documento efectivamente se expidió, a nombre de la citada empresa, pero con fecha **22 de mayo de 2020**. - - - Asimismo, para robustecer aún más la conducta infringida por la citada empresa, el Lic. Manuel Alejandro Flores Zorrilla, Director de Cobranzas de la Secretaría de Hacienda, con oficio No. SH/SUBI/DC/DCC/000665/2021, de fecha 22 de marzo de 2021, precisa que “con base en el análisis al Sistema y Archivos, se presume que la Constancia de no adeudo fiscal número **FI6005269**, con vigencia **del 24 de julio de 2020 al 24 de agosto de 2020**, es **apócrifa**, y **no** fue emitida por esa autoridad; además reitera que la Constancia de no adeudo fiscal oficial y que tiene validez, es la emitida con el folio **FI6005269** con vigencia del **24 de marzo de 2020 al 24 de abril de 2020**, lo cual se puede consultar y cotejar en el portal de internet correspondiente”; con base en lo anterior, este Órgano Interno de Control puede advertir que existe presunta responsabilidad, por parte de la empresa **“Comercio Sustentable de Recursos Naturales S.A. de C.V.”**,... Se eliminan dos palabras, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5, fracción VIII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas... al presentar documento oficial presuntamente carente de autenticidad; así mismo de acuerdo al análisis de la documentación exhibida como lo es la **Constancia de no Adeudos Fiscales de Obligaciones Fiscales Estatales**, con número **FI6005269**, con vigencia del **24 de julio de 2020 al 24 de agosto de 2020**, por la empresa durante el procedimiento mencionado; así como los argumentos efectuados y documentales obtenidas se consideran pruebas suficientes para señalar la presunta responsabilidad administrativa a la empresa **“Comercio Sustentable de Recursos**



Naturales S.A. de C.V.”,... Se eliminan dos palabras, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5, fracción VIII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas... *por la falta de veracidad, integridad y autenticidad, en virtud que presentó documentación o información falsa, alterada, o simulando el cumplimiento de requisitos o reglas establecidos en los procedimientos administrativos, con el propósito de lograr una autorización, un beneficio, una ventaja o de perjudicar a persona alguna.* -----

Para corroborar la información presentada por la empresa **“Comercio Sustentable de Recursos Naturales S.A. de C.V.”**, Se eliminan dos palabras, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5, fracción VIII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas... contenida en la **Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales Federales, N°20NB4191783**, con fecha de revisión **24 de julio de 2020**, presentada en sentido **Positivo**, este Órgano Interno de Control, procedió a realizar el escaneo al citado documento, a través de la aplicación Lector de Códigos QR y Barras, arrojando que este documento se expidió a nombre de la citada empresa, el **22 de mayo de 2020**, en sentido **Positivo**; *por lo que esta Autoridad Investigadora, puede advertir que existe presunta responsabilidad administrativa por parte de la empresa “Comercio Sustentable de Recursos Naturales S.A. de C.V.”, ... Se eliminan dos palabras, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5, fracción VIII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas. ...lo que originó con su actuar en una falta de veracidad, integridad y autenticidad en documentos presentados de manera dolosa, con el propósito de lograr una autorización, un beneficio, una ventaja o en su caso perjudicar a persona alguna.* -----

Del análisis efectuado a la documentación presentada por las empresas:“... Se elimina 28 palabras que conforman el nombre de empresa distinta señalada en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129, y 139, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4, y 9, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas...principalmente la **Constancia de no Adeudos Fiscales de Obligaciones Fiscales Estatales, N°FI5986852**, con vigencia del **13 de julio de 2020 al 13 de agosto de 2020** y **“Comercio Sustentable de Recursos Naturales S.A. de C.V.”**, ... Se eliminan dos palabras, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5, fracción VIII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas...principalmente la **Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales Federales, N°20NB4191783**, con fecha de revisión **24 de julio de 2020** y en sentido **Positivo**, así como la **Constancia de no Adeudos Fiscales de Obligaciones Fiscales Estatales, N°FI6005269**, con vigencia del **24 de julio de 2020 al 24 de agosto de 2020**; y a las documentales obtenidas, existen pruebas suficientes para señalar presunta responsabilidad administrativa por la falta de veracidad, integridad y autenticidad, en virtud que presentaron documentación o información falsa, alterada, o simulando el cumplimiento de requisitos o reglas establecidos en los procedimientos administrativos, con el propósito de lograr una autorización, un beneficio, una ventaja o de perjudicar a persona alguna; así también, se presume que dichos particulares incurrieron en colusión, toda vez que actuaron con dolo, alevosía y ventaja, al intentar con uno o más sujetos particulares, celebrar contrataciones, convenios o arreglos públicos en el ámbito estatal o municipal, con la finalidad de obtener un beneficio indebido. -----

Por lo que se puede advertir que las empresas“... Se elimina 28 palabras que conforman el nombre de empresa distinta señalada en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129, y 139, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4, y 9, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de



Chiapas... y **“Comercio Sustentable de Recursos Naturales S.A. de C.V.”**,... Se eliminan dos palabras, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5, fracción VIII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas..., *no se les puede eximir de responsabilidad por la documentación presentada en los procedimientos de Licitaciones Restringidas; por lo consiguiente infringieron con su actuar, en una acción a lo establecido en los artículos 65, 69 y 70 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.*-----

Ahora bien, una vez analizados los argumentos y documentación proporcionada, esta Autoridad investigadora, se advierte que las empresas“... Se elimina 28 palabras que conforman el nombre de empresa distinta señalada en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129, y 139, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4, y 9, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas...y **“Comercio Sustentable de Recursos Naturales S.A. de C.V.”**, .. Se eliminan dos palabras, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5, fracción VIII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas..., *no se les exime de responsabilidad por Acción del cual se les imputa, toda vez que como particulares actuaron con pleno conocimiento, premeditación y de manera dolosa, en virtud que presentaron documentación o información falsa, alterada, o simulando el cumplimiento de requisitos o reglas establecidos en los procedimientos administrativos, con el propósito de lograr una autorización, un beneficio, una ventaja o de perjudicar a persona alguna; así también, se presume que dichos particulares incurrieron en colusión, toda vez que actuaron con dolo, alevosía y ventaja, al intentar con uno o más sujetos particulares, celebrar contrataciones, convenios o arreglos públicos en el ámbito estatal o municipal, con la finalidad de obtener un beneficio indebido; contraviniendo lo estipulado en los artículos 65, 69 y 70 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, por lo que se advierte la falta de probidad y honradez para participar en los procedimientos de Licitaciones Restringidas.*-----

VII.- LA INFRACCIÓN QUE SE IMPUTA ALAS EMPRESAS COMO PRESUNTAS RESPONSABLES.----- Con el firme propósito de señalar la presunta infracción que se imputa a las empresas: ...Se elimina 28 palabras que conforman el nombre y domicilio de empresa distinta señalada en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129, y 139, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4, y 9, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas...y **“Comercio Sustentable de Recursos Naturales S.A. de C.V.”**, ...Se eliminan dos palabras, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5, fracción VIII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas...*como participantes en los procesos de Licitaciones Restringidas, realizados por la Oficialía Mayor del Estado, se tiene:*-----

Derivado de la denuncia presentada con los oficios Nos. **OM/DPL/922, 923 y 924/2020**, todos de fecha 17 de agosto de 2020, por el L.C.P. Guillermo Arena Sánchez, Director de Procesos Licitatorios de la Oficialía Mayor del Estado, por hechos u omisiones de posible responsabilidad administrativa en tres procedimientos de Licitación Restringida, para la adquisición de Material de Limpieza, y para la contratación de servicios de limpieza, con recursos radicados en las partidas presupuestarias 21601.- Material de Limpieza, con fuente de financiamiento ramo 33, y 35801.- Servicios de Lavandería, Limpieza, Higiene y Fumigación, con fuente de financiamiento ramos 28 y 33; llevadas a cabo por la Oficialía Mayor del Estado; en las cuales las empresas “Se elimina 28 palabras que conforman el nombre y domicilio de empresa distinta señalada en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129, y 139, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del



Estado de Chiapas; 4, y 9, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas...y **“Comercio Sustentable de Recursos Naturales S.A. de C.V.”**, Se eliminan dos palabras, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5, fracción VIII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas..., fueron invitadas para participar y en dichos procedimientos presentaron documentación presuntamente alterada. -----

Del análisis y de acuerdo a la documentación proporcionada por el L.C.P. Guillermo Arena Sánchez, Director de Procesos Licitatorios de la Oficialía Mayor del Estado; este Órgano Interno de Control determina que la información contenida en: la **Constancia de no Adeudos Fiscales de Obligaciones Fiscales Estatales**, N°FI5986852, con vigencia del **13 de julio de 2020 al 13 de agosto de 2020**; la **Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales Federales**, con N° de folio **20NB4191783**, con fecha de revisión **24 de julio de 2020** y en sentido **Positivo**, así como la **Constancia de no Adeudos Fiscales de Obligaciones Fiscales Estatales**, con N°FI6005269, con vigencia del **24 de julio de 2020 al 24 de agosto de 2020**; no son fidedignas; toda vez que de acuerdo a las documentales obtenidas y al análisis realizado, se determina que las que tienen valor probatorio son las expedidas por las autoridades competentes, siendo: **Constancia de no Adeudos Fiscales de Obligaciones Fiscales Estatales**, folio N° **FI5986852** y vigencia del **11 de marzo de 2020 al 11 de abril de 2020**; la **Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales Federales**, N°**20NB4191783**, con fecha **22 de mayo de 2020**, en sentido **Positivo** y la **Constancia de no Adeudos Fiscales de Obligaciones Fiscales Estatales**, N°**FI6005269** y vigencia del **24 de marzo de 2020 al 24 de abril de 2020**; por lo que se puede advertir que existe una responsabilidad, por presunta alteración de documentos oficiales con el propósito de lograr una autorización, un beneficio, una ventaja o en su caso perjudicar a persona alguna; así mismo, de acuerdo al análisis a la documentación antes mencionada, se considera la existencia de pruebas suficientes por falta de veracidad, integridad y autenticidad en documentos presentados de manera dolosa, por parte de las empresas“...Se elimina 28 palabras que conforman el nombre de empresa distinta señalada en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129, y 139, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4, y 9, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas...y **“Comercio Sustentable de Recursos Naturales S.A. de C.V.”**, Se eliminan dos palabras, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5, fracción VIII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.... -----

Por lo que se puede advertir que las empresas **“I...Se elimina 28 palabras que conforman el nombre de empresa distinta señalada en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129, y 139, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4, y 9, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas... y **“Comercio Sustentable de Recursos Naturales S.A. de C.V.”**, Se eliminan dos palabras, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5, fracción VIII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas..., como participantes en los procesos de Licitación Restringida realizados por la Oficialía Mayor del Estado, **no se le puede eximir de responsabilidad por Acción**, toda vez que debieron presentar la documentación requerida de manera transparente y con la veracidad suficiente; infringiendo con su actuar lo establecido en los artículos 65, 69 y 70 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas. -- --** -----

Por lo antes expuesto, corresponderá a la Autoridad Substanciadora iniciar el procedimiento de Responsabilidad en términos del párrafo primero del artículo 100 y 200 de la Ley de



Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, debiendo pronunciarse al respecto; esto **en relación al artículo Primero transitorio del decreto No. 261 por el que se expide la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 122, Tomo III, de fecha 19 de agosto del 2020.** -----

De la narrativa de los hechos anteriores y con las probanzas que integran el presente Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, se desprende que existen elementos suficientes para demostrar la existencia de una conducta por **Acción** que la ley señala como **Responsabilidad Administrativa Grave** en la que incurrieron las empresas "...Se elimina 28 palabras que conforman el nombre de empresa distinta señalada en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129, y 139, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4, y 9, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.... Se eliminan dos palabras, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5, fracción VIII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas...y **"Comercio Sustentable de Recursos Naturales S.A. de C.V."**, Se eliminan dos palabras, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5, fracción VIII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas... , como participantes en los procesos de Licitaciones Restringidas, realizados por la Oficialía Mayor del Estado, toda vez que no cumplieron con diligencia lo establecido en los artículos 65, 69 y 70 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, en tal virtud se proceden a relacionar y exhibir las siguientes: -----

-----**APARTADO DE PRUEBAS**-----

1).- DOCUMENTAL.- Oficios Nos. OM/DPL/922, 923 y 924/2020, todos de fecha 17 de agosto del 2020, con los que el L.C.P. Guillermo Arena Sánchez, Director de Procesos Licitatorios de la Oficialía Mayor del Estado, remite al C.P. Luis Roberto Sánchez Aguilar, Contralor Interno en la Secretaría de Hacienda, expediente de denuncia para las investigaciones correspondientes. **(Folio 0001 al 0006).** - -

2).-DOCUMENTALES PÚBLICAS.-Memorándum No. SHyFP/S'SAPAC/DAD"A"/CISH/0209/2020, de fecha 19 de noviembre del 2020, signado por el C.P. Luis Roberto Sánchez Aguilar, Contralor Interno en la Secretaría de Hacienda, solicita al Lic. Wilsom Espinosa Aguilar, Director de Evolución Patrimonial, Conflicto de Interés y Ética, que para dar la atención requerida a esta denuncia, se asigne número de SAC y continuar con las investigaciones necesarias en la integración del caso que nos ocupa. (Folio 0011).-----

3).- Memorándum No. SHyFP/SSJP/DEPCIyE/DEPCI/0616/2020, de fecha 25 de noviembre del 2020, mediante el cual el Lic. Wilsom Espinosa Aguilar Director de Evolución Patrimonial, Conflicto de Interés y Ética, informa al C.P. Luis Roberto Sánchez Aguilar, Contralor Interno en la Secretaría de Hacienda, que el asunto de mérito se le asigna el número de expediente SAC/D-0594/2020**(Folio 0012).**-----

4).- Oficio No. SHyFP/S'SAPAC/DAD"A"/CISH/0014/2021, de fecha 19 de enero de 2021, con el cual el C.P. Luis Roberto Sánchez Aguilar, Contralor Interno en la Secretaría de Hacienda, solicita al Lic. Manuel Alejandro Flores Zorrilla, Director de Cobranzas de la Secretaría de Hacienda, copia certificada de la Constancia de No Adeudos Fiscales No. FI5986852, con vigencia del 13 de julio de 2020 al 13 de agosto de 2020, expedida por esa Dirección, con la finalidad de confirmar dicha información e integrar el expediente en que se actúa. (Folio 0016).-----

5).-Oficio N° SHyFP/S'SAPAC/DAD"A"/CISH/0012/2021, de fecha 20 de enero de 2021, con el que el



el C.P. Luis Roberto Sánchez Aguilar, Contralor Interno en la Secretaría de Hacienda, solicita a la L.A.E. Elena Soberano Luna, Administradora de Recaudación en Chiapas 1, copia certificada de la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales No. 20NB4191783, de fecha 24 de julio de 2020, en sentido **positivo**, expedida por el Servicio de Administración Tributaria a nombre de “Comercio Sustentable de Recursos Naturales S.A. de C.V.”, con Se eliminan dos palabras, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5, fracción VIII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas...; con la finalidad de obtener mayores elementos de pruebas suficientes e integrar el expediente en que se actúa. (Folio 0019).-----

6).- Oficio No. SH/SUBI/DC/DCC/000155/2021, de fecha 22 de enero de 2021, mediante el cual el Lic. Manuel Alejandro Flores Zorrilla, Director de Cobranzas de la Secretaría de Hacienda, remite a la Contraloría Interna en la Secretaría de Hacienda, la información solicitada. (Del Folio 0020 al 0024).-----

7).- Escrito N° 400 20 00 03 00 2021-000883, y folio 3037097, de fecha 19 de febrero de 2021, con el cual la L.A.E. Elena Soberano Luna, Administrador Desconcentrado de Recaudación de Chiapas 1 del Servicio de Administración Tributaria, remite a la Contraloría Interna en la Secretaría de Hacienda, copia certificada del oficio N° 400 02 00 00 00 2021-174, y folio 3033139, de fecha 17 de febrero de 2021, signado por el C. Luis Guillermo Álvarez Quintana, Administrador Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (Folios 0026 al 0028).-----

8).- Oficio No. SHyFP/S'SAPAC/DAD"A"/CISH/0084/2021, de fecha 18 de marzo de 2021, con el cual el C.P. Luis Roberto Sánchez Aguilar, Contralor Interno en la Secretaría de Hacienda, solicita al Lic. Manuel Alejandro Flores Zorrilla, Director de Cobranzas de la Secretaría de Hacienda, copia certificada de la Constancia de No Adeudos Fiscales No. FI6005269, con vigencia del 24 de julio de 2020 al 24 de agosto de 2020, expedida por esa Dirección, al licitante “Comercio Sustentable de Recursos Naturales S.A. de C.V., con la finalidad de confirmar dicha información e integrar el expediente en que se actúa. (Folio 0032).-----

9).- Oficio No. SH/SUBI/DC/DCC/000665/2021, de fecha 22 de marzo de 2021, mediante el cual el Lic. Manuel Alejandro Flores Zorrilla, Director de Cobranzas de la Secretaría de Hacienda, remite a la Contraloría Interna en la Secretaría de Hacienda, la información solicitada. (Folio 0033 al 0037).-----

10).- Impresión del escaneo al código QR, de la **Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales Federales**, con número de folio 20NB4191783 de fecha 22-05-2020, presentada en sentido **positivo** emitida a la empresa “Comercio Sustentable de Recursos Naturales S.A. de C.V.”, con Se eliminan dos palabras, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5, fracción VIII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas..., a través de la aplicación Lector de Códigos QR y Barras. (Folio 0041).-----

11).- Oficio No. SHyFP/S'SAPAC/DAD"A"/CISH/0195/2021, de fecha 03 de junio de 2021, mediante el cual el C.P. Luis Roberto Sánchez Aguilar, Contralor Interno en la Secretaría de Hacienda, solicitó al L.C.P. Guillermo Arena Sánchez, Director de Procesos Licitatorios de la Oficialía Mayor del Estado, que para atender su petición y allegarse a la documentación con valor probatorio, remita a este Órgano de Control copias certificadas de la documentación que en su momento fue presentada en copias simples.-----

Cabe aclarar, que con el presente oficio se devolvió al L.C.P. Guillermo Arena Sánchez, Director de Procesos Licitatorios de la Oficialía Mayor del Estado, la documentación presentada en copias



simples a través del oficio No. OM/DPL/1030/2020, de fecha 25 de septiembre de 2020. **(Folio 0043).**-----

12).- Oficio No. OM/001180/2021, de fecha 04 de junio de 2021, con el que el L.C.P. Guillermo Arena Sánchez, Director de Procesos Licitatorios de la Oficialía Mayor del Estado, remite a esta Contraloría Interna en la Secretaría de Hacienda, la documentación debidamente certificada.(Folio 0044 al 0088).-----

13).- COMPARECENCIA: No Aplica. -----

14).- TESTIMONIAL: No Aplica. -----

15).- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- En todo lo que beneficie a los intereses de la autoridad investigadora. -----

16).- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- En todo lo que beneficie a los intereses de la autoridad investigadora. -----

VIII.- Solicitud de medidas cautelares: Me reservo el Derecho. -----

----- CONCLUSIÓN -----

Único: Se finca presunta **responsabilidad Administrativa Grave** a las empresas“...Se elimina 28 palabras que conforman el nombre de empresa distinta señalada en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129, y 139, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4, y 9, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas...y **“Comercio Sustentable de Recursos Naturales S.A. de C.V.”**, ...Se eliminan dos palabras, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5, fracción VIII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas...; por **Acción** del cual se les imputa, toda vez que como particulares actuaron con pleno conocimiento, premeditación y de manera dolosa, en virtud que presentaron documentación o información falsa, alterada, o simulando el cumplimiento de requisitos o reglas establecidos en los procedimientos administrativos, con el propósito de lograr una autorización, un beneficio, una ventaja o de perjudicar a persona alguna; así también se presume que dichos particulares incurrieron en colusión, toda vez que actuaron con dolo, alevosía y ventaja, al intentar con uno o más sujetos particulares, celebrar contrataciones, convenios o arreglos públicos en el ámbito estatal o municipal, con la finalidad de obtener un beneficio indebido; contraviniendo lo estipulado en los artículos 65, 69 y 70 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, por lo que se advierte la falta de probidad y honradez para participar en los procedimientos administrativos de Adjudicación Directa. -----

Por lo expuesto, a usted Subsecretario Jurídico y de Prevención, atentamente solicito:-----

PRIMERO.- Se tengan por interpuesto el presente informe, en contra de los presuntos responsables, y se inicie la substanciación del procedimiento administrativo que legalmente corresponda.-----

SEGUNDO.- Ordene sea emplazado en los domicilios particulares que han quedado señalados en la fracción IV incisos a) y b), del capítulo de Consideraciones, del Presunto Responsable para efectos de comparecer personalmente a la celebración de la Audiencia Inicial, en fecha y hora que se señalen. -----

TERCERO.- Se han descrito los hechos relacionados en el presente expediente, donde se expone la



posible comisión de Falta Administrativa en la que incurrieron las empresas, por **Acción** en los párrafos antes descritos. -----

CUARTO.- Se reciban las actuaciones originales por la autoridad Substanciadora para el mejor ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley. -----

QUINTO.- Gírese los oficios que resulten correspondientes para dar cumplimiento a todos y cada uno de los puntos que anteceden. -----

----- **- C Ú M P L A S E -** -----

Así lo acordó, mandó y firmó el C.P. Luis Roberto Sánchez Aguilar, Contralor Interno en la Secretaría de Hacienda, dependiente de la Subsecretaría de Auditoría Pública para la Administración Centralizada, de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, ante los testigos de asistencia, los Ciudadanos C.P. Oscar Coello Pérez, Lic. Julio Adrián Cruz Vázquez y L.A.E. José Gregorio Muñoz Mendoza, Jefe de Área, Analista Administrativo y Auditor respectivamente, todos de esta Secretaría, con quienes actúa y firma para constancia.-----

IX- Firma autógrafa de la autoridad investigadora: C.P. Luis Roberto Sánchez Aguilar, Contralor Interno; C.P. Oscar Coello Pérez, Jefe de Área; Lic. Julio Adrián Cruz Vázquez, Analista Administrativo; L.A.E. José Gregorio Muñoz Mendoza, Auditor.-----

(RÚBRICAS)

“...SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA.- SUBSECRETARÍA JURÍDICA Y DE PREVENCIÓN.- DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES.-TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 25 VEINTICINCO DE JUNIO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO. -----

- - - **Téngase** por recibido el memorándum número **SHyFP/S´SAPAC/DAD”A”/CISH/0210/2021**, de fecha 22 veintidós de junio de 2021 dos mil veintiuno, y recibido con fecha 23 veintitrés de junio del año en curso, signado por el C.P. Luis Roberto Sánchez Aguilar, Contralor Interno en la Secretaría de Hacienda, a través del cual remite original del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha 09 nueve de junio de 2021 dos mil veintiuno constante de 10 diez fojas útiles de ambos lados, expediente de denuncia número **SAC/D-0594/2020** (folios 01-99), 02 dos CD´S con su certificación, copia certificada del nombramiento a nombre de Luis Roberto Sánchez Aguilar de fecha 16 dieciséis de febrero de 2020 y copia simples de 04 cuatro credenciales de los servidores públicos, documentales que forman parte de la denuncia en mención practicada por la Contraloría Interna en la Secretaría de Hacienda, referentes a los Procedimientos de Licitación Restringida de carácter estatal con números **LRE-036-2020, LRE-017-2020 y LRE-018-2020**, denunciados por el L.C.P. Guillermo Arena Sánchez, Director de Procedimientos Licitatorios de Oficialía Mayor del Estado, a través de los oficios **OM/DPL/922/2020, OM/DPL/923/2020 y OM/DPL/924/2020**, todos de fecha 17 diecisiete de agosto de 2020 dos mil veinte (fojas 0001 a la 0006), y que de acuerdo a la investigación realizada por personal de la citada Contraloría Interna en la Secretaría de Hacienda en su carácter de **autoridad investigadora**, y plasmada en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa advierte presunta responsabilidad administrativa de carácter **GRAVE**, irregularidades que se detallan para las empresas (particulares) de la siguiente manera:

1.- ... Se elimina un párrafo que conforma el nombre y domicilio de empresa distinta señalada en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129, y 139, de la Ley de Transparencia y



Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4, y 9, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas...".-----

2.- Comercio Sustentable de Recursos Naturales S.A. de C.V.: Que en el procedimiento de licitación restringida con número **LRE-017-2020** y **LRE-018-2020** presentó dentro de la documentación solicitada la **Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales Federales**, con número de folio **20NB4191783**, de fecha de revisión **24 de julio de 2020** y en sentido **Positivo**, así como la **Constancia de no Adeudos Fiscales de Obligaciones Fiscales Estatales**, con número de folio **FI6005269**, con vigencia del **24 de julio de 2020 al 24 de agosto de 2020**, en el que se hace constar que este contribuyente no mantiene adeudos fiscales ante la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas, documentos que al someterlos a evaluación cualitativa resultan con presunta alteración en su contenido, tales como: la fecha de revisión, así como en su vigencia. Así mismo, esta aseveración es fortalecida con la respuesta obtenida por parte de la LAE. Elena Soberano Luna, Administradora Desconcentrada de Recaudación de Chiapas 1, el cual informa que “de la consulta realizada en el aplicativo **“R32D Consulta Bitácora”**, se identificó que el folio **20NB4191783**, se emitió para el contribuyente en mención con fecha **22 de mayo de 2020**, en sentido **Positivo**; por lo que es de concluirse que la información de la opinión de cumplimiento que adjunta, **“no es coincidente”**, con la información registrada en el Servicio de Administración Tributaria”, como puede advertirse el documento presentado en el proceso de licitación señala que fue emitida el **24 de julio de 2020** y la consultada por el SAT, fue el **22 de mayo de 2020**; asimismo, para corroborar la información contenida en la **Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales**, con folio **20NB4191783**, fecha de revisión **24 de julio de 2020** y en sentido **positivo**; este Órgano Interno de Control, procedió a realizar el escaneo al citado documento, a través de la aplicación Lector de Códigos QR y Barras, arrojando en su contenido que este documento efectivamente se expidió, a nombre de la citada empresa, pero con fecha **22 de mayo de 2020**. Asimismo, para robustecer aún más la conducta infringida por la citada empresa, el Lic. Manuel Alejandro Flores Zorrilla, Director de Cobranzas de la Secretaría de Hacienda, con oficio No. SH/SUBI/DC/DCC/000665/2021, de fecha 22 de marzo de 2021, precisa que “con base en el análisis al Sistema y Archivos, se presume que la Constancia de no adeudo fiscal número **FI6005269**, con vigencia **del 24 de julio de 2020 al 24 de agosto de 2020**, es **apócrifa**, y **no** fue emitida por esa autoridad; además reitera que la Constancia de no adeudo fiscal oficial y que tiene validez, es la emitida con el folio **FI6005269** con vigencia del **24 de marzo de 2020 al 24 de abril de 2020**, lo cual se puede consultar y cotejar en el portal de internet correspondiente”; ocasionando con su actuar, falta de veracidad, integridad y autenticidad, en virtud que presentó documentación o información falsa, alterada, o simulando el cumplimiento de requisitos o reglas establecidos en los procedimientos administrativos, con el propósito de lograr una autorización, un beneficio, una ventaja o de perjudicar a persona alguna; así también, se presume que dichos particular incurrió en colusión, toda vez que actuó con dolo, alevosía y ventaja, al intentar con uno o más sujetos particulares, celebrar contrataciones, convenios o arreglos públicos en el ámbito estatal o municipal, con la finalidad de obtener un beneficio indebido. Infringiendo con su actuar lo establecido en los artículos 65, 69 y 70 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas. -----

AL EFECTO SE PROVEE: de conformidad en lo previsto por los artículos 108 parte in fine, 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 y 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Chiapas; 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 111, 112, 113, 114, 117, 187, 188, 193 fracciones I, II, III, 200, 201, 203, 205, 208 y demás relativos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; 24, fracción I, 30, fracciones I, II y III del Reglamento Interior de esta Dependencia, **SE ADMITE EL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD EN LOS TÉRMINOS PROPUESTOS**, por lo que con las documentales de cuenta, excepto de los 02 dos CD'S con su certificación, fórmese el expediente respectivo, ordenándose manejar por cuerda separada en el



archivo con que cuenta esta Dirección el tomo único del expediente de denuncia constante de 99 noventa y nueve fojas útiles de ambos lados, los cuales contienen toda la información de la investigación realizada por la Contraloría Interna en la Secretaría de Hacienda, dependiente de esta Secretaría, en consecuencia, dese inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, y regístrese el presente expediente en el Libro de Gobierno bajo el número **059/DRD-B/2021**. - - - - -

Ahora bien, con lo dispuesto en los artículos 3 fracción I y XXIII, 9 fracción I, 10, 94 y 100 párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, se reconoce la personalidad del C.P. Luís Roberto Sánchez Aguilar, Contralor Interno en la Secretaría de Hacienda dependiente de esta Secretaría, en calidad de **autoridad investigadora**, en términos del nombramiento que exhibe; asimismo, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en: **Boulevard Andrés Serra Rojas No. 1090, piso 1, Torre Chiapas, de esta Ciudad de Tuxtla Gutiérrez**, y como autorizado para dichos fines, e imponerse de los autos a los profesionista C.P. Óscar Coello Pérez, Lic. Julio Adrian Cruz Vázquez y L.A.E. José Gregorio Muñoz Mendoza, así como el correo electrónico lsancheza@shyfpchiapas.gob.mx, en lo que respecta a las probanzas de la autoridad investigadora, se tienen por ofrecidas, reservándose esta autoridad administrativa la valoración correspondiente para su admisión o desechamiento según sea el caso en el momento procesal oportuno. - - - - -

Por otro lado, se comisiona al personal habilitado de esta Dirección de Responsabilidades, para efecto de que con las **copias certificadas del presente acuerdo, del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha 09 nueve de junio de 2021 dos mil veintiuno**, y del **Disco Magnético con su certificación**, mismo que contiene de forma digital las constancias del expediente de denuncia con número alfanumérico **SAC/D-0594/2020**, proceda a **correr traslado, emplazar y citar** a los presuntos responsables en los siguientes domicilios:

1.- a).- Se eliminan tres líneas que conforman el nombre y domicilio de empresa distinta señalada en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129, y 139, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4, y 9, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.

b).- Empresa y domicilio: “Comercio Sustentable de Recursos Naturales S.A. de C.V.”, con ... Se eliminan dos filas que conforman el domicilio de empresa distinta señalada en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129, y 139, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4, y 9, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas... - - - - -

A fin de que comparezcan a través de su representante de debidamente identificados a satisfacción de esta autoridad, ante las instalaciones que ocupa esta Dirección de Responsabilidades en el domicilio ubicado en: **Planta baja, Mesa de Trámite número 05, en Boulevard Los Castillos, número 410, Fraccionamiento Montes Azules, de esta Ciudad, Capital**, de acuerdo a la siguiente fecha y horario: Se elimina una fila que conforman el nombre de empresa distinta señalada en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129, y 139, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4, y 9, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas...

NOMBRE DEL PRESUNTO	FECHA DE AUDIENCIA	HORA
Comercio Sustentable de Recursos Naturales, S.A. de C.V.	28/julio/2021	11:00



Lo anterior, para el desahogo de la audiencia inicial y estén en aptitud de rendir su declaración por escrito o verbalmente, debiendo ofrecer las pruebas que estimen necesarias para su defensa; haciéndoles de su conocimiento, que tienen derecho de no declarar en contra de sí mismos ni a declararse culpables, defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor perito en la materia y que de no contar con uno, le será nombrado un defensor de oficio; que la citada Audiencia se llevará a cabo concurran o no en los términos en que se le cita, apercibiéndose que en caso de no comparecer a la misma, se les **precluirán sus derechos** para manifestar, ofrecer pruebas y formular alegatos; previniéndoles que deberán señalar domicilio ubicado en esta Ciudad, para que se le realicen las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, debiendo informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a disposición de las partes los autos del procedimiento administrativo, en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos. Ahora bien, en el caso que presenten sus manifestaciones por escrito, deberá de comparecer a esta Dirección, a ratificar el escrito de referencia, el mismo día y hora de la celebración de su audiencia inicial, en el entendido, que de no comparecer, se tendrá por no presentado dicho escrito. -----

Ahora bien, derivado de los acontecimientos respecto al virus SARS-CoV2 (COVID-19) y en seguimiento a las medidas de prevención, detención, contención, control, retraso y reducción del contagio y propagación del citado virus en el Estado de Chiapas, la titular de esta Secretaría de la Honestidad y Función Pública emitió la circular número SHyFP/00008/2021, de fecha 12 de abril de 2021 dos mil veintiuno, en la cual hace del conocimiento, que la oficialía de partes de esta Secretaría, está recibiendo todo tipo de documentación mediante correo electrónico: oficialiadepartes@shyfpchiapas.gob.mx, en el horario de 08:00 am. a 16:00 horas de lunes a viernes; por lo que, **se les exhorta a las partes** que intervienen en el presente procedimiento administrativo, para que presenten su declaración por escrito el cual podrá ser presentado un día antes o el mismo día del desahogo de su audiencia inicial, en las instalaciones que ocupa esta Dirección de Responsabilidades de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, ubicada en: Boulevard Los Castillos número 410, Fraccionamiento Montes Azules, de esta Ciudad, Capital, en planta baja, Mesa de trámite número 05, debiendo traer consigo cada uno de ellos, original y copia de su identificación oficial, a fin de que acredite su personalidad; lo anterior, para el desahogo de la audiencia inicial, de acuerdo a lo que establece el artículo 198 fracciones I, II y III; 208 fracción II Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; artículo 30, fracción XXIV, del Reglamento Interior de esta Secretaría; y esté en aptitud de rendir sus declaraciones personalmente, por escrito o verbalmente, debiendo ofrecer las pruebas que estimen necesarias para su defensa; por lo que resulta indispensable únicamente en el caso del representante de las empresas particulares proporcionar en dicho escrito sus generales tales como: **edad, fecha de nacimiento, estado civil, grado de estudios, nacionalidad, originario de, religión, ocupación actual, domicilio particular, R.F.C., CURP, teléfono celular y correo electrónico**; asimismo, para todas las partes el escrito deberá ser acompañado de una copia de identificación vigente (INE, licencia de manejo, cédula profesional o pasaporte); además, deberán señalar domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en esta ciudad capital, de lo contrario las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se harán por listas o cédula de notificación que se fijan diariamente en los estrados de esta Dirección de Responsabilidades; por otra parte, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208, fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el



Estado de Chiapas, se ordena girar atento memorándum, al **titular de la Dirección Jurídica**, dependiente esta Secretaría, a efecto de que designe abogado y/o defensor de oficio, para que en su caso, si así lo requiera y/o solicitara el particular, lo asista en el desahogo de las audiencias iniciales antes señaladas, o en caso de presentar a un abogado defensor particular, éste deberá anexar copia fotostática de su credencial para votar (INE) y copia de su cédula profesional; dejándoles a su disposición día y hora hábil, para su consulta las constancias del expediente de presunta responsabilidad administrativa, en las oficinas de esta autoridad administrativa ubicada en Dirección de Responsabilidades, Boulevard Los Castillos número 410, Fraccionamiento Montes Azules, de esta Ciudad, Capital; apercibidos que de no asistir a la referida audiencia se le tendrán por precluidos sus derechos, para ofrecer pruebas, de acuerdo a lo que dispone los artículos 130, 131, 132, 133, 134, 135 y 136, de Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; y alegar lo que a sus intereses convenga, por lo dispuesto por el artículo 208, fracciones IX y X, de la citada ley, quedando sujeto a lo que determine esta autoridad administrativa en la resolución que en su oportunidad se pronuncie. -----

Por otro lado, a efecto de no ser afectados en sus derechos en la resolución que se pronuncie en el presente procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 116, 117, y 208 fracción IV de la Ley de la materia, y 113 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, **notifíquese al Titular de la Oficialía Mayor del Estado**, en el domicilio para ser emplazado, ubicado en: Boulevard Andrés Serra Rojas, No. 1090, Torre Chiapas, Piso 7, Colonia El Retiro, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para que **con las copias simples del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y del presente auto**, proceda a correr traslado y citarlo, en carácter de **Tercero Llamado a Procedimiento de Responsabilidad Administrativa**, en el domicilio antes señalado, a fin de que la persona designada comparezca debidamente identificado a satisfacción de esta autoridad, ante las instalaciones que ocupa esta Dirección de Responsabilidades de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, ubicada en: planta baja, mesa número 5, sito en Boulevard Los Castillos número 410, Fraccionamiento Montes Azules, de esta Ciudad, Capital, en las fechas y horas antes señaladas para el desahogo de las audiencias iniciales y estén en aptitud de manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer pruebas respecto al Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, presentado por la Contraloría Interna en la Secretaría de Hacienda dependiente de esta autoridad, en calidad de autoridad investigadora; dejándose a su disposición en las oficinas de esta autoridad en día y hora hábil, para consulta de las constancias del expediente de presunta responsabilidad administrativa, apercibidos que de no asistir a la referida audiencia, se tendrán por precluidos sus derechos para ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses convenga, quedando sujetos a lo que resuelva esta autoridad administrativa en la resolución que en su oportunidad se pronuncie; asimismo requiéraseles en el acto para que señalen domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en esta Ciudad Capital, caso contrario las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se procederán hacer por lista o cédula de notificación que se fijan diariamente en los estrados de esta Dirección de Responsabilidades. -----

De la misma manera, con las **copias simples del presente acuerdo** notifíquese a la **autoridad investigadora** la fecha y lugar en que tendrán verificativo las citadas audiencias iniciales a la que deberán acudir, haciéndole del conocimiento que en caso de que en el domicilio que proporciona de los particulares no se localizare, esta autoridad solicitará a esa autoridad investigadora para que en uso de sus atribuciones realice la búsqueda exhaustiva del domicilio en donde pueda ser notificado el particular implicado, y esta autoridad administrativa en calidad de substanciadora, cuente con todos y cada uno de los elementos a que refiere el primer párrafo del artículo 90 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas. -----

Por otro lado, considerando que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los



procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º fracción IX y XV, 49, 85 fracción XXXVI, 4, 9 y 10 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; sin embargo, de conformidad con el artículo 51 del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, se le comunica que en el caso de resultar con sanción grave la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, se realizara en el Portal de Transparencia, administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, con lleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas. “Los datos personales recabados en las diligencias de audiencia de ley, serán protegidos, incorporados y tratados en los términos establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas (LPDPPSOCHIS). Para mayor información puede consultar nuestro aviso de privacidad en la página <http://www.shyfpchiapas.gob.mx/datospersonales/avisosprivacidad/>”. - - - - -

Por último, con fundamento en lo dispuesto en la fracción XXV, del artículo 24, del Reglamento Interior de esta Secretaría, se habilita a **Julio Enrique Sánchez Ballinas, Cielo Carolina Gómez Aguilar, David Alfonso Cancino, Edgar Uriel Díaz Jiménez, Dennis Fabiel Molina Velasco, Luis Felipe Pérez Fuentes, Pedro Antonio Ruiz Ríos, Samara Briseida Prado Villalobos, Lidia del Socorro Suárez Arrieta, Manuel Alejandro Mijangos Flores, Jorge Israel Sarmiento González, Raúl Rodolfo Camacho Juárez, Alonso Gómez Nampula, Fabricio Zanabria Montesinos, Ricardo Carlos Madrigal Aguilar, Magda Gabriela Pérez Galindo, Efrén Espinosa Mendoza, Mariano Salinas Germán, Ana Luisa Bielma Noriega, Germán Isaí Hernández Méndez, Eleonay Martínez Martínez, Inés Guadalupe Torres de León y Ruberg Gumeta Simuta**, personal adscrito a esta Dirección de Responsabilidades, a fin de que realicen las notificaciones que sean necesarias respecto a este procedimiento, para la debida sustanciación del presente expediente; asimismo se les habilita a los antes mencionados, para que realicen y publiquen todas las notificaciones que se deriven del presente procedimiento, que deban realizarse en un lugar visible, lista o estrados de la Dirección de Responsabilidades de esta dependencia, a quienes no fuere posible hacérselas de manera personal. - - - - -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE - - - - -

Así lo acordó y firma el **Licenciado Raúl Rodolfo Camacho Juárez**, encargado de la Dirección de Responsabilidades, ante los testigos de asistencia los **Licenciados Ana Luisa Bielma Noriega y Ricardo Carlos Madrigal Aguilar**, con quienes firma para constancia. - - - - -

(RÚBRICAS)

SECRETARIA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA.- SUBSECRETARÍA JURÍDICA Y DE PREVENCIÓN.- DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, A 17 DIECISIETE DE OCTUBRE DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS.

- - - **Téngase** por presentado al licenciado Mariano Salinas Germán, notificador habilitado de ésta Dirección de Responsabilidades, con las razones de fecha 11 once de octubre de 2023 dos mil veintitrés, y anexos correspondientes a los acuerdos de 25 veinticinco de junio de 2021 dos mil veintiuno; 22 veintidós de mayo de 2023 dos mil veintitrés; 19 diecinueve de julio de 2023 dos mil veintitrés, 11 once de octubre de 2023 dos mil veintitrés, y acuerdo de presunta responsabilidad administrativa, de 9 nueve de junio de 2021 dos mil veintiuno, en la cual refiere que en cumplimiento a lo ordenado en el proveído de esa misma fecha, se constituyó en diversos domicilios los ubicados en Calle Lapislázuli, número 260, Fraccionamiento Jardines del Pedregal; andador Tres Oriente, y/o 3ª Oriente, número 181, Fraccionamiento Los Sabinos; calle Décima Oriente Sur, número 910, Fraccionamiento Infonavit Solidaridad; calle Caliza, Manzana 6, lote 29, número 184, Fraccionamiento Canteras, todos ubicados en ésta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en busca del representante



legal o administrador único de la empresa **Comercio Sustentable de Recursos Naturales, Sociedad Anónima de Capital Variable**, indicando diversos argumentos por los cuales no fue posible llevar a cabo la notificación a la empresa en cita, así como refiere que agotó cada uno de los domicilios proporcionados, procediendo a la devolución de la documentación antes mencionada. -----

- - -Al efecto, esta autoridad **acuerda:** Agréguese para que obren como correspondan las razones antes descritas; y atendiendo el contenido de las mismas, y a efecto de emplazar a procedimiento a la empresa **Comercio Sustentable de Recursos Naturales, Sociedad Anónima de Capital Variable**, a través de su representante legal, con fundamento en el artículo 110, y 121, fracción II, y último párrafo del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, y de conformidad al artículo 118, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; y con la supresión de datos personales de acuerdo a lo establecido en el artículo 51, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129, y 139, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4, 5, fracción VIII; y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas; se ordena el emplazamiento por medio de **EDICTOS** a la empresa **Comercio Sustentable de Recursos Naturales, Sociedad Anónima de Capital Variable**; por lo que ofíciase a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos de Gobierno, de la Secretaría General de Gobierno, para que en uso de sus atribuciones, instruya a quien corresponda, para que realice las publicaciones en el **Periódico Oficial del Estado**, mismas que deberán realizarse por **tres veces consecutivas**, de conformidad a lo establecido en el artículo 121, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, **precisándole que éstas se realicen los días 8 ocho, 15 quince y 22 veintidós de noviembre de 2023 dos mil veintitrés**, en virtud de que las Publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se realizan los días miércoles de cada semana; lo anterior, a efecto de que el citado servidor público comparezca personalmente y/o por escrito y/o a través de representante legal a la Audiencia Inicial, el día y hora siguiente:

NOMBRE DEL PRESUNTO	FECHA DE AUDIENCIA	HORA
Comercio Sustentable de Recursos Naturales, Sociedad Anónima de Capital Variable	8 (ocho) de diciembre de 2023 (dos mil veintitrés)	09:00 (nueve) horas

- - - Para que asista al desahogo de la audiencia inicial y esté en aptitud de rendir su declaración por escrito o verbalmente, debiendo ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa, haciéndole de su conocimiento al presunto responsable, que tiene derecho de no declarar en contra de sí mismo ni a declararse culpable, defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor perito en la materia y que de no contar con uno, le será nombrado un defensor de oficio; que la citada Audiencia se llevará a cabo concurra o no en los términos en que se le cita, apercibido que en caso de no comparecer a la misma, se le precluirán sus derechos para manifestar en la referida audiencia; así como deberá señalar domicilio ubicado en esta Ciudad, para que se le realicen las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, caso contrario las subsecuentes notificaciones se le harán por lista o por los estrados de esta Dirección, dejando a su disposición en las oficinas de esta autoridad en día y hora hábil, las constancias del expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa integrado en la investigación, así como de las demás constancias y pruebas que haya aportado u ofrecido la autoridad investigadora para sustentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa. -----

- - - **Ahora bien**, derivado de los acontecimientos respecto al virus SARS-CoV2 (COVID-19) y en seguimiento a las medidas de prevención, detención, contención, control, retraso y reducción del



contagio y propagación del citado virus, en el Estado de Chiapas, **se le exhorta a las partes** que intervienen en el presente procedimiento administrativo, para que si así lo consideran presenten su declaración **por escrito** la cual podrá ser presentado un día antes o el mismo día del desahogo de su audiencia inicial, por lo que resulta indispensable únicamente en el caso del presunto responsable proporcionar en dicho escrito sus **generales tales como: edad, fecha de nacimiento, estado civil, grado de estudios, nacionalidad, originario de, religión, ocupación actual, domicilio particular, R.F.C., CURP, teléfono celular y correo electrónico**; asimismo, para todas las partes, **el escrito deberá ser acompañado de una copia de identificación vigente (INE, licencia de manejo, cédula profesional o pasaporte)**; además, deberán señalar domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en esta ciudad capital, de lo contrario las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se harán por listas o cédula de notificación que se fijan diariamente en los **estrados** de esta Dirección de Responsabilidades.-----

- - - **Por otra parte**, es importante señalar que el derecho a la defensa, es un derecho fundamental reconocido constitucionalmente en el derecho internacional, en las leyes federal y estatal, el cual debe salvaguardarse en cualquier procedimiento de responsabilidad administrativa, dado que es parte del debido proceso y requisito esencial de validez del mismo; en ese tenor, esta autoridad administrativa, para garantizar el acceso real y equitativo del derecho a la defensa pública de los justiciables mediante una defensa gratuita, adecuada, profesional y de calidad, así como su representación en actos que se generen durante los procedimientos de responsabilidad administrativa, se le hace saber que los integrantes del Pleno del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del estado, creó el Área de Defensoría de Oficio, dependiente del mencionado Órgano Jurisdiccional, en términos del Acuerdo General 1/2022, del Pleno de 03 tres de enero de 2022 dos mil veintidós.-----

- - - En ese contexto, el derecho humano a una adecuada defensa está establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se le hace saber a la empresa presunta responsable a través de su representante el derecho que tiene de no declarar contra sí mismo ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio, como lo declara el numeral 208, fracción II, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas. -

- - - En razón de lo anterior, en el supuesto de que no cuente con un defensor, no quiera o no pueda, previamente a la celebración de la audiencia inicial, deberá acudir a la Defensoría de Oficio del Tribunal Administrativo, creado para tal efecto, ubicado en: Boulevard Belisario Domínguez, número 1713, Colonia Xamaipak, de esta ciudad, para solicitar se le asigne uno, consecuentemente la Defensoría de Oficio, indicará de manera gratuita, el procedimiento a seguir, para obtener una adecuada defensa, robustece lo antes expuesto la Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 8.2, inciso e), artículo 20, apartado B, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción VIII, del Reglamento Interior de esta Secretaría.-----

- - - **Asimismo, con copia simple del presente acuerdo** hágase del conocimiento a la **OFICIALÍA MAYOR DEL ESTADO DE CHIAPAS**, en carácter de **Tercero Llamado a Procedimiento de Responsabilidad Administrativa**, con domicilio en **Andrés Serra Rojas número 1090, Torre Chiapas, piso 7, Colonia El Retiro, de esta Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**; a través del personal habilitado de esta Dirección, a fin de que la persona designada comparezca debidamente identificado a satisfacción de esta autoridad, con original y copia simple de su cédula profesional que lo acredite ser perito en la materia, debiendo obrar en autos cuando menos un día antes de la audiencia inicial oficio de designación, debiendo acreditar la persona que designa estar facultado para tal designación debiendo anexar copia certificada de su nombramiento, y la persona designada original y copia simple del documento que acredita ser perito en la materia, ante las instalaciones que



ocupa esta Dirección de Responsabilidades de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, ubicada en: planta baja, mesa número 12, sito en Boulevard Los Castillos número 410, Fraccionamiento Montes Azules, de esta Ciudad, Capital, en la fecha y hora antes señalada para el desahogo de la audiencia inicial y esté en aptitud de manifestar lo que a su derecho convenga, y ofrecer pruebas respecto al Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, presentado por la Contraloría de Interna en la Secretaría de Hacienda, de ésta Secretaría, en calidad de autoridad investigadora; dejándose a su disposición en las oficinas de esta autoridad en día y hora hábil, para consulta de las constancias del expediente de presunta responsabilidad administrativa, apercibidos que de no asistir a la referida audiencia, se tendrán por precluidos sus derechos para manifestar y ofrecer pruebas que a sus intereses convenga, quedando sujetos a lo que resuelva esta autoridad administrativa en la resolución que en su oportunidad se pronuncie; asimismo requiéraseles en el acto para que señalen domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en esta Ciudad Capital.-

- - - **De la misma manera, a la Contraloría Interna en la Secretaría de Hacienda, de esta Secretaría,** en carácter de autoridad investigadora, con domicilio ubicado en Boulevard Andrés Serra Rojas, número 1090, piso 1, Torre Chiapas, de esta Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; lo anterior, a fin de que comparezcan debidamente identificados a satisfacción de esta autoridad en la fecha y hora señalada, en las instalaciones que ocupa esta Dirección de Responsabilidades de esta Secretaría, ubicada en: Boulevard Los Castillos número 410, Fraccionamiento Montes Azules, planta baja, Mesa de Trámite número 5, de esta Ciudad, Capital. - - - - -

- - - **Así mismo,** se hace de conocimiento que de conformidad con el artículo 193, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, se encuentran a la vista los autos del expediente a fin de que usted o el profesionista designado, pueda imponerse de ellos y defender los intereses de la implicada antes mencionada; **ahora bien,** en caso de presentar a un abogado defensor particular, éste deberá acreditar encontrarse legalmente autorizado para ejercer la profesión de abogado o licenciado en derecho, previo al registro en el libro de gobierno relativo, de su cédula profesional o carta de pasante que deberá realizar antes esta Dirección, para la práctica de la abogacía en las diligencias de prueba en que intervenga, en términos del artículo 117 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; dejándoles a su disposición día y hora hábil, para su consulta las constancias del expediente de presunta responsabilidad administrativa, en las oficinas de esta autoridad administrativa ubicada en Dirección de Responsabilidades, Boulevard Los Castillos número 410, Fraccionamiento Montes Azules, de esta Ciudad, Capital; apercibidos que de no asistir a la referida audiencia se le tendrán por precluidos sus derechos, para ofrecer pruebas, de acuerdo a lo que dispone los artículos 130, 131, 132, 133, 134, 135 y 136, de Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; y alegar lo que a sus intereses convenga, por lo dispuesto por el artículo 208, fracciones IX y X, de la citada ley, quedando sujeto a lo que determine esta autoridad administrativa en la resolución que en su oportunidad se pronuncie.- - - - -

- - - **Por otro lado,** considerando que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º fracción IX y XV, 49, 85 fracción XXXVI, 4, 9 y 10 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; sin embargo, de conformidad con el artículo 51 del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, se le comunica que en el caso de resultar con sanción grave la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, se realizara en el Portal de Transparencia, administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, con lleva su negativa, por lo cual la



publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas. “Los datos personales recabados en las diligencias de audiencia de ley, serán protegidos, incorporados y tratados en los términos establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas (LPDPPSOCHIS). Para mayor información puede consultar nuestro aviso de privacidad en la página <http://www.shyfpchiapas.gob.mx/datospersonales/avisosprivacidad/>”. - - - - -

- - - **Por último**, con fundamento en lo dispuesto en la fracción XXV, del artículo 41, del Reglamento Interior de esta Secretaría, se habilita a **Julio Enrique Sánchez Ballinas, Cielo Carolina Gómez Aguilar, Edgar Uriel Díaz Jiménez, Dennis Fabiel Molina Velasco, Pedro Antonio Ruiz Ríos, Samara Briseida Prado Villalobos, Lidia del Socorro Suárez Arrieta, Manuel Alejandro Mijangos Flores, Jorge Israel Sarmiento González, Raúl Rodolfo Camacho Juárez, Alonso Gómez Nampula, Ricardo Carlos Madrigal Aguilar, Efrén Espinosa Mendoza, Mariano Salinas Germán, Ana Luisa Bielma Noriega, Germán Isaí Hernández Méndez, Eleonay Martínez Martínez, Ruberg Gumeta Simuta, y Viridiana Ramírez Hernández**, personal adscrito a esta Dirección de Responsabilidades, a fin de que realicen las notificaciones que sean necesarias respecto a este procedimiento; asimismo, se les habilita a los antes mencionados para que realicen y publiquen todas las notificaciones que se deriven del presente procedimiento, las que deberán realizarse en un lugar visible, lista o estrados de la Dirección de Responsabilidades a quienes no fuere posible hacérselas de manera personal; por otra parte, se hace necesario habilitar días y horas hábiles para la práctica y realización de diversas notificaciones, que se realicen en el expediente al rubro citado; lo anterior, tiene sustento de conformidad con lo previsto en el artículo 119, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; lo anterior, para los efectos legales que correspondan. - -

Notifíquese personalmente y cúmplase. Se instruye a las encargadas de la Coordinación “B”, mesa de trámite 5, así como al notificador habilitado por esta autoridad, que ejecuten lo ordenado en el presente acuerdo, en los plazos y términos que estable la normatividad aplicable a la materia, ajustándose a los términos del artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. -----

-----**-NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE-**-----
Así lo acordó y firma la **Licenciado Juan Carlos Castro Alegría**, Director de Responsabilidades; ante los testigos de asistencia las **Licenciadas Ana Luisa Bielma Noriega y Viridiana Ramírez Hernández**, quienes firman para constancia.-----

(RÚBRICAS)

Lo que transcribo a Usted, en vía de notificación para los efectos legales que correspondan.

Atentamente.

Lic. Juan Carlos Castro Alegría, Director de Responsabilidades.- **Rúbrica.**

Segunda Publicación



Publicación No. 4389-A-2023

ACUERDO GENERAL NÚMERO 22/2023 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, POR EL QUE SE CREA Y PONE EN FUNCIONES EL JUZGADO DE CONTROL Y TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO CON RESIDENCIA EN COPAINALÁ; EN ATENCIÓN AL SIGUIENTE: -----

----- C O N S I D E R A N D O -----

- I. Que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, está facultado para emitir Acuerdos Generales que permitan el adecuado ejercicio de funciones que incidan en la buena marcha de la administración de justicia, esto de conformidad con las fracciones II y XVI del artículo 138 del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas. -----
- II. Que el artículo 72 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas establece que: "El Poder Judicial, para el ejercicio de sus atribuciones, se deposita en los órganos siguientes: I. El Tribunal Superior de Justicia; II. El Consejo de la Judicatura; y III. El Tribunal Administrativo". Mismo ordenamiento legal que en el primer párrafo del artículo 74 dispone: "El Consejo de la Judicatura es un órgano del Poder Judicial con independencia técnica, encargado de la vigilancia, disciplina, administración y carrera judicial de los órganos del Poder Judicial, con las excepciones previstas en esta Constitución", y el párrafo séptimo del mismo numeral, en su fracción VI establece como facultad del Consejo de la Judicatura la de: "Determinar los Distritos Judiciales y Regiones en que se divida el Estado, así como el número e integración de Salas Regionales, Juzgados de Primera Instancia, Juzgados Especializados, Juzgados de Paz y Conciliación, Juzgados de Paz y Conciliación Indígena y Juzgados Municipales, preferentemente de manera consecutiva para mejor identificación en toda la Entidad, así como la residencia, adscripción, jurisdicción territorial y especialización que por materia o materias les correspondan". -----
- III. En relación con el numeral que antecede, el inciso b), de la fracción IV, del artículo 16 del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, determina como Juzgados de Primera Instancia a los Juzgados de Control y Tribunales de Enjuiciamiento. -----
- IV. El Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas en su artículo 138, relativo a las atribuciones del Consejo de la Judicatura, en la fracción X, párrafo primero, establece la de: "Determinar, de conformidad con su Reglamento Interior y el presupuesto, los distritos judiciales y regiones en que se divida el Estado, estableciendo la cabecera del distrito judicial o ciudad donde deban residir y la competencia de los órganos jurisdiccionales; así como el número e integración de las Salas Regionales, Juzgados de Primera Instancia, Juzgados Especializados, Juzgados de Paz y Conciliación, Juzgados de Paz y Conciliación Indígena y Juzgados Municipales". -----



- V. De la misma manera, el artículo 63 del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas determina que: "En cada uno de los distritos judiciales habrá el número de Juzgados de Primera Instancia y Juzgados Especializados que determine el Consejo de la Judicatura". ---
- VI. Que para el fortalecimiento del Estado de Derecho, el 18 de junio del año 2008 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación diversas reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de justicia penal, por las cuales se privilegió el principio de presunción de inocencia; la excepción de la prisión preventiva, estableciendo otras medidas cautelares para las personas imputadas; la adopción de los juicios orales, entre otros, lo anterior con el objetivo específico de simplificar el desarrollo y dar eficacia al contenido de los actos procesales, fortalecer el papel de las personas juzgadoras para la protección no sólo de garantías individuales, sino también de los derechos fundamentales de las personas involucradas en los procesos judiciales. La reforma constitucional en comento cambió el sistema mixto y en su lugar implementó uno de corte acusatorio y adversarial, lo que significó relevar a las Juezas y los Jueces de las labores de investigación que tenían dentro del proceso penal, y además determinó que las facultades de las personas juzgadoras estarían siendo asumidas por Juzgados de Control y Tribunales de Enjuiciamiento. -----
- VII. Que el Consejo de la Judicatura en el cumplimiento de las atribuciones que le han sido conferidas, de manera constante busca administrar de manera más eficiente los órganos jurisdiccionales del Tribunal Superior de Justicia para satisfacer las necesidades de la población del Estado de Chiapas en materia de administración e impartición de justicia, acercando a todas las personas los tribunales que conocerán y resolverán los asuntos que les sean planteados, garantizando de esta manera una justicia próxima para todas y todos. -----

Por lo anterior, en atención a la relevancia de que el Distrito Judicial de Copainalá cuente con un Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento para conocer las controversias en materia penal de los municipios que integran dicho distrito, este Órgano Colegiado ha determinado la creación y puesta en funcionamiento de ese Órgano Jurisdiccional. Esto además tendrá como consecuencia la liberación de la carga de trabajo del Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento Región Uno, con residencia en el municipio de Cintalapa de Figueroa, el cual, en virtud del numeral PRIMERO del Acuerdo General Número 02/2016 del Consejo de la Judicatura a la presente fecha conoce de los asuntos del orden penal de los municipios que integran el Distrito Judicial de Copainalá. -----

Por lo antes expuesto y con apoyo en las disposiciones legales y consideraciones indicadas con antelación, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, expide el siguiente:-----

----- ACUERDO GENERAL -----

Primero. Se crea el Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento, con residencia en Copainalá, con domicilio en Carretera Copainalá-Mezcalapa kilómetro 5.5, de esa localidad, el cual entrará en funciones a partir del día 16 dieciséis de octubre del año 2023 dos mil veintitrés. -----



Segundo. El Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento, con residencia en Copainalá, conocerá de los delitos del orden común y tendrá jurisdicción en los municipios y localidades que integren la demarcación territorial del Distrito Judicial de Copainalá. -----

Tercero. La competencia del Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento, con residencia en Copainalá, será la determinada en el Código Nacional de Procedimientos Penales, y se sujetará a las disposiciones que para su estructura y funcionamiento determinan el Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, y demás normativa que resulte aplicable. -----

Cuarto. Las facultades y atribuciones de la Jueza o Juez titular del Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento, con residencia en Copainalá, serán las contenidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, el Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas y demás normativa aplicable. -----

Quinto. Los órganos jurisdiccionales que conocerán del Recurso de Apelación hecho valer en contra de las resoluciones del Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento, con residencia en Copainalá, serán los Tribunales de Alzada, Zona 01 Tuxtla, bajo los lineamientos legales que al efecto señala el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás ordenamientos aplicables. -----

Sexto. Los procesos penales y los recursos iniciados del Distrito Judicial de Copainalá, que antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo están siendo substanciados ante el Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento con Residencia en el municipio de Cintalapa de Figueroa, continuarán tramitándose en ese órgano jurisdiccional hasta su conclusión definitiva y, en su caso, ejecución de sanciones, conforme a las disposiciones legales aplicables a la época de los hechos. -----

Séptimo. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, en el ámbito de su competencia determinará las cuestiones administrativas, de personal y de infraestructura que se susciten y que sean necesarias con motivo a la creación y operación, del Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento, con residencia en Copainalá, que por el presente Acuerdo se crea. -----

-----TRANSITORIOS -----

Artículo Primero.- El Presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación. -

Artículo Segundo.- Se dejan sin efecto aquellas disposiciones contenidas en los Acuerdos Generales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, que se contrapongan a las disposiciones del presente Acuerdo. -----

Artículo Tercero.- Los órganos administrativos del Consejo de la Judicatura realizarán las acciones que les correspondan de conformidad con la normativa que les es aplicable para el debido cumplimiento del presente Acuerdo General. -----

Artículo Cuarto.- En todo lo no previsto en el presente Acuerdo y de presentarse dudas o controversias en cuanto a su aplicabilidad, el Consejo de la Judicatura resolverá lo conducente. -----



Artículo Quinto.- La Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, deberá comunicar el contenido del presente Acuerdo General a las autoridades civiles y militares; a las autoridades judiciales y administrativas federales y del fuero común; a los poderes ejecutivo y legislativo del Estado; y a los órganos constitucionales autónomos del Estado de Chiapas.

Artículo Sexto.- Por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial y en el Portal de Internet del Poder Judicial; esto es con fundamento en lo dispuesto por los artículos 141 fracción XI y 147 párrafo tercero del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas y 13 fracción VI de la Ley Estatal del Periódico Oficial. -----

Dado en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 21 veintiún días del mes de septiembre de 2023 dos mil veintitrés. -----

Así lo acordaron, mandaron y firman los integrantes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado; Magistrado Guillermo Ramos Pérez, Presidente y Consejeros Zelmira Perla de Rocío Gutiérrez Beltrán y Omar Heleria Reyes, ante la Ciudadana Patricia Recinos Hernández, Secretaria Ejecutiva, quien da fe. -----

Magistrado Guillermo Ramos Pérez, Presidente. Zelmira Perla de Rocío Gutiérrez Beltrán, Consejera. Omar Heleria Reyes. Consejero. Mtra. Patricia Recinos Hernández, Secretaria Ejecutiva.- **Rúbricas.**



Publicación No. 4390-A-2023

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Los Ciudadanos Integrantes de la Comisión Intersecretarial del Sistema Penitenciario y Servicios Post-Penales en el Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que nos confieren el artículo 3, fracción VIII del Acuerdo por el que se crea la Comisión Intersecretarial del Sistema Penitenciario y Servicios Post-Penales en el Estado de Chiapas; y

Considerando

El Plan Estatal de Desarrollo Chiapas 2019-2024, establece que se requiere implementar políticas que propicien la disminución de personas que ingresan a los centros penitenciarios, así como mejorar la infraestructura, vigilancia y salubridad de los Centros Estatales para la Reinserción Social de Sentenciados (CERSS).

Con fecha 10 de junio de 2011 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, diversas reformas en materia de derechos humanos, entre las que destaca la realizada al artículo 18, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que establece: “El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto”.

El 16 de junio del 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal, que tiene como objeto establecer las normas que deben de observarse durante el internamiento por prisión preventiva, en la ejecución de penas y en las medidas de seguridad impuestas como consecuencia de una resolución judicial, así como el establecimiento de los procedimientos para resolver las controversias que surjan con motivo de la ejecución penal, y regular los medios para lograr la reinserción social.

La Ley Nacional de Ejecución Penal prevé en su artículo 7 que, en las entidades federativas, se establecerán comisiones intersecretariales que incluirán a todas las autoridades corresponsables establecidas en la Ley a nivel federal y en cada entidad federativa, adicionalmente serán las encargadas de diseñar e implementar los distintos programas de servicios para la reinserción al interior de los Centros Penitenciarios y de Servicios Post-penales a nivel federal y estatal.

A fin de adecuar el marco normativo estatal, con fecha 09 de febrero del año 2022, se publicó en el Periódico Oficial Número 209, Segunda Sección, el Acuerdo por el que se crea la Comisión Intersecretarial del Sistema Penitenciario y Servicios Post-Penales en el Estado de Chiapas, con número de publicación 2449-A-2022, misma que establece como atribución de los integrantes de la Comisión elaborar y aprobar su Reglamento Interno a fin de contar con su normatividad aplicable actualizada.



Por los fundamentos y consideraciones antes expuestos, los integrantes de la Comisión Intersecretarial del Sistema Penitenciario y Servicios Post-Penales en el Estado de Chiapas, tenemos a bien expedir el siguiente:

**Reglamento Interno de la Comisión Intersecretarial del
Sistema Penitenciario y Servicios Post-Penales
en el Estado de Chiapas**

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 1.- El objeto del presente ordenamiento es regular el funcionamiento de la Comisión Intersecretarial del Sistema Penitenciario y Servicios Post-penales en el Estado de Chiapas.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento Interno se entenderá por:

I. Acta de Sesión: Al documento suscrito por los integrantes de la Comisión Intersecretarial del Sistema Penitenciario y Servicios Post-penales en el Estado de Chiapas, en donde se establecen los acuerdos tomados en cada Sesión.

II. Acuerdo de Creación: Al Acuerdo por el que se crea la Comisión Intersecretarial del Sistema Penitenciario y Servicios Post-penales en el Estado de Chiapas.

III. Autoridades Corresponsables: A los integrantes de la Comisión Intersecretarial del Sistema Penitenciario y Servicios Post-penales en el Estado de Chiapas.

IV. Centros: Al Centro Estatal Preventivo y a los Centros Estatales de Reinserción Social.

V. Comisión: A la Comisión Intersecretarial del Sistema Penitenciario y Servicios Post-penales en el Estado de Chiapas.

VI. Comités Técnicos: A los Órganos Colegiados de la Comisión, que tendrán como función revisar y validar los trabajos que realicen las Subcomisiones y demás tareas que le sean encomendadas por la Comisión.

VII. Ley: A la Ley Nacional de Ejecución Penal.

VIII. Reglamento Interno: Al Reglamento Interno de la Comisión Intersecretarial del Sistema Penitenciario y Servicios Post-penales en el Estado de Chiapas.

IX. Servicios: A las actividades implementadas por la Comisión, para las personas privadas de su libertad en los Centros Penitenciarios y en los programas Post-penales.

X. Subcomisiones: A los grupos de trabajo que establezca la Comisión, para hacer cumplir las atribuciones derivadas del Acuerdo de Creación.

Artículo 3.- En el desarrollo de las atribuciones de la Comisión, se actuará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y demás relativos de la Ley Nacional de Ejecución Penal; en los Tratados Internacionales de la materia en los que el Estado Mexicano sea parte, en el Acuerdo por el que se



crea la Comisión Intersecretarial del Sistema Penitenciario y Servicios Post-penales en el Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables.

Capítulo II De la Comisión

Artículo 4.- De conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo de Creación, se integra de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.
- II. Un Secretario Técnico, que será el titular de la Subsecretaría de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Seguridad.
- III. Vocales, que serán los titulares de:
 - a) Secretaría General de Gobierno.
 - b) Secretaría de Educación.
 - c) Secretaría de Salud.
 - d) Secretaría de Economía y del Trabajo.
 - e) Secretaría de Bienestar.
 - f) Secretaría para el Desarrollo Sustentable de los Pueblos Indígenas.
 - g) Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas.
 - h) Instituto del Deporte del Estado de Chiapas.
 - i) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas. (Sistema DIF Chiapas).
 - j) Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia.

Los integrantes de la Comisión contarán con voz y voto en todas las Sesiones que se celebren, con excepción del Secretario Técnico quien únicamente contará con voz. Para el caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad.

El cargo de integrante de la Comisión, así como su representante suplente es de carácter honorífico, y las personas que lo desempeñan no devengarán salario o compensación alguna, y sus funciones son inherentes al cargo que desempeñan.

Serán invitados permanentes de la Comisión, los Presidentes Municipales donde se ubican los Centros de Reinserción Social; así como los Organismos Públicos o Privados que se determinen mediante acuerdo de la Comisión.



Artículo 5.- El Presidente de la Comisión, cuando así lo estime conveniente o por acuerdo de ésta, podrá invitar a participar en sus sesiones a las personas representantes de instituciones públicas o privadas con experiencia y con conocimientos específicos y necesarios en los temas a tratar relacionados con el Sistema Penitenciario y de Reinserción Social, quienes participarán únicamente con derecho a voz.

Artículo 6.- Los integrantes de la Comisión e invitados serán convocados de manera oficial.

Capítulo III

De las Atribuciones de la Comisión y de sus Integrantes

Artículo 7.- El Presidente de la Comisión, además de las atribuciones conferidas en el Acuerdo de Creación tendrá las siguientes:

- I.** Convocar a los integrantes de la Comisión a sesiones ordinarias o extraordinarias solicitadas por cualquiera de sus integrantes o participantes, a través del Secretario Técnico.
- II.** Suscribir acuerdos y convenios aprobados por la Comisión.
- III.** Proponer a la Comisión el plan de trabajo y en su caso, las modificaciones que se estimen pertinentes.
- IV.** Proponer a los integrantes de la Comisión el calendario de sesiones.
- V.** Crear las Subcomisiones y Comités Técnicos que resulten necesarios para la implementación de acciones y seguimiento de los acuerdos.
- VI.** Designar a los representantes de las Subcomisiones y Comités Técnicos.
- VII.** Informar a la Comisión el seguimiento de los acuerdos y de los avances de los Programas y Servicios, así como de los informes emitidos por las Subcomisiones y Comités Técnicos.
- VIII.** Las demás funciones que determine la Comisión, el Acuerdo de Creación, el presente Reglamento y disposiciones aplicables.

Artículo 8.- Los Vocales, tendrán las obligaciones siguientes:

- I.** Asistir a las sesiones de la Comisión e intervenir en los debates de la misma.
- II.** Emitir su voto respecto de los asuntos tratados en las sesiones de la Comisión.
- III.** Sugerir al Presidente asuntos específicos que deban tratarse en las sesiones de la Comisión.
- IV.** Proponer la creación de grupos de trabajos permanentes o transitorios.
- V.** Firmar las Actas de Sesiones de la Comisión.
- VI.** Observar las disposiciones del presente Reglamento Interno y cumplir con los acuerdos que se tomen en las sesiones de la Comisión.



Para casos excepcionales, los Vocales suplentes que, por razones de fuerza mayor, no pudieran asistir a las sesiones de la Comisión, podrán mediante escrito dirigido al Presidente de la Comisión, enviar a una persona de su área con conocimiento en la materia, quién deberá tener al menos el nivel de Director o su equivalente, únicamente para efectos de tener conocimiento de los acuerdos tomados en la Sesión respectiva, quien participará únicamente con derecho a voz.

Artículo 9.- El Secretario Técnico, tendrá las siguientes obligaciones:

- I.** Convocar, previo acuerdo con el Presidente, a los integrantes de la Comisión para el desarrollo de las sesiones de la Comisión.
- II.** Asesorar al Presidente en la organización de las sesiones de la Comisión, así como en los asuntos o temas que éste le encomiende.
- III.** Asesorar al Presidente en la elaboración del programa de trabajo y calendario de sesiones de la Comisión.
- IV.** Impulsar ante la Comisión, el diseño del Plan de Trabajo, así como presentar el Calendario Anual de las sesiones de la Comisión.
- V.** Proponer al Presidente la creación de las Subcomisiones y Comités Técnicos necesarios para la consecución de los objetivos de la Comisión.
- VI.** Realizar la difusión de las acciones e informes realizados en el marco de la Comisión, a través de medios electrónicos o cualquier otro medio.
- VII.** Recibir y turnar al Presidente los informes elaborados por las Subcomisiones y Comités Técnicos.
- VIII.** Informar a la Presidencia sobre los avances y resultados obtenidos en las Subcomisiones y Comités Técnicos.
- IX.** Elaborar las actas de las sesiones de la Comisión.
- X.** Dar seguimiento a los acuerdos que emanen de la Comisión.
- XI.** Llevar el registro y control de las actas de acuerdos adoptados por la Comisión.
- XII.** Certificar documentos que obren en el archivo.
- XIII.** Coadyuvar con el Presidente en la elaboración de propuestas de reforma del presente Reglamento y someterlas para su aprobación a la Comisión.
- XIV.** Acordar con el Presidente los asuntos o temas de su competencia.
- XV.** Conservar y resguardar el archivo de los documentos de la Comisión, Subcomisiones y Comités Técnicos.
- XVI.** Certificar la documentación que se estime pertinente a fin de crear los archivos correspondientes.



XVII. Las demás atribuciones que determine la Comisión, el Acuerdo de Creación, el presente Reglamento y disposiciones aplicables.

Capítulo IV **Del Ámbito de Competencia de la Comisión**

Artículo 10.- La Comisión, además de las atribuciones conferidas en el Acuerdo de Creación y en la Ley, tendrá las siguientes:

- I.** Aprobar el calendario anual de sesiones.
- II.** Aprobar la integración de Subcomisiones que resulten necesarias para el desarrollo e implementación del objeto de la Comisión.
- III.** Analizar los informes de actividades de las Subcomisiones.
- IV.** Emitir los acuerdos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;
- V.** Supervisar la aplicación de los Programas de Servicios para la Reinserción Social en los Centros de Reinserción Social y los Programas de Servicios Post-penales.
- VI.** Promover, respetar y ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Comisión.
- VII.** Diseñar e implementar Programas de Servicios para los Centros de Reinserción Social y Programas de Servicios Post-penales en el Estado.
- VIII.** Crear vínculos de cooperación entre las autoridades corresponsables y las autoridades que intervienen en la ejecución de la prisión preventiva, de la ejecución de penas y medidas de seguridad impuestas, con motivo de la entrada en vigor de la Ley Nacional de Ejecución Penal.
- IX.** Invitar al desahogo de las sesiones a expertos en materia de reinserción social o aquellas personas que considere oportunas para la implementación de acciones en la materia de ejecución de penas y servicios Post-penales.
- X.** Las demás que consideren oportunas para el mejor desarrollo de las acciones y estrategias en materia de ejecución penal y servicios Post-penales, así como aquellas que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan.

Artículo 11.- Los integrantes de la Comisión, además de las atribuciones que se establecen en el Acuerdo de Creación, tendrán las siguientes:

- I.** Integrar las Subcomisiones y Comités Técnicos, que se requieran.
- II.** Proponer temas para el desarrollo de las funciones de la Comisión.
- III.** Cumplir con las encomiendas que emanen de los acuerdos en la Comisión, en las Subcomisiones o Comités Técnicos.



IV. Promover y ejecutar, en el ámbito de sus respectivas competencias, la coordinación e implementación de las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de los acuerdos tomados.

V. Las demás que le encomiende la Comisión, así como aquellas que las disposiciones legales y reglamentarias les atribuyan.

Capítulo V De las Sesiones de la Comisión

Artículo 12.- Las sesiones de la Comisión podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo en las fechas y horas establecidas por el calendario aprobado en la última sesión de la Comisión, del ejercicio que le corresponda, debiendo ser convocadas en un plazo no menor a cinco días hábiles.

Artículo 13.- La Comisión sesionará en forma ordinaria por lo menos cada tres meses al año, previa convocatoria de manera escrita, electrónica o digital del Secretario Técnico, y en forma extraordinaria, cuantas veces se requiera, por instrucciones del Presidente o a petición de cualquiera de sus integrantes.

Artículo 14.- Para la validez de las sesiones de la Comisión y acuerdos tomados en las mismas para dictaminar cualquier asunto, se deberá contar con el quórum legal, el cual consiste en la asistencia del cincuenta por ciento, más uno del número total de sus integrantes. Los acuerdos se decidirán por regla de mayoría, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

Artículo 15.- La convocatoria a las sesiones contará con el orden del día, fecha, hora, lugar y soporte documental de los asuntos a tratar, misma que deberá ser notificada por lo menos cinco días antes de su celebración, tratándose de sesiones ordinarias; y con al menos dos días de anticipación, tratándose de sesiones extraordinarias.

Artículo 16.- Sí la sesión no pudiera celebrarse en la fecha señalada por falta de quórum legal, se hará constar mediante Acta de Sesión, los motivos que originaron tal circunstancia y se establecerá una nueva fecha.

Artículo 17.- El Acta de Sesión, deberá ser aprobada y firmada por los integrantes de la Comisión e invitados; haciendo constar en ella, el orden del día y los acuerdos tomados.

Capítulo VI De los Grupos de Trabajo

Artículo 18.- La Comisión podrá crear, previo acuerdo de sus integrantes, grupos de trabajo, permanentes o transitorios para realizar tareas específicas relacionadas con su objeto.

Artículo 19.- En el acuerdo de la Comisión que establezca la creación de grupos de trabajo, deberá señalarse expresamente el asunto o asuntos a cuya resolución se abocarán aquellos, los responsables de su coordinación, los integrantes y los objetivos concretos que deban alcanzarse.



Artículo 20.- Los grupos de trabajo deberán informar a la Comisión, con la periodicidad que determine la misma, respecto al avance de las tareas específicas que les sean encomendadas, así como presentar en su oportunidad, las ponencias y estudios realizados para su discusión y aprobación.

Capítulo VII De los Comités Técnicos y las Subcomisiones

Artículo 21.- Los Comités Técnicos son órganos de apoyo y consulta especializada para emitir opiniones técnicas a la Comisión.

Artículo 22.- Las Subcomisiones se conforman con el número de integrantes que resulten necesarios para el desarrollo de las acciones o temas que pretendan abordar y podrán participar de forma conjunta con el Comité Técnico para exponer en las sesiones de la Comisión los asuntos que les hayan sido encomendados.

Artículo 23.- La Comisión tendrá las siguientes Subcomisiones:

- I. Subcomisión de Educación.
- II. Subcomisión de Trabajo y Capacitación.
- III. Subcomisión de Salud y Deporte.

Artículo 24.- Las demás Subcomisiones que sean necesarias para el objetivo de la Comisión, serán creadas mediante acuerdo emitido por el pleno del mencionado Órgano.

Artículo 25.- Las Subcomisiones tendrán las siguientes funciones:

- I. Llevar a cabo las tareas que sean asignadas por la Comisión.
- II. Analizar e integrar la información que le requiera la Comisión.
- III. Presentar los resultados de los trabajos realizados a los integrantes del Comité Técnico para su revisión y aprobación.
- IV. Formular informes y opiniones a la Secretaría Técnica respecto de los resultados de los trabajos realizados.
- V. Apoyar a la Secretaría Técnica en la instrumentación de acciones y gestiones de los asuntos que tenga a su cargo.
- VI. Las demás que le encomiende la Comisión, así como aquellas que las disposiciones legales y reglamentarias les atribuyan.

Artículo 26.- Las Subcomisiones a través del Comité Técnico deberán informar a al Secretario Técnico los avances y resultados obtenidos, para que éste los haga llegar al Presidente de la Comisión.



Artículo 27.- En términos de las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado, a través de la Secretaría Técnica de la Comisión, dará atención y respuesta a las solicitudes de acceso a la información que, en su caso, se presenten en relación con este cuerpo colegiado.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Reglamento Interno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que tengan similar o menor jerarquía al presente Reglamento y se opongan al mismo.

Artículo Tercero.- Cualquier controversia que se suscite en relación a la interpretación y aplicación del presente Reglamento Interno, será resuelta en única instancia por la Comisión.

Artículo Cuarto.- En cumplimiento al artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas; en correlación con el artículo 13, fracción V de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Reglamento Interno en el Periódico Oficial.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas el día uno del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

Integrantes de la Comisión Intersecretarial del Sistema Penitenciario y Servicios Post-Penales en el Estado de Chiapas

Presidente Gabriela del Socorro Zepeda Soto, Comisario General de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. Secretario Técnico José Miguel Alarcón García, Comisario Jefe de la Subsecretaría de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Seguridad. Vocales Victoria Cecilia Flores Pérez, Secretaria General de Gobierno. Rosa Aidé Domínguez Ochoa, Secretaria de Educación. José Manuel Cruz Castellanos, Secretario de Salud. Carlos Alberto Salazar Estrada, Secretario de Economía y del Trabajo. Rodolfo Moguel Palacios, Secretario de Bienestar. Emilio Ramón Ramírez Guzmán, Secretario para el Desarrollo Sustentable de los Pueblos Indígenas. Maritsa Concepción Maranto Zepeda, Directora General del Consejo para las Culturas y las Artes de Chiapas. Tania Valeria Robles Velázquez, Directora General del Instituto del Deporte del Estado de Chiapas. Deliamaría González Flandez, Directora General del Sistema Integral de la Familia del Estado de Chiapas DIF Chiapas. María Isabel Cruz Cruz, Procuradora de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia. **-Rúbricas.**



Publicación No. 4391-A-2023

Los Ciudadanos Integrantes del Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de la Selva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 23 y 24 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas; y 20, fracción XVI del Decreto por el que se crea la Universidad Tecnológica de la Selva; y

Considerando

La Universidad Tecnológica de la Selva, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Chiapas, de orden público e interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que contribuye a consolidar los programas de desarrollo de la Educación Superior Tecnológica formando parte del Sistema Nacional de las Universidades Tecnológicas de la entidad, mediante Decreto contenido en la Publicación Número 1844-97 del periódico Oficial Número 057, 2a Sección, de fecha 19 de noviembre de 1997.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de su Decreto de Creación, la Universidad tiene como objetivos, el impartir educación de nivel superior de tipo tecnológico de acuerdo con los requerimientos del desarrollo económico y social de la región, del Estado y del país, así como ofrecer programas de continuidad de estudios para sus egresados del nivel Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado, que permitan a los estudiantes alcanzar todos los niveles académicos de tipo superior previstos en la Ley General de Educación en las modalidades de Escolarizado, Semi Escolarizado y a distancia, además de desarrollar programas académicos de superación y especialización, de prestación de servicios tecnológicos en colaboración con las autoridades municipales, estatales y federales y los grupos de industriales, investigadores y académicos, en beneficio de la comunidad universitaria, científica, tecnológica y de la población en general, entre otros.

Los servidores públicos de la Universidad Tecnológica de la Selva, tienen la ineludible obligación de guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanan, actuar apegados al marco legal y ser garantes de la igualdad laboral y la no discriminación.

Por lo que, el quehacer universitario requiere establecer mecanismos que deberán observarse en la atención de conductas que atenten contra la ética del servicio público y el correcto desarrollo de la personalidad de los servidores público.

En este sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 10, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección; por lo que, las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, logrando prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos que se realicen.



De igual forma, prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, de género, por edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, prevé que, en el establecimiento de medidas para el cumplimiento de esta Ley, deben diseñarse acciones encaminadas a la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia contra la mujer. Esta ley, considera las conductas hostigamiento sexual y de acoso sexual como una forma de violencia en el ámbito laboral, por lo que deben implementarse acciones para prevenir y atender este tipo de conductas, además de determinar como causa de responsabilidad en materia administrativa el incumplimiento de la misma.

Las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, constituyen una violación a los derechos humanos, por traducirse en faltas de respeto, diligencia y rectitud hacia las personas con las que se tiene relación con motivo del empleo, que atentan contra los valores éticos, los derechos humanos y la integridad física o psicológica de las víctimas, constituyendo una infracción que da lugar a un procedimiento y a una sanción, en términos de las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas.

Aunado a lo anterior y como resultado de las políticas públicas implementadas por el Estado para atender estos temas, en el Periódico Oficial número 031, de fecha 24 de abril de 2019, se publicó el Acuerdo por el que se emite el Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Chiapas, el cual tiene por objeto regir la conducta de los servidores públicos adscritos a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Chiapas, incluyendo sus órganos desconcentrados.

Derivado de lo mandatado por dichos instrumentos, al interior de la Universidad Tecnológica de la Selva, se instaló el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, el cual está facultado para conocer de denuncias por incumplimiento Código de Ética, a las Reglas de Integridad o al Código de Conducta, así como aquellos actos que representen hostigamiento sexual, acoso sexual, violencia de género y violación a la igualdad y discriminación.

Asimismo, en el Periódico Oficial número 060, de fecha 2 de octubre de 2019, se publicó el Protocolo de Actuación de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés en la Atención de Presuntos Actos de Discriminación, y en el Periódico Oficial número 136, de fecha 11 de noviembre de 2020, se publicó el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, ambos cuerpos normativos de observancia general y obligatoria para los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

El primero, tiene por objeto establecer acciones para prevenir y dar atención a casos de discriminación cometidos por los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones; y, el segundo, tiene por objeto la implementación adecuada, homogénea y efectiva de los procedimientos para prevenir, atender y sancionar el hostigamiento sexual y acoso sexual.

Por lo que, es fundamental contar con un protocolo de actuación ante los casos de violencia de género, hostigamiento sexual, acoso sexual y discriminación, con el objeto de lograr una mejora constante del clima y cultura organizacional en la Universidad Tecnológica de la Selva, en congruencia con los criterios fijados por los instrumentos internacionales que establecen las bases de



las políticas públicas tendientes a erradicar la violencia contra la mujer y lo dispuesto en los instrumentos estatales antes referidos.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos, los Ciudadanos Integrantes del Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de la Selva, tenemos a bien expedir el siguiente.

Protocolo de Actuación ante Casos de Violencia de Género, Hostigamiento Sexual, Acoso Sexual y Discriminación en la Universidad Tecnológica de la Selva

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Protocolo es de observancia obligatoria para estudiantes y personal docente, administrativo y directivo de la Universidad Tecnológica de la Selva; tiene como objeto instaurar los mecanismos necesarios para prevenir, denunciar, atender, investigar y sancionar actos de Violencia de Género, Hostigamiento Sexual, Acoso Sexual y Discriminación, que se cometan en las instalaciones o inmediaciones de la Universidad Tecnológica de la Selva y que derive de una relación académica, laboral o análoga, siempre y cuando intervenga una persona integrante de la Comunidad Universitaria.

Artículo 2.- El lenguaje utilizado en el presente Protocolo, es incluyente y no sexista, por ende, no pretende hacer diferencia entre hombres y mujeres, busca dar igual valor al poner de manifiesto la diversidad que compone a la sociedad y dar visibilidad a quienes en ella participan.

Artículo 3.- Lo no previsto en el presente Protocolo, se atenderá conforme a lo establecido en el Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Chiapas, el Protocolo de Actuación de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés en la atención de Presuntos Actos de Discriminación, el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

Artículo 4.- Para efectos del presente Protocolo, se entenderá por:

- I. Abogada o Abogado Particular:** A la persona que cuenta con estudios profesionales de Licenciatura en Derecho o afín, designada por la Presunta Víctima, quien la orientará con respecto a sus derechos en el desarrollo del proceso de atención al asunto denunciado.
- II. Acoso Sexual:** A la forma de violencia con connotación lasciva en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que con lleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente, de que se realice en uno o varios eventos.
- III. Código de Conducta:** Al instrumento emitido por la Universidad Tecnológica de la Selva, propuesto por el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés.
- IV. Código de Honestidad y Ética:** Al Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Chiapas.
- V. Comité de Ética:** Al Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Universidad Tecnológica de la Selva, establecido conforme al Código de Honestidad y Ética.



- VI. Comunidad Universitaria:** A todas las personas que tengan relación académica o laboral o con la Universidad Tecnológica de la Selva.
- VII. Conflicto de Interés:** A la situación que se presenta cuando los intereses personales, familiares o de negocios del servidor público puedan afectar el desempeño imparcial y objetivo de su empleo, cargo, comisión o funciones.
- VIII. Denuncia:** A la manifestación que formula cualquier persona ante el Comité de Ética, sobre un hecho o conducta atribuida a un integrante de la Comunidad Universitaria, que genera Violencia de Género, Hostigamiento Sexual, Acoso Sexual o Discriminación en la Universidad Tecnológica de la Selva.
- IX. Discriminación:** Al acto que genera distinción, exclusión, restricción o preferencia, basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otra que tenga por objeto:
- a) Impedir, menoscabar o anular el ejercicio de derecho e iguala oportunidades fundamentales.
 - b) Provocar e incitar a los demás a la violencia contra determinada persona.
 - c) Negar un servicio o prestación a la que se tenga derecho.
 - d) excluir a determinada persona de un círculo social, actividad pública o privada, grupo o agrupación de cualquier naturaleza.
 - e) Negar o restringir derechos laborales.
 - f) Negar o restringir el derecho a la educación.
- X. Hostigamiento Sexual:** A la modalidad de la Violencia de Género que consiste en el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o académico. Se expresa en conductas verbales, físicas o por medios electrónicos, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.
- XI. Mediación:** Al mecanismo voluntario de solución alterna, mediante el cual las partes alcanzan una solución armoniosa y satisfactoria en su controversia.
- XII. Órgano de Control:** A la Contraloría Regional, dependiente de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública.
- XIII. Persona Asesora:** A la persona que orientará y acompañará a la Presunta Víctima por actos discriminatorios.
- XIV. Persona Consejera:** A la persona que orientará y acompañará a la Presunta Víctima por Hostigamiento Sexual o Acoso Sexual.
- XV. Presunta Víctima:** A toda persona integrante de la Comunidad Universitaria que se considera ha sufrido un acto de Violencia de Género, Hostigamiento Sexual, Acoso Sexual o Discriminación.



- XVI. Probable Responsable:** A la persona que es señalada de haber acto de Violencia de Género, Hostigamiento Sexual, Acoso Sexual o Discriminación.
- XVII. Protocolo de Actuación:** Al Protocolo de Actuación de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés en la Atención de Presuntos Actos de Discriminación.
- XVIII. Protocolo de Prevención:** Al Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual.
- XIX. Protocolo:** Al Protocolo de Actuación ante Casos de Violencia de Género, Hostigamiento Sexual, Acoso Sexual y Discriminación en la Universidad Tecnológica de la Selva.
- XX. Reglas de Integridad:** A las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública, señaladas en el Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Chiapas.
- XXI. Subcomité:** Al Subcomité de Atención a la Violencia de Género, Hostigamiento Sexual, Acoso Sexual y Discriminación de la Universidad Tecnológica de la Selva.
- XXII. UTSelva:** Universidad Tecnológica de la Selva.
- XXIII. Violencia de Género:** A cualquier acción u omisión contra un integrante de la Comunidad Universitaria de la UTSelva, derivada de su condición de género, orientación y/o preferencia sexual y que resulte en daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte y que se cometa en instalaciones universitarias.

Los términos antes indicados, también serán aplicables a sus respectivos plurales y/o singulares.

Artículo 5.- Los datos que generen la UTSelva, con motivo de la aplicación del presente Protocolo, serán confidenciales y estarán sujetos a lo establecido en las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, archivo y demás normatividad aplicable.

Artículo 6.- Para erradicar y prevenir las conductas a que se refiere el presente Protocolo, la UTSelva deberá.

- I. Anteponer en su actuación, a través de sus servidores públicos, los valores y principios establecidos en los artículos 17 y 18 del Código de Honestidad y Ética.
- II. Realizar las modificaciones que se consideren necesarias al marco jurídico interno, con la finalidad de aplicar las sanciones a que se hagan acreedores las personas de la Comunidad Universitaria que ejecuten represente Discriminación.
- III. Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar la protección efectiva de la mujer contra todo acto de Discriminación.



- IV. Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de Discriminación contra persona alguna y velar por que toda la Comunidad Universitaria actúe de conformidad con esta obligación.
- V. Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la Discriminación contra la mujer o cualquier otro miembro de la Comunidad Universitaria.
- VI. Adoptar todas las medidas adecuadas para modificar o derogar leyes, reglamentos y demás instrumentos jurídicos o administrativos, así como los usos y prácticas que constituyan Discriminación contra la mujer o cualquier otro miembro de la Comunidad Universitaria.
- VII. Diseñar acciones conducentes a modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole e estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.
- VIII. Adoptar las medidas apropiadas para eliminar la Discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar su participación, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres.
- IX. Brindar a la Comunidad Universitaria las mismas condiciones de orientación en materia de carreras y capacitación profesional, acceso a los estudios y obtención de certificados, títulos, diplomas y reconocimientos en la enseñanza técnica superior y superior.
- X. Otorgar acceso a los mismos programas de estudios, a los mismos tipos de exámenes, a personal docente del mismo nivel profesional, a locales y equipos escolares de la misma calidad.
- XI. Eliminar todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza.
- XII. Brindar las mismas oportunidades para la obtención de becas y otras subvenciones para cursar estudios.
- XIII. Otorgar las mismas oportunidades de acceso a los programas educativos.
- XIV. Dar acceso a las mismas oportunidades para participar activamente en el deporte y la educación física.
- XV. Dar acceso al material informativo específico que contribuya a asegurar la salud y el bienestar de la familia.
- XVI. Garantizar el derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano.
- XVII. Otorgar el derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección en cuestiones de empleo.



- XXVIII.** Respetar el derecho a elegir libremente la profesión y empleo, el derecho al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio, así como el derecho a la formación profesional y al readiestramiento, incluido el aprendizaje, la formación profesional superior adiestramiento periódico.
- XIX.** Respetar el derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones, y a Igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor, así como la igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad del trabajo.
- XX.** Otorgar el derecho a la seguridad social, en particular en casos de jubilación desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra incapacidad para trabajar, así como el derecho a vacaciones pagadas.
- XXI.** Respetar el derecho a la protección de la salud y a la reproducción, así como otorgar medidas de seguridad a la Comunidad Universitaria en las actividades propias del quehacer universitario.
- XXII.** Prohibir el despido por motivo de embarazo, licencia de maternidad o estado civil.
- XXIII.** Respetar la licencia de maternidad con sueldo pagado o con prestaciones sociales comparables sin pérdida del empleo previo, la antigüedad, así como los beneficios sociales.
- XXIV.** Prestar protección especial a la mujer durante el embarazo, en los tipos de trabajos que puedan resultar perjudiciales para ella.

Artículo 7.- La UTSelva, por conducto de su titular, deberá adoptar un pronunciamiento de "Cero Tolerancia" a las conductas de Violencia de Género, Hostigamiento Sexual, Acoso Sexual y Discriminación, en los términos que señala el Numeral 12 del Protocolo de Prevención.

Capítulo II

De los Principios que Rigen la Atención de los Casos

Materia del Presente Protocolo

Artículo 8.- El procedimiento de atención y seguimiento de los casos materia del presente Protocolo, se regirá bajo los principios rectores siguientes:

- I.** No tolerancia de las conductas de Violencia de Género, Hostigamiento Sexual, Acoso Sexual y Discriminación.
- II.** Igualdad de género.
- III.** Enfoque Intercultural.
- IV.** Enfoque Interseccional.
- V.** Acceso a la Justicia.
- VI.** Pro persona.



- VII. Confidencialidad.
- VIII. Presunción de inocencia.
- IX. Respeto, protección y garantía de la dignidad.
- X. Prohibición de represalias.
- XI. Integridad personal.
- XII. Debida diligencia.
- XIII. No revictimización.
- XIV. Transparencia.
- XV. Celeridad.

Capítulo III **De las Medidas de Prevención y Orientación**

Artículo 9.- Las medidas de prevención son acciones conducentes a evitar la consecución de actos de Violencia de Género, Hostigamiento Sexual, Acoso Sexual y Discriminación, a través del diseño y la implementación de estrategias destinadas a informar, sensibilizar, capacitar y formar a los integrantes de la Comunidad Universitaria.

Las medidas de prevención, deberán procurar que las mismas incidan en la promoción de una cultura de honestidad, respeto a la igualdad de género y en la construcción de un ambiente ético, responsable, incluyente y libre de violencia.

Artículo 10.- Todas las áreas integrantes de la UTSelva, están obligadas a colaborar en el establecimiento y difusión de las medidas de prevención orientación que establezca la UTSelva.

Artículo 11.- Toda persona integrante de la Comunidad Universitaria de la UTSelva, está obligada a participar en las actividades grupales o colectivas que se establezcan para la prevención de la Violencia de Género, Hostigamiento Sexual, Acoso Sexual y Discriminación.

Artículo 12.- La UTSelva tendrá la obligación de realizar al menos las siguientes acciones:

- I. Gestionar cursos de capacitación en materia de ética y atención a la Violencia de Género, Hostigamiento Sexual, Acoso Sexual y Discriminación.
- II. Adoptar permanentemente un pronunciamiento de "Cero Tolerancia" a las conductas de Violencia de Género, Hostigamiento Sexual, Acoso Sexual y Discriminación, que deberá comunicarse a toda la Comunidad Universitaria.
- III. Asegurar que toda la Comunidad Universitaria reciba al menos una sesión de sensibilización sobre Violencia de Género, Hostigamiento Sexual, Acoso Sexual y Discriminación.
- IV. Brindar las facilidades para el proceso formativo de sensibilización de los integrantes del Comité de Ética y certificación de las Personas Asesoras y Personas Consejeras.



- V. Promover una cultura institucional con igualdad de género y un clima laboral y académico, libre de violencia.
- VI. Llevar acabo y documentar una campaña anual de difusión para prevenir y erradicar actos de Violencia de Género, Hostigamiento Sexual, Acoso Sexual y Discriminación.

Capítulo IV

Del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés

Artículo 13.- El Comité de Ética, es un órgano colegiado, integrado de conformidad con lo dispuesto en el Código de Honestidad y Ética, facultado para conocer de denuncias por incumplimiento al Código de Honestidad y Ética, a las Reglas de Integridad o al Código de Conducta, así como aquellos actos que representen corrupción, Hostigamiento Sexual, Acoso Sexual, Violencia De Género y violación a la igualdad y no Discriminación.

Artículo 14.- El Comité de Ética, tendrá como objeto el fomento de la ética y la integridad pública, para lograr una mejora constante del clima y cultura organizacional de la UTSelva, a través de las acciones permanentes que se establecen en artículo 36 del Código de Honestidad y Ética.

Capítulo V

De las Personas Asesoras y Personas Consejeras

Artículo 15.- Son Personas Asesoras o Personas Consejeras, las designadas para atender como primer contacto, a la Presunta Víctima de las conductas a que se contrae el presente Protocolo en materia de Violencia de Género, Hostigamiento Sexual, Acoso Sexual o Discriminación, quienes le proporcionarán la información pertinente, apoyarán y auxiliarán en el desarrollo del procedimiento que al efecto se inicie.

Artículo 16.- Se le denominará Persona Asesora, a la designada en términos del artículo 37, fracción II del Código de Honestidad y Ética y del numeral 14 del Protocolo de Actuación, encargada de orientar, asesorar y acompañar a la Presunta Víctima de actos discriminatorios en el trámite de la Denuncia y, en su caso, dará el seguimiento correspondiente.

Artículo 17.- Se le denominará Persona Consejera, a la designada en términos del artículo 37, fracción III del Código de Honestidad y Ética y del numeral 14 de la Sección Segunda del Capítulo II del Protocolo de Prevención, encargada de orientar, asesorar y acompañar a la Presunta Víctima de Violencia de Género, Hostigamiento Sexual o Acoso Sexual en el trámite de la denuncia y, en su caso, dará el seguimiento correspondiente.

Artículo 18.- El Comité de Ética publicará en lugares visibles dentro de las instalaciones de todas las sedes de la UTSelva y medios electrónicos, la relación de las Personas Asesoras y Personas Consejeras.

Capítulo VI

Del Procedimiento para la Atención de Actos de Violencia de Género, Hostigamiento Sexual, Acoso Sexual y Discriminación

Artículo 19.- El procedimiento para la atención de actos de Violencia de Género, Hostigamiento Sexual, Acoso Sexual y Discriminación, se tramitará inicialmente ante el Comité de Ética.



Artículo 20.- El orden en que las autoridades conocerán el procedimiento será el siguiente:

- I. Persona Asesora o Persona Consejera.
- II. Comité de Ética.
- III. Órganos Internos de Control.

Artículo 21.- La Denuncia de hechos ante el Comité de Ética será recibida por la Secretaría Ejecutiva del propio órgano.

Artículo 22.- El Comité de Ética, a través de la Secretaría Ejecutiva, podrá iniciar de oficio su intervención ante cualquier noticia o denuncia pública sobre actos de Violencia de Género, Hostigamiento Sexual, Acoso Sexual o Discriminación, en los que se involucre el quehacer universitario.

Artículo 23.- Toda persona que se considere Víctima de conductas que representen Violencia de Género, Hostigamiento Sexual, Acoso Sexual o Discriminación, deberá estar acompañada en el procedimiento por una Persona Asesora o Persona Consejera, en términos de los artículos 16 y 17 del presente Protocolo.

Artículo 24.- Sólo se procederá contra el Probable Responsable de Violencia de Género, Hostigamiento Sexual, Acoso Sexual o Discriminación a petición de parte ofendida.

Artículo 25.- Cuando se configure la conducta en contra de personas mayores de catorce años de edad, pero menores de dieciocho, o que se encuentre en situación de vulnerabilidad en cualquier ámbito que implique una relación de supra-subordinación, las conductas de Violencia de Género, Hostigamiento Sexual, Acoso Sexual o Discriminación, se perseguirán de oficio.

Artículo 26.- Con independencia de lo establecido en el artículo 16 y 17 del presente Protocolo, la Presunta Víctima podrá nombrar Abogada o Particular o persona de su confianza en el procedimiento de Denuncia que formule.

Artículo 27.- La designación de Abogada o Abogado Particular por parte de la Presunta Víctima, cesará de inmediato la intervención de la Persona Asesora o Persona Consejera.

Artículo 28.- De manera enunciativa y no limitativa, el Comité de Ética podrá disponer las siguientes medidas de protección:

- I. Acción de movilidad funcional, consistente en el traslado de área de la Presunta Víctima o del servidor público presunto involucrado.
- II. Cambio de horario, para que dichas personas no coincidan en el trabajo u horario de clases.
- III. Reacomodo en espacios de trabajo para evitar aislar a la Presunta Víctima.

Artículo 29.- En caso de que la Presunta Víctima presente Denuncia de forma directa ante el Comité de Ética, éste a través de la Secretaría Ejecutiva deberá designarle de inmediato una Persona Asesora o Persona Consejera, informando de ello a la Presunta Víctima, además le hará saber el derecho que tiene para designar Abogada o Abogado Particular o persona de su confianza.



Artículo 30.- Al recibir Denuncia de hechos, la Secretaría Ejecutiva del Comité de Ética revisará su contenido; en el supuesto de que la misma no cuente con los elementos necesarios para identificar a la Presunta Víctima, al Probable Responsable o las circunstancias de tiempo, lugar y modo, requerirá a la Presunta Víctima por medio impreso o electrónico, para que aporte información conducente a satisfacer estos requisitos.

Artículo 31.- En la Denuncia de hechos, la Presunta Víctima deberá señalar el medio para recibir notificaciones, pudiendo ser domicilio fijo o correo electrónico.

Artículo 32.- Satisfechos los elementos de identificación y las circunstancias de tiempo, lugar y modo, la Secretaría Ejecutiva notificará a la presunta víctima, el derecho a que se lleve a cabo el procedimiento de Mediación cuando así proceda, concediéndole un plazo improrrogable de tres días hábiles para decidir al respecto.

Artículo 33.- Agotado el plazo a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría Ejecutiva dará vista de la Denuncia de hechos al Comité de Ética a través de su Presidente.

Artículo 34.- El Comité de Ética analizará el asunto planteado por la Secretaría Ejecutiva en sesión ordinaria o extraordinaria y de encontrar elementos suficientes que hagan presumir presunta responsabilidad de una trabajadora o trabajador de la UTSelva, por conducto de la Secretaría Ejecutiva citará al Probable Responsable para la audiencia inicial, dándole a conocer los hechos que se le imputan y el derecho que tiene a comparecer acompañado de defensor particular y a declarar o guardar silencio. La audiencia deberá celebrarse en un plazo que no exceda de cinco días hábiles posteriores a la sesión del Comité de Ética en que se analice el asunto.

Artículo 35.- En la audiencia inicial, el Probable Responsable podrá presentar su declaración por escrito o comparecencia ofreciendo las pruebas que a su derecho convenga. En caso de declaración por comparecencia, su dicho se transcribirá literalmente.

Artículo 36.- En la audiencia inicial, el Probable Responsable podrá solicitar o aceptar la celebración de audiencia de Mediación. En su caso, el Comité de Ética deberá pronunciarse sobre la petición y de ser procedente, ordenará se turne el expediente respectivo al Subcomité.

Artículo 37.- Si en la audiencia inicial el Probable Responsable no solicitara la celebración de la audiencia de Mediación se tendrá por precluido ese derecho.

Artículo 38.- Agotado el procedimiento de Mediación y de encontrar elementos suficientes que hagan presumir presunta responsabilidad de la trabajadora o el trabajador de la UTSelva, el Comité de Ética remitirá el asunto ante el Órgano Control y, si la Presunta Víctima así lo solicita, ante la Fiscalía General del Estado en términos de lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Artículo 39.- Cuando el Comité de Ética estime que la Denuncia de hechos no cuenta con los elementos necesarios para acreditar la identificación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar, remitirá resolutivo en el que ordene a la Secretaría Ejecutiva subsane las deficiencias encontradas.

Artículo 40.- La Secretaría Ejecutiva del Comité de Ética, podrá emitir hasta tres requerimientos a la Presunta Víctima para que aporte la información que se considere necesaria.

Artículo 41.- En el supuesto de que la Presunta Víctima no atienda los requerimientos formulados para abundar en la información, la Secretaría Ejecutiva formulará ante el Comité de Ética la propuesta



de archivo del expediente bajo reserva, hasta en tanto la Presunta Víctima comparezca a atender el requerimiento.

La Presunta Víctima contará con un plazo que no excederá de ciento ochenta días naturales para reactivar el expediente enviado a reserva, contado a partir de la última notificación que formule la Secretaría Ejecutiva del Comité de Ética.

Artículo 42.- La notificación se tendrá por realizada, cuando se notifique personalmente a la Presunta Víctima o cuando despache correo electrónico correctamente a la dirección proporcionada por la Presunta Víctima y la Persona Consejera.

Artículo 43.- Cuando se trate de notificaciones personales y, de no encontrarse a la Presunta Víctima, se le dejará citatorio con la persona que se entienda la diligencia, para que se presente ante la Secretaría Ejecutiva del Comité de Ética para efectos de su notificación.

Artículo 44.- Si con posterioridad al acuerdo de reserva del expediente, la Presunta Víctima acude a atender los requerimientos de información y de no existir causa de improcedencia, la Secretaría Ejecutiva someterá nuevamente a consideración del Comité de Ética la Denuncia de hechos.

Artículo 45.- En el supuesto de que el Comité de Ética considere que no existen elementos para acreditar la identidad y las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos denunciados o que habiéndose acreditado estos requisitos, considere que los mismos no acreditan conducta de actos de Violencia de Género, Hostigamiento Sexual, Acoso Sexual o Discriminación, emitirá el resolutive correspondiente en el que se deseche la Denuncia por falta de elementos.

Artículo 46.- El Comité de Ética deberá llevar los registros estadísticos los casos de Violencia de Género, Hostigamiento Sexual, Acoso Sexual y Discriminación que tenga conocimiento, salvaguardando los derechos de las partes.

Capítulo VII

Del Procedimiento de Mediación

Artículo 47.- El Comité de Ética designará a propuesta del Presidente, un Subcomité, con el fin de desahogar las audiencias de Mediación y en su caso, conciliación de las partes involucradas en una controversia.

Artículo 48.- El Subcomité estará formado por tres de los integrantes temporales propietarios del Comité de Ética.

Artículo 49.- Cuando las partes involucradas en la controversia expresen su consentimiento para la audiencia de Mediación, la Secretaría Ejecutiva del Comité de Ética citará a los involucrados y a los integrantes del Subcomité.

Artículo 50.- El procedimiento de Mediación se iniciará cuando el Comité de Ética determine su procedencia y turne el expediente al Subcomité.

Artículo 51.- El procedimiento de Mediación tiene por objeto la resolución de conflictos que, con motivo a la función académica o laboral, pudiera surgir entre integrantes de la Comunidad Universitaria, bajo el principio de autonomía de la voluntad y libertad contractual.



Artículo 52.- Con el fin de abreviar procesos, la Presunta Víctima de Violencia de Género, Hostigamiento Sexual, Acoso Sexual o Discriminación, tendrá derecho a la audiencia de Mediación, en cuyo caso deberá dejarse constancia de la voluntad, con la asistencia de la Persona Asesora, Persona Consejera, Abogada o Abogado Particular, o persona de confianza.

Artículo 53.- Al recibirse una Denuncia de hechos, de ser procedente, la Secretaría Ejecutiva del Comité de Ética notificará a la Presunta Víctima sobre el derecho que tiene para llevarse a cabo la Mediación con el fin de buscar una solución armoniosa sobre el fondo del asunto.

Artículo 54.- Se exceptúa de la instancia de Mediación, aquellos casos cuando la conducta se cometa en contra de personas mayores de catorce años de edad, pero menores de dieciocho, o que se encuentren en situación de vulnerabilidad en cualquier ámbito que implique una relación de supra-subordinación.

Artículo 55.- El señalado como Probable Responsable podrá solicitar la audiencia de Mediación, ésta se llevará a cabo únicamente si la Presunta Víctima expresa su consentimiento, debiendo dejar constancia en el expediente sobre la notificación y en su caso, la expresión de voluntad para su desahogo.

No podrá llevarse a cabo audiencia de Mediación, sin que exista previamente, versión del Probable Responsable sobre los hechos que se le imputan.

Artículo 56.- Son principios rectores del procedimiento de Mediación, los siguientes:

- I. **Autonomía de la Voluntad:** La participación de las personas para acudir, permanecer o retirarse de cualquiera de los mecanismos alternativos, la cual deberá ser por propia decisión, libre y auténtica.
- II. **Confidencialidad:** La información generada por las partes durante la solución de los conflictos, mediante los mecanismos a que se refiere el presente Protocolo, no podrá ser divulgada, salvo en los términos que señala el mismo.
- III. **Flexibilidad:** El proceso de Mediación debe ser flexible para poder adaptarse a las circunstancias concretas del caso y de las partes, ya que parte de la voluntad de quienes intervienen en ella.
- IV. **Neutralidad:** Los mediadores se deberán mantener exentos de emitir juicios, opiniones y prejuicios propios respecto de las partes, que puedan influir en la toma de decisiones.
- V. **Imparcialidad:** Los integrantes del Subcomité que intervengan en la Mediación deberán mantenerse libres de favoritismo, inclinaciones o preferencias personales, que impliquen la concesión de ventajas a alguna de las partes.
- VI. **Equidad:** Los integrantes del Subcomité propiciarán condiciones de equilibrio entre las partes para obtener acuerdos recíprocamente satisfactorios.
- VII. **Legalidad:** La Mediación y conciliación tendrán como límites la voluntad de las partes, la ley, la moral y las buenas costumbres.
- VIII. **Economía:** El procedimiento deberá implicar el mínimo de gastos, tiempo y desgaste personal.
- IX. **Consentimiento informado:** Es la comprensión de las partes sobre la Mediación como alternativa de solución de controversias.



- X. **Protección a los más Vulnerables:** Los acuerdos o convenios que se suscriban serán con arreglo a los derechos de las niñas, niños, adolescentes, incapaces y adultos mayores, procurando el respeto de aquellas que se encuentren en condiciones de indefensión económica, jurídica o socia.
- XI. **Rapidez:** La Mediación se atenderá en el menor tiempo posible, procurando en sí, la eficiencia y la eficacia de la misma.

Artículo 57.- La celebración de la audiencia de Mediación, se llevará acabo con la presencia del Probable Responsable, de la Presunta Víctima y de los integrantes del Subcomité. La Presunta Víctima deberá estar asistida de la Persona Asesora, Persona Consejera o Abogada o Abogado Particular.

La inasistencia injustificada de la Presunta Víctima, se entenderá como falta de voluntad para la celebración de la audiencia, lo cual bastará para tener por agotada la etapa de Mediación y continuar el proceso.

Artículo 58.- Cuando en la audiencia de Mediación se logren concretar acuerdos para una solución armoniosa de la controversia, la Secretaría Ejecutiva del Comité de Ética elaborará de inmediato el acta de acuerdos correspondiente, la que será firmada por todos los asistentes.

Artículo 59.- Si desahogada la audiencia de Mediación no se lograron establecer alternativas de solución del conflicto, se hará constar en el acta respectiva, la que será firmada por todos los asistentes.

Artículo 60.- Ninguna persona será obligada a permanecer en el desarrollo audiencia respectiva.

Artículo 61.- El abandono de la audiencia de Mediación por alguna de las partes, se hará constar en el acta respectiva, y se tendrá por agotada esta etapa sin acuerdos de solución de la controversia.

Artículo 62.- El acta elaborada con motivo a la audiencia de Mediación, será sometida a consideración del Comité de Ética por la Secretaría Ejecutiva, a fin de que apruebe su contenido u ordene alguna modificación que estime necesaria.

Capítulo VIII

De los Impedimentos y Excusas

Artículo 63.- Además de las prevenciones establecidas en los artículos 95, 96 y 97 del Código de Honestidad y Ética, los integrantes del Comité de Ética y del Subcomité, estarán impedidos forzosamente para conocer en los casos siguientes:

- I. Tener interés personal directo o indirecto en el asunto.
- II. En asuntos que interesen de igual forma a su cónyuge o a sus parientes consanguíneos, en línea recta sin limitación de grados, a los colaterales dentro del cuarto grado y a los afines dentro del segundo.
- III. Si existe relación de intimidad nacida de algún acto civil o religioso, sancionado y respetado por la costumbre, entre el funcionario de que se trate, su cónyuge o sus hijos y algunos de los interesados.



- IV. Ser parientes por consanguinidad o afinidad, de la Persona Asesora, Persona Consejera o de la Abogada o Abogado Particular de alguna de las partes, en los mismos grados a que se refiere la fracción II de este artículo.
- V. Si la persona integrante del Comité de Ética, su cónyuge o alguno de sus hijos o hijas es heredero, legatario, donante, donatario, socio, acreedor, deudor, fiador, arrendador, arrendatario, dependiente o comensal habitual de alguna de las partes, administrador actual de sus bienes.
- VI. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las partes.
- VII. Si asiste o ha asistido a banquetes que especialmente para él o ella, diere o costeara alguna de las partes, la Persona Asesora, Persona Consejera, o Abogada o Abogado Particular, después de comenzado el procedimiento ante el Comité de Ética; o si tiene mucha familiaridad con alguna de estas personas, o vive con él o ella, en su compañía, en una misma casa.
- VIII. Iniciado el procedimiento ante el Comité de Ética, haya admitido la persona integrante del Comité de Ética, su cónyuge o alguno de sus hijos o hijas, dádivas o servicios de alguna de las partes.
- IX. Haber sido procurador, perito, testigo o abogado patrono por cualquiera de las partes en un asunto diverso, pero que tenga relación con el que se va a resolver.
- X. Cuando la persona integrante del Comité de Ética, su cónyuge o alguno de sus parientes consanguíneos en línea recta, sin limitación de grados, de los colaterales dentro del cuarto, o de los afines dentro del segundo, siga contra alguna de las partes, o no haya pasado un año, de haber seguido un asunto legal como acusador, querellante o denunciante, o se haya constituido parte en una causa criminal seguida contra cualquiera de ellas.
- XI. Si alguna de las partes o la Persona Asesora, Persona Consejera, o Abogada o Abogado Particular, es o ha sido denunciante, querellante o acusador del integrante que se trate, de su cónyuge o de alguno de los expresados parientes, o se ha constituido parte en algún asunto cualquiera de ellos.
- XII. Cuando la persona integrante del Comité de Ética, su cónyuge o alguno de sus parientes, sea contrario a cualquiera de las partes en asuntos administrativos que afecte a sus intereses.
- XIII. Cuando la persona integrante del Comité de Ética, su cónyuge o alguno de sus expresados parientes, sigue algún proceso civil o criminal en que sea juez, agente del ministerio público, arbitro o arbitrador, de alguna de las partes.
- XIV. Si es tutor o curador de alguno de los interesados o no han pasado tres años de haber sido.

Artículo 64.- Los integrantes del Comité de Ética, tienen el deber de excusarse inmediatamente del conocimiento de asuntos en que ocurra alguna de las causas expresadas en el artículo anterior, o cualquiera otra análoga, aun cuando las partes no los recusen.

Capítulo IX

De la Recusación

Artículo 65.- Cuando los integrantes del Comité de Ética no se inhibieren a pesar de haber alguno de los impedimentos expresados en el capítulo anterior, procederá la recusación, que siempre deberá ser fundada en causa legal.



Artículo 66.- Aceptada la recusación por el Comité de Ética, llamará al integrante suplente para que intervenga en el asunto.

Capítulo X

De las Medidas de Protección

Artículo 67.- Las medidas de protección deberán ser tendientes a evitar la continuidad de los actos, la revictimización, la repetición del daño y garantizar el acceso a la justicia, a la igualdad jurídica y la no Discriminación, pudiendo consistir en:

- I. Reubicación física o cambio de horario labores del Probable Responsable o de la Presunta Víctima.
Para el caso de la Presunta Víctima, deberá constar por escrito la voluntad de estar respaldada con la firma de la Persona Consejera designada, persona de confianza o Abogada o Abogado Particular.
- II. Autorización a efecto de que la Presunta Víctima realice su labor o función fuera del centro de trabajo, siempre y cuando sus funciones lo permitan. En este supuesto la autorización deberá ser por tiempo determinado.
- III. La restricción al Probable Responsable para tener contacto o comunicación con la Presunta Víctima.
- IV. Todas aquellas que no sean contrarias a la Ley.

Capítulo XI

De las Sanciones

Artículo 68.- La falta de cumplimiento o contravención a las disposiciones que establece el presente Protocolo, se sancionarán conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas y, en su caso, por el Código Penal para el Estado de Chiapas, sin perjuicio de las otras responsabilidades en que incurran por dicha falta de cumplimiento o contravención.

Transitorios

Artículo Primero. - El presente Protocolo entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo. - El presente Protocolo podrá ser modificado o adicionado por el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de la Selva.

Artículo Tercero. - La Universidad Tecnológica de la Selva, llevará a cabo las acciones que resulten necesarias para realizar el debido cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Protocolo.



Artículo Cuarto. - Los asuntos no previstos en el presente Protocolo, serán resueltos por el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Universidad Tecnológica de la Selva.

Artículo Quinto. - En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas; y 13 fracción V de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Protocolo en el Periódico Oficial.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 9 días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

Integrantes del Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de la Selva.

Presidente Rosa Aidé Domínguez Ochoa, Secretaria de Educación. Consejeros Javier Jiménez Jiménez, Secretario de Hacienda. Carlos Alberto Salazar Estrada, Secretario de Economía y del trabajo. Herminio Baltazar Cisneros, Director General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas. José Francisco Nandayapa López, Titular de la Oficina de Enlace Educativo de la SEP en el estado de Chiapas. Yndira Castillo del Ángel, Coordinadora Académica de Desarrollo de Universidades Tecnológicas y Politécnicas. Invitados Gilberto Rodríguez de los Santos, Presidente Municipal de Ocosingo, Chiapas. Arturo Mari Domínguez, Presidente del Consejo Coordinador Empresarial de Chiapas. Guillermo Acero Bustamante, Presidente de la CANIRAC Estatal. Jorge Ismael Burguete García, Presidente de la Asociación Ganadera Local de Ocosingo.- **Rúbricas.**



Publicación No. 4392-A-2023

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
Fiscalía de Inmigrantes
Fiscalía del Ministerio Público Tapachula
Unidad de Investigación y Judicialización 01
2023, "Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

C.I. 0001-089-1201-2023

CARPETA DE INVESTIGACIÓN: 0001-089-1201-2023.
ASUNTO: URGENTE.
TAPACHULA, CHIAPAS; A 29 DE AGOSTO DEL 2023.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

QUIEN O QUIENES RESULTEN CON DERECHO.
DOMICILIO: TAPACHULA, CHIAPAS.
P R E S E N T E.

Por acuerdo de la suscrita recaído dentro de la indagatoria de numero citado al rubro y con fundamento en los artículos 14, 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 92 de la Particular del Estado, 231 en relación al párrafo segundo del 232 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 1, 2, 4, 5, 7, 8, 14, 15, 17, 22, 23, 24, 34, 52, 71, 72 y demás relativos aplicables a la Ley de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas y 5 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; **NOTIFICO** a Usted, que con fecha 05 de junio del presente año, ésta Representación Social puso a disposición de la Dirección de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados de la Fiscalía General del Estado, el **ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO** del bien mueble consistente en el **vehículo marca Itálíka, tipo motocicleta, línea FTI50GTS, color negro con gris, modelo 2022, número de identificación vehicular (NIV): LLCK2AER6NA101182, número de motor LC162FMJ-UQ429412, placas de circulación 59BMV5.** Apercibiendo al interesado o Representante legal para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y en términos del **artículo 231 segundo párrafo el Código Nacional de Procedimientos Penales** se le apercibirá que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de **noventa días naturales** siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal o de la Entidad federativa de que se trate, según corresponda.

LIC.MERCEDES ROJAS MARROQUIN, FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR.-
Rúbrica.



Publicación No. 4393-A-2023**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**
Fiscalía de Asuntos Especiales**C.I. 0015-101-3404-2023****E D I C T O****A QUIEN CORRESPONDA:
P R E S E N T E**

Gobierno del Estado de Chiapas, Fiscalía General del Estado de Chiapas, Fiscalía de Asuntos Especiales, que de los autos de la Carpeta de Investigación Número **015-101-3404-2023**, con fundamento en los artículo 14, 16, 17, 21 de la Constitución Política del los Estados Unidos Mexicanos, 229, 231 y 232 del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifico a usted, que con fecha 08 de Febrero de 2023 se decreto el Aseguramiento Provisional y Precautorio del vehículo **MARCA CHEVROLET, TIPO SILVERADO, AÑO 2010, COLOR ROJO, NUMERO DE SERIE 3GCPCPBX4AG169394, CON PLACAS DE CIRCULACION CW7856D PARTICULARES DEL ESTADO DE CHIAPAS**, y con fecha 14 de Febrero de 2023 se decreto el Aseguramiento Provisional y Precautorio del vehículo **MARCA TOYOTA, TIPO SUV, COLOR ROJO, MODELO SEQUOIA, AÑO 2010, SERIE 5TDYY5G14AS030348, PLACAS DRM044D DEL ESTADO DE CHIAPAS**. Lo que se notifica al propietario, interesado o representante legal, a efectos de que comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga en las oficinas de esta Fiscalía de Asuntos Especiales, ubicada en Boulevard Bosques de la Trinidad, numero 622, Fraccionamiento Bosques de la Trinidad, de esta ciudad capital, en donde podrá imponerse de las constancias conducentes de la Carpeta de Investigación; con fundamento en lo establecido por el Artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales **se apercibe al interesado o su representante legal para que se abstenga de realizar actos de dominio sobre los bienes aquí asegurados, así también se apercibe que de NO manifestar lo que a su derecho convenga, en un término NO MAYOR A 90 DÍAS NATURALES siguientes a la presente notificación, los bienes causaran ABANDONO a favor de Gobierno del Estado.**

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 08 de Septiembre del 2023.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO ALBERT MEZA SANDOVAL, FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR
FISCALÍA DE ASUNTOS ESPECIALES.- **Rúbrica.**



Publicación No. 4394-A-2023

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
Fiscalía de Asuntos Especiales.
Unidad de Investigación y Judicialización de la
Fiscalía de Asuntos Especiales Tapachula, Chiapas.

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:
P R E S E N T E

Gobierno del Estado de Chiapas, Fiscalía General del Estado de Chiapas, Fiscalía de Asuntos Especiales, que de los autos de la **CARPETA DE INVESTIGACIÓN NÚMERO 0006-101-3404-2023**, con fundamento en los artículo 14, 16, 17, 21 de la Constitución Política del los Estados Unidos Mexicanos, 231 y 232 del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifico a usted, que con fecha 13 de enero de 2023 dos mil veintitrés; con fundamento en el artículo 229 del Código Nacional de Procedimientos Penales se acordó el **ASEGURAMIENTO PROVISIONAL Y PRECAUTORIO** del siguiente: **VEHICULO MARCA NISSAN, TIPO ESTAQUITA, COLOR GRIS, MODELO 1994, SERIE 1N6SD11S1RC380638, PLACAS DE CIRCULACION CY-13065 DEL ESTADO DE CHIAPAS.** Lo que se notifica al propietario, interesado o representante legal, a efectos de que comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga en las oficinas de esta Fiscalía de Asuntos Especiales, ubicada en Boulevard Bosques de la Trinidad, numero 622, Fraccionamiento Bosques de la Trinidad, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, así mismo se le apercibe **al interesado o a su representante legal para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre el bien asegurado y se le apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, el bien causará abandono a favor del Gobierno del Estado.**

Tapachula, Chiapas, a 08 de Septiembre del 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. OSIEL DE JESUS SOLORZANO ALVARADO, Fiscal del Ministerio Público Investigador.-
Rúbrica.



Publicación No. 4395-A-2023

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
Fiscalía de Asuntos Especiales.
Unidad de Investigación y Judicialización de la
Fiscalía de Asuntos Especiales Tuxtla Gutiérrez

2023 “Año de Francisco Villa, el revolucionario del Pueblo”

EDICTO**A QUIEN CORRESPONDA:**
P R E S E N T E

Gobierno del Estado de Chiapas, Fiscalía General del Estado de Chiapas, Fiscalía de Alto Impacto, que de los autos de la Carpeta de Investigación Número **0070-101-3402-2022**, con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 231 y 232 del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifico a usted, que con fecha 31 de Agosto de 2022 dos mil veintidós; con fundamento en el artículo 229 del Código Nacional de Procedimientos Penales se acordó el **ASEGURAMIENTO PROVISIONAL Y PRECAUTORIO** de lo siguiente:- vehículo marca Chevrolet tipo tornado color rojo, sin placas de circulación número de serie 93CXM80239C106267. Lo que se notifica al propietario, interesado o representante legal, a efectos de que comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga en las oficinas de esta Fiscalía de Asuntos Especiales, ubicada en Boulevard Bosques de la Trinidad, número 622, Fraccionamiento Bosques de la Trinidad, de esta ciudad capital, en donde podrá imponerse de las constancias conducentes de la Carpeta de Investigación y se le apercibe abstenerse de enajenar o gravar de cualquier modo, el bien asegurado, en el entendido de que de no comparecer, a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo a que se refiere el artículo 50 y 51 del Código Penal vigente en el Estado de Chiapas, se procederá en términos de Ley.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 12 de Septiembre del 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. MIGUEL LOPEZ SOL, Fiscal del Ministerio Público Investigador.- **Rúbrica.**



Publicación No. 4396-A-2023

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
Fiscalía de Combate al Robo de Vehículos
Unidad de Investigación y Judicialización de la
Fiscalía de Combate al Robo de Vehículos
Tuxtla Gutiérrez

EXPEDIENTE: C.I. 0181-101-2401-2021

EDICTO

Se le notifica **AL INTERESADO, PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL**, la recuperación del vehículo de las siguientes características: **MARCA NISSAN, TIPO MARCH, DE COLOR GRIS, MODELO 2012, CON NÚMERO DE SERIE 3N1CK3CS4CL206017, NUMERO DE MOTOR HR16706500E, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN YCN3843, PARTICULARES DEL ESTADO DE VERACRUZ;** el cual se encuentra a disposición en el interior del encierro vehicular denominado **“EL CANELO” UBICADO EN CARRETERA CHIAPA DE CORZO – VILLA DE ACALA, KM6.2, CHIAPA DE CORZO; CHIAPAS.** bajo el resguardo y la administración de la Dirección de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados de esta Fiscalía General del Estado, afecto a la Carpeta de Investigación **0181-101-2401-2021**, que se instruye en contra de **QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, POR EL DELITO DE TRASLADO DE VEHICULO CON REPORTE DE ROBO;** de hechos ocurridos en esta Ciudad de Tuxtla, Gutiérrez, Chiapas; por lo que se le apercibe para que no enajene o grave el bien mueble; así como de no manifestar lo que a su derecho convenga trascurrido el plazo de 90 días, contados a partir de la notificación, el bien causara abandono a favor del Estado; Poniendo a su disposición en las instalaciones de esta Fiscalía de Combate al Robo de Vehículos, ubicada en **LIBRAMIENTO NORTE. ORIENTE, NUMERO 2010, COLONIA EL BOSQUE, TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, TELÉFONO: 01-961-61-7-23-00, EXT. 17309**, los autos de la indagatoria Respectiva para la toma de los datos pertinentes. Lo anterior con fundamento en los artículos 16, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 92 del Estado de Chiapas; artículo 82 fracción II, 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículo 5 fracción y demás relativos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; 25, 26, 27, 28, 90, 91 y 93 de la Ley de Bienes Asegurados; Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, A 11 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023.

LIC. GLORIA NOEMI PEREZ OROZCO, FISCAL DEL MINISTERIO PUBLICO.- **Rúbrica.**



Publicación No. 4397-A-2023

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
Fiscalía de Distrito Metropolitano
Fiscalía del Ministerio Público
Unidad de Atención Temprana 09

EDICTO**A QUIEN CORRESPONDA:****P R E S E N T E**

Gobierno del Estado de Chiapas, Fiscalía General del Estado de Chiapas, Fiscalía de Distrito Metropolitano, que de los autos de la carpeta de investigación **0741-101-0205-2022**, con fundamento en los artículo 14, 16, 17, 21 de la Constitución Política del los Estados Unidos Mexicanos, 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifico a usted que con fecha 14 de Octubre del año 2022 dos mil veintidos, con fundamento en el artículo 229 del Código Nacional de Procedimientos Penales se acordó el aseguramiento provisional y precautorio de el vehículo **MARCA FORD, TIPO FOCUS LX SEDAN, COLOR NEGRO CUATRO PUERTAS, MODELO 2001, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN MVB2247 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE SERIE 1FABP33371W293881, MOTOR NO APLICA**, afecto a la indagatoria en comento. Lo que se notifica al propietario, interesado o representante legal, a efectos de que comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga en las oficinas de esta Unidad de Atención Temprana ubicada en Boulevard Salomon Gonzalez Blanco, numero 167, fraccionamiento Las Torres, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en donde podrá imponerse de las constancias conducentes de la Carpeta de Investigación , y se le apercibe abstenerse de enajenar o gravar de cualquier modo, los bienes asegurados, en el entendido de que, de no comparecer a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo a que se refiere el artículo 50 y 51 del Código Penal vigente en el Estado de Chiapas, se procederá en términos de Ley.

LIC. ALEJANDRA GUADALUPE CULEBRO PEREZ, FISCAL DEL MINISTERIO PUBLICO.- **Rúbrica.**



Publicación No. 4398-A-2023

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Fiscalía de Inmigrantes

Fiscalía del Ministerio Público Tapachula

Unidad de Investigación y Judicialización 01

2023, "Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

R.A. 0397-089-1201-2022

REGISTRO DE ATENCIÓN: 0397-089-1201-2022.

ASUNTO: URGENTE.

TAPACHULA, CHIAPAS; A 29 DE AGOSTO DEL 2023.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN.

QUIEN O QUIENES RESULTEN CON DERECHO.

DOMICILIO: TAPACHULA, CHIAPAS.

P R E S E N T E.

Por acuerdo de la suscrita recaído dentro de la indagatoria de numero citado al rubro y con fundamento en los artículos 14, 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 92 de la Particular del Estado, 231 en relación al párrafo segundo del 232 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 1, 2, 4, 5, 7, 8, 14, 15, 17, 22, 23, 24, 34, 52, 71, 72 y demás relativos aplicables a la Ley de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas y 5 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; **NOTIFICO** a Usted, que con fecha 05 de junio del presente año, ésta Representación Social puso a disposición de la Dirección de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados de la Fiscalía General del Estado, el **ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO** del bien mueble consistente en el:

VEHÍCULO UNO: marca Itálíka, tipo motocicleta, línea 150-Z, color negro con verde, modelo 2022, número de identificación vehicular (NIV): LLCK5ALB5NA105706, número de motor LC162FMJ-UQ439313, placas de circulación: 74BLU2 del servicio particular del estado de Chiapas;

VEHÍCULO DOS: marca Itálíka, tipo motocicleta, línea SZ-150 color negro con verde, modelo 2017, número de identificación vehicular (NIV) 3SCPSZEE6J1000782, numero de motor: LC162FMJ-QQ262747, sin placas de circulación; y



VEHÍCULO TRES: marca Honda, tipo motocicleta, línea CGL-125 color blanco, modelo 2014, número de identificación vehicular (NIV): 3H1JA417 XE0320933, número de motor alterado, sin placas de circulación.

Apercibiendo al interesado o Representante legal para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y en términos del **artículo 231 segundo párrafo el Código Nacional de Procedimientos Penales** se le apercibirá que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de **noventa días naturales** siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal o de la Entidad federativa de que se trate, según corresponda.

LIC.MERCEDES ROJAS MARROQUIN, FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR.-
Rúbrica.



Publicación No. 4399-A-2023

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
Fiscalía de Combate al Robo de Vehículos
Unidad de Investigación y Judicialización II de la
Fiscalía de Combate al Robo de Vehículos Tuxtla Gutiérrez
Investigador 03

EXPEDIENTE: R.A. 0116-101-2404-2023

EDICTO

Se le notifica **AL INTERESADO, PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL**, la recuperación del vehículo de las siguientes características: **MARCA NISSAN, TIPO NP300, COLOR AZUL, MODELO 2016, CON NÚMERO DE SERIE 3N6AD33C3GK875489, CON NÚMERO DE MOTOR QR25084814H, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN DA6838C PARTICULARES DEL ESTADO DE CHIAPAS**; el cual se encuentra a disposición en el interior del encierro vehicular denominado **“EL CANELO”**, **UBICADO EN CARRETERA CHIAPA DE CORZO – VILLA DE ACALA KM. 6.2, CHIAPA DE CORZO, CHIAPAS**, bajo el resguardo y la administración de la Dirección de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados de esta Fiscalía General del Estado, afecto al Registro de Atención número **0116-101-2404-2023**, que se instruye en contra de **QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, POR LA POSIBLE COMISIÓN DE HECHOS DELICTIVOS**, de hechos ocurridos en esta Ciudad de Tuxtla, Gutiérrez, Chiapas; por lo que se le apercibe para que no enajene o grave el bien mueble; así como de no manifestar lo que a su derecho convenga trascurrido el plazo de 90 días, contados a partir de la notificación, el bien causara abandono a favor del Estado; Poniendo a su disposición en las instalaciones de esta Fiscalía de Combate al Robo de Vehículos, ubicada en **LIBRAMIENTO NORTE. ORIENTE, NUMERO 2010, COLONIA EL BOSQUE, TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, TELÉFONO: 01-961-61-7-23-00, EXT. 17309**, los autos de la indagatoria Respectiva para la toma de los datos pertinentes. Lo anterior con fundamento en los artículos 16, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 92 del Estado de Chiapas; artículo 82 fracción II, 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículo 5 fracción y demás relativos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; 25, 26, 27, 28, 90, 91 y 93 de la Ley de Bienes Asegurados; Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, A 05 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023.

LIC. JESÚS ALBERTO ZAVALA SIMÓN, FISCAL DEL MINISTERIO PUBLICO.- **Rúbrica.**



Publicación No. 4400-A-2023

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
Fiscalía de Distrito Metropolitano
Fiscalía del Ministerio Público Tuxtla Gutiérrez
Unidad de Atención Temprana 08
2023, "Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

EDICTO**A QUIEN CORRESPONDA:
P R E S E N T E**

Gobierno del Estado de Chiapas, Fiscalía General del Estado de Chiapas, Fiscalía de Distrito Metropolitano, que de los autos del Registro de Atención numero **3228-101-0205-2023**, con fundamento en los artículo 14, 16, 17, 21 de la Constitución Política del los Estados Unidos Mexicanos, 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifico a usted que con fecha 29 de septiembre del 2023 dos mil veintitrés con fundamento en el artículo 229 del Código Nacional de Procedimientos Penales se acordó el aseguramiento provisional y precautorio del vehículo **MARCA NISSAN, TIPO TSUBAME, CON NÚMERO DE SERIE: 3N1TDAY10VL000897, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NÚMERO: DMK-590B PARTICULARES DEL ESTADO DE CHIAPAS**, afecto a la indagatoria en comento. Lo que se notifica al propietario, interesado o representante legal, a efectos de que comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga en las oficinas de la Unidad de Atención Temprana 08 ubicada en **Boulevard Salomón González Blanco # 167, Fraccionamiento las Torres. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.**, en donde podrá imponerse de las constancias conducentes del registro de atención, y se le apercibe abstenerse de enajenar o gravar de cualquier modo, los bienes asegurados, en el entendido de que, de no comparecer a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo a que se refiere el artículo 50 y 51 del Código Penal vigente en el Estado de Chiapas, se procederá en términos de Ley.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 29 de septiembre del 2023.

LUZ EDITH RAMIREZ HERNANDEZ, FISCAL DEL MINISTERIO PUBLICO.- **Rúbrica.**



Publicación No. 4401-A-2023

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Fiscalía de Distrito Metropolitano

Fiscalía del Ministerio Público

Unidad de Atención Temprana 10

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:
P R E S E N T E

Gobierno del Estado de Chiapas, Fiscalía General del Estado de Chiapas, Fiscalía de Distrito Metropolitano, que de los autos del Registro de Atención **1614-101-0206-2022**, con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 21 de la Constitución Política del los Estados Unidos Mexicanos, 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, por este medio le **NOTIFICO** que con fecha **14 de junio de 2023**, se ha realizado dentro del citado Registro de Atención, Acuerdo de Aseguramiento del vehículo de la **MARCA NISSAN, TIPO NISSAN, TIPO TSURU SEDÁN, MODELO 1992, MOTOR E16 449306M, CON NÚMERO DE SERIE 2BLB13- 11768, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN MUB2791 CON PLACAS DEL ESTADO DE MÉXICO**; el cual se encuentra puesto a disposición para su resguardo, custodia y responsabilidad legal, de la Dirección de Bienes Asegurados y decomisados por lo que atendiendo a lo establecido en el **numeral 231** del Código Nacional le informo que deberá de abstenerse de ejercer actos de dominio sobre el citado bien asegurado **y se le apercibirá que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación**, dicho bien causará abandono a favor del Estado.

Lo que se notifica al propietario, interesado o representante legal, a efectos de que comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga en las oficinas de esta Unidad de Atención Temprana ubicada en **Boulevard Salomón González Blanco, número 167, fraccionamiento Las Torres, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**, en donde podrá imponerse de las constancias conducentes del citado Registro de Atención, y se le apercibe abstenerse de enajenar o gravar de cualquier modo, los bienes asegurados, **en el entendido de que, de no comparecer a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo a que se refiere el artículo 50 y 51 del Código Penal vigente en el Estado de Chiapas**, se procederá en términos de Ley.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

LIC. FADUA JOHANA PÉREZ MONTES, FISCAL DEL MINISTERIO PUBLICO.- **Rúbrica.**

Publicación No. 4402-A-2023

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
Fiscalía de Distrito Centro
Fiscalía del Ministerio Público
Unidad de Atención Temprana 02

EDICTO**A QUIEN CORRESPONDA:****P R E S E N T E**

Gobierno del Estado de Chiapas, Fiscalía General del Estado de Chiapas, Fiscalía de Distrito Centro, que de los autos del Registro de Atención **0232-027-0419-2023**, con fundamento en los artículo 14, 16, 17, 21 de la Constitución Política del los Estados Unidos Mexicanos, 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifico a usted que con fecha 13 de julio del 2023 dos mil veintitrés, con fundamento en el artículo 229 del Código Nacional de Procedimientos Penales se acordó el vehículo **M MARCA NISSAN, TIPO TSURU, COLOR BLANCO, MODELO 2001, CON NUMERO DE SERIE 3N1EB31SX1K337547, CON PLACAS DE CIRCULACION NUMERO DMB551B DEL ESTADO DE CHIAPAS**, afecto a la indagatoria en comento. Lo que se notifica al propietario, interesado o representante legal, a efectos de que comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga en las oficinas de esta ante las Oficinas de la Unidad de Atención Temprana ubicada Plaza Yurimba del municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas, en donde podrá imponerse de las constancias conducentes de la Carpeta de Investigación , y se le apercibe abstenerse de enajenar o gravar de cualquier modo, los bienes asegurados, en el entendido de que, de no comparecer a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo a que se refiere el artículo 50 y 51 del Código Penal vigente en el Estado de Chiapas, se procederá en términos de Ley.

LIC. JULIA TZITLALLY NUÑEZ VAZQUEZ, FISCAL DEL MINISTERIO PUBLICO.- **Rúbrica.**



Publicación No. 4403-A-2023

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
Fiscalía de Distrito Centro
Fiscalía del Ministerio Público
Unidad de Atención Temprana 02

EDICTO**A QUIEN CORRESPONDA:
P R E S E N T E**

Gobierno del Estado de Chiapas, Fiscalía General del Estado de Chiapas, Fiscalía de Distrito Centro, que de los autos del Registro de Atención **0569-027-0419-2023**, con fundamento en los artículo 14, 16, 17, 21 de la Constitución Política del los Estados Unidos Mexicanos, 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifico a usted que con fecha 13 de julio del 2023 dos mil veintitrés, con fundamento en el artículo 229 del Código Nacional de Procedimientos Penales se acordó el vehículo **MARCA NISSAN, TIPO VERSA, COLOR GRIS, MODELO 2013, CON PLACAS DE CIRCULACION DNG-.948-D DEL ESTADO DE CHIAPAS**, afecto a la indagatoria en comento. Lo que se notifica al propietario, interesado o representante legal, a efectos de que comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga en las oficinas de esta ante las Oficinas de la Unidad de Atención Temprana ubicada Plaza Yurimba del municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas, en donde podrá imponerse de las constancias conducentes de la Carpeta de Investigación , y se le apercibe abstenerse de enajenar o gravar de cualquier modo, los bienes asegurados, en el entendido de que, de no comparecer a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo a que se refiere el artículo 50 y 51 del Código Penal vigente en el Estado de Chiapas, se procederá en términos de Ley.

LIC. JULIA TZITLALLY NUÑEZ VAZQUEZ, FISCAL DEL MINISTERIO PUBLICO.- **Rúbrica.**



Publicación No. 4404-A-2023

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
Fiscalía de Distrito Centro
Fiscalía del Ministerio Público
Unidad de Atención Temprana 02

EDICTO**A QUIEN CORRESPONDA:
P R E S E N T E**

Gobierno del Estado de Chiapas, Fiscalía General del Estado de Chiapas, Fiscalía de Distrito Centro, que de los autos del Registro de Atención **0213-027-0419-2023**, con fundamento en los artículo 14, 16, 17, 21 de la Constitución Política del los Estados Unidos Mexicanos, 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifico a usted que con fecha 13 de julio de 2023 con fundamento en el artículo 229 del Código Nacional de Procedimientos Penales se acordó el vehículo **MARCA MOTOCICLETA, TIPO DM200 MOTOCICLETA, COLOR ROJO CON NEGRO, CON NUMERO DE SERIE 3SCYDMGE0G1000509, MODELO 2016, CON NUMERO DE MOTOR ZS167FML-50100841*, SIN PLACAS DE CIRCULACION**, afecto a la indagatoria en comento. Lo que se notifica al propietario, interesado o representante legal, a efectos de que comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga en las oficinas de esta ante las Oficinas de la Unidad de Atención Temprana ubicada Plaza Yurimba del municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas, en donde podrá imponerse de las constancias conducentes de la Carpeta de Investigación , y se le apercibe abstenerse de enajenar o gravar de cualquier modo, los bienes asegurados, en el entendido de que, de no comparecer a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo a que se refiere el artículo 50 y 51 del Código Penal vigente en el Estado de Chiapas, se procederá en términos de Ley.

LIC. JULIA TZITLALLY NUÑEZ VAZQUEZ, FISCAL DEL MINISTERIO PUBLICO.- **Rúbrica.**



Publicación No. 4405-A-2023

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
Fiscalía de Asuntos Especiales.
Unidad de Investigación y Judicialización de la
Fiscalía de Asuntos Especiales Tuxtla Gutiérrez

E D I C T O

A QUIEN CORRESPONDA:
P R E S E N T E

Gobierno del Estado de Chiapas, Fiscalía General del Estado de Chiapas, Fiscalía de Asuntos Especiales, que de los autos de la Carpeta de Investigación Número **0066-101-3404-2022**, con fundamento en los artículo 14, 16, 17, 21 de la Constitución Política del los Estados Unidos Mexicanos, 231 y 232 del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifico a usted, que con fecha 20 de agosto de 2022 dos mil veintidós; con fundamento en el artículo 229 del Código Nacional de Procedimientos Penales se acordó el **ASEGURAMIENTO PROVISIONAL Y PRECAUTORIO** del vehículo **MARCA NISSAN TIPO TSURU, COLOR ROJO, SERIE 3N1EB31S0DK307641, MOTOR GA16890193Y, MODELO 2013, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN DRA-216-B, PARTICULARES DEL ESTADO DE CHIAPAS.** Lo que se notifica al propietario, interesado o representante legal, a efectos de que comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga en las oficinas de esta Fiscalía de Asuntos Especiales, ubicada en Boulevard Bosques de la Trinidad, numero 622, Fraccionamiento Bosques de la Trinidad, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; así mismo se le apercibe **al interesado o a su representante legal para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre el bien asegurado y se le apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, el bien causará abandono a favor del Gobierno del Estado.**

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 08 de Septiembre del 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. FAJIV ZENAZIR TRUJILLO REYES, Fiscal del Ministerio Público Investigador.- **Rúbrica.**



Publicación No. 4406-A-2023

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
Fiscalía de Asuntos Especiales
Unidad de Investigación y Judicialización de la
Fiscalía de Asuntos Especiales Tuxtla Gutiérrez

E D I C T O**A QUIEN CORRESPONDA:**
P R E S E N T E

Gobierno del Estado de Chiapas, Fiscalía General del Estado de Chiapas, Fiscalía de Asuntos Especiales, que de los autos de la Carpeta de Investigación Número **0067-101-3404-2022**, con fundamento en los artículo 14, 16, 17, 21, de la Constitución Política del los Estados Unidos Mexicanos; 231 y 232, del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifico a usted, que con fecha 20 veinte de Agosto del año 2022 dos mil veintidós y con fundamento en el artículo 229, del Código Nacional de Procedimientos Penales se acordó el **ASEGURAMIENTO PROVISIONAL Y PRECAUTORIO** del siguiente Vehículo: **1.- MARCA VOLKSWAGEN, TIPO JETTA, DE COLOR BLANCO, MODELO 2012, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN DNS232C DEL ESTADO DE CHIAPAS, CON NÚMERO DE SERIE 3VWBV09M8CM010595.** Lo que se notifica al propietario, interesado o representante legal, a efectos de que comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga en las oficinas de esta Fiscalía de Asuntos Especiales, ubicada en Boulevard Bosques de la Trinidad, numero 622, Fraccionamiento Bosques de la Trinidad, de esta ciudad capital, en donde podrá imponerse de las constancias conducentes de la Carpeta de Investigación y se le apercibe abstenerse de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de **noventa días naturales**, tal y como lo establece el artículo 231, del Código Nacional de Procedimientos Penales, se procederá en términos de Ley.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 08 de Septiembre del 2023.

A T E N T A M E N T E

Gabriela Melquizabeth Pérez Hernández, Fiscal del Ministerio Público Investigador, Fiscalía de Asuntos Especiales.- **Rúbrica.**



Publicación No. 4407-A-2023

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
Fiscalía de Asuntos Especiales.
Unidad de Investigación y Judicialización de la
Fiscalía de Asuntos Especiales Tuxtla Gutiérrez

E D I C T O

A QUIEN CORRESPONDA:
P R E S E N T E

Gobierno del Estado de Chiapas, Fiscalía General del Estado de Chiapas, Fiscalía de Asuntos Especiales, que de los autos de la Carpeta de Investigación Número **0038-101-3404-2023**, con fundamento en los artículo 14, 16, 17, 21 de la Constitución Política del los Estados Unidos Mexicanos, 231 y 232 del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifico a usted, que con fecha 28 de diciembre de 2022 dos mil veintidós; con fundamento en el artículo 229 del Código Nacional de Procedimientos Penales se acordó el **ASEGURAMIENTO PROVISIONAL Y PRECAUTORIO** del siguiente: **1.- vehículo automotor de la marca Hyundai, tipo Creta, color gris y/o plata claro, modelo 2019, con número de Serie o VIN original MB2C22AC9KM485167, y Serie o VIN Remarcada MB2C22AC6KM485191, con placas de circulación DRW-649-D particulares del Estado de Chiapas.** Lo que se notifica al propietario, interesado o representante legal, a efectos de que comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga en las oficinas de esta Fiscalía de Asuntos Especiales, ubicada en Boulevard Bosques de la Trinidad, numero 622, Fraccionamiento Bosques de la Trinidad, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, así mismo se le apercibe **al interesado o a su representante legal para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre el bien asegurado y se le apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, el bien causará abandono a favor del Gobierno del Estado.**

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 08 de Septiembre del 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. HUBER COELLO TORRES, FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR.- RÚBRICA.



Publicación No. 4408-A-2023

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
Fiscalía de Asuntos Especiales.
Unidad de Investigación y Judicialización de la
Fiscalía de Asuntos Especiales Tapachula, Chiapas.

E D I C T O

A QUIEN CORRESPONDA:
P R E S E N T E

Gobierno del Estado de Chiapas, Fiscalía General del Estado de Chiapas, Fiscalía de Asuntos Especiales, que de los autos de la **CARPETA DE INVESTIGACIÓN NÚMERO 0005-101-3404-2023**, con fundamento en los artículo 14, 16, 17, 21 de la Constitución Política del los Estados Unidos Mexicanos, 231 y 232 del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifico a usted, que con fecha 12 de enero de 2023 dos mil veintitrés; con fundamento en el artículo 229 del Código Nacional de Procedimientos Penales se acordó el **ASEGURAMIENTO PROVISIONAL Y PRECAUTORIO** del siguiente: **VEHICULO MARCA: NISSAN, SERIE 3N1AB7AD5EL643059, TIPO SENTRA, MOTOR HRA8 253647H, COLOR: NEGRO, MODELO 2014, PLACAS DE CIRCULACION DLA729D.** Lo que se notifica al propietario, interesado o representante legal, a efectos de que comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga en las oficinas de esta Fiscalía de Asuntos Especiales, ubicada en Boulevard Bosques de la Trinidad, numero 622, Fraccionamiento Bosques de la Trinidad, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, así mismo se le apercibe **al interesado o a su representante legal para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre el bien asegurado y se le apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, el bien causará abandono a favor del Gobierno del Estado.**

Tapachula, Chiapas, a 08 de Septiembre del 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. OSIEL DE JESUS SOLORZANO ALVARADO, Fiscal del Ministerio Público Investigador.-
Rúbrica.



Publicación No. 4409-A-2023

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
Fiscalía de Asuntos Especiales
Unidad de Investigación y Judicialización de la
Fiscalía de Asuntos Especiales Tuxtla Gutiérrez

E D I C T O**A QUIEN CORRESPONDA:**
P R E S E N T E

Gobierno del Estado de Chiapas, Fiscalía General del Estado de Chiapas, Fiscalía de Asuntos Especiales, que de los autos de la Carpeta de Investigación Número **0025-101-2301-2021**, con fundamento en los artículo 14, 16, 17, 21, de la Constitución Política del los Estados Unidos Mexicanos; 231 y 232, del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifico a usted, que con fecha 22 veintidós de Marzo del año 2021 dos mil veintiuno y con fundamento en el artículo 229, del Código Nacional de Procedimientos Penales se acordó el **ASEGURAMIENTO PROVISIONAL Y PRECAUTORIO** del siguiente Vehículo: **1.- MARCA HONDA, TIPO CRV, DE COLOR AZUL, MODELO 2016, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN DRY980A DEL ESTADO DE CHIAPAS, CON NÚMERO DE SERIE 3HGRM3854GG013371.** Lo que se notifica al propietario, interesado o representante legal, a efectos de que comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga en las oficinas de esta Fiscalía de Asuntos Especiales, ubicada en Boulevard Bosques de la Trinidad, numero 622, Fraccionamiento Bosques de la Trinidad, de esta ciudad capital, en donde podrá imponerse de las constancias conducentes de la Carpeta de Investigación y se le apercibe abstenerse de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de **noventa días naturales**, tal y como lo establece el artículo 231, del Código Nacional de Procedimientos Penales, se procederá en términos de Ley.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 28 de Septiembre del 2023.

A T E N T A M E N T E

Gabriela Melquizabeth Pérez Hernández, Fiscal del Ministerio Público Investigador, Fiscalía de Asuntos Especiales.- **Rúbrica.**



Publicación No. 4410-A-2023

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
Fiscalía de Asuntos Especiales.
Unidad de Investigación y Judicialización de la
Fiscalía de Asuntos Especiales Tapachula, Chiapas.

E D I C T O

A QUIEN CORRESPONDA:
P R E S E N T E

Gobierno del Estado de Chiapas, Fiscalía General del Estado de Chiapas, Fiscalía de Asuntos Especiales, que de los autos de la **CARPETA DE INVESTIGACIÓN NÚMERO 0060-101-3404-2022**, con fundamento en los artículo 14, 16, 17, 21 de la Constitución Política del los Estados Unidos Mexicanos, 231 y 232 del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifico a usted, que con fecha 12 de Junio de 2022 dos mil veintidós; con fundamento en el artículo 229 del Código Nacional de Procedimientos Penales se acordó el **ASEGURAMIENTO PROVISIONAL Y PRECAUTORIO** del siguiente: **VEHÍCULO MARCA TOYOTA, TIPO TACOMA, COLOR GRIS, MODELO 2013, NÚMERO DE SERIE 3TMLU4EN5DM125186, MOTOR 1GR8895137, SIN PLACAS DE CIRCULACION.** Lo que se notifica al propietario, interesado o representante legal, a efectos de que comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga en las oficinas de esta Fiscalía de Asuntos Especiales, ubicada en Boulevard Bosques de la Trinidad, numero 622, Fraccionamiento Bosques de la Trinidad, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, así mismo se le apercibe **al interesado o a su representante legal para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre el bien asegurado y se le apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, el bien causará abandono a favor del Gobierno del Estado.**

Tapachula, Chiapas, a 08 de Septiembre del 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. FAJIV ZENAZIR TRUJILLO REYES, Fiscal del Ministerio Público Investigador.- **Rúbrica.**



Publicación No. 4411-A-2023

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
Fiscalía de Asuntos Especiales.
Unidad de Investigación y Judicialización de la
Fiscalía de Asuntos Especiales Tuxtla Gutiérrez

E D I C T O

A QUIEN CORRESPONDA:
P R E S E N T E

Gobierno del Estado de Chiapas, Fiscalía General del Estado de Chiapas, Fiscalía de Asuntos Especiales, que de los autos de la Carpeta de Investigación Número **0067-101-3401-2021**, con fundamento en los artículo 14, 16, 17, 21 de la Constitución Política del los Estados Unidos Mexicanos, 231 y 232 del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifico a usted, que con fecha 20 de agosto de 2022 dos mil veintidós; con fundamento en el artículo 229 del Código Nacional de Procedimientos Penales se acordó el **ASEGURAMIENTO PROVISIONAL Y PRECAUTORIO** del vehículo **VEHÍCULO DE LA MARCA TOYOTA, TIPO COROLA, COLOR GRIS, CON NÚMERO DE SERIE 5YFBURHE7EP076121, NUMERO DE MOTOR 2ZRL125787, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN UVG-677-F DEL ESTADO DE QUINTA ROO.** Lo que se notifica al propietario, interesado o representante legal, a efectos de que comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga en las oficinas de esta Fiscalía de Asuntos Especiales, ubicada en Boulevard Bosques de la Trinidad, numero 622, Fraccionamiento Bosques de la Trinidad, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; así mismo se le apercibe **al interesado o a su representante legal para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre el bien asegurado y se le apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, el bien causará abandono a favor del Gobierno del Estado.**

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 11 de Septiembre del 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. FAJIV ZENAZIR TRUJILLO REYES, Fiscal del Ministerio Público Investigador.- **Rúbrica.**



Publicación No. 4412-A-2023

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
Fiscalía de Asuntos Especiales.
Unidad de Investigación y Judicialización de la
Fiscalía de Asuntos Especiales Tuxtla Gutiérrez

E D I C T O

A QUIEN CORRESPONDA:
P R E S E N T E

Gobierno del Estado de Chiapas, Fiscalía General del Estado de Chiapas, Fiscalía de Asuntos Especiales, que de los autos del Registro de Atención Número **0023-101-3404-2023**, con fundamento en los artículo 14, 16, 17, 21 de la Constitución Política del los Estados Unidos Mexicanos, 231 y 232 del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifico a usted, que con fecha 07 de Septiembre de 2023 dos mil veintitrés; con fundamento en el artículo 229 del Código Nacional de Procedimientos Penales se acordó el **ASEGURAMIENTO PROVISIONAL Y PRECAUTORIO** del siguiente: **1.- VEHICULO DE LA MARCA NISSAN, TIPO NP300 DE UNA CABINA, COLOR BLANCO, MODELO 2014, CON NUMERO DE SERIE ORIGINAL 3N6DD25T0DK047898, SERIE REMARCADA 3N6DD25T4EK050501, CON NUMERO DE MOTOR KA24693432A, CON PLACAS DE CIRCULACION VR-7236-B PARTICULARES DEL ESTADO DE TABASCO.** Lo que se notifica al propietario, interesado o representante legal, a efectos de que comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga en las oficinas de esta Fiscalía de Asuntos Especiales, ubicada en Boulevard Bosques de la Trinidad, numero 622, Fraccionamiento Bosques de la Trinidad, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, así mismo se le apercibe **al interesado o a su representante legal para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre el bien asegurado y se le apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, el bien causará abandono a favor del Gobierno del Estado.**

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 28 de Septiembre del 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. HUBER COELLO TORRES, FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR.- **RÚBRICA.**



Publicación No. 4413-A-2023

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
Fiscalía de Distrito Metropolitano
Fiscalía del Ministerio Público Tuxtla Gutiérrez
Unidad de Investigación 01
2023. “Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

C.I. 1065-101-0205-2022**QUIEN CORRESPONDA O RESULTE PROPIETARIO DEL VEHÍCULO****P R E S E N T E****E D I C T O**

Gobierno del Estado de Chiapas, Fiscalía General del Estado de Chiapas, Fiscalía de Distrito Metropolitano, que de los autos de la Carpeta de Investigación Numero **1065-101-0205-2022**, con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 127, 131 y 231 del código nacional de procedimiento penales, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 fracción II, inciso A) y B) de la Ley De Bienes Asegurados, Abandonado Y Decomisado Para el Estado de Chiapas, notifico a usted con fecha 18 de junio del 2023 **fue puesto a disposición de esta Representación Social** el vehículo: **MARCA CHEVROLET TIPO CHEVY COLOR AZUL, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN DNN-413-D DEL ESTADO DE CHIAPAS, CON NUMERO DE SERIE 3G1SF21382S176441, CON SU RESPECTIVA LLAVE DE ENCENDIDO.** Sin que hasta el momento haya comparecido persona alguna a acreditar su legal propiedad y manifestar lo que a su derecho convenga, lo que se hace del conocimiento al propietario de dicho objeto a través de este medio para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los mismos, **apercibiéndolos que deberá presentarse ante esta Unidad de Investigación y Judicialización 01, dependiente** de la Fiscalía de Distrito Metropolitano ubicado en **Boulevard Salomón González Blanco Numero 167 Del Fraccionamiento Las Torres de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**, con horario de oficinas de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas, con la finalidad de que para acredite la propiedad del vehículo con documento idóneo en original o manifieste lo que a su derecho corresponda en un término de 90 días naturales siguientes a la notificación, para realizar la devolución del mismo o darle destino legal correspondiente, ya que en caso de no comparecer el propietario a ejercer su derecho puede causar abandono a favor de la Fiscalía o del Estado, según corresponda, en términos del artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, con relación al numeral 50 y 51 del Código Penal Vigente en el Estado de Chiapas, se procederá en términos de ley.

AMAIRANI CHAY COUTIÑO FISCAL DEL MINISTERIO PUBLICO.- Rúbrica.

Publicación No. 4414-A-2023

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
Fiscalía de Distrito Metropolitano
Fiscalía del Ministerio Público
Unidad de Investigación 05
2023, "Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

C.I. 1229-101-0205-2023**QUIEN CORRESPONDA O RESULTE PROPIETARIO DE LOS VEHÍCULOS
P R E S E N T E****E D I C T O**

Gobierno del Estado de Chiapas, Fiscalía General del Estado de Chiapas, Fiscalía de Distrito Metropolitano, que de los autos de la Carpeta de Investigación Numero **1229-101-0205-2023**, con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 127, 131 y 231 del código nacional de procedimiento penales, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 fracción II, inciso A) y B) de la Ley De Bienes Asegurados, Abandonado Y Decomisado Para el Estado de Chiapas, notifico a usted que con fecha 31 de julio del 2023 fue puesto **a disposición de esta Representación Social** el vehículo: **(1).- MARCA VOLKSWAGEN TIPO JETTA COLOR GRIS CON PLACAS DE CIRCULACION WWD160A DEL ESTADO DE TABASCO CON NUMERO DE SERIE 3VWRV49M94M047615 CON NUMRO DE MOTOR BHP017149 MODELO 2004, CON SU RESPECTIVA LLAVE DE ENCENDIDO.** Sin que hasta el momento haya comparecido persona alguna a acreditar su legal propiedad y manifestar lo que a su derecho convenga, lo que se hace del conocimiento al propietario de dichos objetos a través de este medio para que para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los mismos, **apercibiéndolos que deberá presentarse ante esta representación social** de la Fiscalía de Distrito Metropolitano adscrito a la Unidad de Investigación ubicada en **Boulevard Salomón González Blanco Numero Limón, Numero 167 Del Fraccionamiento Las Torres De Esta Ciudad Capital**, con horarios de oficinas de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas, con la finalidad de que para acredite la propiedad del o los vehículos con documento idóneo en original o manifieste lo que a su derecho corresponda en un término de 90 días naturales siguientes a la notificación, para realizar la devolución de los mismos o darles destino legal correspondiente, ya que en caso de no comparecer el propietario a ejercer su derecho puede causar abandono a favor de la Fiscalía o del Estado, según corresponda, en términos del artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, con relación al numeral 50 y 51 del Código Penal Vigente en el Estado de Chiapas, se procederá en términos de ley.

LIC. NESTOR EDUARDO VELAZQUEZ ROBLERO, FISCAL DEL MINISTERIO PUBLICO. **Rúbrica.**



Publicación No. 4415-A-2023

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
Fiscalía de Distrito Metropolitano
Fiscalía del Ministerio Público
Unidad de Atención Temprana 02

EDICTO**A QUIEN CORRESPONDA:****P R E S E N T E**

Gobierno del Estado de Chiapas, Fiscalía General del Estado de Chiapas, Fiscalía de Distrito Metropolitano, que de los autos de la carpeta de investigación **1097-101-0205-2022**, con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifico a usted que con fecha 21 de septiembre del 2023 dos mil veintitres, con fundamento en el artículo 229 del Código Nacional de Procedimientos Penales se acordó el vehículo **1).- MARCA ITALIKA, TIPO MOTOCICLETA, MODELO 2019, COLOR ROJO, NUMERO DE SERIE 3SCPFTEE4K1141742, NUMERO DE MOTOR LC162FMJ*SE112534*, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN**, afecto a la indagatoria en comento. Lo que se notifica al propietario, interesado o representante legal, a efectos de que comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga en las oficinas de esta Unidad de Atención Temprana ubicada en Boulevard Salomon Gonzalez Blanco, numero 167, fraccionamiento Las Torres, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en donde podrá imponerse de las constancias conducentes de la Carpeta de Investigación , y se le apercibe abstenerse de enajenar o gravar de cualquier modo, los bienes asegurados, en el entendido de que, de no comparecer a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo a que se refiere el artículo 50 y 51 del Código Penal vigente en el Estado de Chiapas, se procederá en términos de Ley.

LIC. GILBERTO CASTELLANOS NIÑO, FISCAL DEL MINISTERIO PUBLICO.- **RÚBRICA.**



Publicación No. 4416-A-2023

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
Fiscalía de Distrito Metropolitano
Fiscalía del Ministerio Público Tuxtla Gutiérrez
Unidad de Investigación 01

2023, "Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

C.I. 0994-101-0205-2023

QUIEN CORRESPONDA O RESULTE PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

P R E S E N T E

E D I C T O

Gobierno del Estado de Chiapas, Fiscalía General del Estado de Chiapas, Fiscalía de Distrito Metropolitano, que de los autos de la Carpeta de Investigación Numero **0994-101-0205-2023**, con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 127, 131 y 231 del código nacional de procedimiento penales, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 fracción II, inciso A) y B) de la Ley De Bienes Asegurados, Abandonado Y Decomisado Para el Estado de Chiapas, notifico a usted con fecha 18 de junio del 2023 **fue puesto a disposición de esta Representación Social** el vehículo: **(1).- MARCA: ITALIKA, TIPO: MOTOCICLETA, COLOR: NEGRO CON AMARILLO, MODELO: 2021, CON NUMERO DE SERIE: 3SCK4EKHXM1043117, CON NUMERO DE MOTOR: ZS167FML*5M301275* Y CON PLACAS DE CIRCULACIÓN: 23BLC3 PARTICULARES DEL ESTADO DE CHIAPAS, CON SU RESPECTIVA LLAVE DE ENCENDIDO.** Sin que hasta el momento haya comparecido persona alguna a acreditar su legal propiedad y manifestar lo que a su derecho convenga, lo que se hace del conocimiento al propietario de dicho objeto a través de este medio para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los mismos, **apercibiéndolos que deberá presentarse ante esta Unidad de Investigación y Judicialización 01, dependiente** de la Fiscalía de Distrito Metropolitano ubicado en **Boulevard Salomón González Blanco Numero 167 Del Fraccionamiento Las Torres de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**, con horario de oficinas de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas, con la finalidad de que para acredite la propiedad del vehículo con documento idóneo en original o manifieste lo que a su derecho corresponda en un término de 90 días naturales siguientes a la notificación, para realizar la devolución del mismo o darle destino legal correspondiente, ya que en caso de no comparecer el propietario a ejercer su derecho puede causar abandono a favor de la Fiscalía o del Estado, según corresponda, en términos del artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, con relación al numeral 50 y 51 del Código Penal Vigente en el Estado de Chiapas, se procederá en términos de ley.

AMAIRANI CHAY COUTIÑO, FISCAL DEL MINISTERIO PUBLICO.- **RÚBRICA.**



Publicación No. 4417-A-2023

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
Fiscalía de Distrito Metropolitano
Fiscalía del Ministerio Público Tuxtla Gutiérrez
Unidad de Investigación 02
2023, “Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

A QUIEN CORRESPONDA.
P R E S E N T E

EDICTO

Gobierno del Estado de Chiapas, Fiscalía General del Estado de Chiapas, Fiscalía de Distrito Metropolitano, que de los autos de la Carpeta de Investigación numero **0592-101-0205-2022**, con fundamento en los artículos 14,16,17,21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 de la Ley de **Bienes Asegurados Abandonados y Decomisado para el Estado de Chiapas**, notifico a usted que con fecha 29 de Agosto del 2022, fue puesto a disposición de esta Representación Social, un vehículo de la **MARCA CHEVROLET, TIPO CAVALIER, NUMERO DE MOTOR NO APLICA, MODELO 2003, COLOR BLANCO, NUMERO DE SERIE 3G1JC52F23S110404, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN**, y **17 de Octubre del 2022, se decreto constancia de aseguramiento precautorio**, sin que hasta el momento haya comparecido persona alguna a acreditar su propiedad y manifestar lo que a su derecho convenga, lo que se hace del conocimiento al propietario de dicho objeto a través de este medio para que comparezca en las oficinas que ocupa la Unidad de Investigación 02, Adscrita a la Fiscalía de Distrito Metropolitano, con domicilio ubicado en Boulevard Salomón González Blanco, numero 167, Fraccionamiento Las Torres, de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en donde podrá imponerse de las constancias conducentes del Registro de Atención en la que se actúa, en el entendido de no comparecer y manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo a que se refiera el **artículo 50 y 51 del Código Penal Vigente en el Estado de Chiapas, se procederá en términos de ley.**

LIC. LILIA ODALIS NIÑO HERNANDEZ, FISCAL DEL MINISTERIO PUBLICO.- **RÚBRICA.**



Publicación No. 4418-A-2023

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Fiscalía de Distrito Metropolitano
Fiscalía del Ministerio Público Tuxtla Gutiérrez
Unidad de Atención Temprana 03
2023, "Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

A QUIEN CORRESPONDA.**P R E S E N T E.****E D I C T O**

Gobierno del Estado de Chiapas, Fiscalía General del Estado de Chiapas, Fiscalía de Distrito Metropolitano, que de los autos de la Carpeta de Investigación numero **0996-101-0205-2022**, con fundamento en los artículos 14,16,17,21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 de la Ley de **Bienes Asegurados Abandonados y Decomisado para el Estado de Chiapas**, notifico a usted que con fecha 28 de Noviembre del año 2022, fue puesto a disposición de esta Representación Social, el vehículo: **MARCA ITALIKA, TIPO: MOTOCICLETA, COLOR NEGRO, CON PLACAS de CIRCULACION: 90BKG2, SERIE: 3SCK2AET9M1017283, MOTOR: LC162FMJTE163722,** y con fecha 05 de Enero del 2023, se decreto constancia de aseguramiento precautorio, sin que hasta el momento haya comparecido persona alguna a acreditar su propiedad y manifestar lo que a su derecho convenga, lo que se hace del conocimiento al propietario de dicho objeto a través de este medio para que comparezca en las oficinas que ocupa la **Unidad de Atención Temprana 03**, Adscrita a la Fiscalía de Distrito Metropolitano, con domicilio ubicado en Boulevard Salomón González Blanco, número 167, Fraccionamiento Las Torres, de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en donde podrá imponerse de las constancias conducentes de la Carpeta de Investigación en la que se actúa, en el entendido de no comparecer y manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo a que se refiera el **artículo 50 y 51 del Código Penal Vigente en el Estado de Chiapas**, se procederá en **términos de ley.**

ATENTAMENTESANDRA ISELA BERMUDEZ NUÑEZ, FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO.- **Rúbrica.**

Publicación No. 4419-A-2023

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
Fiscalía de Distrito Metropolitano
Fiscalía del Ministerio Público Tuxtla Gutiérrez
Unidad de Investigación 02
2023, “Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

EDICTO**A QUIEN CORRESPONDA.
P R E S E N T E**

Gobierno del Estado de Chiapas, Fiscalía General del Estado de Chiapas, Fiscalía de Distrito Metropolitano, que de los autos de la Carpeta de Investigación numero **0592-101-0205-2022**, con fundamento en los artículos 14,16,17,21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 de la Ley de **Bienes Asegurados Abandonados y Decomisado para el Estado de Chiapas**, notifico a usted que con fecha 29 de Agosto del 2022, fue puesto a disposición de esta Representación Social, un vehículo de la **MARCA HONDA, TIPO MARCH, COLOR BLANCO CON FRANJAS AMARILLAS, UNIFORMADO DE TAXI DE LA CIUDAD, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN DEL-019-A DEL ESTADO DE CHIAPAS, CON NUMERO DE SERIE: 3N1CK3CDXJU05887, CON MOTOR NUMERO HR16830358N, MODELO 2018, y 17 de Octubre del 2022, se decreto constancia de aseguramiento precautorio**, sin que hasta el momento haya comparecido persona alguna a acreditar su propiedad y manifestar lo que a su derecho convenga, lo que se hace del conocimiento al propietario de dicho objeto a través de este medio para que comparezca en las oficinas que ocupa la Unidad de Investigación 02, Adscrita a la Fiscalía de Distrito Metropolitano, con domicilio ubicado en Boulevard Salomón González Blanco, numero 167, Fraccionamiento Las Torres, de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en donde podrá imponerse de las constancias conducentes del Registro de Atención en la que se actúa, en el entendido de no comparecer y manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo a que se refiera el **artículo 50 y 51 del Código Penal Vigente en el Estado de Chiapas, se procederá en términos de ley.**

LIC. LILIA ODALIS NIÑO HERNANDEZ, FISCAL DEL MINISTERIO PUBLICO.- **RÚBRICA.**



Publicación No. 4420-A-2023

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
Fiscalía de Distrito Metropolitano
Fiscalía del Ministerio Público Tuxtla Gutiérrez
Unidad de Atención Temprana 06
R.A. 3297-101-0205-2023

EDICTO**A QUIEN CORRESPONDA:****P R E S E N T E**

Gobierno del Estado de Chiapas, Fiscalía General del Estado de Chiapas, Fiscalía de Distrito Metropolitano, que de los autos del Registro de Atención número **3297-101-0205-2023**, con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifico a usted que con fecha 31 de julio del 2023 dos mil veintitrés, con fundamento en el artículo 229 del Código Nacional de Procedimientos Penales se acordó el aseguramiento provisional y precautorio del vehículo **MARCA KIA TIPO SELTOS MODELO 2023 COLOR BLANCO SERIE MZBER2A47PN458696 MOTOR G4FGN1533271 CON PLACAS DE CIRCULACIÓN DNM207E DEL ESTADO DE CHIAPAS**, afecto a la indagatoria en comento. Lo que se notifica al propietario, interesado o representante legal, a efectos de que comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga en las oficinas de esta ante las Oficinas de la **FISCALÍA DEL MINISTERIO PÚBLICO UNIDAD DE ATENCION TEMPRANA 06, DE LA FISCALIA DE DISTRITO METROPOLITANO UBICADAS EN EL BOULEVARD SALOMÓN GONZÁLEZ BLANCO NÚMERO 167 (PRIMER NIVEL) DEL FRACCIONAMIENTO LAS TORRES DE ESTA CIUDAD**, en donde podrá imponerse de las constancias conducentes del Registro de Atención y se le apercibe abstenerse de enajenar o gravar de cualquier modo, los bienes asegurados, en el entendido de que, de no comparecer a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo a que se refiere el artículo 50 y 51 del Código Penal vigente en el Estado de Chiapas, se procederá en términos de Ley.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 31 de Julio de 2023.

LIC. MANUEL DIAZ PINEDA, FISCAL DEL MINISTERIO PUBLICO.- **RÚBRICA.**



Publicación No. 4421-A-2023

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
Fiscalía de Distrito Metropolitano
Fiscalía del Ministerio Público Tuxtla Gutiérrez
Unidad de Atención Temprana 08
2023, "Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:
P R E S E N T E.

Gobierno del Estado de Chiapas, Fiscalía General del Estado de Chiapas, Fiscalía de Distrito Metropolitano, que de los autos del Registro de Atención numero **3612-101-0205-2023**, con fundamento en los artículo 14, 16, 17, 21 de la Constitución Política del los Estados Unidos Mexicanos, 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifico a usted que con fecha 29 de septiembre del 2023 dos mil veintitrés con fundamento en el artículo 229 del Código Nacional de Procedimientos Penales se acordó el aseguramiento provisional y precautorio del vehículo **1).- VEHÍCULO MARCA, NISSAN, TIPO SENTRA, CON NÚMERO DE SERIE 3N1AB6AD6BL684466, COLOR ROJO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NÚMERO DPS521B PARTICULARES DEL ESTADO DE CHIAPAS. (2) VEHÍCULO MARCA MAZDA, TIPO 5 PUERTAS IMPORTADO, MODELO 2021, CON NÚMERO DE SERIE JM1BPDLY3M1323908, MOTOR NÚMERO PY31225163, COLOR GRIS, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NÚMERO: DPV697E PARTICULARES DEL ESTADO DE CHIAPAS**, afecto a la indagatoria en comento. Lo que se notifica al propietario, interesado o representante legal, a efectos de que comparezcan a manifestar lo que a su derecho convenga en las oficinas de la Unidad de Atención Temprana 08 ubicada en **Boulevard Salomón González Blanco # 167, Fraccionamiento las Torres. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.**, en donde podrá imponerse de las constancias conducentes del registro de atención, y se le apercibe abstenerse de enajenar o gravar de cualquier modo, los bienes asegurados, en el entendido de que, de no comparecer a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo a que se refiere el artículo 50 y 51 del Código Penal vigente en el Estado de Chiapas, se procederá en términos de Ley.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 29 de septiembre del 2023.

LUZ EDITH RAMIREZ HERNANDEZ, FISCAL DEL MINISTERIO PUBLICO.- RÚBRICA.



Publicación No. 4422-A-2023

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
Fiscalía de Distrito Metropolitano
Fiscalía del Ministerio Público Tuxtla Gutiérrez
Unidad de Investigación 03

2023, "Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

A QUIEN CORRESPONDA.
P R E S E N T E

EDICTO

Gobierno del Estado de Chiapas, Fiscalía General del Estado de Chiapas, Fiscalía de Distrito Metropolitano, que de los autos del Registro de Atención numero **0761-101-0207-2022**, con fundamento en los artículos 14,16,17,21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 de la Ley de **Bienes Asegurados Abandonados y Decomisado para el Estado de Chiapas**, notifico a usted que con fecha 27 de Septiembre del año 2022 dos mil Veintidós, fue puesto a disposición de esta Representación Social, un vehículo de la **MARCA CHEVROLET, TIPO CHEVY, MODELO 2000, COLOR ROJO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN DLA434B DEL ESTADO DE CHIAPAS NÚMERO DE SERIE 3G1SF2420YS216183, NUMERO DE MOTOR NO APLICA, y 28 de Septiembre del año 2022, se decreto constancia de aseguramiento precautorio**, sin que hasta el momento haya comparecido persona alguna a acreditar su propiedad y manifestar lo que a su derecho convenga, lo que se hace del conocimiento al propietario de dicho objeto a través de este medio para que comparezca en las oficinas que ocupa la Unidad de Investigación numero 3, de la Fiscalía de Distrito Metropolitano, con domicilio ubicado en **BOULEVARD SALOMON GONZALEZ BLANCO NUMERO 167, CUARTO PISO DE LA COLONIA LAS TORRES DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS**, en donde podrá imponerse de las constancias conducentes del Registro de Atención en la que se actúa, en el entendido de no comparecer y manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo a que se refiera el **artículo 50 y 51 del Código Penal Vigente en el Estado de Chiapas, se procederá en términos de ley.**

LIC. JACOBO MENDEZ CUBA , FISCAL DEL MINISTERIO PUBLICO.- **Rúbrica.**



Publicación No. 4423-A-2023

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
Fiscalía de Distrito Metropolitano
Fiscalía del Ministerio Público Tuxtla Gutiérrez
Unidad de Atención Temprana 06

R.A. 2373-101-0205-2023**EDICTO****A QUIEN CORRESPONDA:****P R E S E N T E**

Gobierno del Estado de Chiapas, Fiscalía General del Estado de Chiapas, Fiscalía de Distrito Metropolitano, que de los autos del Registro de Atención número **2373-101-0205-2023**, con fundamento en los artículo 14, 16, 17, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifico a usted que con fecha 21 de Agosto del 2023 dos mil veintitrés, con fundamento en el artículo 229 del Código Nacional de Procedimientos Penales se acordó el aseguramiento provisional y precautorio del **VEHICULO (UNICO) MARCA FORD, TIPO PICK UP F150, COLOR VERDE, PLACAS DE CIRCULACION CV4783D DEL ESTADO DE CHIAPAS, MODELO 1999, SERIE 2FTZX0729XCAI1768, MOTOR NO APLICA** afecto a la indagatoria en comento. Lo que se notifica al propietario, interesado o representante legal, a efectos de que comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga en las oficinas de esta ante las Oficinas de la **FISCALÍA DEL MINISTERIO PÚBLICO UNIDAD DE ATENCION TEMPRANA 06, DE LA FISCALIA DE DISTRITO METROPOLITANO UBICADAS EN EL BOULEVARD SALOMÓN GONZÁLEZ BLANCO NÚMERO 167 (PRIMER NIVEL) DEL FRACCIONAMIENTO LAS TORRES DE ESTA CIUDAD**, en donde podrá imponerse de las constancias conducentes del Registro de Atención, y se le apercibe abstenerse de enajenar o gravar de cualquier modo, los bienes asegurados, en el entendido de que, de no comparecer a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo a que se refiere el artículo 50 y 51 del Código Penal vigente en el Estado de Chiapas, se procederá en términos de Ley.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 21 de Agosto de 2023.

LIC. MANUEL DIAZ PINEDA, FISCAL DEL MINISTERIO PUBLICO.- **Rúbrica.**



Publicación No. 4424-A-2023

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
Fiscalía de Combate al Robo de Vehículos
Unidad de Investigación y Judicialización de la
Fiscalía de Combate al Robo de Vehículos Tuxtla Gutiérrez

EXPEDIENTE: C. I 0006-061-0402-2019

EDICTO

Se le notifica **AL INTERESADO, PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL**, la recuperación del vehículo de las siguientes características: **MARCA ITALIKA, TIPO MOTOCICLETA 125Z, MODELO 2017, NUMERO DE SERIE: 3SCPZWDE1H1015549, NUMERO DE MOTOR: LC157FMIPE165249, SIN PLACAS DE CIRCULACION**; el cual se encuentra a disposición en el interior del encierro vehicular denominado **"GRUAS M.E. UBICADO EN CARRETERA CHICOASEN KILOMETRO 2.7, COLONIA SAN JOSE YEGUISTE, TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS**, bajo el resguardo y la administración de la Dirección de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados de esta Fiscalía General del Estado, afecto a la Carpeta de Investigación número **0173-061-0402-2022**, que se instruye en contra de **QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES**, de hechos ocurridos en la Ciudad de Ocozocoautla, Chiapas; por lo que se le apercibe para que no enajene o grave el bien mueble; así como de no manifestar lo que a su derecho convenga trascurrido el plazo de 90 días, contados a partir de la notificación, el bien causara abandono a favor del Estado; Poniendo a su disposición en las instalaciones de esta Fiscalía de Combate al Robo de Vehículos, ubicada en **LIBRAMIENTO NORTE. ORIENTE, NUMERO 2010, COLONIA EL BOSQUE, TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, TELÉFONO: 01-961-61-7-23-00, EXT. 17309**, los autos de la indagatoria Respectiva para la toma de los datos pertinentes. Lo anterior con fundamento en los artículos 16, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 92 del Estado de Chiapas; artículo 82 fracción II, 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículo 5 fracción y demás relativos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; 25, 26, 27, 28, 90, 91 y 93 de la Ley de Bienes Asegurados; Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, A 28 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023.

LIC. MARITZA CASTRO GUTIÉRREZ, FISCAL DEL MINISTERIO PUBLICO.- **RÚBRICA.**



Publicación No. 4425-A-2023

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
Fiscalía de Distrito Centro
Fiscalía del Ministerio Público Chiapa de Corzo
Unidad de Atención Temprana 02
2023, "Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

EDICTO**A QUIEN CORRESPONDA:****P R E S E N T E**

Gobierno del Estado de Chiapas, Fiscalía General del Estado de Chiapas, Fiscalía de Distrito Centro, que de los autos del Registro de Atención **0502-027-0419-2023**, con fundamento en los artículo 14, 16, 17, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifico a usted que con fecha 06 de septiembre del 2022 dos mil veintidós, con fundamento en el artículo 229 del Código Nacional de Procedimientos Penales se acordó el vehículo MARCA CHEVROLET, TIPO TAHOE, COLOR NEGRO, NUMERO DE SERIE NO VISIBLE, SIN PLACAS DE CIRCULACION, afecto a la indagatoria en comento. Lo que se notifica al propietario, interesado o representante legal, a efectos de que comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga en las oficinas de esta ante las Oficinas de la Unidad de Atención Temprana ubicada Plaza Yurimba del municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas, en donde podrá imponerse de las constancias conducentes de la Carpeta de Investigación , y se le apercibe abstenerse de enajenar o gravar de cualquier modo, los bienes asegurados, en el entendido de que, de no comparecer a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo a que se refiere el artículo 50 y 51 del Código Penal vigente en el Estado de Chiapas, se procederá en términos de Ley

LIC. JULIA TZITLALLY NUÑEZ VAZQUEZ. FISCAL DEL MINISTERIO PUBLICO.- **Rúbrica.**



Publicación No. 4426-A-2023

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
Fiscalía de Distrito Centro
Fiscalía del Ministerio Público
Unidad de Atención Temprana 02

EDICTO**A QUIEN CORRESPONDA:****P R E S E N T E**

Gobierno del Estado de Chiapas, Fiscalía General del Estado de Chiapas, Fiscalía de Distrito Centro, que de los autos del Registro de Atención **0506-027-0419-2023**, con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifico a usted que con fecha 13 de Julio de 2023 dos mil veintitrés, con fundamento en el artículo 229 del Código Nacional de Procedimientos Penales se decretó el aseguramiento provisional y precautorio del vehículo **MARCA HONDA, TIPO MOTOCICLETA, COLOR BLANCO CON NEGRO, CON NUMERO DE SERIE 3H1KA0548PD100545, CON NUMERO DE MOTOR KA02E5098905, MODELO 2023, SIN PLACAS DE CIRCULACION**, afecto a la indagatoria en comento. Lo que se notifica al propietario, interesado o representante legal, a efectos de que comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga en las oficinas de esta ante las Oficinas de la Unidad de Atención Temprana ubicada Plaza Yurimba del municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas, en donde podrá imponerse de las constancias conducentes de la Carpeta de Investigación, y se le apercibe abstenerse de enajenar o gravar de cualquier modo, los bienes asegurados, en el entendido de que, de no comparecer a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo a que se refiere el artículo 50 y 51 del Código Penal vigente en el Estado de Chiapas, se procederá en términos de Ley.

LIC. JULIA TZITLALLY NUÑEZ VAZQUEZ. FISCAL DEL MINISTERIO PUBLICO.- **RÚBRICA.**



Publicación No. 4427-A-2023

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALIA DE DISTRITO NORTE
FISCAL DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO
AL JUZGADO DE PRIM. INST. RAMO PENAL

PICHUCALCO, CHIAPAS A 12 OCTUBRE 2023.

En la causa penal número **157/2023**, del índice del Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Pichucalco, Chiapas, que se instruye en contra de **ERIKA YULIET GONZALEZ ABREU**, como probable responsable del delito de **ROBO A CASA HABITACION AGRAVADO**, cometido en agravio de **MARIA ISABEL JAMAYOTE GUTIERREZ**, con fecha **27 veintisiete de septiembre del 2023**, dos mil veintitrés, se ordenó la publicación de un **E D I C T O**, el cual me permito. -----

----- I N S E R T A R. -----

E D I C T O S

VICTIMA: **MARIA ISABEL JAMAYOTE GUTIERREZ**.-----

En proveído de fecha **27 veintisiete de septiembre del 2023**, dos mil veintitrés, dictado en el expediente número **157/2023**, del índice de este Juzgado, el cual se instruye en contra de **ERIKA YULIET GONZALEZ ABREU**, como probable responsable del delito de **ROBO A CASA HABITACION AGRAVADO**, cometido en agravio de **MARIA ISABEL JAMAYOTE GUTIERREZ**, se señalaron las **12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 07 SIETE DE DICIEMBRE DEL 2023, DOS MIL VEINTITRES**, para el desahogo de los **CAREOS PROCESALES**, entre la procesada **ERIKA YULIET GONZALEZ ABREU**, con la víctima **MARIA ISABEL JAMAYOTE GUTIERREZ**; para ello deberán presentarse debidamente identificados ante este Órgano Jurisdiccional, notificándole por este conducto tomando en consideración que hasta la presente fecha ha sido imposible su comparecencia ante esta autoridad.-----

----- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -----

Así lo resolvió, mando y firma el Ciudadano Licenciado **JUAN GABRIEL JIMENEZ VELAZQUEZ**, Juez de Primera Instancia en materia Penal, del Distrito Judicial de Pichucalco, Chiapas, asistido del Licenciado **ISIDRO DIAZ MORALES**, Primer Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe, en términos del oficio número **231/2023**, de fecha 05 cinco octubre del 2023, dos mil veintitrés,- DOY FE.-----

----- C O N S T E -----

Lo que transcribo e inserto para su conocimiento y con la finalidad de que comparezca usted ante el despacho de este juzgado sito en kilometro 12.5 carretera Pichucalco – Teapa, Ranchería el Azufre, Colonia Luis Donaldo Colosio del municipio de Pichucalco, Chiapas, contiguo al CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS NUMERO 11, debidamente identificadas con credencial oficial, para los efectos precisados en este oficio que se le notifica.-----

ATENTAMENTE.

LIC. GUADALUPE JIMENEZ MARTINEZ, FISCAL DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITA AL JUZGADO DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PICHUCALCO.- **Rúbrica.**

Primera Publicación

Publicación No. 4428-A-2023

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALIA DE DISTRITO NORTE
FISCAL DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO
AL JUZGADO DE PRIM. INST. RAMO PENAL

PICHUCALCO, CHIAPAS A 12 OCTUBRE 2023.

En la causa penal número **01/2021**, del índice del Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Pichucalco, Chiapas, que se instruye en contra de **FRANCISCO RAMON PEREZ GODOY**, como probable responsable del delito de **PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE PLAGIO O SECUESTRO**, cometido en agravio de **EFRAIN ZAVALA ZARAOS**, con fecha 24 veinticuatro de agosto del 2023, dos mil veintitrés, se ordenó la publicación de un **EDICTO**, el cual me permito. -----

----- **INSERTAR.** -----**EDICTOS**VICTIMA: **EFRAIN ZAVALA ZARAOS.**-----TESTIGO DE CARGO: **CARLOS MARIO PEREZ GALLEGOS.**-----TESTIGO DE CARGO: **HUMBERTO HERRERA GARCIA.**-----

En proveído de fecha **24 veinticuatro de agosto del 2023, dos mil veintitrés**, dictado en el expediente número **01/2021**, del índice de este Juzgado, el cual se instruye en contra de **FRANCISCO RAMON PEREZ GODOY**, como probable responsable del delito de **PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE PLAGIO O SECUESTRO**, cometido en agravio de **EFRAIN ZAVALA ZARAOS**, se señalaron las **10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 05 CINCO DE DICIEMBRE DEL 2023, DOS MIL VEINTITRES**, para el desahogo de los **CAREOS PROCESALES e INTERROGATORIOS**, entre el procesado **FRANCISCO RAMON PEREZ GODOY**, con la victima **EFRAIN ZAVALA ZARAOS**; se señalaron las **10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 06 SEIS DE DICIEMBRE DEL 2023, DOS MIL VEINTITRES**, para el desahogo de los **CAREOS PROCESALES e INTERROGATORIOS**, entre el procesado **FRANCISCO RAMON PEREZ GODOY**, con el testigos de cargo **CARLOS MARIO PEREZ GALLEGOS**; se señalaron las **10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 07 SIETE DE DICIEMBRE DEL 2023, DOS MIL VEINTITRES**, para el desahogo de los **CAREOS PROCESALES e INTERROGATORIOS**, entre el procesado **FRANCISCO RAMON PEREZ GODOY**, con los testigos de cargo **HUMBERTO HERRERA GARCIA**; para ello deberán presentarse debidamente identificados ante este Órgano Jurisdiccional, notificándole por este conducto tomando en consideración que hasta la presente fecha ha sido imposible su comparecencia ante esta autoridad.-----

----- **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.** -----

Así lo resolvió, mando y firma el Ciudadano Licenciado **JUAN GABRIEL JIMENEZ VELAZQUEZ**, Juez de Primera Instancia en materia Penal, del Distrito Judicial de Pichucalco, Chiapas, asistido del Licenciado **ISIDRO DIAZ MORALES**, Primer Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe, en términos del oficio número **231/2023**, de fecha 05 cinco octubre del 2023, dos mil veintitrés,- DOY FE.-----

----- **CONSTE** -----

Lo que transcribo e inserto para su conocimiento y con la finalidad de que comparezca usted ante el despacho de este juzgado sito en kilometro 12.5 carretera Pichucalco – Teapa, Ranchería el Azufre, Colonia Luis Donaldo Colosio del municipio de Pichucalco, Chiapas, contiguo al CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS NUMERO 11, debidamente identificadas con credencial oficial, para los efectos precisados en este oficio que se le notifica.- - - - -

ATENTAMENTE.

LIC. GUADALUPE JIMENEZ MARTINEZ, FISCAL DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITA AL JUZGADO DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PICHUCALCO.- **Rúbrica.**

Primera Publicación



Publicación No. 4429-A-2023

SUBSECRETARÍA JURÍDICA Y DE PREVENCIÓN

DIRECCIÓN DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL,
CONFLICTO DE INTERÉS Y ÉTICAExpediente de Investigación No. 0002/DRP/2021
Oficio No. SHFP/SSJP/DEPCIyE/DRP/JASD/1405/2023
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 01 de Noviembre del 2023**C. Daniel Jonathan Molina Rodríguez.**
Donde se encuentre.

En cumplimiento al Acuerdo recaído en el Expediente de Investigación citado al rubro, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracciones XVII y XVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 1, 2 y 3 fracción III, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; 41 fracciones XXV y XXX, y 57 fracciones III y XV, del Reglamento Interior que rige a esta Secretaría; se le hace del conocimiento que Usted **no ha presentado su Declaración Inicial de Situación Patrimonial y de Intereses**, de ingreso al servicio público por primera vez, al causar alta al cargo que venía desempeñando como **Profesor de Asignatura “A” adscrito a la División de Procesos Naturales, dependiente de la Universidad Intercultural de Chiapas**, con fecha de alta al **16 dieciséis de Enero del año 2020 dos mil veinte**, contraviniendo con ello lo establecido por los artículos 1, 32 y 33 fracción I, inciso a), de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; en consecuencia, **se le requiere** para que **a través del sistema Declara Chiapas, ingresando a la siguiente liga declarachiapas.shyfpchiapas.gob.mx presente la referida declaración**, dentro del término de **30 treinta días naturales** siguientes a la notificación del presente oficio, o bien manifieste la imposibilidad debidamente justificada que tenga para ello, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se procederá a determinar lo conducente sobre su incumplimiento, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 33, quinto párrafo de la citada Ley.

Atendiendo al riesgo sanitario que se ha generado con el virus COVID-19, y el cual será una constante en los meses por venir, esta Autoridad Investigadora considera necesario hacer de su conocimiento que el procedimiento de investigación que nos ocupa, se realizará primordialmente sin la presencia física de las mismas, privilegiando en todo momento los escritos que estas presenten de manera electrónica, para lo cual se proporciona el correo institucional **notificacionesdrp@shyfpchiapas.gob.mx**; **ello con independencia de que en su momento oportuno se presenten los originales en la Oficialía de Partes de esta Secretaría, para que obren como correspondan**, de la misma forma, se les exhorta para que proponga formas especiales y expeditas de contacto, como correos electrónicos y servicios de mensajería instantánea, a través de los cuales se puedan entablar comunicaciones. de contacto, como correos electrónicos y servicios de mensajería instantánea, a través de los cuales se puedan entablar comunicaciones.



De igual forma se le hace saber que en caso de que surjan dudas para realizar la declaración que se le requiere, se pone a su disposición el número de teléfono (961) 61 875 30 Extensiones 22323 o 22314, o bien previa cita acuda en la hora y fecha que se le indique, a las instalaciones que ocupa esta Dirección, ubicadas en Boulevard Los Castillos No. 410 Fraccionamiento Montes Azules, C.P. 29056 de esta Ciudad Capital.

En ese sentido, las personas que acudan deberán respetar las medidas de sana distancia, conforme a los señalamientos ubicados al interior del Edificio, evitando permanecer en las áreas destinadas al tránsito, y usar cubre bocas en todo momento. De ser necesario, se restringirá el acceso a quienes no estén en condiciones de salud adecuada.

Atentamente.

Wilsom Espinosa Aguilar, Director.- **Rúbrica,**

Primera Publicación



Publicación No. 4430-A-2023

SUBSECRETARÍA JURÍDICA Y DE PREVENCIÓN

DIRECCIÓN DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL,
CONFLICTO DE INTERÉS Y ÉTICAExpediente de Investigación No. 0404/DRP/2022
Oficio No. SHFP/SSJP/DEPCIyE/DRP/JASD/1406/2023
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 01 de Noviembre del 2023C. Luis Romeo Santiago López.
Donde se encuentre.

En cumplimiento al Acuerdo recaído en el Expediente de Investigación citado al rubro, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracciones XVII y XVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 1, 2 y 3 fracción III, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; 41 fracciones XXV y XXX, y 57 fracciones III y XV, del Reglamento Interior que rige a esta Secretaría; se le hace del conocimiento que Usted **no ha presentado su Declaración Inicial de Situación Patrimonial y de Intereses**, de reingreso al servicio público, o en su caso su Aviso de Cambio de Encargo o Puesto, en la misma u otra Dependencia o Entidad de la Administración Pública del Estado, toda vez que causó alta en el encargo o puesto de **Oficial de Servicio del Centro “A” ZII adscrito al EMSAD 126 “Nuevo Orizaba”, dependiente del Colegio de Bachilleres de Chiapas**, con fecha de alta al **17 diecisiete de Agosto del año 2020 dos mil veinte**, contraviniendo con ello lo establecido por los artículos 1, 32 y 33 fracción I, inciso b), de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; en consecuencia, **se le requiere para que a través del sistema Declara Chiapas, ingresando a la siguiente liga declarachiapas.shyfpchiapas.gob.mx, presente la referida declaración**, dentro del término de **30 treinta días naturales**, siguientes a la notificación del presente oficio, o bien manifieste la imposibilidad debidamente justificada que tenga para ello, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se procederá a determinar lo conducente sobre su incumplimiento, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 33, quinto párrafo de la citada Ley.

Atendiendo al riesgo sanitario que se ha generado con el virus COVID-19, y el cual será una constante en los meses por venir, esta Autoridad Investigadora considera necesario hacer de su conocimiento que el procedimiento de investigación que nos ocupa, se realizará primordialmente sin la presencia física de las mismas, privilegiando en todo momento los escritos que estas presenten de manera electrónica, para lo cual se proporciona el correo institucional **notificacionesdrp@shyfpchiapas.gob.mx**; **ello con independencia de que en su momento oportuno se presenten los originales en la Oficialía de Partes de esta Secretaría, para que obren como correspondan**, de la misma forma, se les exhorta para que proponga formas especiales y expeditas de contacto, como correos electrónicos y servicios de mensajería instantánea, a través de los cuales se puedan entablar comunicaciones. de contacto, como correos electrónicos y servicios de mensajería instantánea, a través de los cuales se puedan entablar comunicaciones.



De igual forma se le hace saber que en caso de que surjan dudas para realizar la declaración que se le requiere, se pone a su disposición el número de teléfono (961) 61 875 30 Extensiones 22323 o 22314, o bien previa cita acuda en la hora y fecha que se le indique, a las instalaciones que ocupa esta Dirección, ubicadas en Boulevard Los Castillos No. 410 Fraccionamiento Montes Azules, C.P. 29056 de esta Ciudad Capital.

En ese sentido, las personas que acudan deberán respetar las medidas de sana distancia, conforme a los señalamientos ubicados al interior del Edificio, evitando permanecer en las áreas destinadas al tránsito, y usar cubre bocas en todo momento. De ser necesario, se restringirá el acceso a quienes no estén en condiciones de salud adecuada.

Atentamente.

Wilsom Espinosa Aguilar, Director.- **Rúbrica.**

Primera Publicación



Publicación No. 4431-A-2023

SUBSECRETARÍA JURÍDICA Y DE PREVENCIÓN

DIRECCIÓN DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL,
CONFLICTO DE INTERÉS Y ÉTICA**Expediente de Investigación No. 0462/DRP/2021
Oficio No. SHFP/SSJP/DEPCIyE/DRP/JASD/1407/2023
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 01 de Noviembre del 2023****C. Jorge Armando Santos Jiménez.
Donde se encuentre.**

En cumplimiento al Acuerdo recaído en el Expediente de Investigación citado al rubro, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracciones XVII y XVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 41 fracciones XXV y XXX, y 57 fracciones III y XV, del Reglamento Interior que rige a esta Secretaría, se le hace del conocimiento que Usted **no ha presentado su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses por Conclusión de Encargo**, dentro del plazo de 60 sesenta días naturales siguientes al que causó baja como **Jefe de Departamento con la Categoría de Mando Operativo “G” adscrito a la Unidad de Capacitación “Villaflores”, dependiente del Instituto de Capacitación y Vinculación Tecnológica del Estado de Chiapas**, a partir del **30 treinta de Abril del año 2018 dos mil dieciocho**, contraviniendo con ello lo establecido en los artículos 33 fracción III, 48 segundo párrafo, y 49 fracción IV, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; por lo que con fundamento en el artículo 33 párrafo cuarto de la Ley invocada, **se le requiere para que a través del sistema electrónico “Declarachiapas”, ingresando a la siguiente liga: <https://declarachiapas.shyfpchiapas.gob.mx/>, presente la Declaración que se le requiere**, dentro del término de **30 treinta días naturales** siguientes a la notificación del presente oficio, o bien manifieste la imposibilidad debidamente justificada que tenga para ello, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se procederá a determinar lo conducente sobre su incumplimiento, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 33 párrafo séptimo, y 48 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

Atendiendo al riesgo sanitario que se ha generado con el virus COVID-19, y el cual será una constante en los meses por venir, esta Autoridad Investigadora considera necesario hacer de su conocimiento que el procedimiento de investigación que nos ocupa, se realizará primordialmente sin la presencia física de las mismas, privilegiando en todo momento los escritos que estas presenten de manera electrónica, para lo cual se proporciona el correo institucional **notificacionesdrp@shyfpchiapas.gob.mx**; **ello con independencia de que en su momento oportuno se presenten los originales en la Oficialía de Partes de esta Secretaría, para que obren como correspondan**, de la misma forma, se les exhorta para que proponga formas especiales y expeditas de contacto, como correos electrónicos y servicios de mensajería instantánea, a través de los cuales se puedan entablar comunicaciones.

De igual forma se le hace saber que en caso de que surjan dudas para realizar la declaración que se le requiere, se pone a su disposición el número de teléfono (961) 61 875 30 Extensiones 22323 o 22314, o bien previa cita acuda en la hora y fecha que se le indique, a las instalaciones que ocupa esta Dirección,



ubicadas en Boulevard Los Castillos No. 410 Fraccionamiento Montes Azules, C.P. 29056 de esta Ciudad Capital.

En ese sentido, las personas que acudan deberán respetar las medidas de sana distancia, conforme a los señalamientos ubicados al interior del Edificio, evitando permanecer en las áreas destinadas al tránsito, y usar cubre bocas en todo momento. De ser necesario, se restringirá el acceso a quienes no estén en condiciones de salud adecuada.

Atentamente.

Wilsom Espinosa Aguilar, Director.- **Rúbrica.**

Primera Publicación



PUBLICACIONES FEDERALES

Pub. No. 0850-B-2023

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE ESTABLECE LA FORMA DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PERSONAL, INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS PARA LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, PARA LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS, QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE SALUD, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SSA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DE SALUD, DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA, ASISTIDO POR EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, MTRO. MARCO VINICIO GALLARDO ENRÍQUEZ; EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL IMSS”, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL MTRO. ZOÉ ALEJANDRO ROBLEDÓ ABURTO, ASISTIDO POR LA TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL CHIAPAS, LA MTRA. MARÍA LUISA RODEA PIMENTEL; SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR), EN LO SUCESIVO “IMSS-BIENESTAR”, REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA DRA. GISELA JULIANA LARA SALDAÑA, ASISTIDA POR EL LIC. AUNARD AGUSTÍN DE LA ROCHA WAITE, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y POR EL DR. JUAN CARLOS LEDESMA VÁZQUEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A LA SALUD; EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. RUTILIO ESCANDÓN CADENAS; CON LA ASISTENCIA DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, LA C. VICTORIA CECILIA FLORES PÉREZ; EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD DE CHIAPAS, EL C. JOSÉ MANUEL CRUZ CASTELLANOS; Y EL SECRETARIO DE HACIENDA, EL C. JAVIER JIMÉNEZ JIMÉNEZ; Y A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo sucesivo “**CPEUM**”, reconoce en el artículo 4o., párrafo cuarto, el derecho humano de las personas en el país a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá: (i) las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, así como (ii) un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.
- II. El artículo 2o., fracciones I, II y V, de la Ley General de Salud, en lo sucesivo “**LGS**”, ordenamiento reglamentario del derecho humano a la protección de la salud, establece que tiene entre sus finalidades: (i) el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, (ii) la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana, y (iii) el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población, en el entendido de que tratándose



de personas que carezcan de seguridad social, esto se realizará a través de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados.

- III. El artículo 3o., fracciones II y II bis, de la “**LGS**” prevé que son materia de salubridad general la atención médica y la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para personas sin seguridad social.
- IV. El artículo 5o. de la “**LGS**” determina que el Sistema Nacional de Salud está constituido, entre otros, por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto Federal como local que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones, y tiene por objeto dar cumplimiento al derecho humano a la protección de la salud.
- V. El artículo 6o., fracción I, de la “**LGS**” establece que el referido Sistema tiene, entre sus objetivos, proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas.
- VI. El artículo 7o. de la “**LGS**” precisa que la coordinación del Sistema Nacional de Salud está a cargo de la Secretaría de Salud, en lo sucesivo “**LA SSA**”. Para tales efectos, en términos de las fracciones I y XV de ese precepto, a dicha dependencia le corresponde establecer y conducir la política nacional en materia de salud, en los términos de las leyes aplicables y de conformidad con lo dispuesto por el Ejecutivo Federal, así como ejercer las demás atribuciones afines a las señaladas en dicho artículo, que sean requeridas para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Salud y las que determinen las disposiciones generales aplicables.
- VII. El artículo 13, apartado A, fracción IV, de la “**LGS**” indica que el Ejecutivo Federal, por conducto de “**LA SSA**”, entre otras, apoyará las acciones en materia de salubridad general a cargo de los gobiernos de las entidades federativas, con sujeción a las políticas nacionales en la materia.
- VIII. El artículo 13, apartado A, fracción VI, de la “**LGS**” determina que corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de “**LA SSA**”, promover y programar el alcance y las modalidades del Sistema Nacional de Salud, así como desarrollar las acciones necesarias para su consolidación y funcionamiento.
- IX. El artículo 25 de la “**LGS**” indica que, conforme a las prioridades del Sistema Nacional de Salud, se garantizará la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud, particularmente para la atención integral de la población que se encuentra en el país que no cuenta con seguridad social.
- X. De igual forma, el artículo 77 bis 1 de la “**LGS**” establece que todas las personas que se encuentren en el país que no cuenten con seguridad social tienen derecho a recibir de forma gratuita la prestación de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados, al momento de requerir la atención, sin discriminación alguna y sin importar su condición social, de conformidad con los artículos 1o y 4o. de la “**CPEUM**”.



- XI. Asimismo, el artículo 77 bis 2 de la “LGS”, establece que la Secretaría de Salud, en coordinación con las dependencias y entidades que conforman el Sistema de Salud para el Bienestar, planeará, organizará y orientará las acciones para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, cuando así lo haya pactado con las entidades federativas mediante la celebración de los convenios de coordinación a que se refiere este Título.
- XII. El artículo 77 bis 3 de la “LGS”, define que el Sistema de Salud para el Bienestar se compone por la Secretaría de Salud, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), así como las instituciones y organismos que participan en el mismo y, en su caso, de manera concurrente por las entidades federativas en términos de este Título.
- XIII. El artículo 77 bis 5, apartado A, fracción I, de la “LGS” determina la competencia entre la Federación y las entidades federativas en la ejecución de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, para las personas sin seguridad social, por lo que corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de “LA SSA”, establecer y conducir la política nacional en materia de salud para el bienestar bajo los principios de universalidad, progresividad y calidad en la cobertura, para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, para las personas sin seguridad social, para lo cual formulará por sí o por conducto de “IMSS-BIENESTAR”, un programa estratégico en el que se defina la progresividad y la cobertura de servicios, así como el Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar (MAS-BIENESTAR), de conformidad con las disposiciones reglamentarias.
- XIV. El artículo 77 bis 6 de la “LGS” establece que el “IMSS-BIENESTAR” y las entidades federativas podrán celebrar convenios de coordinación para la ejecución de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, en los cuales se considerará, entre otros aspectos, los derechos, bienes y obligaciones que se transferirán a “IMSS-BIENESTAR” así como las gestiones que se deberán llevar a cabo para la transferencia del personal así como su respectiva fuente de financiamiento.
- XV. El artículo 77 bis 11 de la “LGS” precisa que la prestación gratuita de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados para la atención integral de las personas que no cuenten con afiliación a las instituciones de seguridad social, será financiada de manera solidaria por la Federación y por las entidades federativas en términos de las disposiciones aplicables.
- XVI. El artículo 77 bis 13 de la “LGS” establece que, para sustentar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, los gobiernos de las entidades federativas aportarán recursos sobre la base de lo que se establezca en los instrumentos o acuerdos de coordinación que se celebren, los cuales deberán prever las sanciones que aplicarán en caso de incumplimiento.
- XVII. El 10 de agosto de 2020, se publicó en el “DOF”, el Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la “LGS”, suscrito por la “LA SSA”, la entidad entonces denominada Instituto de Salud para el Bienestar y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.



- XVIII.** El 31 de agosto de 2022 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, en adelante el “**DOF**”, el “*Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)*”, en lo sucesivo “**EL DECRETO**”, organismo que tiene por objeto brindar a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados, bajo criterios de universalidad e igualdad, en condiciones que les permitan el acceso progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación alguna en aquellas entidades federativas con las que celebre convenios de coordinación para la transferencia de dichos servicios.
- XIX.** El 6 de febrero de 2023 se suscribió el Acuerdo para la Implementación de Acciones Coordinadas para la Ampliación de la Operación del Programa IMSS-Bienestar en el Estado de Chiapas entre el “**EL IMSS**” y “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**”, con el objeto de establecer las acciones generales conforme a las cuales “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” y “**EL IMSS**”, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán para intercambiar información, impulsar trabajos y gestiones preparatorias con la finalidad de ampliar la operación del Programa IMSS-Bienestar en el Estado de Chiapas.
- XX.** El artículo 2, tercer párrafo, de “**EL DECRETO**” establece que el “**IMSS-BIENESTAR**” brindará los servicios de salud a personas sin seguridad social en aquellas entidades federativas con las que se celebre convenios de coordinación para la transferencia de dichos servicios.
- XXI.** De igual forma, el artículo 3 de “**EL DECRETO**” prevé que los gobiernos de las entidades federativas transferirán los recursos propios o de libre disposición, o bien los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, en adelante “**FASSA**”, a que se refiere el artículo 25, fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal, en los términos que fijen los convenios de coordinación que al efecto se celebren, así como, en su caso, aquellos recursos federales etiquetados que se determinen en las disposiciones aplicables.
- XXII.** El 7 de septiembre de 2022 fue publicado en el “**DOF**” el Acuerdo por el que se emite el Programa Estratégico de Salud para el Bienestar expedido por “**LA SSA**”, en el que se expresan los objetivos, estrategias y acciones que definirán las actuaciones de las entidades coordinadas del sector y de los organismos federales que participen en la implementación de la estrategia de federalización de los servicios de salud.
- XXIII.** El 25 de octubre de 2022 se publicó en el “**DOF**” el Acuerdo por el que se emite el Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar (**MAS-BIENESTAR**), expedido por “**LA SSA**”, como parte constitutiva del Programa Estratégico de Salud para el Bienestar a fin de llevar a cabo la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, para las personas sin seguridad social, según lo establece la redacción entonces vigente del artículo 77 bis 5, apartado A), fracción I, de la “**LGS**”.
- XXIV.** El 29 de mayo de 2023 se publicó en el “**DOF**” el “*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para regular el Sistema de Salud para el Bienestar*”, en virtud del cual se establece que la Secretaría de Salud, en coordinación con las dependencias y entidades que conforman el Sistema de Salud para el Bienestar, entre ellos, el “**IMSS-BIENESTAR**”, planeará, organizará y orientará las acciones para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, cuando así lo haya pactado con las entidades federativas, para garantizar la prestación de los servicios de



salud a que se refiere el Título Tercero BIS de la “LGS” mediante convenios de coordinación, éstos acordarán la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados, con la finalidad brindar atención médica gratuita y de calidad a las persona que no cuentan con seguridad social.

DECLARACIONES

- I. Declara, “**LA SSA**” por conducto del Secretario de Salud, que:
 - I.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2o., 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponde, entre otras atribuciones, establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad general.
 - I.2. De conformidad con lo establecido en los artículos 3o. y 27 de la Ley General de Salud, cuenta con atribuciones en materia de salubridad general, para los efectos del derecho a la protección de la salud.
 - I.3. Tiene a su cargo la coordinación del Sistema Nacional de Salud, correspondiéndole entre otros, establecer y conducir la política nacional en materia de salud para el bienestar bajo los principios de universalidad, progresividad y calidad en la cobertura, en coordinación con las dependencias y entidades que conforman el Sistema de Salud para el Bienestar, planeará, organizará y orientará las acciones para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, cuando así lo haya pactado con las entidades federativas mediante la celebración de los convenios de coordinación.
 - I.4. Su titular, el Dr. Jorge Carlos Alcocer Varela, fue nombrado por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador, según consta en el nombramiento expedido el 1° de diciembre de 2018, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto en los artículos 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 6 del Reglamento Interior la Secretaría de Salud.
 - I.5. La Unidad de Administración y Finanzas, es una de sus unidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, apartado A, fracción III y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, en relación con el Transitorio Tercero del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el “DOF” el 11 de enero de 2021, a la que le compete, entre otros, suscribir los convenios, contratos y demás documentos que impliquen actos de administración y dominio que no estén encomendados expresamente a otras unidades administrativas de “LA SSA”.
 - I.6. El Maestro Marco Vinicio Gallardo Enríquez, en su carácter de Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, suscribe el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, fracción XVI y 11, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y, por el “Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos que regulan la designación de los titulares de las unidades de administración y finanzas de las dependencias de la Administración Pública Federal”, publicado en el “DOF” el 1 de



diciembre de 2018, cargo que acredita con la copia del nombramiento de fecha 30 de abril de 2021 que le fue expedido a su favor por Carlos Romero Aranda, Procurador Fiscal de la Federación en suplencia por ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público, de los Subsecretarios de Hacienda y Crédito Público, de Ingresos, de Egresos y de la Oficialía Mayor.

- I.7. Señala como su domicilio para los fines y efectos legales del presente instrumento jurídico, el ubicado en la calle de Homero, número 213, Colonia Chapultepec Morales, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11570, en la Ciudad de México.
- II. Declara “**EL IMSS**”, por conducto de su Director General, que:
- II.1 Es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, que es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional, en términos de los artículos 4 y 5, de la Ley del Seguro Social.
- II.2 En términos del artículo 89, fracción IV, de la Ley del Seguro Social, puede prestar sus servicios, mediante convenios de cooperación y colaboración con instituciones y organismos de salud de los sectores públicos federal, estatal y municipal, en términos que permitan el óptimo aprovechamiento de la capacidad instalada de todas las instituciones y organismos. De igual forma, el Instituto podrá dar servicio en sus instalaciones a la población atendida por dichas instituciones y organismos, de acuerdo con su disponibilidad y sin perjuicio de su capacidad financiera.
- II.3 De conformidad con el artículo 251, fracciones IV, XX y XXXII, de la Ley del Seguro Social, tiene entre sus atribuciones realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para cumplir con sus fines; establecer coordinación con las dependencias y entidades de las administraciones públicas federal, estatales y municipales, para el cumplimiento de sus objetivos, así como celebrar convenios de cooperación e intercambio en materia de medicina preventiva, atención médica, manejo y atención hospitalaria con otras instituciones de seguridad social o de salud de los sectores públicos federal, estatal y municipal o del sector social.
- II.4 La Ley del Seguro Social en su artículo 215 establece que “**EL IMSS**” organizará, establecerá y operará unidades médicas destinadas a los servicios de solidaridad social, los que serán proporcionados exclusivamente en favor de los núcleos de población que, por el propio estado de desarrollo del país, constituyan polos de profunda marginación rural, suburbana y urbana, y que el Poder Ejecutivo Federal determine como sujetos de solidaridad social.
- II.5 De conformidad con el artículo 216 A de la Ley del Seguro Social, “**EL IMSS**” deberá atender a la población no derechohabiente, entre las que se encuentran las personas sin seguridad social, en apoyo a programas de combate a la marginación y la pobreza, cuando así lo requiera el Ejecutivo Federal, estando a lo dispuesto por las normas aplicables a los subsidios federales.
- II.6 El Mtro. Zoé Alejandro Robledo Aburto, cuenta con atribuciones para celebrar el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268, fracciones III y IX, de la Ley del Seguro Social y 66, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto



Mexicano del Seguro Social; de igual forma, acredita su personalidad con el testimonio del acta pública número 74,291, de 3 de julio de 2019, pasada ante la fe del Lic. Ignacio Soto Sobreya y Silva, titular de la Notaría Pública Número 13 de la Ciudad de México, en la que consta la protocolización de su nombramiento expedido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador, el 22 de mayo de 2019, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio 97-5-19062019-180811, de 19 de junio de 2019, en cumplimiento a lo ordenado en la fracción III, del artículo 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

- II.7** La Dra. María Luisa Rodea Pimentel, en su carácter de Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Chiapas, cuenta con facultades para intervenir en el presente instrumento jurídico, en términos de lo establecido en los artículos 251-A, de la Ley del Seguro Social, 2, fracción IV, inciso a), 139 y 144, fracciones I y XXII, y 155, fracción VII, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; de igual forma, acredita su personalidad con el testimonio de la escritura pública número 128,331 de fecha 05 de enero de 2023, pasada ante la fe del Dr. Eduardo García Villegas, Titular de la Notaría Pública número 15 de la Ciudad de México, en el cual consta el Poder General a su favor, mismo que quedó inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados bajo el folio 97-7-09012023-142934, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 25, fracción IV, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- II.8** Señala como domicilio para todos los efectos que se deriven del presente Convenio de Coordinación, el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma No. 476, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en la Ciudad de México.
- III.** Declara **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, por conducto de su representante, que:
- III.1** El Estado de Chiapas es una entidad libre y soberana y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.
- III.2** Cuenta con los bienes inmuebles y muebles que conforman las unidades de salud para proporcionar los servicios integrales objeto de los antecedentes del presente instrumento.
- III.3** Los recursos humanos, financieros y materiales objeto del presente instrumento se encuentran al corriente de sus obligaciones, así como libres de cargas y gravámenes según corresponda a su naturaleza, por lo que se encuentra en aptitud jurídica y material para realizar los procesos de entrega y recepción de los mencionados recursos en términos del presente. En consecuencia, en ningún caso **"EL IMSS"** ni el **"IMSS-BIENESTAR"** asumirán el cumplimiento de obligaciones que **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** haya adquirido previo a la celebración de este instrumento.
- III.4** De conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables transferirá al fideicomiso a que se refiere la cláusula Sexta, del presente instrumento jurídico, los recursos del **"FASSA"** autorizados en el Presupuesto de Egresos de Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023 y subsecuentes, así como los recursos estatales, incluyendo la aportación solidaria estatal, señalados en el artículo 77 bis 13, y en su caso los contemplados en el artículo 77 bis 14 de la **"LGS"**, que se destinan para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a personas sin seguridad social.



- III.5** Con el objeto de contribuir a garantizar la viabilidad financiera del presente instrumento, el Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, dentro del plazo de treinta días naturales contado a partir del día natural siguiente a la firma del presente instrumento y en términos de lo señalado en la cláusula Sexta, inciso f), primer párrafo, del mismo, solicitará a la **"SHCP"** la autorización de un adelanto de participaciones en ingresos federales a su favor, correspondientes al ejercicio fiscal 2023. La **"SHCP"** aportará dichos recursos al fideicomiso público a que se refiere la cláusula Sexta del presente instrumento jurídico, en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles posteriores a la aprobación de dicho adelanto. Para los ejercicios fiscales subsecuentes al 2023, **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** se sujetará a lo señalado en la cláusula Sexta, inciso g), segundo párrafo, del presente instrumento.
- III.6** El C. Rutilio Escandón Cadenas, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, tiene facultades para celebrar el presente Convenio, de conformidad con los artículos 51 y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 6, 7, 8 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; de igual forma, acredita su personalidad de conformidad con lo establecido en la Constancia de Mayoría y Validez emitida el 8 de julio de 2018 por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas para el periodo 2018-2024.
- III.7** La C. Victoria Cecilia Flores Pérez, en su carácter de Secretaria General de Gobierno, tiene facultades para intervenir en el presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 2, 7, 11, 21, 28 fracción I y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; de igual forma, acredita su personalidad con el nombramiento de 05 de diciembre de 2020 expedido a su favor por el C. Rutilio Escandón Cadenas, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas.
- III.8** El C. José Manuel Cruz Castellanos, en su carácter de Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud de Chiapas, tiene facultades para intervenir en el presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 6, 7, 8, 11, 14, 21, 28 fracción XIII y 41 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 8, 10 fracciones I y XIV de la Ley Orgánica del Instituto de Salud del Estado de Chiapas, 2 y 18 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas de igual forma, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 10 de diciembre de 2018 expedido a su favor por el C. Rutilio Escandón Cadenas, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas.
- III.9** El C. Javier Jiménez Jiménez, en su carácter de Secretario de Hacienda, tiene facultades para intervenir en este instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 6, 7, 8, 11, 14 fracción II, 21, 28 fracción II y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas artículo 13 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas; de igual forma, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 08 de diciembre de 2018 expedido a su favor por el C. Rutilio Escandón Cadenas, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas.
- III.10** Señala como domicilio para todos los efectos que se deriven del presente instrumento jurídico, el ubicado en Avenida Central y Primera Oriente sin número Primer Piso, Palacio de Gobierno, Colonia Centro, Código Postal 29000 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México.



III. Declara el **“IMSS-BIENESTAR”**, por conducto de su Directora General, que:

IV.1 De conformidad con el artículo 1 de **“EL DECRETO”**, el **“IMSS-BIENESTAR”** es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio y autonomía técnica, operativa y de gestión, con domicilio en la Ciudad de México.

IV.2 Tiene por objeto brindar a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados, bajo criterios de universalidad e igualdad, en condiciones que les permitan el acceso progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación alguna, en términos del artículo 2, párrafo primero, de **“EL DECRETO”**.

Asimismo, en términos del tercer párrafo de dicho artículo brindará directamente los servicios de salud a personas sin seguridad social en aquellas entidades federativas con las que se celebre convenios de coordinación para la transferencia de dichos servicios.

IV.3 Para cumplir con su objeto, el **“IMSS-BIENESTAR”** contará con los recursos presupuestarios, materiales, humanos, financieros y de infraestructura que le transfieran directamente los gobiernos de las entidades federativas con cargo a recursos propios o de libre disposición, o bien, con los recursos del **“FASSA”**, en los términos que fijen los convenios de coordinación que al efecto se celebren; así como, en su caso, aquellos recursos federales etiquetados que se determinen en las disposiciones aplicables, tal como se establece en el artículo 3 de **“EL DECRETO”**.

IV.4 El **“IMSS-BIENESTAR”**, tiene entre sus atribuciones las de administrar los recursos que le sean asignados o transferidos para la prestación de los servicios de salud a las personas que se encuentren en el país y que no cuenten con seguridad social; establecer coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal y municipal, para el cumplimiento de sus objetivos; así como para suscribir convenios y acuerdos con los diversos órdenes de gobierno y organismos no gubernamentales para el cumplimiento de prioridades de atención en favor de la salud de las personas sin seguridad social, en términos del artículo 4, fracciones VII, XI y XIV, de **“EL DECRETO”**.

IV.5 En términos de lo señalado en las fracciones II y XIII del artículo 77 Bis 35 de la **“LGS”**, corresponde al **“IMSS-BIENESTAR”** celebrar y proponer convenios y demás instrumentos jurídicos de coordinación y colaboración con las instituciones de salud públicas, entidades federativas y municipios, para asegurar el cumplimiento de su objeto, así como transferir a las entidades federativas con oportunidad y cuando así sea procedente, los recursos que les correspondan para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, en los términos del artículo 77 bis 15 y demás disposiciones aplicables del Capítulo III del Título Tercero Bis de la **“LGS”**.

IV.6 De conformidad con lo dispuesto en el Quinto Transitorio del *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud para regular el Sistema de Salud para el Bienestar”*, publicado en el **“DOF”** el 29 de mayo de 2023, cualquier referencia que se realice al Instituto de Salud para el Bienestar en cualquier acto, disposición, instrumento jurídico, se entenderá referida al **“IMSS BIENESTAR”**.



- IV.7** La Dra. Gisela Juliana Lara Saldaña, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 15, fracciones I, IV y XVIII, de **“EL DECRETO”**, personalidad que acredita en términos del nombramiento de 14 de septiembre de 2022, suscrito por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio 121-5-24102022-121049 de 24 de octubre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, fracción III, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- IV.8** El Lic. Aunard Agustín de la Rocha Waite, en su carácter de Titular de la Unidad de Administración y Finanzas del **“IMSS-BIENESTAR”**, cuenta con facultades suficientes para intervenir en la celebración del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), publicado en el **“DOF”** el 26 de diciembre de 2022 y su última reforma publicada en el mismo órgano de difusión el 23 de marzo de 2023, y acredita su personalidad con el testimonio de la Escritura Pública número 81,802, de 28 de marzo de 2023, otorgada ante la fe del Lic. Ignacio Soto Sobreya y Silva, titular de la Notaría Pública número 13 de la Ciudad de México, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 121-7-19042023-180136, de 19 de abril de 2023, en cumplimiento a lo ordenado en la fracción IV del artículo 2, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- IV.9** El Dr. Juan Carlos Ledesma Vázquez, Titular de la Unidad de Atención a la Salud del **“IMSS-BIENESTAR”**, cuenta con las facultades suficientes para participar en la celebración del presente instrumento jurídico, en términos de las facultades que le confiere el artículo 25 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar.
- IV.10** Señala como domicilio para todos los efectos que se deriven del presente instrumento, el ubicado en Calle Havre No. 7, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México.
- V.** Declaran **“LAS PARTES”**, por conducto de sus representantes, que:
- V.1** Es su intención colaborar con la materialización de las acciones que sean necesarias para lograr la cobertura universal en materia de salud para personas sin seguridad social en el Estado de Chiapas, operando una red de establecimientos de salud con base en el Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar (**MAS-BIENESTAR**).
- V.2** El presente instrumento jurídico que se suscribe a título gratuito no tiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres, y que para su celebración no media coacción alguna y, consecuentemente, carece de todo dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.
- V.3** Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen, **“LAS PARTES”** manifiestan su conformidad en celebrar el presente Convenio de Coordinación.



V.4 Bajo protesta de decir verdad y en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de trabajo y seguridad social, **“LAS PARTES”** manifiestan que cuentan con los elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven de la relación con sus trabajadores.

En este contexto, y a fin de avanzar en el desarrollo e implementación de las acciones necesarias para consolidar en nuestro país el Sistema de Salud para el Bienestar con base en el Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar (**MAS-BIENESTAR**), **“LAS PARTES”** manifiestan su voluntad de colaborar con el objetivo de establecer los compromisos que permitan proporcionar en el Estado de Chiapas la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio de Coordinación tiene como objeto establecer los compromisos a que se sujetarán **“LAS PARTES”**, para que **“EL IMSS”** y **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”**, con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables y en sus respectivos ámbitos de competencia, transfieran, según corresponda, al **“IMSS-BIENESTAR”** o al fideicomiso público sin estructura orgánica a que hace mención el artículo 77 bis 29 de la **“LGS”**, en adelante **“EL FONSABI”**, los recursos destinados a la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de Chiapas. Por lo que corresponde a los recursos presupuestarios y financieros objeto del presente Convenio de Coordinación, son los señalados en los artículos 77 bis 12, 77 bis 13, 77 bis 14, 77 bis 15 y 77 bis 16 A y demás aplicables de la **“LGS”**, así como, recursos propios o de libre disposición de **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”**, o bien, los recursos que correspondan del fondo de aportaciones a que se refiere el artículo 25, fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal.

La transferencia de recursos se realizará dentro de los plazos y términos establecidos en el presente instrumento, así como en los anexos respectivos, los cuales forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA.- TRANSMISIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** se compromete a suscribir los actos jurídicos correspondientes y a realizar los trámites necesarios a efecto de que los diversos bienes inmuebles objeto de los acuerdos mencionados en el antecedente XV de este instrumento jurídico, sean transmitidos en propiedad al **“IMSS-BIENESTAR”**, a fin de que dicho organismo sea el que opere las unidades señaladas en el **Anexo 1** del presente Convenio de Coordinación para dar cumplimiento al objeto del **“IMSS-BIENESTAR”**, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

La transmisión de propiedad referida se realizará a título gratuito mediante los instrumentos necesarios, en términos de las *“Bases para la recepción de bienes muebles e inmuebles que transfieran a favor de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)”* publicadas en el **“DOF”** el 27 de marzo de 2023, así como de las disposiciones aplicables, por parte de **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** al **“IMSS-BIENESTAR”**. En ningún caso el **“IMSS-BIENESTAR”** asumirá el cumplimiento de obligaciones o pasivos generados o adquiridos por **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** previos a la celebración del presente instrumento.



Asimismo, se establece que, a partir de la fecha de formalización del presente instrumento, todos los bienes que en su momento fueron transferidos en propiedad o en posesión por **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** a **"EL IMSS"**, ahora éste deberá transferirlos al **"IMSS-BIENESTAR"**, mediante Acta de Entrega-Recepción de cada unidad de salud, por lo que los gastos que se generen para llevar a cabo esta transferencia quedarán a cargo del **"IMSS-BIENESTAR"**, y a partir de la cual, quedarán bajo su resguardo y responsabilidad, debiéndose anexar el inventario detallado de los bienes inmuebles, muebles capitalizables o de consumo, e intangibles, relación de equipos e instalaciones con las que cuente que incluya la descripción del bien, cantidad, ubicación, en su caso marca, modelo y serie, y deberá estar suscrita por quienes intervengan en su elaboración y verificación.

En el caso de que los bienes que hayan sido adquiridos por **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** se encuentren pendientes para su entrega, este último gestionará los instrumentos jurídicos necesarios para que sean entregados al **"IMSS-BIENESTAR"**, en el lugar y términos que éste determine, sin que el **"IMSS-BIENESTAR"** adquiera ninguna obligación de pago. Lo anterior incluye, de manera enunciativa más no limitativa, los bienes contemplados en el **Anexo 2** del presente Convenio de Coordinación.

Asimismo, respecto de las obras que se encuentren programadas o en proceso de ejecución y los bienes muebles que hayan sido adquiridos o estén en proceso de adquisición por **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** o cualquier organismo público del Gobierno Federal, y que a la fecha de la firma del presente instrumento se encuentren en proceso o pendientes de entrega, **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** gestionará las acciones necesarias para que sean entregados en los lugares que el **"IMSS-BIENESTAR"** determine.

Tratándose de las obras en proceso, éstas serán entregadas al **"IMSS-BIENESTAR"**, a satisfacción de éste, una vez concluidas y finiquitadas, mediante el acta de entrega recepción que se suscriba para dichos efectos, para lo cual la entidad que se encuentra ejecutándolas deberá garantizar los recursos necesarios para tales efectos.

Respecto de los bienes de consumo que hubieren sido adjudicados de manera consolidada por la entonces Oficialía Mayor de la **"SHCP"** o la entidad entonces denominada Instituto de Salud para el Bienestar, en adelante **"INSABI"**, y que su destino sea la prestación del servicio a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** realizará las gestiones que al efecto fueran necesarias para que las entregas de los insumos continúen realizándose mediante los mecanismos establecidos, pero en los puntos de destino que el **"IMSS-BIENESTAR"** designe para dichos efectos. Los costos que puedan corresponder por estos insumos serán responsabilidad de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, por lo que libera a **"EL IMSS"** y al **"IMSS-BIENESTAR"** de cualquier obligación de pago. Al respecto se incluye como **Anexo 3** un listado de los bienes de consumo mencionados en el presente párrafo y de las obligaciones correspondientes.

TERCERA.- DE LAS ACCIONES COORDINADAS. **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** y el **"IMSS-BIENESTAR"** acuerdan que para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico se obligan a optimizar y aprovechar:

- I. El personal adscrito a los servicios de salud de Chiapas.
- II. La inversión que se ha realizado en infraestructura y el equipamiento de salud de los diferentes niveles de atención.
- III. Los recursos financieros.
- IV. La prestación de servicios de salud para las personas sin seguridad social a través del **"IMSS-BIENESTAR"**.



Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** y **“EL IMSS”** se comprometen a modificar o dar por terminados, según corresponda, todos los instrumentos jurídicos que se hayan suscrito previamente, con cualquier dependencia o entidad de la Administración Pública, y que tengan como finalidad la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en el Estado de Chiapas.

CUARTA.- RECURSOS HUMANOS Y SU FINANCIAMIENTO. **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** y el **“IMSS-BIENESTAR”** acuerdan en lo referente al financiamiento de los recursos humanos que se señalan en la presente cláusula, lo siguiente:

- I. Respecto a las plazas adscritas a los servicios de salud a cargo de **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”**, cuya fuente de financiamiento principal o complementaria es el **“FASSA”**, **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** se obliga a dar cumplimiento a lo previsto en el presente Convenio y en el artículo 77 bis 16 A, tercer párrafo de la **“LGS”**, así como a la legislación aplicable. En el **Anexo 4** se precisa la información de dichas plazas y,
- II. Respecto a las plazas adscritas a los servicios de salud a cargo de **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”**, cuya fuente de financiamiento principal o complementaria son recursos estatales, **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** se obliga a dar cumplimiento a lo previsto en el presente Convenio y en el artículo 77 bis 16 A, segundo párrafo de la **“LGS”**, así como a la legislación aplicable y demás actos jurídicos que se celebren. En el **Anexo 4** se precisan los datos de dichas plazas.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá transferir al personal del sector salud de la entidad federativa que ocupe las plazas señaladas en el **Anexos 4** al **“IMSS-BIENESTAR”**, para que éste otorgue la prestación de servicios de salud a la población sin seguridad social.

“LAS PARTES” establecerán los lineamientos con base en los cuales **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** realizará la transferencia de personal al **“IMSS-BIENESTAR”**, para la operación de las unidades de salud de los diferentes niveles de atención en el Estado de Chiapas, mismos que deberán garantizar el respeto a los derechos laborales adquiridos y de libre decisión. En este supuesto corresponderá a la **“SHCP”** emitir su opinión previa en materia presupuestaria.

En tanto se concluyan las acciones y etapas procedimentales para la consolidación de la operación de el **“IMSS-BIENESTAR”**, el personal **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** laborará bajo la coordinación del **“IMSS-BIENESTAR”**, por lo que **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** continuará como responsable y titular de la relación laboral con el personal transferido. Por tanto, el **“IMSS-BIENESTAR”** bajo ninguna circunstancia podrá ser considerado como patrón sustituto o intermediario de cualquier carácter con el personal transferido, por lo que **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** se obliga a liberar al **“IMSS-BIENESTAR”** de toda responsabilidad que pudiera presentarse en materia civil, fiscal, laboral, penal, de seguridad social o cualesquiera otra.

El **“IMSS-BIENESTAR”** será el responsable de efectuar los cálculos y determinar el monto de los pagos de las remuneraciones a las personas trasferidas de conformidad con la normativa aplicable; así como de las retenciones y aportaciones que correspondan en materia fiscal o de seguridad social conforme a la legislación federal y local en la materia, considerando las retenciones y enteros por créditos con terceros o cualquier descuento de nómina, dichos montos deberán contar con la conformidad de **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** dentro de los 3 días naturales a partir de que reciba por parte del **“IMSS-BIENESTAR”** la información correspondiente, en caso de que **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** no se manifieste en el plazo señalado, se entenderá que se encuentra conforme con



los mismos. Dichos pagos se efectuarán con cargo al patrimonio de **“EL FONSABI”**, a efecto de que éste de cumplimiento a sus fines. Las disposiciones a que se refiere este párrafo también serán aplicables para los pagos de remuneraciones cuya fuente de financiamiento principal o complementaria sean los recursos a que se refiere el artículo 77 bis 12 de la **“LGS”**.

En caso de presentarse cualquier tipo de controversia derivada de la transferencia de personal antes señalada, **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** hará frente con sus propios recursos humanos, materiales y financieros, obligándose irrevocablemente a sacar en paz y a salvo al **“IMSS-BIENESTAR”**, liberándolo de cualesquiera obligación y responsabilidad civil, fiscal, laboral, penal, de seguridad social u otra, si por cualquier motivo alguna autoridad administrativa o jurisdiccional llegara a condenar al **“IMSS-BIENESTAR”**, **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** se obliga a resarcir a éste todo aquello establecido en la resolución definitiva.

Los gastos que se deriven de cualquier procedimiento que se llegase a entablar en contra del **“IMSS-BIENESTAR”** desde su inicio y hasta su conclusión, deberán ser cubiertos oportunamente y en su totalidad por **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”**.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a cubrir con recursos propios, los pasivos y obligaciones previas a la celebración del presente Convenio de Coordinación respecto de los recursos humanos señalados en este instrumento, así como aquéllas que deriven de controversias judiciales o administrativas iniciadas hasta antes de la formalización de este Convenio.

En ningún caso, el **“IMSS-BIENESTAR”** asumirá el cumplimiento de obligaciones adquiridas por **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** previas a la celebración del presente instrumento, incluyendo las derivadas de contratos colectivos de trabajo y aquéllas de seguridad social.

Las contrataciones del personal de salud que se realicen a partir y durante la vigencia del presente Convenio se realizarán por el **“IMSS-BIENESTAR”** con cargo a los recursos públicos correspondientes.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” no podrá realizar nuevas contrataciones para la prestación de servicios de salud a que hace referencia este instrumento, así como de conformidad con las obligaciones que adquirió en los instrumentos jurídicos suscritos con anterioridad en esta materia, enunciados en los antecedentes XV y XVI a partir de la entrada en vigor y durante la vigencia del presente Convenio, salvo que cuente con la autorización respectiva de la **“SHCP”**.

Cualquier modificación a la plantilla de personal o composición de las plazas transferidas por **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** al **“IMSS-BIENESTAR”**, que realice **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** y que tengan un impacto presupuestario, en el presente ejercicio fiscal o subsecuentes, con cargo a los recursos del **“FASSA”** y a los recursos estatales o federales a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, deberá contar previamente, con la autorización de la **“SHCP”**. Para tal efecto, en todo momento, en las modificaciones señaladas deberán tomarse como base de referencia las plazas conciliadas y señaladas en el **Anexo 4** de este Convenio.

El costo de las plazas señaladas en el **Anexo 4** solo podrá ser modificado en alguno de los supuestos que se señalan a continuación y para lo cual se deberá contar con la previsión de recursos respectiva:

- I. Incremento a las remuneraciones, conforme a la política salarial que se establezca por el Ejecutivo Federal;



- II. Modificaciones a la plantilla de personal o composición de las plazas transferidas por **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** al **“IMSS-BIENESTAR”**, así como en aquellas plazas destinadas a las actividades de rectoría y salud pública que realice **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”**;
- III. Incremento a las aportaciones de seguridad social;
- IV. Incremento en el costo de las primas de los seguros que se contraten en favor de los servidores públicos y demás asignaciones autorizadas en los términos de las normas aplicables, e
- V. Incremento en las obligaciones fiscales que generen los pagos a que se refieren las fracciones anteriores, conforme a las disposiciones generales aplicables.

QUINTA.- DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN. De conformidad con lo previsto en el Décimo Primero Transitorio de **“EL DECRETO”** los procedimientos de contratación que estén en trámite a la fecha de celebración del presente convenio, continuarán a cargo de las unidades administrativas responsables de dichos procedimientos, hasta su total conclusión, con fundamento en la legislación en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

SEXTA.- DEL FINANCIAMIENTO Y DE “EL FONSAFI”. Para efectos de estar en posibilidad de dar cumplimiento al presente instrumento de conformidad con la legislación aplicable y actos jurídicos que se celebren **“LAS PARTES”** acuerdan lo siguiente:

- a) En el **Anexo 5**, que forman parte integrante del presente Convenio, **“LAS PARTES”** establecen los montos o porcentajes que **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** transferirá siendo:
(i) los recursos financieros provenientes del **“FASSA”** autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023 y, para los ejercicios fiscales subsecuentes, en lo que se establezca en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda, así como en la legislación aplicable de conformidad con las fechas que se establezcan, y (ii) los recursos estatales, incluyendo la aportación solidaria estatal, señalados en el artículo 77 bis 13, y en su caso, los contemplados en el artículo 77 bis 14, de la **“LGS”**, que se destinan para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a personas sin seguridad social en las unidades médicas que serán transferidas de conformidad con el **Anexo 1** del presente Convenio de Coordinación.
- b) **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** y el **“IMSS-BIENESTAR”** acuerdan que en el **Anexo 5** de este instrumento jurídico se determina el monto de los recursos financieros provenientes del **“FASSA”** que le correspondan al Estado de Chiapas, que deberán ser entregados junto con los correspondientes rendimientos financieros por **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** a **“EL FONSAFI”**. La referida entrega deberá realizarse dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que reciba los recursos por parte de la **“SHCP”**. Los recursos del **“FASSA”**, que se entreguen a **“EL FONSAFI”**, deberán estar debidamente identificados en las cuentas o subcuentas específicas del mismo.

Sin perjuicio de la comprobación de gasto que corresponda realizar al **“IMSS BIENESTAR”** en términos de las disposiciones aplicables, para los efectos señalados en la Ley de Coordinación Fiscal, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las demás disposiciones aplicables, **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** comprobará el ejercicio de los recursos del **“FASSA”** y de sus intereses con la documentación que acredite la aportación de los mismos a **“EL FONSAFI”**.



- c) **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** deberá entregar los recursos propios o de libre disposición señalados en el artículo 77 bis 13 y, en su caso, los contemplados en el artículo 77 bis 14 de la **“LGS”** a **“EL FONSAFI”** en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77 bis 16 A, segundo párrafo de la **“LGS”**, así como en la legislación aplicable y actos jurídicos que se celebren.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete y obliga a entregar los recursos a que se refiere el diverso 77 bis 13 de esa ley, conforme a los montos o porcentajes señalados en el **Anexo 5**.

- d) **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** está conforme en que los recursos que le correspondan conforme a lo señalado en el artículo 77 bis 12 de la **“LGS”**, según los montos o porcentajes que se establecen en el **Anexo 5**, los ejerza y aplique el **“IMSS-BIENESTAR”** para dar cumplimiento a lo estipulado en el presente convenio.

Asimismo, **“LAS PARTES”** reconocen que el **“IMSS-BIENESTAR”** pagará, contra entrega y en términos de procedimiento que se establezca, el monto correspondiente a la adquisición y distribución de medicamentos y material de curación, cuyos volúmenes y montos hayan sido comprometidos por **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”**, a través de su Secretaría de Salud y de los Servicios de Salud en la entidad federativa, y con cargo a los recursos objeto de este Convenio de Coordinación.

- e) El **“IMSS-BIENESTAR”**, como ejecutor de gasto y en términos de las disposiciones jurídicas aplicables en la materia, será responsable del ejercicio y rendición de cuentas de los recursos presupuestarios que le correspondan, así como cualquier otro recurso que por cualquier cause se reciba, incluyendo el resguardo de la documentación justificativa y comprobatoria correspondiente.
- f) A fin de garantizar la viabilidad financiera del presente Convenio con cargo a las obligaciones que corresponda por parte de **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”**, como se señaló en la Declaración III, numeral 5, el Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas solicitará a la **“SHCP”**, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15, segundo párrafo, de la **“LGS”**, dentro de un plazo máximo de 5 (cinco) días naturales contado a partir del día natural siguiente a la suscripción del presente instrumento, la autorización de un adelanto de participaciones en ingresos federales a su favor, correspondientes al ejercicio fiscal 2023 por el monto equivalente a la cantidad total que se determine en el **Anexo 6**. La **“SHCP”** a cuenta y por orden de **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** aportará el total de dichos recursos a **“EL FONSAFI”** a más tardar 5 (cinco) días hábiles posteriores a la aprobación de dicho adelanto, con la finalidad de constituir la fuente de pago de las obligaciones pecuniarias que le correspondan a **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** en el ejercicio fiscal, incluyendo, sin limitar, la aportación solidaria estatal a que se refiere el artículo 77 bis 13 y, en su caso, los contemplados en el diverso 77 bis 14 de la **“LGS”**, para que el **“IMSS-BIENESTAR”** esté en condiciones de sufragar, con cargo a dichos recursos, los gastos que al efecto se prevén en este Convenio.

Para los ejercicios fiscales subsecuentes al 2023 se observará lo siguiente: (i) Al inicio del último trimestre calendario del ejercicio fiscal respectivo, el **“IMSS-BIENESTAR”** deberá realizar los cálculos correspondientes, a efecto de determinar los montos de la transferencia a **“EL FONSAFI”** que le corresponda realizar a **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** en el ejercicio fiscal subsecuente, con cargo a los recursos a que se refiere el artículo 77 bis 13 y, en su caso, los contemplados en el diverso 77 bis 14 de la **“LGS”**, o bien, algunos otros propios o de libre disposición, (ii) Derivado de lo anterior, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de



enero del siguiente ejercicio fiscal, el Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas se obliga a realizar las gestiones necesarias ante la “**SHCP**” para solicitar el adelanto de participaciones en ingresos federales a su favor, con el objeto de garantizar la viabilidad financiera del presente Convenio, a efecto de que la “**SHCP**” transfiera dichos recursos a “**EL FONSAFI**” conforme a lo dispuesto en el presente instrumento, en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles posteriores a su aprobación.

- g) En el ejercicio y aplicación, justificación y comprobación de los recursos del “**FASSA**”, “**LAS PARTES**” se comprometen a observar la legislación que corresponda, a fin de dar cabal cumplimiento a los compromisos del presente instrumento.

Para tales efectos, el “**IMSS-BIENESTAR**” notificará mediante oficio - la cuenta y/o subcuenta y la referencia bancaria correspondiente a “**EL FONSAFI**”, en la cual se depositarán los recursos a que se refiere el presente instrumento. Cualquier modificación a dicha cuenta será notificada por el “**IMSS-BIENESTAR**” a “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**”.

Hasta en tanto no se lleve a cabo la modificación de “**EL FONSAFI**”, en términos de lo previsto en el transitorio Tercero del “*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud para regular el Sistema de Salud para el Bienestar*”, publicado en el “**DOF**” el 29 de mayo de 2023 el “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” continuará realizando los pagos que de conformidad con la presente cláusula deben hacer con cargo a “**EL FONSAFI**” de manera directa. Una vez modificado “**EL FONSAFI**” el “**IMSS-BIENESTAR**” lo notificará por escrito a “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**”, a efecto de que se observe lo dispuesto en el presente convenio.

SÉPTIMA.- VIGENCIA. En términos del octavo transitorio del “*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud para regular el Sistema de Salud para el Bienestar*” la vigencia del presente instrumento será de mínimo 30 años a partir de la firma del mismo, siempre y cuando se dé cumplimiento a la normativa aplicable.

OCTAVA.- RENDICIÓN DE CUENTAS. “**LAS PARTES**” están obligadas a rendir cuentas por la administración y ejercicio de los recursos públicos federales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

NOVENA.- TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. “**LAS PARTES**” se obligan a respetar las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales establecidas en las Leyes Federal y General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado, previa notificación que por escrito se hagan “**LAS PARTES**”, obligando a los signatarios a partir de la fecha de su firma, salvo pacto en contrario y siempre y cuando se dé cumplimiento a la normativa aplicable.

“**LAS PARTES**” acuerdan que se podrá llevar a cabo una revisión del presente convenio y de sus anexos en un plazo de 6 meses contados a partir de la suscripción de este instrumento. Asimismo, estas acuerdan que los anexos del presente Convenio de Coordinación deberán modificarse invariablemente de conformidad con las disposiciones vigentes o a las que las sustituyan en los ejercicios subsecuentes, sin que sea necesario celebrar un convenio modificatorio del presente Convenio de Coordinación.



DÉCIMA PRIMERA.- RELACIÓN LABORAL. El personal que cada una de “**LAS PARTES**” designe para la ejecución de las acciones contempladas en el presente instrumento jurídico, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la persona jurídica con la cual tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando servicios fuera de las instalaciones a que fue asignado con motivo de su función, por lo que no existirá relación de carácter laboral y cada una de ellas asumirá las responsabilidades que de tal relación les corresponda.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD. “**LAS PARTES**” acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad por los daños y perjuicios que se puedan ocasionar en caso de incumplimiento total o parcial del presente convenio, derivado de caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA TERCERA.- ACUERDOS PREVIOS. “**LAS PARTES**” convienen que cualquier acuerdo o acto emitido o suscrito previo a la celebración del presente Convenio, continuará vigente en lo que no se oponga a lo dispuesto en el presente instrumento.

DÉCIMA CUARTA.- DE LOS ANEXOS. “**LAS PARTES**” acuerdan que los Anexos a los que se refiere el presente Convenio, formarán parte de éste y se integrarán con posterioridad a la firma del mismo, previamente acordados y autorizados por las “**LAS PARTES**”.

DÉCIMA QUINTA.-RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “**LAS PARTES**” manifiestan que al tratarse de un instrumento jurídico que se celebra de buena fe, cualquier controversia que se suscite en su ejecución o interpretación será resuelta de común acuerdo, sin embargo, en caso de que no sea posible alcanzar un acuerdo, se dirimirá ante los órganos jurisdiccionales federales con sede en la Ciudad de México.

Leído que fue por “**LAS PARTES**” el presente convenio y debidamente enteradas del alcance y fuerza legal, lo firman de conformidad en cuatro tantos, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas el veintidós de junio de dos mil veintitrés.

POR “EL IMSS” MTRO. ZOÉ ALEJANDRO ROBLEDO ABURTO, DIRECTOR GENERAL. POR “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, CON LA ASISTENCIA POR “LA SSA” DE MTRO. MARCO VINICIO GALLARDO ENRÍQUEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS. RUTILIO ESCANDÓN CADENAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS. CON LA ASISTENCIA POR “EL IMSS” DE DRA. MARÍA LUISA RODEA PIMENTEL, TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL CHIAPAS. CON LA ASISTENCIA POR EL “IMSS BIENESTAR” DE LIC. AUNARD AGUSTÍN DE LA ROCHA WAITE, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS. DR. JUAN CARLOS LEDESMA VÁZQUEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A LA SALUD. POR “EL IMSS BIENESTAR” DRA. GISELA JULIANA LARA SALDAÑA, DIRECTORA GENERAL. CON LA ASISTENCIA POR “EL GOBIERNO DEL ESTADO” VICTORIA CECILIA FLORES PÉREZ, SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO. JOSÉ MANUEL CRUZ CASTELLANOS, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD DE CHIAPAS. JAVIER JIMÉNEZ JIMÉNEZ, SECRETARIO DE HACIENDA DEL ESTADO DE CHIAPAS.- **Rúbricas.**



AVISOS JUDICIALES Y GENERALES**Publicación No. 1070-D-2023****EDICTO****JUZGADO CUARTO DEL RAMO CIVIL, DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIERREZ,
CHIAPAS.**

HIPOTECARIA SU CASITA, SOCIEDAD ANÓNIMA
DE CAPITAL VARIABLE
SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente Número 1207/2019, relativo a **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **CORINA ELENA PÉREZ LANDERO** en contra de **HIPOTECARIA SU CASITA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO**; y en virtud de ignorarse el domicilio de la parte demandada; por lo que en proveído 14 de junio del presente año, el Juez de los autos, con fundamento en los artículos 121 fracción II, 615, 616 y demás relativos de la Ley Adjetiva Civil, se corra traslado y emplace al citado demandado en términos del auto de radicación, que deberán de publicarse por TRES VECES consecutivas en el periódico oficial del Estado y en los estrados de este Juzgado, así como por 3 TRES VECES que se editen semanariamente, es decir, entre cada publicación deberán mediar 07 siete días, en un Diario de mayor circulación en la Entidad; para que dentro del término de 09 NUEVE DIAS, a partir del día siguiente a que quede debidamente notificado por medio de la última publicación de los edictos, ocurran a este Juzgado HIPOTECARIA SU CASITA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, a través de quien legalmente la represente, a contestar demanda, ofreciendo las pruebas que considere pertinentes de conformidad con el artículo 298 de la ley antes invocada y a oponer excepciones si así conviniera a sus intereses, caso contrario se tendrá por contestada en sentido negativo, lo anterior de conformidad con el artículo 279 parte final del Código de Procedimientos Civiles para el Estado; asimismo deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, caso contrario, las subsecuentes y aún las de carácter personal le surtirán efectos por estrados.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 20 de junio de 2023.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALEJANDRO CARDENAS HERNÁNDEZ.-
Rúbrica.

Tercera y Última Publicación



Publicación No. 1071-D-2023

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS.

EDICTO.

SERGIO ALEJANDRO CHACON DIAZ
DONDE SE ENCUENTRE:

EL suscrito Licenciado MARIO IVAN PEREZ RUIZ, Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, SE LE HACE SABER: Que el Juez del conocimiento, con fecha 17 DIECISIETE DE AGOSTO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS; emitió un proveído en los autos del expediente número 1008/2022, relativo a la JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, promovido por el LICENCIADO ROBERTO HERNANDEZ AGUILAR, para efectos de que se le haga saber a SERGIO ALEJANDRO CHACON DIAZ, respecto de la CESIÓN DE DERECHOS, es decir que, actualmente BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, es EL NUEVO ACREEDOR derivado de la formalización de la cesión de derechos, celebrado con BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, al no haberse localizado domicilio de SERGIO ALEJANDRO CHACON DIAZ, se entere de la radicación de la Jurisdicción Voluntaria; en la inteligencia que, se deja a disposición de SERGIO ALEJANDRO CHACON DIAZ, en la Secretaria del conocimiento las presentes actuaciones para que se instruya de ellas.

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS; A 04 CUATRO DE SEPTIEMBRE DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS.

MARIO IVÁN PÉREZ RUÍZ, SECRETARIO DE ACUERDOS.- **Rúbrica.**

Tercera y Última Publicación



Publicación No. 1072-D-2023**EDICTO****JUZGADO CUARTO EN MATERIA CIVIL, DISTRITO JUDICIAL
DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.**

ROSA MARÍA SOL LÓPEZ.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 47/2023, relativo a **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA**, promovido por **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE** para notificar a **ROSA MARÍA SOL LÓPEZ**; y en virtud de ignorarse el domicilio de la parte demandada, por lo que en proveídos de 16 de enero de 2023, así como auto de 26 de septiembre del año que transcurre, con fundamento en los artículos 121 fracción II, 615, 616 y demás relativos de la Ley Adjetiva Civil, acordó NOTIFICAR a la demandada ROSA MARIA SOL LÓPEZ para efectos de que se le haga saber que la Institución crediticia denominada BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE es la actual titular de los DERECHOS LITIGIOSOS DEL PRESENTE CRÉDITO, derivado de la formalización de la cesión onerosa de créditos, derechos de cobro y derechos litigiosos, celebrado con BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como se acredita con la copia certificada de la escritura número 234,948, libro 5,306, de fecha 11 once de marzo del año 2021 dos mil veintiuno, pasada ante la Fe del Notario Público Número 151 de la ciudad de México, que contiene Cesión Onerosa de Derechos de Crédito y Litigiosos, asimismo, que el domicilio y lugar para realizar los pagos a partir de la fecha que indica el promovente es el ubicado en la Avenida Revolución, número 3000, colonia Primavera, C.P. 64830, Monterrey, Nuevo, y/o en cualquiera de las sucursales de la institución de crédito banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de banca múltiple, grupo financiero Banorte en la república Mexicana. Mediante edictos, que deberán de publicarse por TRES VECES consecutivas en el periódico oficial del Estado y en los estrados de este Juzgado, es decir, entre cada publicación deberán mediar 07 siete días, en un Diario de mayor circulación en la Entidad;

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 04 cuatro de octubre de 2023.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALEJANDRO CARDENAS HERNÁNDEZ.-
Rúbrica.

Tercera y Última Publicación



Publicación No. 1074-D-2023

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS.

E D I C T O.

AL PUBLICO EN GENERAL:

La suscrita Licenciada ANAGLORIA VERA VAZQUEZ, Primera Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, AL PUBLICO EN GENERAL SE HACE SABER: Que el Juez del conocimiento, con fecha 25 VEINTICINCO DE OCTUBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDOS, se dictó un proveído en los autos del expediente número 653/2018, en la vía ORDINARIA CIVIL, relativo al Juicio de Nulidad de Escritura, promovido por FREDY ORLANDO GÓMEZ FRANCO Y AZUCENA DEL ROSARIO MÉNDEZ GUTIÉRREZ, en representación legal de MATILDE LÓPEZ RUIZ, en contra MARÍA EUGENIA BERMÚDEZ CORONEL Y OTROS, sin embargo, al no haberse localizado domicilio de la demandada MARIA GUADALUPE BERMUDEZ CORONEL, la Juez del conocimiento, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II y el último párrafo del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordenó emplazar a juicio a dicha demandada, por medio de Edictos, publicándolos por 3 TRES VECES consecutivas en el periódico Oficial del Estado y otro de los de mayor circulación, para que la parte demandada MARIA GUADALUPE BERMUDEZ CORONEL, se entere de la radicación de la demanda y a efecto que, dentro del término de 9 NUEVE DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente día hábil a la última publicación por EDICTOS, produzca contestación a la demanda instaurada en su contra, y oponga las excepciones que tenga que hacer valer o formule reconvencción, apercibida que de no hacerlo, se le tendrá presumiblemente confesa de los hechos propios que deje de contestar, así mismo deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo se les tendrá que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, con apoyo en estrados de éste Juzgado, lo anterior, en términos del auto de fecha 27 veintisiete de agosto de 2018 dos mil dieciocho; en la inteligencia que, se deja a disposición de la referida DEMANDADA, en la Secretaria del conocimiento las presentes actuaciones para que se instruya de ellas y dé contestación a la demanda.

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS; A 16 DIECISEIS DE OCTUBRE DE 2023 DOS MIL VEINTITRES.

PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ANAGLORIA VERA VAZQUEZ.- **Rúbrica.**

Tercera y Última Publicación



Publicación No. 1076-D-2023**JUZGADO EL RAMO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE MOTOZINTLA****EDICTO****KRISTELL ISELA RUEDA GONZALEZ.
EN DONDE SE ENCUENTRE.**

---- En el expediente 202/2021, relativo a la CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR, REDUCCION DE PENSIÓN ALIMENTICIA, promovido por OSCAR RUEDAS BARRIOS e ISELA GONZÁLEZ DE LEON, la Jueza del conocimiento mediante auto de fecha 19 diecinueve de octubre de junio de 2023 dos mil veintitrés, ordenó notificarle a Usted, mediante EDICTOS que deberán publicarse por 3 TRES VECES consecutivas en el periódico Oficial del Estado y en un Diario de mayor circulación en esta Ciudad; para que dentro del término de 6 TRES DÍAS, contados a partir de surta efectos la última publicación del edicto, comparezca a este juzgado a hacer suya la contestación de la demanda incidental presentada por su progenitora ISELA GONZÁLEZ DE LEON, o bien ampliar la misma y ofrecer pruebas, ya que las prestaciones que reclamó OSCAR RUEDA BARRIOS en la vía incidental, son: a) la regulación de la pensión alimenticia, quedando ésta en el 20% del sueldo líquido, sin tomar en cuenta las prestaciones, bonos, agilando y/o otros emolumentos, tal y como fue acordado con fecha 10 de agosto de 2001; b).- se ordene mediante oficio inmediato a la subdirectora de prestaciones económicas del ISSTECH con domicilio en libramiento norte oriente de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez Chiapas sin número esquina boulevard Fidel Velázquez; la orden de regulación de la pensión alimenticia, en la que se ordene descontar el 20% de mis ingresos de sueldo líquido, sin que se le tomen en cuenta las prestaciones, bonos, aguinaldos y demás emolumentos; c) que en sentencia interlocutoria queden firmes las prestaciones, hasta su total culminación; d).- ordenar descuentos retroactivos a la demanda, toda vez que ha cobrado indebidamente todas las prestaciones, bonos, aguinaldos y otros; sin que haya sido acordado en el expediente de referencia; y e) el pago de las costas que se originen en el presente incidente (sic).- De igual manera deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal le surtirán efectos, mediante lista de acuerdos que se publican en los estrados del juzgado de conformidad en lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del Código Adjetivo antes invocado. Quedando a su disposición en la Secretaría del conocimiento el expediente para que se entere del estado procesal que guardan los autos.

MOTOZINTLA, CHIAPAS; A 27 DE OCTUBRE DE 2023.

LIC. JAIME HERNÁNDEZ CRUZ, SECRETARIO DE ACUERDOS.- **Rúbrica.**

Segunda Publicación



Publicación No. 1077-D-2023

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL,
DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL, CHIAPAS

E D I C T O

A ABNER ABDIEL CRUZ ENTZIN.

En el Juzgado Segundo del Ramo Civil de Primera Instancia, del Distrito Judicial de San Cristóbal, Chiapas, se encuentra radicado el expediente número **530/1998**, relativo al **INCIDENTE DE CESACION DE PENSION ALIMENTICIA**, promovido por **DAVID CRUZ GOMEZ**, en contra de **ABNER ABDIEL CRUZ ENTZIN Y OTRA**, el Juez del conocimiento, ordenó por auto de fecha 21 agosto de 2023 dos mil veintitrés, publicar el presente edicto para hacerle del conocimiento al demandado **ABNER ABDIEL CRUZ ENTZIN**, que mediante proveído de 2 dos de octubre de 2023 dos mil veintitrés, se radicó el Incidente de Cesación de Pensión Alimenticia, el cual se le dio entrada en la vía y forma propuesta, se ordenó correr traslado al demandado **ABNER ABDIEL CRUZ ENTZIN**, con las copias simples de la demanda para que dentro del término de 3 TRES días hábiles de la última publicación de los edictos ordenados mediante auto de fecha 2 dos de octubre de 2023 dos mil veintitrés, de contestación a la demanda incidental instaurada en su contra y señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo dentro del término de ley concedido, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se ordenara hacerle las subsecuentes notificaciones y aun las de carácter personal por lista de acuerdos o estrados del juzgado, en términos del artículo 615 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Debiéndose de publicar edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y por tres veces consecutivas en otro periódico de mayor circulación en el Estado, para que se haga de conocimiento del demandado, quedando a disposición de este las actuaciones originales en la Secretaría del conocimiento para que se instruya de ellas y manifieste lo que a su derecho convenga, lo anterior en términos del numeral 121 Fracción II del Código Procesal de la Materia.-----

LIC. BLANCA NERI AGUILAR VELASCO, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- **Rúbrica.**

**SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS;
12 DOCE DE OCTUBRE DE 2023 DOS MIL VEINTITRES.**

Segunda Publicación



Publicación No. 1078-D-2023**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
Y CONSEJO DE LA JUDICATURA****JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TAPACHULA****EDICTO.
EXPEDIENTE NÚMERO:-272/2019.**

**C. JOSÉ ELÍAS ESQUIVEL MORALES.
DONDE SE ENCUENTRE.**

JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE TAPACHULA, DE CÓRDOVA Y ORDOÑEZ, CHIAPAS, EN EL EXPEDIENTE NUMERO 272/2019, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR ROSARIO ESTHER SARMIENTO GRIS y/o ROSARIO ESTHER SARMIENTO GRIS DE BRAVO, EN CONTRA DE CECILIA LARA LÓPEZ Y OTROS, QUE MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA SEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE ORDENÓ QUE SE PUBLICARA EL ACUERDOS DE DOS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, POR DOS VECES CONSECUTIVOS EN RAZON QUE NO HIZO EL PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE EL PARTICULAR, COMO LO PREVEE EL ARTÍCULO 617 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, POR DOS VECES CONSECUTIVOS, SE DICTO AUTO QUE A LA LETRA DICE:- - - - -

- - - "TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIAPAS.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.- Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas; A DOS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS.

- - - Por presentada a la licenciada ARACELI ARCINIEGA SANCHEZ, con su escrito de cuenta, mediante el cual exhibe tres impresiones del periódico oficial, así como tres periódicos del semanario El Orbe. Al efecto; se acuerda:

- - - Visto su contenido, se tienen por exhibidas las copias simples de publicaciones de edictos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con números 224, 225 y 226, de fechas once, dieciocho y veinticinco de mayo de dos mil veintidós, respectivamente, no obstante lo anterior, de conformidad con el artículo 14 en relación al 25 de la Ley Estatal del Periódico Oficial, se constató vía internet en la página www.sgg.chiapas.gob.mx/periodicooficial/, las publicaciones de los edictos en el Periódico oficial del Estado, que exhibe en copias simples, mismas que se mandan agregar a los presentes autos para que obren como corresponda

- - - Asimismo, se tienen por exhibidos los periódicos del semanario El Orbe, de fechas seis, siete y ocho de junio, los que se exhiben completos pero para efecto de no hacer voluminoso el presente expediente, únicamente se manda agregar la portada y la hoja completa en donde consta las referidas publicaciones, para que obren como correspondan y surtan sus efectos legales a que haya lugar.

- - - Por otra parte, y tomando en consideración que el demandado JOSE ELIAS ESQUIVEL MORALES, no dio contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término concedido para tal efecto, según cómputo secretarial que antecede; en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 279, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se le declara la correspondiente rebeldía, y se le tienen por contestada la demanda en sentido negativo, por lo que



las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán y surtirán sus efectos por medio de los Estrados de este Juzgado, de conformidad con lo establecido por los numerales 111 y 615 del Código Adjetivo Civil antes citado.

- - - Por otra parte, se deja de señalar hora y fecha para llevarse a cabo la audiencia de conciliación que señala el artículo 280, bis, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, tomando en consideración que la parte actora no lo solicitó.

- - - Ahora bien, por así permitirlo el estado procesal que guardan los presentes autos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 306, de la Ley Adjetiva Civil vigente en la Entidad, se procede a calificar las pruebas ofrecidas por la parte actora en escrito de demanda, calificándose de legales y admitiéndose todas y cada una de ellas, por no ser contrarias a derecho ni a la moral, y estar relacionadas con los hechos controvertidos, las cuales serán desahogadas en su oportunidad.

- - - Asimismo, se procede a calificar las pruebas del demandado Licenciado EULISES DIAZ CRUZ, Notario Público número ciento cuarenta y dos del Estado, ofrecidas en escrito de contestación a la demanda, calificándose de legales y admitiéndose todas y cada una de las ofertadas, por no ser contrarias a derecho ni a la moral, y estar relacionadas con los hechos controvertidos, las cuales serán desahogadas en su oportunidad.

- - - No se califican pruebas de los demandados JOSE ELIAS ESQUIVEL MORALES, CECILIA LARA LOPEZ, DELEGADO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, en virtud que no dieron contestación a la demanda instada en su contra.

- - - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 307, del ordenamiento legal antes citado, se abre el período del desahogo de las pruebas admitidas por el término de TREINTA DÍAS, debiendo la Secretaría del conocimiento asentar el cómputo respectivo.

- - - Ahora bien, atendiendo a que con motivo a la reanudación de las actividades jurisdiccionales después de la suspensión de plazos y términos ordenada por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado ante la contingencia de salud del virus SARS-CoV2 (COVID-19), y ante la determinación del Consejo de la Judicatura contenida en el Acuerdo General 7/2021, consistente en restablecer los términos y plazos procesales y a la vez limitar el máximo de personas concentradas en las sedes judiciales, para evitar y mitigar la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19), lo que constituye un acto de responsabilidad dirigido a proteger la salud y la integridad de los empleados de los órganos jurisdiccionales y al público en general, la agenda de diligencias se encuentra saturada, por lo que no es posible desahogar las diligencias de prueba dentro de la dilación probatoria, por tanto, en un caso de fuerza mayor, se procede a señalar fuera del término probatorio las fechas y horas para la práctica de las pruebas admitidas.

- - - **PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA:**

- - - I.-CONFESIONAL.- A cargo de los demandados CECILIA LARA LOPEZ, JOSE ELIAS ESQUIVEL MORALES, y licenciado EULISES DIAZ CRUZ, señalándose para tal efecto, las ONCE HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, desahogándose en su orden, facultándose al ACTUARIO JUDICIAL notifique personalmente a los referidos absolventes para que comparezcan ante el despacho de este Juzgado debidamente identificada a absolver posiciones de forma personalísima, no por conducto de apoderado alguno, apercibidos que de ser omisos sin justa causa, serán declarados confesos de las posiciones que previamente sean calificadas de legales, de conformidad con lo dispuesto por los numerales 316 y 329, fracción I, del ordenamiento procesal civil aplicable.

- - - II.- TESTIMONIAL.- A cargo de los ciudadanos DAVID ALBERTO MORAN SALAZAR, JOSE ANTONIO DURAN DE PAZ y JOSE JERONIMO SERRATO VAZQUEZ, señalándose para su desahogo las NUEVE HORAS DEL DIA TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, y de conformidad con el artículo 306, segundo párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se REDUCE a dos el número de los testigos antes mencionados, en razón a que ofrece su declaración respecto de los mismos hechos, quedando a elección de la oferente presentar a cualquiera de ellos ante este Juzgado debidamente identificados en la hora y fecha señalada a rendir su testimonio,



sirviendo el presente proveído de citación a la parte contraria para que si a sus intereses conviniera comparezca al desahogo de la misma.

- - - III.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número cuarenta y cuatro mil trescientos sesenta y cinco, de fecha ocho de febrero de mil novecientos ochenta y tres, pasada ante la fe del licenciado FRANCISCO DE P.MORALES DIAZ, Notario Público número sesenta de la ciudad de México; documental que se encuentra exhibida en autos y obra en el secreto de este Juzgado; la cual se desahoga por su propia y especial naturaleza, misma que será valorada al momento de dictarse la sentencia definitiva.

- - IV.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en los oficios números SEDURBE/DCU/014/2013 y SEDURBE/DCU/015/2013, ambos de fecha veintiocho de noviembre de dos mil trece; exhibiendo el acuse de recibo del escrito con el cual acredita haber solicitado copia certificada; por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se le previene a la oferente para que exhiba antes de la citación para sentencia, apercibida que en caso de no exhibirla, no procederá ningún efecto las copias simples que de la misma anexo a su demanda.

- - V.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia certificada del contrato de arrendamiento celebrado el uno de agosto de dos mil dieciocho; la cual se desahoga por su propia y especial naturaleza, misma que será valorada al momento de dictarse la sentencia definitiva.

- - VI.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en copias autenticadas de la denuncia en contra de quienes resulten responsables, por el delito de despojo, respecto del bien inmueble ubicado en quinta avenida sur sin número, hoy seis y cuatro, carpeta de investigación 5163-089-0501-2018; la cual se desahoga por su propia y especial naturaleza, misma que será valorada al momento de dictarse la sentencia definitiva.

- - VII.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número mil treinta y seis, libro número diez, de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil dieciocho, pasada ante la fe del licenciado EULISES DIAZ CRUZ, titular de la notaría pública número ciento cuarenta y dos, de la ciudad de Cacahoatán, Chiapas; la cual se desahoga por su propia y especial naturaleza, misma que será valorada al momento de dictarse la sentencia definitiva.

- - VIII.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número mil treinta y siete, libro número diez, de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil dieciocho, pasada ante la fe del licenciado EULISES DIAZ CRUZ, titular de la notaría pública número ciento cuarenta y dos, de la ciudad de Cacahoatán, Chiapas; la cual se desahoga por su propia y especial naturaleza, misma que será valorada al momento de dictarse la sentencia definitiva.

- - IX.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en copia certificada del escrito de fecha cuatro de marzo de dos mil diecinueve, suscrito y sellado por el Notario Público número setenta del Estado; la cual se desahoga por su propia y especial naturaleza, misma que será valorada al momento de dictarse la sentencia definitiva.

- - X.- RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA: Toda vez que la parte demandada objetó la documental consistente en copia certificada del escrito de fecha cuatro de marzo de dos mil diecinueve, suscrito y sellado por el Notario Público número setenta del Estado; en consecuencia, se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga verificativo el RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA a cargo del licenciado RAFAEL SANTIZO LOPEZ, Notario Público número setenta en el Estado, respecto de dicha documental; facultándose al ACTUARIO JUDICIAL notifique personalmente al citado demandado en el domicilio que tenga señalado en autos, para que comparezca ante el despacho de este Juzgado debidamente identificado en la hora y fecha citada, apercibido que de no comparecer sin justa causa, se le tendrá por reconocido el contenido y firma del referido documento, de conformidad con los numerales 317, 324, 329 y 345 del ordenamiento civil antes invocado.



- - - XI.- PERICIAL EN AGRIMENSURA a cargo del Ingeniero JESUS ALONSO HUTHOFF CHAVEZ, con cédula profesional 159148, con domicilio ubicado en sexta avenida norte número sesenta y ocho entre trece y quince calle poniente, colonia centro de esta ciudad; y por cuanto que no solicita que dicho perito sea citado, queda con la obligación el oferente para que haga comparecer ante el despacho de este juzgado a su perito designado, con documento idóneo que acredite su calidad de perito en la materia, dentro del término de cuarenta y ocho horas contados a partir del día siguiente al en que quede legalmente notificado, para la aceptación, protesta y discernimiento del cargo conferido en su persona; apercibido que en caso de no hacerlo, se procederá en términos del artículo 355, fracción II, de la Ley Adjetiva Civil del Estado.

- - - Ahora bien, por conducto del ACTUARIO JUDICIAL dese vista a la parte contraria, para que dentro del término de TRES DÍAS nombre perito, dicho término contado a partir del día siguiente en que se realice la citada notificación, con el apercibimiento que de no hacerlo, este Juzgado lo nombrará en su rebeldía, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 354 y 355, fracción I del citado ordenamiento civil.

- - - Asimismo, deberán los peritos rendir su peritaje dentro del término de los TRES DÍAS SIGUIENTES a la aceptación del cargo conferido, de conformidad con los numerales 137, fracción III, y la segunda parte del artículo 356, del ordenamiento civil antes invocado, debiendo la Secretaría del conocimiento asentar los cómputos respectivos, asimismo deberán avocarse al cuestionario formulado por la parte actora.

- - - XII.- LA INSPECCION JUDICIAL.- Que deberá practicarse en el bien inmueble ubicado en quinta calle sur sin número hoy seis entre segunda calle oriente y segunda privada oriente, colonia dentro de esta ciudad, la cual versará en dar y hacer constar lo siguiente: a).- Dar fe judicial respecto a que del lado izquierdo en la parte de afuera, se encuentra un medidor de la luz de la Comisión Federal de Electricidad con número J815AG, B), que en el inmueble se encuentra una puerta metálica que da acceso al inmueble, C).-Que el inmueble no se encuentra en condiciones de ser habitado, D).- Que el inmueble no se encuentra techado, E).- Que el inmueble coincide con las características que aparecen en la hoja setenta y cuatro de las copias certificadas de la carpeta de investigación, señalándose para su desahogo las NUEVE HORAS DEL DIA TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, facultándose al ACTUARIO JUDICIAL adscrito a este Juzgado para el desahogo de dicha probanza, en términos del artículo 361, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, lo anterior, en razón a que dada la simplicidad de la prueba no es necesaria la presencia de la titular del juzgado en el desahogo de la misma y, por el contrario, sí se estima necesaria en el juzgado para el despacho de los asuntos y diligencias que tengan lugar. Quedando citada la parte contraria mediante el presente proveído para que comparezca a dicha diligencia si a sus intereses conviniere.

- - - XIII.- INFORME.- Que deberá rendir el licenciado EULISES DIAZ CRUZ, Notario Público número ciento cuarenta y dos, en el Estado, en los términos que se precisa en el punto doce del capítulo de pruebas del escrito de demanda; por lo que se ordena girar el oficio respectivo, quedando obligado la oferente de la prueba a tramitar oportunamente ante la Secretaría de Acuerdos correspondiente, la elaboración del mismo, para que una vez que lo reciba lo haga llegar a su destino, previa razón de recibo e identificación que obre en autos, debiendo exhibir el acuse respectivo, apercibiéndole que de no procurar el desahogo de dicha probanza dentro del término probatorio, no se tendrá por desahogada en su perjuicio.

- - - XIV.- INSPECCION JUDICIAL.- Que deberá practicarse en la notaría pública número ciento cuarenta y dos, en el Estado, con domicilio ubicado en primera avenida sur número catorce, colonia centro de la ciudad de Cacahoatán, Chiapas, en relación a la escritura pública número mil treinta y seis, libro diez, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho y su apéndice; la cual versará en todos y cada uno de los puntos que menciona la oferente en dicha probanza; señalándose para su desahogo las TRECE HORAS DEL DIA TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, facultándose al ACTUARIO JUDICIAL adscrito a este Juzgado para el desahogo de dicha probanza, en términos del artículo 361, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, lo anterior, en razón a



que dada la simplicidad de la prueba no es necesaria la presencia de la titular del juzgado en el desahogo de la misma y, por el contrario, sí se estima necesaria en el juzgado para el despacho de los asuntos y diligencias que tengan lugar. Asimismo, se ordena girar oficio al citado notario público para que, en la fecha y hora señalada, se sirva poner a la vista del personal actuante de este Juzgado el libro del protocolo donde se encuentra la escritura antes mencionada, a efecto de desahogar dicha probanza en los términos antes señalados, Quedando citada la parte contraria mediante el presente proveído para que comparezca a dicha diligencia si a sus intereses conviniere.

- - - XV.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todo lo actuado en el presente juicio, la cual se desahoga por su propia y especial naturaleza jurídica.

- - - XVI.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en todo lo que beneficia a los intereses de la oferente, la cual se desahoga por su propia y especial naturaleza jurídica.

- - - PRUEBAS DEL DEMANDADO LICENCIADO EULISES DIAZ CRUZ.

- - - I.- CONFESIONAL.- A cargo de ROSARIO ESTHER SARMIENTO GRIS, también conocida como ROSARIO ESTHER GRIS DE BRAVO, señalándose para tal efecto, las DIEZ HORAS DEL DIA CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, facultándose al ACTUARIO JUDICIAL notifique personalmente a la referida absolvente para que comparezca ante el despacho de este Juzgado debidamente identificada a absolver posiciones de forma personalísima, no por conducto de apoderado alguno, apercibidos que de ser omisos sin justa causa, serán declarados confesos de las posiciones que previamente sean calificadas de legales, de conformidad con lo dispuesto por los numerales 316 y 329, fracción I, del ordenamiento procesal civil aplicable.

- - - II.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en copia cotejada del apéndice del protocolo del oficio del primer testimonio de la escritura pública número mil doscientos noventa y dos, volumen treinta y dos, de fecha cinco de abril de dos mil cinco, pasada ante la fe del licenciado RAFAEL SANTIZO LOPEZ, notario público número setenta en el Estado; la cual se desahoga por su propia y especial naturaleza jurídica.

- - - III.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en el enlace lógico-jurídico que se realice partiendo de un hecho conocido para encontrar un desconocido; la cual se desahoga por su propia y especial naturaleza jurídica.

- - - IV.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todo lo actuado en el presente juicio y favorezcan al oferente; la cual se desahoga por su propia y especial naturaleza jurídica. - - - -

----- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-----

- - - -Proveído y firmado por el Licenciado EDMAR ÁNGEL JUÁREZ, Juez Primero del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tapachula, ante la Licenciada MARITZA CASTELLANOS JUÁREZ, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe

- - - **Quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, la copia de la demanda y anexos exhibidos para el traslado correspondiente, para que las reciba y se entere de ellas.** Tapachula de Córdoba y Ordoñez, Chiapas; a trece de octubre de 2023.

LIC. MARITZA CASTELLANOS JUÁREZ, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- **Rúbrica.**

Primera Publicación



Publicación No. 1079-D-2023**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
Y CONSEJO DE LA JUDICATURA****JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TAPACHULA****EDICTO.
EXPEDIENTE NÚMERO:-452/2015.**

**C. DAMIANA DÍAZ SÁNCHEZ.
DONDE SE ENCUENTRE.**

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE TAPACHULA, DE CÓRDOVA Y ORDOÑEZ, CHIAPAS, EN EL EXPEDIENTE NUMERO **452/2015**, RELATIVO AL JUICIO **ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA**, PROMOVIDO POR **JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, EN CONTRA DE **ALBERTO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, A TRAVES DE SU ALBACEA DAMIANA DÍAZ SÁNCHEZ**, SE DICTARON LOS PROVEÍDOS EN EL QUE SE ORDENÓ LO SIGUIENTE: - - - - -

- - - "TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIAPAS.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.- TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; A VEINTE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- - - - -

- - - Por presentado JUAN JOSE RODRIGUEZ HERNANDEZ, como lo solicita el promovente, y tomando en consideración que la demandada DAMIANA DIAZ SANCHEZ, no contestó la demanda instaurada en su contra, dentro del término concedido para ello, según cómputo secretarial que antecede; en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 279, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, se le tiene por acusada la rebeldía y por contestada la demanda en sentido negativo, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del citado numeral, por lo que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán y surtirán sus efectos por los estrados de este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del ordenamiento legal antes citado.- - - - -

- - - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 307, del ordenamiento legal antes citado, se abre el período del desahogo de las pruebas admitidas por el término de TREINTA DÍAS, debiendo la Secretaría del conocimiento asentar el cómputo respectivo.- - - - -

- - - I.- CONFESIONAL.- A cargo de la demandada DAMIANA DIAZ SANCHEZ, señalándose para tal efecto las NUEVE HORAS DEL DIA SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS; facultándose al ACTUARIO JUDICIAL notifique personalmente a la referida absolvente para que comparezca ante el despacho de este Juzgado debidamente identificada a absolver posiciones en forma personalísima, en la hora y fecha señalada respectivamente, apercibida que de ser omisa sin justa causa, será declarada confesa de las posiciones que previamente sean calificadas de legales, de conformidad con lo dispuesto por los numerales 316 y 329, fracción I, del ordenamiento procesal civil aplicable.

- - - III.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en un juegos de copias certificadas expedidas por el Delegado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, de esta ciudad, relativa a la escritura pública número mil setecientos treinta y ocho.- - - - -

- - - IV.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en un juegos de copias certificadas deducidas del



juicio sucesorio intestamentario número 11/2006, del índice Juzgado Segundo del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Tapachula.

- - - V.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en un juegos de copias certificadas deducidas del juicio ordinario civil de nulidad de escritura número 199/2008, del índice Juzgado Tercero del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tapachula.- - - - -

- - - VI.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en un juegos de copias certificadas por el Secretario General de Acuerdos de la H. Sala Regional Colegiada en Materia Penal Zona 02, Tapachula, del Tribunal Superior del Estado, deducidas del toca penal número 217-A/2008.- - - - -

- - - VII.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en un certificado de Libertad o Gravamen expedido por la Delegada del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial de Tapachula, respecto al predio urbano ubicado en sexta calle oriente y séptima avenida sur de esta ciudad de Tapachula, Chiapas.

- - - VIII.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en un atestado de defunción de JOSEFINA HERNANDEZ; documental que se encuentra exhibida en autos y obra en el secreto de este Juzgado; la cual se desahoga por su propia y especial naturaleza y que será valorada al momento de dictarse la sentencia definitiva.

- - - IX.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en cuatro recibos oficiales de pago por derechos de obras públicas, expedidos por la Tesorería Municipal de Tapachula, Chiapas.- - - - -

- - - X.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en seis recibos oficiales de pago de servicio de agua potable.- - - - -

- - - XI.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en seis recibos oficiales de pago de impuesto predial; documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza y serán valoradas al momento de dictarse sentencia definitiva. - - - - -

- - - XII.- LA PERICIAL EN MATERIA DE AGRIMENSURA.- A cargo del Arquitecto ENRI BLAS GARCIA SANTIAGO; asimismo, por conducto del ACTUARIO JUDICIAL dese vista a la parte contraria para que dentro del término de TRES DÍAS nombre perito, dicho término contado a partir del día siguiente en que se realice la citada notificación, con el apercibimiento que de no hacerlo, este Juzgado lo nombrará en su rebeldía, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 354 y 355, fracción I del citado ordenamiento civil.- - - - -

- - - XIII.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.- - - - -

- - - XIV.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES; las que se desahogan por su propia y especial naturaleza, mismas que serán valoradas al momento de dictarse sentencia definitiva.

Tapachula de Córdova y Ordoñez, Chiapas; a treinta y uno de octubre de **2023**.

LIC. MARITZA CASTELLANOS JUÁREZ, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- **Rúbrica.**

Primera Publicación



Publicación No. 1080-D-2023

EDICTO**JUZGADO CUARTO EN MATERIA CIVIL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS.****JESÚS AARON SOTO SÁNCHEZ**

DONDE SE ENCUENTREN:

En el expediente Número 589/2021, relativo a **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, VENCIMIENTO ANTICIPADO** promovido por **BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE** en contra de **JESÚS AARON SOTO SÁNCHEZ y ALEJANDRA MONSERRAT SÁNCHEZ GUZMAN**, el juez del conocimiento mediante sentencia definitiva de 20 veinte de septiembre del presente año, ordenó notificarle por medio de edictos que habrán de publicarse por **DOS VECES CONSECUTIVOS**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 615 y 617 del Código de Procedimientos civiles para el Estado y publíquese los puntos resolutivos de la sentencia antes mencionada en el periódico oficial del Estado y que a la letra dice:

PRIMERO.- Ha procedido la **VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA EL VENCIMIENTO ANTICIPADO** promovido por **BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, a través de su apoderada general para pleitos y cobranzas, licenciado **ROBERTO HERNÁNDEZ AGUILAR** en contra de **JESÚS AARON SOTO SANCHEZ y ALEJANDRA MONSERRAT SANCHEZ GUZMAN**, en calidad de acreditados, donde la parte actora acredita parcialmente sus prestaciones y los demandados no lograron justificar sus excepciones.

SEGUNDO.- Se condena a los demandados **JESÚS AARON SOTO SANCHEZ y ALEJANDRA MONSERRAT SANCHEZ GUZMAN** en calidad de acreditados, a pagar de la cantidad de \$1,211,375.25 (UN MILLÓN DOSCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 25/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de suerte principal o capital total insoluto vencido; de conformidad con el considerando III de esta resolución.

TERCERO.- Se condena a **JESÚS AARON SOTO SANCHEZ y ALEJANDRA MONSERRAT SANCHEZ GUZMAN**, al pago de **intereses ordinarios** a partir del 03 tres de agosto de 2021 dos mil veintiuno (fecha que solicita el actor en la prestación "c") hasta el pago total de capital condenado, los cuales deberán ser cuantificados en ejecución de sentencia mediante el incidente respectivo, con base al ajuste del porcentaje ordinario pactado en la cláusula financiera séptima del contrato de apertura de crédito simple base de esta acción; por los motivos del considerando III de este fallo.

CUARTO.- se condena a los demandados al pago de **\$598.00 (quinientos noventa y ocho pesos 00/100 moneda nacional)** por concepto de **comisión por autorización de crédito**, a partir del 03 tres de agosto de 2020 dos mil veinte (tal como lo solicita el



accionante) al 04 cuatro de octubre de 2020 dos mil veinte (fecha de vencimiento anticipado), de conformidad con la cláusula financiera décima primera del contrato basal. Sin que haya lugar a continuar actualizando su cobro toda vez que declaró el vencimiento anticipado del crédito; de conformidad con el considerando III de esta sentencia.

QUINTO.- Por los razonamientos establecidos en el considerando III de la presente sentencia, se absuelve a los demandados de la prestación reclamada por concepto de primas de seguro y comisión por cobranza.

SEXTO.- se condena a **JESÚS AARON SOTO SANCHEZ y ALEJANDRA MONSERRAT SANCHEZ GUZMAN**, al pago de los **intereses moratorios** que se generen a partir del 04 cuatro de octubre de 2020 dos mil veinte hasta el pago total del capital condenado, esto con base al ajuste del porcentaje pactado en el contrato de crédito que resulta de multiplicar 2 veces el interés ordinario tal y como se pactó en la cláusula séptima y octava del contrato base de la acción, los cuales deberán ser cuantificados en ejecución de sentencia mediante el incidente respectivo; por los motivos del considerando III de esta resolución.

SÉPTIMO.- De conformidad con el considerando IV, se condena a los demandados al pago de gastos y costas que se hayan generado con la tramitación del presente juicio en términos del artículo 140 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, misma que se cuantificará en ejecución de sentencia mediante el incidente respectivo.

OCTAVO.- Se le concede al demandado el término de cinco días a partir de que sea ejecutable esta sentencia para que haga pago de lo condenado, apercibiéndole que en caso de no hacerlo se procederá al remate del bien hipotecado y con el producto de su venta se pagar al actor lo anterior en términos de los artículos 469 y 486 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

NOVENO.- Se ordena la publicación de los puntos resolutivos de esta sentencia, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en términos de los artículos 615 y 617 del Código de Procedimientos Civiles.

DÉCIMO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, septiembre 29 de 2023.

PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALEJANDRO CARDENAS HERNÁNDEZ.- **Rúbrica.**

Primera Publicación



Publicación No. 1081-D-2023

EDICTO:**VÍCTOR MÉNDEZ GUZMAN.**
EN DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente **476/2023** relativo a juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, en contra de **VÍCTOR MÉNDEZ GUZMAN**, el Juez del conocimiento mediante autos de **27 veintisiete de septiembre del 2023 dos mil veintitrés**, con fundamento en los artículos 121 fracción II, 615, 616 y demás relativos de la Ley Adjetiva Civil, ordenó correr traslado y emplazar a **VÍCTOR MÉNDEZ GUZMAN** mediante **EDICTOS** que deberán publicarse por **3 TRES VECES** semanariamente, es decir, entre cada publicación deberán mediar 7 siete días, en el periódico Oficial del Estado y en un Diario de mayor circulación en la Entidad, así como en los Estrados de este juzgado; para que dentro del término de **9 NUEVE DÍAS**, a partir del día siguiente a que quede debidamente notificado por medio de la última publicación de los edictos, se le hace conocimiento que mediante proveído de fecha 16 de junio del 2023 se admitió a trámite en la vía especial hipotecario, reclamando las prestaciones y accesorios de su escrito inicial de demanda, ocurra a este Juzgado a contestar demanda, ofreciendo las pruebas que considere pertinentes de conformidad con el artículo 298 de la ley antes invocada y a oponer excepciones si así conviniera a sus intereses, caso contrario se tendrá por contestada en sentido negativo, lo anterior de conformidad con el artículo 279 parte final del Código de Procedimientos Civiles para el Estado; asimismo deberán señalar domicilio en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para oír y recibir notificaciones, caso contrario, las subsecuentes y aún las de carácter personal le surtirán efectos por estrados, quedando a su disposición en la Secretaría del conocimiento las copias de traslado y anexos.-----

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 05 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023.LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ELVIA GUADALUPE MAZA MEJÍA.- **Rúbrica.***Primera Publicación*

Publicación No. 1082-D-2023**EDICTO**
JUZGADO CUARTO DEL RAMO CIVIL, DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIERREZ,
CHIAPAS.**ESTRUCTURAS Y ACABADOS GRUESHER, S.A. DE C.V.**
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente 645/2023, relativo a **JUICIO ORDINARIO CIVIL (ACCIÓN INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO)**, promovido por **PEAD'S INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.** en contra de **ESTRUCTURAS Y ACABADOS GRUESHER, S.A. DE C.V.**; y en virtud de ignorarse el domicilio de la parte demandada; por lo que en proveído de 24 veinticuatro de octubre del presente año, el Juez de los autos, con fundamento en los artículos 121 fracción II, de la Ley Adjetiva Civil, correr traslado y emplazar a ESTRUCTURAS Y ACABADOS GRUESHER S.A. DE C.V en términos del auto de radicación, mediante edictos que deberán publicarse por 3 TRES VECES consecutivas en el periódico oficial del Estado y en los estrados de este Juzgado, así como por 3 TRES VECES que se editen semanariamente, es decir, entre cada publicación deberán mediar 07 siete días, en un Diario de mayor circulación en la Entidad; para que dentro del término de 9 NUEVE DIAS, conteste la demanda, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá presumiblemente confeso de los hechos propios que deje de contestar; en la inteligencia que al producir su contestación deberá ofrecer sus pruebas como lo ordena el artículo 298, en relación con la Fracción IX del ordinal 268 del Código de Procedimientos Civiles REFORMADO. Asimismo, prevéngase para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal le surtirán efectos mediante lista de acuerdos que se publican en los estrados del juzgado de conformidad en lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del Código Adjetivo antes invocado.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 06 de noviembre de 2023

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALEJANDRO CARDENAS HERNÁNDEZ.-
Rúbrica.

Primera Publicación



Publicación No. 1083-D-2023

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CINTALAPA.

EDICTO:

**SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "MOGUEL ORTIZ",
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE C.V.,
POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL.
EN DONDE SE ENCUENTRE:**

En cumplimiento al proveído de fecha 20 veinte de octubre de 2023, dictado en los autos del expediente **905/2022**, relativo al **JUICIO DE ACCION DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA**, promovido por **ROSEMBERG VÁZQUEZ SANTOS Y OTROS**, en contra de **SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "MOGUEL ORTIZ", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE C.V., POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL Y OTROS**, con domicilio desconocido, con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se ordenó **EMPLAZAR POR EDICTOS A LA DEMANDADA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "MOGUEL ORTIZ", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE C.V., POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL**, en términos del proveído de fecha 04 cuatro de noviembre de 2022 dos mil veintidós y 27 veintisiete de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, realizándose tres veces la publicación de los edictos en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación y lugares públicos de costumbre, empezando a correr el término para contestar la demanda a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, **para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS** contados a partir del día siguiente al en que sean notificados, ocurran ante éste Órgano Jurisdiccional a contestar la demanda instaurada en su contra, oponiendo las excepciones que tuvieran que hacer valer, con apercibimiento de que si dejaren de hacerlo **SE PRESUMIRÁN CONFESADOS LOS HECHOS DE LA DEMANDA QUE SE DEJEN DE CONTESTAR**, esto con fundamento en el artículo 279 de la Ley Adjetiva Civil vigente en la Entidad. Asimismo, se previene a la parte demandada que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes y aun las de carácter personal, se le harán por Lista de acuerdos o estrados del juzgado, con fundamento en el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad.

CINTALAPA, CHIAPAS A LOS 30 TREINTA DE OCTUBRE DE 2023 DOS MIL VEINTITRÈS.

LIC. JUANA GUADALUPE RAMÍREZ CRUZ, PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS.- **Rúbrica.**

Primera Publicación



Publicación No. 1084-D-2023**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL TUXTLA
E D I C T O****VICTOR MANUEL JIMÉNEZ GONZÁLEZ y YESENIA CAROLINA LINARES B.:**

En expediente **164/2020**, juicio Especial Hipotecario, promovido por BBVA BANCOMER, S.A. I.B.M. GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, y seguido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE en calidad de cesionario los derechos litigiosos, en contra de VICTOR MANUEL JIMENEZ GONZALEZ, YESENIA CAROLINA LINARES B., el Juez del conocimiento mediante auto de 29 de agosto de 2023 ordenó notificar a **VICTOR MANUEL JIMÉNEZ GONZÁLEZ y YESENIA CAROLINA LINARES B.**, en términos de la fracción II y del último párrafo, del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena el emplazamiento del citado demandado, por medio de EDICTOS que deberán publicarse TRES VECES y CADA SIETE DÍAS para cumplir con la publicación semanal que en dicho numeral se señala, en el Periódico Oficial del Estado, y otro de los de mayor circulación en el mismo; haciéndole del conocimiento al referido demandado que el término de NUEVE DÍAS que tiene para contestar la demanda, comenzará a contarse a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibido que de no dar contestación a la misma se tendrá por contestada en sentido negativo, lo anterior con fundamento en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; quedando a su disposición en la secretaría del conocimiento las copias de traslado de la demanda y documentos base de la acción para que se instruya de ellos.

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS. A CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.

-Se tiene por presentada a DANIELA CORDOBA MORALES, en su calidad de APODERADA GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS de BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, personalidad que desde este momento acredita y se reconoce en mérito a la copia certificada que exhibe del instrumento número 118,444, libro 2,153, otorgada el veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, ante la fe del licenciado CARLOS DE PABLO SERNA, Notario Público número 137 en la ciudad de México; con su escrito recibido el trece del actual, con el que acompaña el documento antes citado, así como primer testimonio de la escritura número 41 500, volumen 1 156, un estado de cuenta certificado, los cuales se mandan a guardar en el secreto del Juzgado para su seguridad y de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, realice la secretaría del conocimiento la confrontación respectiva con las copias fotostáticas simples exhibidas y dos copias simples para traslado y una copia simple de la demanda sin anexos, por medio del cual viene a demandar en la VIA ESPECIAL HIPOTECARIA de VICTOR MANUEL JIMENEZ GONZALEZ, como acreditado y YESENIA CAROLINA LINARES B., con domicilio en "... OCTAVA SUR ENTRE TERCERA Y CUARTA CALLE PONIENTE, DE LA COLONIA GUADALUPE PONIENTE, EN BERRIOZABAL, CHIAPAS...", el pago de UN MILLON CUATROCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON SEIS CENTAVOS, y demás prestaciones que precisa en el escrito de cuenta.

-Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 164/2020.

-En consecuencia, con fundamento en los artículos 454, 455, 456 y relativos del Código de Procedimientos Civiles reformado, se admite la demanda, con la entrega de las copias simples



exhibidas de la demanda y de los documentos base de la acción, proceda el Actuario Judicial a correr traslado y emplazar a la parte demandada en el domicilio antes señalado, para que dentro del término de NUEVE DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que queden notificado, la conteste y opongan excepciones o formulen reconvenición, apercibidos que de no hacerlo, se tendrán presumiblemente confeso de los hechos propios aducidos en la demanda y que dejen de contestar, de igual forma para que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por lista de acuerdos o estrados del juzgado.

-Expídase la cédula hipotecaria para los fines previstos en el artículo 459 del Código Procesal invocado, misma que deberá estar inscrita ante el Registrador correspondiente, antes de citar a las partes para oír sentencia. Haciéndose saber a los demandados las obligaciones que contrae de conformidad con lo dispuesto por el artículo 460 del mismo Código.

-Se tienen por ofrecidas sus pruebas, en términos del numeral 268 fracción IX del Código de Procedimientos Civiles reformado.

-Se tiene como domicilio de la parte actora, para recibir notificaciones el que indica en su demanda y por autorizados para los efectos a las personas que precisa, en términos de los artículos 111 y 128 del Código de Procedimientos Civiles.

-Oportunamente, devuélvase al compareciente, la certificación de las escrituras con el que se reconoce su personalidad a través de las personas que autoriza, previo cotejo y certificación con las copias simples, debiendo dejarse razón de recibo en autos y exhibir identificación original, vigente y oficial.

-De conformidad con los artículos 2 y 36 de la Ley que garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, hágase del conocimiento de las partes que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso de las resoluciones o a las pruebas y demás constancia que obren en el expediente respectivo, pues en términos de lo dispuesto en el primer párrafo del segundo de los numerales antes citados, corresponde a las autoridades competentes adoptar las precauciones necesarias para que dicha información se mantenga bajo reserva, teniendo únicamente acceso a ella, las partes involucradas en el proceso judicial de que se trate, en la inteligencia de que la omisión a desahogar el requerimiento efectuado por la autoridad competente, constituirá su negativa para que dicha información sea pública.

- Por último, se hace del conocimiento a las partes que con el propósito de que los ciudadanos que tienen algún litigio, puedan resolver las controversias surgidas entre ellos, de manera sencilla y ágil, contando con otra opción para resolver su conflicto, el Tribunal Superior de Justicia ha implementado como forma alternativa de solución de controversias la Mediación, la Conciliación y el Arbitraje, creando al efecto el Centro de Justicia Alternativa, ubicado en calle Candoquis número doscientos noventa, fraccionamiento el Bosque de esta ciudad, a un costado del edificio B, de este Tribunal, con número telefónico (961) 6178700, extensiones 8863, 8864, y 8865, donde se les atenderá de forma gratuita. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 4, 5, 6, 9, 51, 59 y 61 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chiapas.-NOTIFIQUESE.- - - - -

ALMA ANGÉLICA LEON LEON, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- **Rúbrica.**

TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Primera Publicación.





PERIÓDICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

VICTORIA CECILIA FLORES PÉREZ
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ FERNANDO MORENO LÓPEZ
COORDINADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE GOBIERNO

MARÍA DE LOS ÁNGELES LÓPEZ RAMOS
JEFA DE LA UNIDAD DE LEGALIZACIÓN Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2DO
PISO AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: 961 613 21 56

MAIL: periodicooficial@sgg.chiapas.gob.mx

DISEÑADO EN:
**SECRETARÍA
GENERAL
DE GOBIERNO**
GOBIERNO DE CHIAPAS

CHIAPAS
de Corazón